

CRIMINALÍSTICA



RODOLFO MÁXIMO FERNÁNDEZ ROMO. Doctor en Ciencias Jurídicas. Especialista en Derecho Penal. Profesor Titular del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Profesor Principal de Derecho Procesal Penal y Criminalística. Se desempeñó como juez durante 21 años a nivel municipal, provincial y en el Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba. Ha participado en múltiples eventos nacionales e internacionales. Profesor invitado en Universidades de Guatemala, México, Venezuela y Ecuador. Ha realizado varias publicaciones en materia penal en revistas especializadas.



MARIANO RODRÍGUEZ GARCÍA. Licenciado de Derecho. Especialista en Ciencias Penales. Vicedecano de la Facultad de Derecho de La Universidad de La Habana. Juez Profesional Suplente No Permanente del Tribunal Provincial Popular de La Habana. Ostenta la Categoría Docente de Asistente. Ha participado como ponente en varios eventos nacionales e internacionales, y ha publicado artículos en revistas jurídicas especializadas nacionales y extranjeras. Su línea de investigación aborda lo relacionado con el Derecho Penal del Medio Ambiente, así como el Error de Prohibición y la Culpabilidad como elemento esencial de la Teoría del Delito, además de la Teoría del Bien Jurídico-Penal.



OSVALDO SÁNCHEZ MARTÍN. Graduado de Derecho en la Universidad de Oriente (1979). Máster en Defensa Nacional (1997). Especialista en Derecho Penal en la Universidad de La Habana (2010). Ha participado como ponente y delegado en varios eventos de carácter nacional e internacional. Ha publicado varios artículos relacionados con temas jurídicos, como: "La anticipación probatoria en el proceso penal", "Las técnicas especiales de investigación criminal en la lucha contra la corrupción" y "La entrega vigilada en la lucha contra el crimen organizado", entre otros. Se ha desempeñado como juez en el Tribunal Supremo Popular y profesor en el Departamento de Derecho Penal de la Universidad de La Habana. En la actualidad, trabaja como Supervisor de la Actividad Judicial en el Tribunal Supremo Popular.



EMMA CALDERÓN ARIAS. Licenciada en Derecho. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Profesora Asistente de la Facultad de Derecho de Derecho Penal Especial y Criminalística. Consta con 9 años de experiencia profesional en la docencia y como fiscal penalista. Ha participado en diversos eventos nacionales e internacionales con ponencias sobre temáticas de Derecho Penal, Procesal y Criminalística, entre otros. Ha obtenido 6 premios como investigadora en eventos de la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC) y de las Sociedades Científicas. Cumplió misión internacionalista durante 3 años en la República Bolivariana de Venezuela.



ZAREZKA MARTÍNEZ REMIGIO. Doctora en Ciencias Jurídicas. Profesora Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y Secretaria General de esta Institución. Ha presentado ponencias en eventos y congresos nacionales e internacionales. También ha publicado materiales docentes, libros y artículos en revistas jurídicas. Profesora invitada en Universidades de la República de Cabo Verde, Bolivia, Venezuela, México y China. Posee diversos reconocimientos a su labor: Sello 280 Aniversario de la Universidad de La Habana, Sello XX Aniversario de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, Distinción por la Educación Cubana y las medallas Rafael María de Mendive y José Tey. Cumplió misión Internacionalista en la República de Venezuela en el proceso de las elecciones del año 2008 y en el Referendo del 2009. Ostenta la Estrella Roja del Frente Francisco de Miranda.

CRIMINALÍSTICA

Colectivo de autores



Editorial Universitaria
FÉLIX VARELA

LA HABANA, 2015

CRIMINALÍSTICA

© Colectivo de autores, 2015

© Sobre la presente edición:

Editorial Universitaria Félix Varela, 2015

ISBN 978-959-07-2007-9

Edición, corrección y diseño interior: Lic. María Luisa Acosta Hernández

Diseño de cubierta y realización: Elvira Corzo Alonso

Ilustración de cubierta: Eduardo Rodolfo Ochoa Gómez

Ilustraciones interiores: Tomadas de Internet, en <http://www.cubadebate.cu/noticias> y <https://www.google.com.cu>

Emplante digitalizado: Idalmis Valdés Herrera

EDITORIAL UNIVERSITARIA FÉLIX VARELA

Calle A No. 703, esq. a 29

Vedado, La Habana, Cuba

efelixvarela@epfv.com.cu

[www: epfv.com.cu](http://www.epfv.com.cu)



ÍNDICE

GENERALIDADES DE LA CIENCIA CRIMINALÍSTICA

Rodolfo Máximo Fernández Romo

Criminalística como ciencia auxiliar del proceso penal

Objeto de estudio de la Ciencia Criminalística

Métodos de la Criminalística

Leyes generales y particulares de la Criminalística

Identificación criminalística

Prueba pericial criminalística

Cadena custodia de los elementos de prueba

Referencias bibliográficas

Otros documentos

TÉCNICA CRIMINALÍSTICA

Mariano Rodríguez García y Osvaldo Sánchez Martín

Generalidades

Especialidades de la Técnica criminalística

Documentología

Grafología

Trazología

Dermatoscopia

Fotografía y video

Balística

Identificación de las personas por los rasgos exteriores

Aplicaciones físico-químicas

Biología

Drogas y toxicología

Averías, explosiones e incendios

Aplicaciones Químicas Operativas

Técnica canina

Odorología criminalística

Lugar del suceso

Informática criminalística
Referencias bibliográficas

TÁCTICA CRIMINALÍSTICA

Emma Calderón Arias

Generalidades

Clasificación de la Táctica criminalística

Derecho Procesal Penal. Su relación con la Táctica criminalística

Inspección del lugar de los hechos

Etapas de la inspección del lugar de los hechos

Experimento de instrucción

Objetivos del experimento de instrucción

Diferencias entre experimento de instrucción y reconstrucción de los hechos

Tipos de experimentos de instrucción

Reconstrucción de los hechos

Generalidades

Presentación para el reconocimiento

Registro y detención

Interrogatorio

Careo como acción de instrucción

Designación del peritaje

Generalidades

Clasificación de los peritajes

Perito y resultados del peritaje criminalístico

Referencias bibliográficas

Leyes

Otros documentos

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

Zarezka Martínez Remigio

Generalidades

Métodos de la Criminalística

Objetivos y metodología de la investigación criminalística. Procesamiento en los delitos contra la economía nacional

Crímenes más comunes. Contrabando y evasión de impuesto

Delito de hurto y sacrificio ilegal de ganado mayor, y venta de sus carnes

Objetivos y metodología para investigar delitos contra la vida y la integridad

corporal

Metodología para investigar delitos contra la vida y la integridad corporal

Objetivos de la inspección del cadáver

Tareas para inspeccionar el cadáver

Diligencias y documentos más utilizados

Objetivos y metodología para investigar delitos contra los derechos patrimoniales

Malversación

Algunos métodos o *modus operandi* de los comisores

Documentos y diligencias más utilizadas para investigar delitos de apropiación indebida

Diligencias y documentos más utilizados para investigar delitos de falsificación de documentos

Metodología para investigar delitos de robo con violencia o intimidación en las personas

Metodología para investigar delitos de robo con fuerza

Metodología para investigar delitos de hurto

Metodología para investigar delitos de estafa

Objetivos y metodología para investigar delitos contra la seguridad colectiva

Metodología de la investigación criminalística en delitos contra la seguridad del tránsito

Acciones de instrucción primaria y medidas operativas de búsqueda iniciales

Diagrama de la metodología criminalística en un accidente del tránsito

Medidas operativas para localizar el vehículo y al conductor en fuga

Objetivos y metodología para investigar delitos contra la Salud Pública

Importancia del estudio de la Metodología Criminalística

Referencias bibliográficas

PREVENCIÓN CRIMINALÍSTICA

Zarezka Martínez Remigio

Generalidades

Inicios en Cuba: 1889 hasta la actualidad

Criminalística en la investigación del delito

La Criminalística en la prevención del delito

Aplicación de la Criminalística en la prevención del delito

Referencias bibliográficas

Legislación empleada

GENERALIDADES DE LA CIENCIA CRIMINALÍSTICA

Rodolfo Máximo Fernández Romo

La Criminalística como ciencia del ser, sobre la base del conocimiento científico que ha sistematizado, auxilia al proceso penal en cuanto a la obtención de elementos o fuentes de prueba que sirven de sustento a la investigación que se desarrolla durante la fase preparatoria, y se pueden valorar como parte del material probatorio para que el Ministerio Fiscal ejercite la acción penal y el órgano jurisdiccional obtenga la convicción sobre el suceso histórico juzgado.

En este orden metodológico, la ciencia Criminalística en Cuba se estructura para su estudio, en generalidades, técnica, táctica y metodología. En las generalidades, se valora su carácter de ciencia, su objeto de estudio, métodos de trabajos, leyes en las cuales se basa y se incorporan determinados aspectos sobre la cadena de custodia de la huella o evidencia obtenida en el proceso investigativo, así como especificidades de la prueba pericial en el ámbito probatorio y del perito criminalista.

La técnica está integrada por distintas especialidades que en el ámbito del conocimiento científico desarrolla y sistematiza la Criminalística, desde su surgimiento hasta la actualidad: Biología, Drogas y toxicología, Químico-física, Trazología, Balística, Dermatoscopia, Identificación de las personas por sus rasgos exteriores (IPRE), Documentología, y Fotografía y vídeo; Averías, explosiones e incendios (AVEXI); Aplicaciones químicas operativas (AQO), y Técnica canina; Odorología, lugar del suceso, Informática, Infografía, etcétera.

La táctica, por su parte, se dedica al estudio de las diferentes acciones de instrucción que se desarrollan durante la fase preparatoria o investigativa del proceso penal y, en sentido general, regula la Ley de Procedimiento Penal, como la detención, el interrogatorio al acusado, sospechosos, testigos y perjudicados, el registro, la reconstrucción de los hechos, la disposición para el peritaje criminalístico, etc.; también estudia el experimento de instrucción, que aunque no se reconoce taxativamente en la ley procesal penal, desde el punto de vista criminalístico ofrece valiosos elementos para el esclarecimiento de lo que ha acontecido en realidad y se incorpora en el registro lo relacionado con las intervenciones corporales.

La metodología se encarga de ofrecer las formas, modos y exigencias que se demandan en la investigación de toda acción que tenga carácter de delito y las particularidades que se deben tener en cuenta al investigar hechos delictivos en específico, para lo cual la ciencia Criminalística sistematiza una metodología general que investiga cualquier actividad ilegal, y otra que en particular desarrolla la

investigación del hecho en concreto.

Criminalística como ciencia auxiliar del proceso penal

El proceso penal concebido como vía, instrumento o modo de realización del derecho penal material,¹ se encuentra formado por un conjunto ordenado de actos de iniciación, impulso, investigación, etc., que conforman un todo único y permite la realización de la justicia en un caso concreto, lo que presupone la ejecución de una investigación integral, que también se rige tanto por leyes generales del conocimiento como por mandamientos particulares de varias ciencias exactas y naturales.

Esas pautas de actuación durante la etapa investigativa del proceso penal, además de encontrarse limitadas en su realización por un conjunto de principios, garantías y derechos, como presunción de inocencia, derecho a la defensa, contradicción, publicidad, etc., que en su unidad conforman lo que se llama debido proceso penal,² no pueden desconocer las leyes particulares de la Criminalística como ciencia que integra un conjunto heterogéneo de conocimientos científicos, ya que solo con la utilización adecuada, y racional de sus medios técnicos y tácticos se puede desarrollar la investigación con éxito.

De lo antes expuesto, se advierte que la Criminalística como disciplina de carácter científico desempeña un papel determinante en la etapa inicial del proceso penal, ya que no se concibe en la actualidad un proceso penal donde no se haga un uso importante, tanto de las distintas especialidades que conforman la técnica Criminalística, como de sus acciones tácticas bien dispuestas en los códigos y leyes procesales como acciones de instrucción o investigativas, y mucho menos se desarrolle una pesquisa criminal o investigación penal, obviando criterios metodológicos también sistematizados por esa ciencia.

En cuanto a la definición de la Criminalística, Saferstein y De Forest citados por De Gortari, 1979³ coinciden en el sentido de que la Criminalística consiste en la aplicación de la ciencia a los problemas que plantea la ley. Hans Gross (1900),⁴ considerado el padre de la Criminalística, define esta disciplina como la ciencia práctica de la investigación de los delitos.

Por su parte, Sandoval (1960),⁵ la conceptualiza como “la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”; mientras que Gaspar (1993)⁶ estima la Criminalística como la “disciplina que tiene por finalidad el descubrimiento de los delitos [...] en la práctica policial y judicial no es suficiente saber que un hecho punible ha tenido ejecución, sino que se necesita averiguar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó, a efectos de poder imponerle la adecuada sanción penal”.

Aunque la Criminalística, desde su surgimiento, se encarga de esclarecer presuntas actividades, y de manera constante desarrolla y perfecciona sus técnicas, acciones

tácticas y métodos de trabajo con el propósito de aportar herramientas de carácter científico a la investigación criminal, algunos autores le atribuyen la condición de ciencia independiente de perfil jurídico penal,⁷ con el fundamento de que esta ha sido capaz de desarrollar una teoría general y tiene objeto de estudio, tareas y métodos técnicos, y tácticos propios.

Por su parte, Brito (1999),⁸ asevera que la “Criminalística es una ciencia jurídica, ya que investiga hechos ya sean delictivos o accidentales, aporta pruebas dentro de la actividad procesal no solo en la penal, y aunque no se fundamenta en normas jurídicas su actividad de descubrimiento e investigación lleva implícita, la solución jurídica para categorizar el hecho, el accidente o asunto investigado”.

Al respecto, Hernández de la Torre (2002)⁹ considera que:

...la Criminalística tiene un carácter de ciencia porque posee una Teoría General en la que se formulan su objeto, sus tareas, sus objetivos y el lugar que ocupa en el sistema de conocimientos; así como porque elabora sus propios medios y métodos técnicos y sus procedimientos tácticos, sobre la base de la adaptación en forma creadora de los logros de otras ciencias, entre ellas las naturales y las técnicas. Además, porque tiene una fundamentación filosófica, que en este caso es materialista, basada en los principios marxistas-leninistas.

A criterio del referido autor, debe ser estimada una ciencia jurídica porque:

...aunque emplea elementos de otras ciencias, como la Biología, la Química, la Física, la Matemática y otras, no puede incluirse dentro de ninguna de ellas, debido a que su objeto de estudio son los elementos materiales relacionados con los delitos y el descubrimiento, investigación y prevención de los mismos, dentro de lo preceptuado por la Ley de Procedimiento Penal. Además, la Criminalística contribuye al cumplimiento de las exigencias planteadas por la ley penal, en cuanto al esclarecimiento rápido, multilateral y completo de los delitos que afectan tanto a nuestro país como a la comunidad internacional, con el fin de que todo autor de una acción delictiva reciba una justa sanción y que ningún inocente resulte sancionado. Igualmente dirige sus esfuerzos hacia la prevención de los delitos y la erradicación de las causas que los generan.¹⁰

La Criminalística como ciencia polimorfa, con una función relacionada con el derecho procesal que se limita a la actividad probatoria en las distintas fases del proceso en sí, se debe considerar auxiliar del Derecho Penal, ya que solo aporta actos de investigación o fuentes de pruebas y, en casos excepcionales, pruebas anticipadas que sirven de sustento al Ministerio Fiscal para ejercer la acción penal pública, para lo cual deben ser introducidas al proceso penal mediante prueba pericial y documental, y en el acto del juicio oral, resistir el debate público y contradictorio con el objetivo de formar parte del material probatorio que sirve de base a la resolución definitiva.¹¹

Otro elemento de interés, para considerar como ciencia a la Criminalística es su histórica confusión con la Criminología, lo que puede tener su origen en la falta de dominio o conocimiento de su verdadero rol en el proceso penal y del cometido de la Criminología con respecto al Derecho Penal.

Intentar explicar la sustancial diferencia que existe entre ambas ciencias, exige asumir la Criminalística como la ciencia que agrupa de manera ordenada y sistemática un conjunto de conocimientos generales, y particulares de otras ciencias naturales y exactas, mediante lo cual se permite obtener huellas, muestras o evidencias que son incorporadas al proceso penal con vista a probar determinado supuesto de hecho, para

lo cual ha estructurado sus tareas, métodos de trabajo, objetivos, principios etc. En este sentido, la Criminalística se ocupa fundamentalmente de intentar demostrar de qué manera se cometió un delito o quién lo cometió.

En su contribución al esclarecimiento de hechos supuestamente delictivos, la Criminalística estructura su trabajo de manera metodológica en técnicas y acciones tácticas, lo que permite examinar de manera adecuada cada objeto o sustancia de interés investigativo, y en este sentido corresponde al perito criminalista examinar lo que quedó en el lugar del suceso, formular una hipótesis acerca de su procedencia y a quién pudo pertenecer; lo cual se realiza con total certeza de que siempre que alguien abandona un lugar se lleva algo consigo y a la vez deja algo suyo.¹²

La Criminología, por su parte, es una ciencia también auxiliar del Derecho Penal, transdisciplinaria del ser, que estudia al delito, a su comisor, al control social, a la conducta desviada y a la víctima;¹³ es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal de modo integral y multidisciplinario, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación, es una ciencia causal-explicativa, que por medio de sus investigaciones empíricas ofrece al Derecho Penal el soporte científico suficiente para adaptar las leyes al momento histórico concreto, lo que facilita los procesos de criminalización y descriminalización que se deben llevar a cabo en el ámbito normativo.

De igual manera, ofrece especial atención a la prevención del delito, mediante la creación de estrategias integrales de prevención, en las que se involucran las distintas agencias de control social, tanto formal como informal,¹⁴ a los efectos de salvaguardar la seguridad ciudadana como obligación de todo Estado democrático de derecho.

Atendiendo a recomendaciones criminológicas, los Estados deben desarrollar políticas públicas ordenadas y coherentes con la finalidad de que los ciudadanos accedan a los bienes de uso y consumo, a viviendas, escuelas y hospitales, y a puestos de trabajo donde sean remunerados adecuadamente y considerados sujetos activos del necesario cambio social; todo eso como parte de la política social general para mantener la criminalidad en términos permisibles como criterio de política criminal.

Con sus estudios científicos, la Criminología investiga profundamente la tan discutida resocialización del delincuente, y sugiere con fuerza la necesidad de que el Derecho Penal deje de ser la primera fase y se convierta realmente en la *última ratio*,¹⁵ es decir, en la última opción posible cuando se hayan agotado otras vías menos invasivas y limitadoras de derechos fundamentales, recomendando el mayor uso de las salidas alternativas a la solución de los conflictos, como la negociación, la mediación o la conciliación.¹⁶

Cuando se soluciona, alternativamente, un conflicto penal, se resarce de forma perentoria el perjuicio a la víctima del hecho acontecido y se otorgan mayores derechos a esta parte del proceso estimada una figura olvidada,¹⁷ solucionándose el caso, sin necesidad de desencadenar todo el andamiaje judicial que tan costoso es para

los Estados.

En su relación estrecha con el Derecho Penal, la Criminología estudia el delito, no solo como fenómeno normativo, dogmático, sino como fenómeno social, y centra su atención en el hombre que delinque y la influencia que ejerce en este el medio en que nace, se desarrolla y vive como ser biopsicosocial, con valores, aspiraciones, ideales, etcétera.

Una vez expuestas algunas consideraciones sobre el contenido de la Criminalística y la Criminología como ciencias, se muestra claramente la diferencia entre estas, así como la específica contribución de cada una a la ciencia del Derecho Penal, como ciencia cultural normativa del deber ser, que se ocupa de la delimitación, interpretación y análisis teórico sistemático del delito en su concepción formal, así como los presupuestos de su persecución y consecuencias de este.

En su contribución, la Criminalística ofrece elementos probatorios al proceso penal, que pueden tener trascendencia para la solución del caso en concreto y su aporte se limita al ámbito de la prueba; mientras que la Criminología ofrece un abanico mayor de posibilidades que parte de su amplio objeto de estudio, al aportarle criterios científicos que permiten mantener las leyes penales en correspondencia con las realidades concretas de los países, al concebir al delito como un fenómeno complejo que obedece a diversas causas y en este sentido su lucha no se contrae a la creación de normas de prohibición de carácter penal, sino en promover el desarrollo armónico del individuo y profundizar en el conocimiento de las causas que, en determinado contexto, favorecen el surgimiento de determinadas actividades delictivas.

Más allá de las diversas discusiones que se puedan sostener con respecto a la condición de independencia de cada una de estas ciencias en su relación con el Derecho Penal, lo que estará determinado por el ángulo desde el cual se analicen, tanto la Criminalística como la Criminología, existen particularidades en las que no debe existir grandes polémicas y una de ellas es la referida a que cada una de estas ciencias son imprescindibles para nuestras realidades, y solo con su constante perfeccionamiento y desarrollo podrán continuar realizando sus valiosas contribuciones al Derecho Penal, el que no se debe concebir como la vía idónea para solucionar los conflictos sociales que viven las sociedades modernas y que se debe seguir estimando como una necesidad que actúa como último recurso.

Objeto de estudio de la Ciencia Criminalística

En torno al objeto de estudio de la Criminalística, autores como Brito Febles (1990)¹⁸ y Hernández de la Torre (2000),¹⁹ estiman que como ciencia jurídica tiene por objeto

el estudio y conocimiento de las leyes y procesos del surgimiento de las pruebas, su recolección, investigación y utilización, para la lucha contra todo tipo de actividad delictiva, infractora, negligente y antisocial, así como el establecimiento de métodos criminalísticos para esos fines e igualmente de sistemas de recomendaciones para su prevención.

Al respecto, Brito Febles (1990)²⁰ considera que para los fines de la Criminalística se debe entender como prueba “todos los elementos que nos brinden información sobre un proceso judicial y que no necesariamente son huellas o evidencias pero que están convencionalmente aceptadas en las diferentes legislaciones”.

De conformidad con el criterio expuesto, la Criminalística clasifica las pruebas²¹ en materiales, documentales y testificales; en el concepto de pruebas materiales incluye las huellas, las evidencias, los medios del delito, las lesiones físicas recibidas, las mutilaciones, etc.; en las documentales, los escritos de todo tipo, películas, fotografías, diapositivas, el informe pericial, etcétera, y en el de prueba testifical las referidas a la declaración de los testigos, de la víctima, del acusado y otras personas vinculadas con el hecho.

Muy interesante a los efectos de la utilización de un término común en el argot policial-criminalístico-investigativo que difiere sustancialmente del discurso procesal en materia probatoria, se muestra la definición que ofrece la escuela cubana de Criminalística²² de lo que se debe entender por huella, muestra o evidencia, definiciones que son utilizadas de manera indistinta y común en el trabajo criminalístico que se efectúa durante las acciones de investigación en la fase preparatoria del proceso penal.

Al respecto se estima como *huella*, toda señal, marca, vestigio o cambio material presente en un lugar, persona u objeto, relacionado con un hecho delictivo que se investiga por la Criminalística, con vistas a determinar el origen o pertenencia de una persona, un animal o un objeto, por ejemplo, huellas digitales, palmares, podorales; huellas de dientes, calzado, neumáticos, instrumentos de fractura, animales; huellas del disparo de armas de fuego; escrituras manuscritas y mecanografiadas, firmas; máculas de sangre, saliva, semen, pelos, fibras textiles; fragmentos de hueso, vegetales, tejidos; residuos de picadura, drogas o sustancias tóxicas; entre otras.

Evidencia, se considera todo objeto relacionado con un posible hecho delictivo, ocupado en el lugar del suceso, escena del crimen o durante la realización de una acción investigativa, que generalmente es portador de huellas y que se envían a los laboratorios criminalísticos para su investigación, por ejemplo: documento o cualquier objeto que conserve la imagen de letras, cifras o signos; objetos portadores de huellas dérmicas, objetos con huellas trazológicas, armas de fuego, casquillos, proyectiles, prendas de vestir, armas de fuego y otros objetos portadores de huellas químico-físicas, etcétera.

Mientras que *muestra* es todo elemento indubitable, que contiene o permite obtener impresiones para hacer cotejos en los peritajes identificativos criminalísticos, por ejemplo, modelos digitopalmares con impresiones dérmicas; modelos comparativos libres o experimentales de escrituras manuscritas y mecanografiadas, firmas, impresiones de cuños, así como muestras de papel o tinta, disparos experimentales de armas de fuego; muestras de sangre, saliva, pelo, vegetación, tejido textil, muestras de

suelo, vidrios, metálicos, plásticos, pinturas, explosivos, combustibles e impresiones olorosas.

Cada una de estas definiciones o distinciones desde el punto de vista criminalístico, en el ámbito del derecho probatorio no puede ser estimada más que como elementos de pruebas o actos de investigación que pueden ser introducidos al proceso penal mediante las pruebas que prevé la ley procesal.

La referida definición acerca del objeto de estudio de la Criminalística, en especial lo relacionado con el *estudio y conocimiento de las leyes y procesos del surgimiento de las pruebas*, como se dejará esclarecido, desconoce los postulados doctrinales que en el ámbito probatorio ha desarrollado el Derecho procesal penal, toda vez que la prueba como acto procesal tiene un carácter mutable; perspectiva desde la cual no es función específica de la Criminalística propiciar el surgimiento de la prueba, la que como se conoce aflora del proceso de conocimiento que tiene lugar por regla en el juicio oral, con las excepciones de la prueba anticipada, la que se debe ventilar también con sus particularidades en el debate penal.

El concepto de prueba se debe construir desde la teoría general del proceso y del proceso penal en particular; se ha dicho que prueba *es la actividad o instrumento tendente a posibilitar la reconstrucción fáctica de la historia parcial introducida en el proceso con el fin de convencer al juez de su verdad o falsedad, existencia o inexistencia*.²³

Así, entre otros, Serra Domínguez (1991)²⁴ define la prueba como la *actividad consistente en una comparación entre una afirmación sobre unos hechos y la realidad de estos encaminada a formar la convicción del juez*; para Miranda Estrampes (1997),²⁵ la prueba procesal es la verificación o comprobación que realiza el juez mediante la comparación de afirmaciones.

El significado para fijar lo que se considera prueba, no solo se puede ver determinado por lo que constituye su fin o su objeto, es decir, provocar la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de ciertos hechos y ser la actividad que consiste en la aportación de hechos, máximas o criterios valorativos.

Dentro de lo que es y constituye la prueba, desde su general e imprescindible entendimiento, se debe comprender además el cómo, el cuándo, el quién y el para qué.²⁶ El cómo incluye la plena observancia de las garantías y principios procesales de contradicción, defensa, publicidad, etcétera.

El cuándo impone en estrecho vínculo con el cómo, la sujeción de su práctica a los momentos procesales precisos para que el juzgador, con respeto al principio de inmediación, pueda fijar los hechos en su resolución definitiva; de lo cual constituyen excepción la prueba anticipada y la denominada preconstituida,²⁷ con plena intervención de las partes a quienes se les debe dar la oportunidad de contradecir, y de este modo se debe reproducir en juicio oral y público,²⁸ etcétera.

Desde una perspectiva del principio acusatorio, el quién debe probar es

determinante, ya que aunque en principio corresponde a las partes probar los hechos que alegan, en el proceso penal de orientación acusatoria la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público o Fiscal, el cual en el ejercicio de la acción penal publica en representación del Estado, debe introducir en el proceso, por los medios probatorios, las fuentes de pruebas que considere aptas para sostener la acusación, sobre la base de la investigación realizada, auxiliada de los medios técnicos y tácticos de la Criminalística, exigencia que se impone al acusador a los efectos de que en su momento pueda enervar la presunción de inocencia de la cual goza el acusado como un estado jurídico durante todo el proceso hasta que se dicte sentencia firme en su contra.

No obstante a lo alegado, es recomendable tener presente que cuando se precisa *quién prueba*, es aconsejable modular la expresión, ya que en sentido estricto compete al juez dirigir y desarrollar la actividad probatoria, es decir, comparar las afirmaciones de hecho introducidas en el proceso, sobre las que han incidido los medios de prueba propuestos y practicados, y la realidad de aquellas,²⁹ y las partes, son los que han de introducir las fuentes de prueba mediante los medios previstos en la Ley procesal.

A la acusación en todo caso, y eventualmente a la defensa, incumbe aportar el material probatorio con el cual el órgano jurisdiccional que debe resolver probará. Tiene pleno significado esta matización, ya que al hablar de los sistemas de prueba legal o libre, no se puede rechazar que el sujeto receptor de los criterios normativos que delimitan su convicción, o la falta total o parcial de estos, sea el juez.³⁰ En esta línea de pensamiento alcanza pleno significado la reconceptualización de la prueba libre que, desde el abandono total del viejo sistema inquisitivo, comporta la observancia por el juez de motivar también fácticamente su razonamiento y su jurídica articulación.³¹

El juicio valorativo llevado a cabo por el juzgador, busca el convencimiento de que las afirmaciones parciales, tanto de la acusación como de la defensa, coinciden con el resultado obtenido de la práctica de los medios de prueba en el debate penal. En esencia son distintas la prueba y la actividad permisiva o facilitadora de esta, por un lado, de la actividad, y por otro, de la averiguación que se lleva a cabo durante la fase de investigación de los hechos aducidos.

El esclarecimiento de lo que se dice acontecido, así como la búsqueda, aseguramiento y conservación de las fuentes de prueba son actuaciones ineludibles para que tenga lugar la formal introducción en el proceso como medios de prueba, de aquellas fuentes que aportan el material suficiente para poder abrir el proceso a juicio oral y tener, en su momento, por desvirtuada la presunción de inocencia.

Solo corresponde al juzgador la tarea de apreciar, con las máximas de experiencia³² que posea, o que le haya aportado el perito la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes, al compararlas con las que resultan de los medios de prueba practicados. No se puede considerar que sean los hechos solo la afirmación parcial de

los que se dicen producidos, cómo se produjeron y quién o quiénes intervinieron. Los hechos, en sí históricos, no son susceptibles de reiteración y, a lo sumo, solo de reconstrucción o de reproducción virtual.

El conocimiento exacto e íntegro de lo acaecido no está ni siquiera en el autor del hecho. Su visión subjetiva, requeriría su complemento con la de la víctima y hasta con la de un tercero que fuere capaz, con objetividad, de captar al menos *in situ*, la multiplicidad de circunstancias concurrentes.

La versión del acusado o de la víctima, además de exigida y evidente parcialidad, puede verse comprometida con el desgaste que supone el tiempo transcurrido, lapso en el que generalmente se tiende a elaborar o fabular los acontecimientos. Ni los hechos son por sí mismos susceptibles de ser trasplantados al proceso, con lo que el objeto de prueba se circunscribe a la afirmación de estos, ni las valoraciones de expertos pueden ser vía de un real y exacto conocimiento de lo sucedido, por lo que el juzgador puede contentarse con dar por probado los afirmados hechos punibles en su sentencia.

La tarea jurisdiccional, individualizadora del caso al que aplicar la consecuencia jurídica prevista por la norma, no puede ser asumida por órgano distinto al sentenciador, por las partes, ni por terceros peritos. Forma parte indivisible del pronunciamiento jurisdiccional, solo declinable en mayor o menor medida, en el supuesto de la prueba legal.

El juez tiene que sentenciar, no cabe el *non liquen*, así le pertenece la tarea de ponderar los elementos fácticos afirmados y los datos probatorios introducidos, con ayuda de las máximas de experiencia, con el fin de tener o no por probada la acusación.

El juez es quien forma su convicción y por ende el sujeto sobre el que recae la misión de tener por probadas o no las aseveraciones aducidas procesalmente; ni aún tratándose de medios científicos, como algunos peritajes, es posible pensar que el juez pueda ser sustituido directa o indirectamente por el experto, vinculándole su informe, ni tampoco que el destinatario de la actividad probatoria pueda ser otro que el órgano sentenciador.

Solo el juez puede formar y razonar su convicción, con respecto a las afirmaciones y medios de prueba, si han sido propuestos y practicados ante él en juicio oral; por lo que es necesario que los resultados de la práctica sean medios de prueba de cargo y suficientes para, a juicio del sentenciador, con uso de máximas de experiencia, tener por enervada la presunción de inocencia, debiendo explicitar su razonamiento.³³

Para Gómez Orbaneja (1986)³⁴ “verdadera prueba es la que tiene lugar en el juicio oral, pero cuando algún medio de prueba, por cualquier causa, no puede realizarse en dicho acto, permite la ley que se adelante en la fase de instrucción, con intervención de las partes, refiriéndose en este caso a la prueba anticipada”.³⁵

De lo analizado se puede resumir que en el derecho probatorio, desde una perspectiva del derecho procesal penal, se utiliza la expresión prueba como actividad

de la acusación y defensa, no como tarea exclusiva del órgano jurisdiccional que tiene la tarea de resolver y formar convicción en uno u otro sentidos, porque el acusador y eventualmente los acusados aportan al proceso las fuentes de prueba mediante los medios probatorios y suministran al juez los datos con los que se confrontan sus afirmaciones; mientras que la Criminalística aporta al proceso investigativo las fuentes de prueba de las que se sirve el acusador.

De igual manera, los mencionados autores Brito Febles (1999)³⁶ y Hernández de la Torre (2002)³⁷ consideran que dentro del objeto de estudio de la Criminalística se encuentra, además, *el fortalecimiento del orden procesal y el estricto cumplimiento del principio de Legalidad en todas sus partes y por todos los ciudadanos, en especial de los funcionarios que tienen a su cargo la instrucción (investigación) del delito.*

En tal sentido, admitir como objeto de estudio de la Criminalística *el fortalecimiento del orden procesal*, sería concederle una función de prevención general como ciencia que resulta dudosa y se obligaría a exigir motivación del ciudadano ante una norma instrumental de averiguación, del ser, que se integra como actos procesales en la consecución ordenada de actos que integra el procedimiento en específico de la fase investigativa del proceso penal, con el objetivo de identificar a un presunto responsable de un aparente delito y las posibles formas de ejecución del acto denunciado.

Igual suerte debe correr el criterio antes expuesto de Brito Febles y Hernández de la Torre, cuando refieren que “el objeto de estudio de la Criminalística comprende además el estricto cumplimiento del principio de Legalidad en todas sus partes y por todos los ciudadanos, en especial de los funcionarios que tienen a su cargo la instrucción [investigación] del delito”, cuando más bien pueden concretarse a establecer las pautas de actuación de los especialistas que ejecutan cada una de las acciones técnicas y tácticas que conforman la Criminalística de conformidad con las exigencias legales previstas en los códigos o leyes procesales, en respeto al principio de legalidad.

El principio de legalidad,³⁸ desde la perspectiva procesal, se conoce en la doctrina³⁹ indistintamente como “legalidad procesal, obligatoriedad, oficiosidad, necesidad, indisponibilidad e indiscrecionalidad” y es aquel en virtud del cual, el Ministerio Público está en la obligación de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista características de delitos de acción pública y de someter a proceso a quien ese hecho pueda imputarse, sin consideración de razón alguna de utilidad o conveniencia, para lo cual como se ha insistido se auxilia de las herramientas que le facilita la Criminalística.

El principio de legalidad permite el efecto preventivo de la ley penal, ya que la amenaza del ejercicio de la acción penal es altamente probable en todos los casos. Provoca la seguridad jurídica de los ciudadanos al reforzar el principio de igualdad de

todos los ciudadanos ante la ley, y da valor al juicio oral y la publicidad en el procedimiento penal al garantizar la realización del proceso hasta su culminación con el pronunciamiento de la sentencia.

Desde la Criminalística, es muy importante dentro del objeto de estudio lo relacionado con el descubrimiento, la investigación y la prevención de los delitos, lo que a criterio de Febles Brito (1999)⁴⁰ por descubrimiento se debe entender, *al reconocimiento por un órgano de instrucción de un hecho, situación o suceso relevante desde el punto de vista jurídico-penal, como posible delito, aún sin tener conocimiento de los detalles relativos a la forma en que se cometió, a la culpabilidad, los móviles, las formas de participación, etcétera.*

La investigación de un delito, comprende:

...el conjunto de actividades técnico-científicas realizadas por el investigador para saber qué hecho se cometió: dónde, cuándo y cómo se cometió: quién es el autor o cómplice y porqué lo cometió o participó. Es actividad técnica porque utiliza un conjunto de sistemas y de medios de observación, identificación, recolección, conservación, reelaboración y trasmisión de los datos. Tal sistema comprende los instrumentos especiales de observación, medición y análisis. Es actividad científica porque se funda en principios científicos, cuya veracidad está reconocida y aceptada. Es, además, una actividad que debe llevarse a cabo conforme a determinadas reglas legales.⁴¹

La investigación de los hechos denunciados puede tener como resultado alternativo que el hecho investigado no sea constitutivo de delito, que el acto en cuestión presente características que hagan suponer, razonablemente, que puede integrar algún tipo penal tipificado en el Código Penal, pero no se puede imputar a determinada persona, por causas legalmente establecidas, como estar presente alguna eximente de la responsabilidad penal, alguna excusa legal absolutoria o faltar algún requisito de procedibilidad que prevea la ley.

Métodos de la Criminalística

Método significa, etimológicamente, más allá del camino, el *Diccionario de la lengua española* señala que es el “procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla”.

La Criminalística, en su función de auxiliar al proceso penal, con el propósito de aportar el material probatorio suficiente al conductor de la investigación, que le permita una persecución penal pública oportuna y objetiva, desarrolla sus acciones técnicas y tácticas empleando como método general del conocimiento del mundo y la realidad objetiva el dialéctico-materialista, y como ciencia de carácter científico también ha desarrollado sus métodos particulares,⁴² entre los que se pueden mencionar la observación, la medición y descripción, la comparación y el experimento.

Estos métodos criminalísticos son empleados en sentido general, en la etapa inicial de la investigación penal, por los especialistas que intervienen en la obtención o levantamiento de huellas o evidencias, para recopilar la mayor información posible acerca de lo acontecido.

La *observación*, se puede definir como la concentración dirigida de la actividad perceptiva del investigador o el perito en un objeto del conocimiento específico, con la exclusiva intervención de intermediarios. Consiste en observar directamente de manera detenida, serena y detallada el objeto, el lugar o la escena donde se cometió el hecho investigado, con el propósito de guardar en la mente hasta el más mínimo detalle que permita aportar el conocimiento inicial para conformar las posibles versiones criminalísticas acerca del suceso, que servirán para desencadenar el trabajo investigativo por etapas, mediante el cual se produce un proceso de discriminación de versiones hasta obtener la hipótesis más viable acerca del acontecimiento histórico.

La *medición* es aquel procedimiento, por medio del cual se establecen las características cuantitativas de los objetos investigados, y las relaciones espaciales y temporales entre ellos, es la comparación con una magnitud del mismo género que se toma como unidad de medida; no solo se efectúa en el peritaje criminalístico por parte de los peritos, sino además para fijar el lugar del suceso o escena del crimen, durante las acciones de instrucción.

La *descripción* se auxilia de la medición para dejar constancia escrita de cada una de las particularidades del objeto que lo individualizan y lo hacen único para los efectos investigativos, entendido este como el lugar del suceso, escena del crimen u objeto específico del delito. Este método es también utilizado durante el peritaje criminalístico y en la realización de las actas de acciones de instrucción en específico.

La descripción de lo percibido se debe realizar de lo general a lo particular, en este método se aplican los dos explicados antes, es decir, la observación y la medición.

Por su parte, la *comparación*, como método particular de la Criminalística, consiste en la investigación relativamente simultánea y la valoración de las propiedades o síntomas generales presentes en dos o más objetos, para lo cual se puede tomar como patrón una muestra u objeto indubitado. Es un método de investigación de factores, cosas y fenómenos muy utilizados en la identificación criminalística, y en la realización de las acciones de instrucción. Por medio de la comparación se pueden establecer semejanzas y diferencias entre los objetos investigados y los comparativos, lo cual permite alcanzar la identidad, es decir, establecer la identificación de personas y objetos.

El *experimento* consiste en la repetición intencionada de un fenómeno bajo condiciones semejantes, según la dialéctica materialista, es un criterio importante de la verdad de un enunciado y un método para adquirir nuevos conocimientos.

Además de los métodos expuestos, la Criminalística ha desarrollado sus propios métodos especiales que la caracterizan como ciencia,⁴³ y que están en correspondencia con la forma de ejecución de determinadas acciones técnicas y tácticas, entre los que se pueden mencionar:

1. *De búsqueda, revelación, fijación y extracción de las huellas.* La Criminalística los ha desarrollado como polvos reveladores de huellas, placas dactiloscópicas, etcétera.
2. *De filmación.* Se utiliza para la filmación del lugar del suceso o escena del crimen durante el desarrollo de las

acciones de instrucción y también como para revelar en condiciones de laboratorio por el perito, huellas latentes, falsificaciones de documentos, ilustraciones de peritajes macro y micro fotográficos, etcétera.

3. *Trazológico*. Se utiliza para la obtención de objetos experimentales de comparación, revelación de huellas en estado de conservación, etcétera.

4. *Identificación*. Por medio de la realización del peritaje de las huellas dermatoscópicas, los rasgos exteriores de la persona, el olor, la voz, el ADN presente en las secreciones, excreciones humanas y otros fluidos del cuerpo humano.

5. Otros métodos específicos de investigación de los distintos tipos de delitos, para lo cual se establece, metodológicamente, el método que se va a utilizar en la investigación en determinados hechos.

6. Los métodos propios para la realización de los peritajes criminalísticos, así como los tácticos operativos, proactivos, que se utilizan para la ejecución y desarrollo de las acciones de instrucción reguladas jurídicamente en la Ley procesal.

Además de los métodos expuestos, la Criminalística utiliza métodos matemáticos, cibernéticos, psicológicos, físicos y químicos, antropológicos y antropométricos, etc., sobre todo en la realización de los peritajes criminalísticos, los cuales son propios de otras ciencias naturales y exactas.

Leyes generales y particulares de la Criminalística

Para desarrollar la actividad investigativa, en la que la Criminalística aporta al Derecho Penal los actos de investigación o fuentes de pruebas, se tiene en cuenta no solo métodos de trabajo, sino también leyes generales y en este sentido el estudio de un caso concreto se hace sobre la base de la aplicación de la Ley General de la Reflexión,⁴⁴ la cual es una teoría materialista del reflejo, que demuestra la interconexión y la estrecha relación de los fenómenos y procesos; el aislamiento de uno de los elementos, para su estudio y examen más detallado, lo logra el investigador en su mente, pero no puede dejarse arrastrar por métodos metafísicos, simples sospechas o conjeturas, debe tener presente en todo momento que el fenómeno que se presente ante él es el aspecto externo, es decir, lo que se observa es la acción de un acto que puede ser delito y transformarse por distintas razones.

La Ley General de la Reflexión deja claramente sentado que toda acción humana produce consecuencias determinadas, que se reflejan en el medio que lo rodea; así, por ejemplo, si la acción u omisión, como formas clásicas de la conducta humana es violadora de alguna norma de prohibición social y estatalmente concebida, se estará en presencia de un acto típico y en tanto puede integrar delito de acuerdo con su descripción en el Código Penal, lo que originará un daño o perjuicio material y moral.

De acuerdo con la dinámica de la Ley General de la Reflexión, además del hecho en sí, la acción en su desarrollo deja rasgos indicativos de su trayectoria, modo o forma en que se ejecutó, su duración, etc., elementos que integran lo que ya se conoce como huellas y evidencias del presunto acto delictivo.

En este proceso, la Criminalística cuenta con diferentes fases para la recolección de las huellas y evidencias, las cuales se concretan en la búsqueda, revelación, fijación, extracción, conservación y examen o análisis de lo obtenido.⁴⁵

La búsqueda consiste en la observación, la inspección o el rastreo que se realiza en el lugar del hecho o escena en que tiene lugar el supuesto acto ilegal, con el fin de ubicar huellas, evidencias e indicios materiales en un radio de acción determinado. La *revelación*, permite ver o hacer visible las huellas que no se observan a simple vista, utilizando para eso métodos físicos y químicos; la *fijación*, deja constancia gráfica de la escena del crimen o lugar del suceso, mediante actas, planos, croquis, fotografías del lugar, filmaciones, etcétera.

La *extracción*, es el acto por medio del cual, utilizando diferentes medios técnicos, se extraen las huellas de la escena del crimen por medio de moldes de yeso, placas dactiloscópicas, materiales gomoides, etcétera. La *conservación* se identifica como la fase final de la recolección de las huellas, mediante la cual se embala cada uno de estos elementos de prueba, adecuadamente.

El *examen* o análisis de las huellas obtenidas, se concreta en un minucioso estudio por parte de los peritos especialistas de cada huella o evidencia remitida al laboratorio de Criminalística, para lo cual se auxilian de los medios y métodos especiales elaborados por la técnica criminalística, y sobre todo utilizando equipos, técnicas e instrumentos de alta precisión, dadas las bondades que en este sentido exhiben las nuevas tecnologías y los constantes descubrimientos científicos en la actualidad.

Al estudiar las leyes de las que se vale la Ciencia Criminalística, también se distinguen otras con carácter particular en los procesos de formación de las huellas,⁴⁶ entre las que se encuentran las siguientes:

1. *Ley de la Repetividad del Proceso de Formación de las Huellas.* Precisa que a iguales condiciones dadas, las huellas se volverán a producir necesariamente en la misma forma. Por ejemplo, cuando se analiza un proyectil disparado con un arma de fuego, se observarán las estrías del ánima del cañón. Si se realiza un disparo utilizando el método experimental con la propia arma, el nuevo proyectil tendrá iguales huellas que el primero, lo cual está basado en hechos objetivos y repetibles.
2. *Ley de la Interrelación entre la Actividad del Delito y su Resultado.* Tiene como fundamento la interrelación que surge de los hechos y las acciones del que ejecuta el acto que, supuestamente, integra delito, así como el resultado de estos, lo cual constituye un elemento de lógica investigativa importante sobre la forma en que se pudo ejecutar el hecho en sí y permite elaborar una versión plausible que guíe el proceso investigativo.
3. *Ley de la Relación.* Se refleja entre el medio o instrumento utilizado en la ejecución del acto investigado y las huellas latentes, como resultado de la acción. Como su nombre indica ofrece la posibilidad de conocer el medio que se empleó durante la ejecución del supuesto acto delictivo, a partir de las huellas que se pueden obtener.
4. *Ley de la Elección del Instrumento para la comisión del delito y su relación con las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean el hecho.* Hace alusión al establecimiento de las circunstancias en dependencia de la selección del medio utilizado para perpetrar la acción delictiva.
5. *Ley de la formación de grupos de pruebas a partir de huellas aisladas que están relacionadas entre sí.* Establece que cada huella o evidencia no existe de forma independiente o aislada, sino que presenta estrecha relación con otros elementos obtenidos en el lugar del suceso, al ser resultado de un acto humano único.
6. *Ley de la Destrucción de las Huellas.* Está relacionada con la perdurabilidad de las huellas, lo cual está en correspondencia con el lugar, el material o incluso el medio ambiente, donde se obtiene la huella.

Como se puede constatar, todas estas leyes particulares sobre las que se sustenta el trabajo criminalístico con respecto a la obtención de huellas o evidencias, obedecen a

criterios de lógica y la concepción materialista de la relación de causa-efecto.

Identificación criminalística

Uno de los derroteros esenciales en el desarrollo de la investigación Criminalística es el establecimiento de la identidad personal de quién o quiénes realizan acciones u omisiones que supuestamente contravienen las normas reconocidas como delitos en los códigos penales, y no pocas veces se visualiza la identidad de la víctima.

Como complemento de la identidad personal de posibles autores de hechos ilegales y en ocasiones de sus víctimas, está el establecimiento de la identidad de los objetos físicos, lo cual a su vez contribuye a la identidad personal. “Solo la identificación criminalística resuelve la tarea de establecer la identidad de un objeto concreto por el método de investigar comparativamente los síntomas identificativos”.⁴⁷

La identificación criminalística se realiza de manera similar que en cualquier otra rama del conocimiento humano, mediante la investigación comparativa; pero tiene una finalidad metaprocesal, que la vuelve precisa y diferente de la identificación que se pueda realizar en otras ciencias, toda vez que los resultados obtenidos en este empeño pueden ser incorporados por las partes como fuentes de prueba, tanto en procesos penales como civiles.

Los primeros pasos en cuanto a la identificación Criminalística se le atribuyen a Alfonso Bertillón, al que se le reconoce el mérito de utilizar los principios y establecer algunos de sus fundamentos teóricos; creó la Antropometría, el retrato hablado, la fotografía signalética y la posibilidad de establecer la identidad y la personalidad de los delincuentes reincidentes.⁴⁸

El desarrollo fundamental de lo que hoy se conoce como la Teoría de la Identificación Criminalística se le atribuye al ruso S. M. Potapov, quien formuló sus aspectos fundamentales en el artículo “Principios de la identificación criminalística”, en el primer número de la revista *El Estado y el Derecho Soviético*, en el año 1940.⁴⁹

A partir de los estudios de Potapov, la identificación Criminalística tomó carácter de teoría por presentar un conjunto de especificidades que la diferencian de la identificación que se realiza en otras ramas del conocimiento humano, como las investigaciones físicas, químicas, médicas, etc., enunciados o máximas que se concretan como se relacionan a continuación:⁵⁰

1. Los objetos de la identificación Criminalística son cuerpos individualmente determinados por su existencia espacio-temporal, que poseen constitución estable.
2. La identificación Criminalística se realiza por los reflejos estables de las propiedades de los objetos identificados.
3. La esfera de la identificación no está limitada al peritaje, pues en principio puede ser utilizada en la realización de cualquier acción de investigación por cualquiera de los que la ejecutan.

La elaboración científica de la teoría de la identificación Criminalística tuvo su madurez científica, cuando asume los fundamentos y principios de la Filosofía Marxista-Leninista, que refleja las leyes de la realidad objetiva y los fenómenos del

mundo material, sus relaciones, interdependencias, etcétera.⁵¹

En el proceso de identificación Criminalística se exige que la identificación se realice con un carácter científico; respetando las exigencias procesales, que se cumpla estrictamente la metodología y que las conclusiones a que se arriben como resultado del proceso de identificación gocen de exactitud y veracidad, al punto de poder resistir el cuestionamiento propio de todo elemento de prueba cuando se somete a contradicción durante su práctica en el acto del juicio oral.

La primera cuestión que se considera en la identificación radica en el principio construido sobre la base del materialismo dialéctico y que es fundamental para la identificación Criminalística, el cual consiste en que “Todos los objetos y fenómenos del mundo material son individuales, es decir, solo son idénticos a sí mismos”.⁵² Quiere esto decir que un objeto no se repite y que es diferente a cualquier otro objeto, incluyéndose los que sean semejantes.⁵³

Rafael Hernández de La Torre (2002)⁵⁴ precisa al respecto, que durante los años 70 del siglo pasado se produjo una segunda etapa en el desarrollo de la Teoría de la Identificación Criminalística, que tomaron como referencia diversos puntos de vista y criterios científicos de diferentes autores de la Escuela Eslava de Criminalística, los cuales se resumen en lo siguiente:

Se estima incorrecto el término “identificación de grupo”, teniendo en cuenta que la Filosofía Marxista-Leninista admite que un objeto solo puede ser idéntico a él mismo, por lo cual es atinado plantear el establecimiento de “la pertenencia de grupo”, el cual en sentido general integra la etapa inicial de la identificación y en la ciencia, para que se pueda realizar una verdadera investigación, es necesaria una clasificación científica de los objetos, la utilización de un pensamiento correcto de análisis, síntesis, generalización y abstracción, estudiando los fenómenos en su interrelación general.

Desde esta perspectiva, la teoría de la identificación criminalística se puede definir como el sistema de reglas y conceptos relacionados con la demostración de la identidad o ausencia de esta en objetos, fenómenos, cosas y personas.⁵⁵ Esto constituye un punto de partida para considerar la existencia de dos categorías: la semejanza y la identidad, las cuales deben estar presentes en todo el proceso de identificación Criminalística.

La semejanza hace alusión a la pertenencia del objeto investigado a determinado grupo o género, o sea, la coincidencia de un objeto con otros o un conjunto de estos al presentar ciertas características generales, que los agrupa en una serie o grupo como dimensiones, color, aspecto exterior, densidad, etc. Estos síntomas o características generales solo establecen que el objeto pertenece a determinado grupo, en el cual son usuales esas características.

La identidad significa la individualidad del objeto que lo hace único y diferente de todos los demás objetos, incluyendo los que son de su propio género. Al hablar de la

identidad de un objeto, fenómeno o cosa, se hace referencia a que se trata de algo único con trascendencia para la investigación.⁵⁶

Prueba pericial criminalística

La prueba pericial forense o criminalística asume mayor protagonismo en los procesos penales cada día, entre otras razones, porque en la medida que el propio desarrollo científico-técnico de la sociedad propicia nuevas y sofisticadas formas de ejecución delictivas, se crean también nuevos métodos científicos de descubrimiento, revelación, fijación, y obtención de huellas y evidencias para dar respuesta legal a la necesidad de mantener la criminalidad en límites tolerables en cualquier Estado de Derecho, lo que presupone la realización de estos medios de prueba de acuerdo con las exigencias propias del debido proceso.

Por su tradicional capacidad probatoria, la prueba pericial de carácter científico ha sido objeto de constante estudio en la doctrina procesal, y no por eso el debate deja de ser actual, si se tiene en cuenta que los dictámenes periciales como juicios de valor sustentados en el conocimiento de una técnica o ciencia, se corresponden también con el nivel de desarrollo alcanzado por la ciencia en cuestión, lo que ha llevado a cuestionar a nivel de la conciencia social, sobre su efectividad, a lo cual no escapa el derecho penal.

Sin embargo, el debate doctrinal en torno a la prueba pericial se ha centrado no solo en la efectividad probatoria que tributa la pericia al hecho concreto, sino sobre todo, en su condición de medio de prueba, como institución del proceso, con una finalidad determinada dentro de este, no obstante, que el imperativo de su necesidad se sustente en la imposibilidad real del juez de dominar todo el conocimiento científico-práctico que se ha logrado con el propio desarrollo de la humanidad.⁵⁷

Bajo estos presupuestos, es entendible que el juez, como conocedor del derecho y portador de una cultura general, pero no de otras actividades propias de determinado conocimiento científico o práctico, e incluso de cierta profesión que demande conocimientos especializados, tenga la posibilidad de escuchar a quienes poseen los conocimientos, habilidades o experiencias en esas áreas del conocimiento humano.

La actuación primaria del perito o especialista en determinada ciencia, durante la etapa investigativa, además de su validez procesal para respaldar la fijación o conformación del objeto del proceso y permitir que las partes准备 las tesis o posiciones que asumirán durante el debate penal, en los procesos penales de orientación acusatoria es asimilada desde que se asegura de acuerdo con la ley, como acto de prueba anticipada y adquiere una condición mutable en la medida que el proceso avanza; en esta primera etapa constituye un acto de prueba que se introduce en el juicio oral por los medios de prueba que prevé la ley, como documental o pericial propiamente dicha, que se erigirá en prueba, siempre que se practique en el juicio oral, con respeto a las garantías requeridas de publicidad, contradicción, inmediación,

etcétera.

Al respecto, la doctrina no ha sido clara en distinguirla: unos le otorgan el carácter de pruebas anticipadas, otros de preconstituidas, coincidiendo en lo más importante, deben ser aseguradas o al menos autorizadas de acuerdo con la ley por el juez de control, peculiaridad que no riñe con el dogma ya tradicional para el derecho procesal de que auténticas pruebas son las que se someten a contradicción en el acto del juicio oral, particular que hasta hoy se muestra inamovible.

Para que las actuaciones periciales que tienen lugar durante la etapa investigativa adquieran la condición de actos de prueba, es criterio extendido en la doctrina,⁵⁸ que al momento de su producción o aseguramiento se deben cumplir determinados requisitos objetivos, subjetivos y formales:

1. *Requisito objetivo.* Se requiere que versen sobre hechos que por su fugacidad sean irrepetibles o de muy difícil reproducción en juicio oral.
2. *Requisito subjetivo.* Se demanda que sean actuadas o al menos ordenadas por la única autoridad dotada de potestad jurisdiccional y de la independencia necesaria, para generar actos de prueba, a saber, un órgano judicial y que puedan ser controladas por la defensa.
3. *Requisito formal.* Es inexcusable que estos actos de prueba sean reproducidos en el juicio oral, en condiciones que permitan a las partes someterlas a debate, lo cual posibilita someter su contenido a confrontación con las demás declaraciones de los intervenientes en el juicio oral.

La aceptación dogmática y jurisprudencial antes expuesta encuentra su fundamentación en ocasiones, cuando determinadas fuentes de prueba periciales no se pueden introducir directamente como medios de prueba en el juicio oral, ya que la constatación de ciertos actos humanos no se pueden trasladar al juicio oral, o la fugacidad o inminencia en la realización de determinados elementos que de hecho impiden sean asegurados bajo la inmediación del tribunal en el juicio oral, por ejemplo, un análisis sobre alcoholemia, un estudio de ADN, el levantamiento de una huella o evidencia, etcétera.

Sin embargo, dada la estructura que mantiene el proceso penal en Cuba, sobre todo en su etapa investigativa, impide que tales acciones investigativas se puedan considerar pruebas anticipadas, ya que se trata de una fase preparatoria donde investiga un instructor policial y la controla el Fiscal, sin que exista un juez de control o garantía como en los sistemas procesales de corte acusatorio, que decida sobre la realización de estas acciones investigativas, sobre todo de aquellas que puedan vulnerar derechos del acusado.

De igual manera, la casi totalidad de estas acciones investigativas se realizan en un momento inicial del proceso penal, cuando se tiene conocimiento del hecho presuntamente delictivo y no se ha asegurado el acusado con alguna medida cautelar, y en tanto no ha nombrado defensa técnica que pueda controlar la forma en que estas acciones tienen lugar, sin que se pueda someter a efectiva contradicción.

Otra cuestión que exige precisión con respecto al estudio de la prueba pericial en el sistema acusatorio de acuerdo con su concepción doctrinal, es la relacionada con su

clasificación como medio probatorio desde el punto de vista de su estructura, la cual se ha dividido, tradicionalmente, en medios de prueba reales y personales.

Los medios de pruebas reales son aquellos en los que el dato probatorio se obtiene del estado de las cosas, es decir, la información sobre lo que se quiere demostrar se alcanza por medio de bienes y cosas de la realidad objetiva, distintas de los seres humanos; dentro de este grupo se ha ubicado la prueba documental, la inspección en el lugar de los hechos o escena del crimen y dentro del medio de prueba personal están las que introducen al proceso judicial la información sobre el suceso objeto de verificación por medio de personas, dentro de las que se incluyen declaraciones de los testigos, del propio acusado y de los peritos.

Cuando se analiza la clasificación antes referida y la solución jurisprudencial en torno a la práctica de la prueba pericial, se advierte que se puede ubicar en ambas denominaciones, ya que no en pocas ocasiones se examina el dictamen pericial de manera documental, sobre todo en aquellos casos que proceden de instituciones oficiales; mientras que el examen personal del perito se reserva para casos relevantes, siempre que lo primero no sea cuestionado por las partes en su momento oportuno.

Por su parte, la prueba pericial se puede entender como la actividad probatoria regulada legalmente, mediante la cual los peritos transmiten al *órgano jurisdiccional sus percepciones*, opiniones o deducciones basadas en los principios o reglas que rigen en la ciencia, arte, profesión u oficio que desempeñan.

Desde una proyección procesal, perito es la persona distinta a las partes y demás sujetos procesales que, previa designación legal, interviene en el proceso para ofrecer juicios de valor ante el órgano jurisdiccional sobre determinado pasaje del hecho pretérito que se debate, sobre la base de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o empíricos propios de la profesión u oficio que desempeña.

Con respecto a la función de la prueba pericial en el proceso penal, la polémica doctrinal se mantiene vigente y, aunque mayoritariamente, se considera un instrumento para la percepción o constatación de hechos; en ocasiones, se estima como herramienta para la deducción o aportación de conocimientos técnicos o reglas de la experiencia.⁵⁹

Tampoco se advierte consenso doctrinal en cuanto a la determinación de su naturaleza jurídica,⁶⁰ ampliamente controvertido; en este sentido predominan tres criterios fundamentales: quienes la consideran un medio de prueba, los que le asignan al perito la cualidad de auxiliar del juez y quienes le atribuyen ambos cometidos.

Los que le otorgan al peritaje la condición de medio de prueba se basan en las dos funciones que desempeña el perito en los procesos judiciales, el que por medio de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de su experiencia empírica verifica la existencia de hechos, proporciona máximas de la experiencia que permiten valorar los pasajes de hechos percibidos por él u otros medios de prueba y establece conclusiones fundadas en las normas y principios de su ciencia, profesión, arte u oficio. Asumiendo esta posición, concluyen que la prueba pericial debe ajustarse a las mismas reglas del

procedimiento que los restantes medios probatorios, en especial las de inmediación, contradicción y libre valoración de la prueba, de lo contrario, el órgano jurisdiccional podría remplazarla por su ciencia o investigación privada, lo que niega la transparencia, el carácter democrático y la imparcialidad que como garantía del debido proceso sustenta a los procesos acusatorios.

Otros limitan la función del perito a la simple deducción o aportación de conocimientos técnicos, reglas o máximas de la experiencia⁶¹ y lo ven como una especie de delegado de la autoridad judicial, en tanto, al facilitar noticias sobre el estado de una cosa, se erige en intermediario del reconocimiento judicial y por eso no aporta prueba alguna, sino que ofrece al juez las máximas especializadas que no están a su alcance para que pueda valorarlas, por lo que se debería dejar que el mismo juzgador decida sobre su necesidad o conveniencia, sin que las partes requieran de su proposición.

Los que asumen una tercera posición, la mixta, consideran a la pericial como un medio de prueba desde el punto de vista técnico y como un auxiliar del juez en cuanto a la contribución para su valoración.

La pericial también presenta características peculiares comunes con otros medios de prueba, entre la que se precisan el elemento personal, la referencia de datos sensoriales propios del suceso histórico, su valoración, la documentación escrita durante las diligencias sumariales, ser intermediario entre el órgano jurisdiccional y los hechos que se quieren conocer, incluso, sus conocimientos, habilidades y destrezas en una ciencia, arte u oficio; particularidades que vinculan con los medios de prueba testifical, documental y con otros sujetos procesales circunstanciales como los traductores e intérpretes, los consultores, etcétera.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que, tanto los peritos como los testigos son órganos de prueba que aportan al tribunal sus conocimientos sobre determinado pasaje fáctico del hecho o suceso del debate, la doctrina se ha debatido en torno a su delimitación conceptual y procesal, y existe consenso mayoritario⁶² en torno a la clara distinción entre ambos medios de prueba, ya que mientras el testigo declara sobre sucesos pasados que conoció directamente o por referencia, el perito expone sobre datos fácticos del pasado, presente y futuro valiéndose de sus conocimientos, habilidades o experiencia.

Por otra parte, el testigo es solo un instrumento de la percepción o constatación de hechos, mientras que el perito es, además, instrumento para la deducción o aportación de conocimientos técnicos o reglas de la experiencia especializadas.

De igual manera, mientras el testigo ofrece su declaración en torno a hechos percibidos fuera e independientemente del proceso, el perito brinda su dictamen o informe con motivo del proceso; por eso el testigo, como agente percepto del suceso histórico sobre el que declara, en sentido general es insustituible, mientras que el perito, al ofrecer consideraciones de carácter científico sobre la base de

conocimientos especializados, mediante la realización de operaciones periciales ya comprobadas y demostradas puede ser sustituido por otros especialistas que pertenezcan a la institución oficial del cual proceda.

En el ámbito procesal acusatorio se ha reconocido, además, la figura del testigo-perito,⁶³ la cual se ha delimitado claramente del perito, visto como un testigo especializado, y es aquella persona que teniendo la condición de testigo de un hecho o pasaje de este, goza de determinada calificación técnica o científica, y en su declaración testifical se auxilia de la técnica que domina,⁶⁴ el que como es natural difiere en esencia del perito.

Otra figura que se reconoce en el proceso penal acusatorio es el perito de control o consultor técnico, sujeto procesal que por su denominación, calificación y forma de actuación dentro del proceso, muestra cierta proximidad con los rasgos que identifican al perito, al tratarse de especialistas en determinada ciencia, arte o técnica que cumplen la función de asesorar a las partes con respecto a la prueba pericial desarrollada por el perito.

Las diferencias entre el consultor y el perito radican en que la actuación del consultor técnico es facultativa, ya que no está obligado a aceptar el cargo; no está llamado a presentar un dictamen acerca del objeto de peritación, en tanto su desempeño se concreta en vigilar y controlar el desarrollo de este medio de prueba, es decir, en informar en el sentido de corroborar o discrepar con respecto a las distintas cuestiones del peritaje presentado; es reemplazable por la parte que lo propuso y no es susceptible de excusa o recusación, particularidades que permiten atribuirle la condición de simple mandatario de la parte que lo designó.⁶⁵

Sin embargo, es oportuno detenerse en una particularidad que al decir de muchos le es atribuible al perito y lo distingue del consultor técnico, y es la imparcialidad; el hecho de que el perito sea designado por el juez de control o por el órgano del juicio, no lo dota de esa condición, ya que, en sentido general, sus actuaciones son utilizadas por la acusación para ejercitar la acción penal pública, genuina parte procesal que, generalmente, procede de instituciones oficiales que tienen la misión pública de auxiliar al fiscal en la investigación y esclarecimiento de actos delictivos, razón por la cual tal imparcialidad se muestra dudosa, y en tanto la doctrina debe contentarse con exigirle al perito un ejercicio ético de obrar bien y fiel en el sentido de declarar en razón de su ciencia, con total profesionalidad.

Después de citar los elementos básicos más discutidos por la doctrina y la jurisprudencia en torno a la prueba pericial, es oportuno exponer determinadas especificidades de este medio de prueba que trascienden a su reconocida capacidad probatoria, lo que también ha propiciado que, dada su naturaleza jurídica dual, sea admitida con mayor frecuencia como prueba documental, sin necesidad de escuchar al perito, fundado, en razones utilitarias, por ejemplo, el gran cúmulo de trabajo que pesa sobre los peritos de instituciones oficiales que hacen verdaderamente imposible su

constante comparecencia a juicio.

Sin embargo, conocidas son las limitaciones que en el marco del respeto de las garantías del debido proceso conlleva proponer a la prueba pericial como documental, ya que en la práctica las partes en sentido general interesan que se dé por practicada, y que el tribunal del juicio las valore conforme a su sano juicio, sin un debate contradictorio, al momento de decidir la sentencia.

Con esta práctica se desconoce que, bajo el rubro del dictamen pericial, las partes pretenden demostrar determinados aspectos del suceso en debate o la existencia de circunstancias que tienen una relación directa con el objeto del proceso, para lo cual es aconsejable someterla a contradicción, como garantía constitucional y que se reproduzca en la voz del perito o peritos actuantes aquellos datos específicos con fundamento científico, que pueden repercutir en la decisión judicial, al aportar de experiencias de carácter científico.

También es cierto que en una cantidad importante de casos, la producción del dictamen pericial en juicio se concreta en la ratificación del previo parecer de los peritos, sin someterlo a un debate o cuestionamiento profundo con preguntas, repreguntas, observaciones y demás puntos que puedan tener trascendencia para el hecho que se ventila, lo que se traduce en un formalismo sin beneficio aparente.

Otra de las razones, a juicio del ponente, por la que se ha optado mayoritariamente por el examen documental de la prueba pericial, sin la presencia física del perito actuante, se puede encontrar en el ya mencionado grado de precisión y científicidad demostrada en la realización de los peritajes en cuestión, capaces de aportar al proceso penal un resultado categórico y de difícil cuestionamiento.

El grado de efectividad en sus resultados es precisamente uno de los logros incuestionables de los laboratorios forenses y en particular de los peritos, quienes además de capacidad científica demostrada, son ejemplo de consagración y ética profesional, pero todo eso no es suficiente para otorgar la condición de prueba a un acto humano comprometido de manera funcional, por regla, con un proceso investigativo.

Cadena custodia de los elementos de prueba

Si se reconoce el grado de desarrollo, científicidad y confiabilidad que ha adquirido la ciencia Criminalística y en particular las distintas especialidades que integran la técnica empleada en la investigación criminal, unido a la existencia armónica de principios procesales y garantías constitucionales que informan el debido proceso penal y deben ser respetados, por ejemplo, la conocida presunción de inocencia hasta tanto no se dicte fallo condenatorio.

Se debe admitir la necesidad de introducir en el proceso todas las garantías procesales posibles, para lograr una mayor fiabilidad en las conclusiones derivadas de las actuaciones periciales, es decir, se debe aceptar la adopción de un estricto apego a

los procedimientos legales y científicos, y es aquí donde se encuentra el fundamento que da origen al concepto jurídico de lo que se denomina *cadena custodia de la huella o evidencia*, procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de las huellas, muestras y evidencias, obtenidas en la etapa investigativa con interés criminalístico, en un hecho que reviste caracteres de delito, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.

El conjunto de etapas o eslabones que comprenden la cadena de custodia, desarrollados de manera científica y legítima en una investigación judicial, tienen como finalidad evitar la alteración o destrucción de los indicios materiales al momento o después de su recopilación con el fin de que en el juicio oral y público se pueda dar garantía científica plena de que el objeto, la cosa, la huella o la evidencia que sirve de sustento al dictamen pericial presentado como medio de prueba se corresponde con lo analizado en el laboratorio forense y con lo ocupado u obtenido en el propio escenario del delito, o en otro lugar relacionado con el hecho.

Sin embargo, con frecuencia, solo basta el testimonio de determinada persona para acreditar el respeto procesal y científico en el manejo de la evidencia, desconociéndose que para eso es necesario analizar con detenimiento el registro documental de la existencia de una custodia clara que determine el trato legal de los indicios en todo el desarrollo del proceso, desde el momento en que son localizados en el lugar del suceso u otro lugar relacionado con el hecho, hasta que son presentados en el juicio.

El estricto cumplimiento de la cadena de custodia de toda actuación pericial, constituye una exigencia previa de validez jurídica en el ámbito probatorio del proceso penal actual, que se debe respetar por todos los sujetos procesales que intervienen en la investigación y tener en cuenta por el órgano jurisdiccional, en el acto del juicio oral para asimilar como prueba todo dictamen pericial.

En sentido general, la cadena custodia cuenta con las fases o etapas siguientes:

1. *Hallazgo y custodia del lugar del hecho o escenario del crimen.* El término escena del crimen o lugar del hecho se debe interpretar en sentido amplio, ya que la ubicación de los indicios no necesariamente se circunscriben al lugar principal donde sucedió el hecho investigado o donde están la mayoría de los indicios, sino que también pueden estar dispersos por varios lugares o incluso sobre el mismo cuerpo de la víctima o del sospechoso y todos están sometidos a las mismas reglas de custodia.

Después que se tiene la noticia de un hecho que reviste caracteres de delito y una vez ubicado, la prioridad para los órganos encargados de llevar adelante la investigación debe ser custodiar celosamente el escenario donde se presume sucedió el hecho delictivo, y donde luego se va a iniciar la búsqueda de los elementos probatorios, procurando al máximo que el sitio se mantenga inalterado, ya que es muy fácil llevar al escenario o sacar de este elementos físicos que contaminen la pureza de la evidencia.

Se debe tener siempre en cuenta que en el escenario del delito se realizarán actos que son definitivos e irreproductibles, lo que conlleva a la obligación de resguardar todo muy bien esa única vez, porque será imposible obtenerlos en otro momento.

La custodia inmediata del lugar del suceso evita que personas ajenas a la investigación enmascaren la zona, destruyendo o alterando los indicios relevantes para la investigación; con la custodia del lugar del suceso se inicia también el cuidado de las evidencias materiales. Custodiar significa impedir el acceso a sujetos extraños o bien limitar la cantidad de los oficiales del orden público en el sitio, ya que de esta manera también es posible evitar la

alteración o destrucción de la evidencia.

2. *Inspección preliminar y búsqueda de indicios.* Una vez ubicado y debidamente custodiado el escenario del crimen, es importante la designación de un oficial de investigación que sea el administrador del procesamiento del sitio, es decir, una persona con vasta experiencia que asuma un rol de liderazgo con los demás compañeros y que se encargue de coordinar con el instructor del caso los procedimientos técnicos que se van a seguir en la búsqueda de los indicios materiales.

El éxito de las técnicas de la Criminalística utilizadas en la búsqueda científica de los elementos probatorios, no solo depende de la naturaleza del lugar del hecho delictivo, sino que también depende, en buena medida, de la capacidad profesional de la persona asignada para el proceso de aplicación de la técnica en cuestión.

3. *Fijación de la huella, muestra o evidencia.* Esta etapa permite determinar con exactitud la ubicación y el estado de los indicios, que son de interés para la investigación y se han encontrado en el lugar del suceso, lo que facilita la elaboración de versiones y una eventual reconstrucción de los hechos, si en algún momento del proceso surge la necesidad de comprender la dinámica del suceso histórico, lo cual se podrá constatar con las precisas descripciones que deben contener los documentos respectivos.

Si se combinan diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza probatoria que se pretenda establecer sobre estos en el juicio será mayor, ya que ninguno es excluyente entre sí, sino que se complementan. Ya localizados los indicios dentro del lugar del suceso, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijados son: la fotografía, el video, el croquis y el acta.

Con respecto a la fijación por medio del video, es necesario mencionar que podría derivarse algún conflicto probatorio, sino se documenta con claridad, mediante actas, la cronología de la manipulación y la edición que realicen los investigadores de la cinta original, porque el producto editado también es evidencia y debe ser tratado correctamente como cualquier otro elemento de prueba, el cual puede introducirse por sí solo en el proceso como medio de prueba documental.

Toda la actuación en términos de edición de un material de video debe quedar registrado y documentado de manera expresa y amplia en soporte papel, porque por medio de la edición cabe la posibilidad de mutilar, ya sea de forma maliciosa o accidental, pasajes de los hechos con trascendencia probatoria, que eventualmente pueden comprometer o viciar la acusación y que son de importancia no solo para la transparencia del proceso, sino para su resultado final.

Las partes tienen la posibilidad de cuestionar con esta constatación, incluso, sobre el cumplimiento de las exigencias legales con respecto a la administración del lugar del suceso, como momento decisivo en el proceso de recolección de huellas o evidencias.⁶⁶

Esta fase tiene gran importancia para el momento en que se proceda a la valoración de la prueba en juicio, porque existe la posibilidad de desvirtuar la calidad de la investigación o determinado testimonio, si existen contradicciones entre lo fijado o lo descrito en el informe pericial, y lo relatado por el testigo sobre ese acto; sin embargo, esta etapa también puede ser muy importante para resaltar la credibilidad o la confianza sobre el medio de prueba que interese, si todo es coincidente.

4. *Recolección de las huellas, muestras o evidencias.* En esta fase, adquieren relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de extraer o levantar las huellas, muestras o evidencias, ya que de la destreza, sagacidad y cuidado con que se actúe dependen las posibilidades de conservación de esta.

Con respecto al proceso de extracción u obtención de la huella o evidencia, se debe tener en cuenta que para la levantar cada evidencia hay una técnica científica específica que evita su destrucción o alteración. Dominar los diversos tipos de técnica y saber en qué momento se deben aplicar es fundamental en cualquier investigación pericial, si se tiene en cuenta que ese acto de investigación será utilizado como elemento de prueba que permite sostener una eventual acusación.

Es importante mencionar que la construcción de la cadena de custodia no se limita a las huellas, muestras o evidencias recopiladas en el lugar del suceso, entendido en estricto sentido, sino que también se deben controlar las que se obtengan en otros lugares o escenas secundarias, por ejemplo, al propio acusado cuando los lleve consigo, también cuando se trata de muestras o fluidos tomados directamente del cuerpo del propio acusado o la víctima, como pelos, sangre o semen, o en el lugar donde se trasladó el cadáver o el producto del delito, etcétera.

Las huellas o evidencias obtenidas deben ser clasificadas e individualizadas con cuidado, es decir, inventariadas científicamente, ya que de esta manera no solo se controla cada uno por separado, sino que también se evita que se confundan entre sí, lo que favorece el proceso de estudio, análisis y comparación que se pueda hacer en el

laboratorio, sin margen a error.

5. *Embalaje de la huella, muestra o evidencia.* Tiene como fin principal individualizar y garantizar la integridad de lo ocupado, motivo por el cual el embalaje se debe realizar con una calidad tal que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación de la cual es objeto o por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del contenido; también, el embalaje tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido.

El embalaje está integrado por el empaque, el sellado y el etiquetado; cualquiera de los tres que sea inconsistente podría afectar la totalidad del embalaje y la confianza absoluta que se requiere sobre este y sobre el indicio que protege.

En relación con el empaque, se debe indicar que consiste en el envoltorio o recipiente que se utiliza para depositar la evidencia. El sellado tiene como función evitar al máximo cualquier riesgo de que el empaque se abra y en caso de que eso suceda por cualquier razón, es necesario que queden señales en el empaque o en el propio sellado, que permitan corroborar cualquier probabilidad de remoción anómala o casual.

La importancia del etiquetado radica en la necesidad que surge de identificar el material probatorio y evitar errores forenses; la información contenida en el etiquetado va a individualizar la evidencia y su origen, con lo cual se evitará el riesgo de que se confunda con pruebas de otros procesos. Además, cuando se utilizan etiquetas con espacio para registrar los nombres de las personas que la reciben y entregan, se puede determinar con exactitud quiénes intervinieron en el transporte de esta y en qué fecha. En el caso de que en forma paralela se lleven actas de estos movimientos, el contenido de las etiquetas permite la confrontación con estas y su veracidad.

Igual que sucede en la etapa de obtención, la técnica del embalaje está supeditada a la naturaleza del indicio que se pretende proteger y preservar. Así, por ejemplo, las diferencias de embalaje van a ser sustanciales cuando se trata de indicios provenientes del narcotráfico, de un desastre incendiario, residuos biológicos, huellas digitales o de calzado, casquillos, etcétera.

6. *Traslado y entrega de la evidencia.* Como se indicó antes, la información del etiquetado y de las actas permite precisar las personas que transportaron la evidencia, así como las fechas y los despachos en que estuvo custodiada, ya que es muy común que los indicios sin embalar o ya embalados se depositen provisionalmente en lugares inadecuados e insospechados o no se entreguen con prontitud al laboratorio forense (sangre, semen, etc.), lo que podría ser la explicación lógica de alguna alteración.

La etapa de la entrega comprende cada una de las entregas y recepciones que se suscitan en el transcurso de la manipulación de la evidencia, es decir, es cotidiano que una evidencia pase por las manos de varias personas y diferentes oficinas, sujetos estos a quienes excepcionalmente se les puede hacer llamar para rendir testimonio en el proceso penal, motivo por el cual se debe registrar muy claro esa identificación en las etiquetas o las actas que se llevan con ese fin.

7. *Análisis pericial.* La evidencia de interés criminalístico levantada u obtenida en el lugar del suceso debe ser trasladada hasta el laboratorio de criminalística para que el personal especializado rinda un dictamen pericial que incluya el resultado del análisis practicado. La relevancia del nexo causal entre la pericia forense y la cadena de custodia, se sustenta en el hecho de que el dictamen rendido debe describir con detalle el estado en que se encontraba la evidencia, cuando se recibió para su estudio, así como también el estado del embalaje, de manera tal que se posibilite cualquier confrontación con lo descrito en los registros de la cadena de la prueba o con los testimonios de quienes la tuvieron bajo su custodia, principalmente si se detectan diferencias entre lo que obra obtenido, lo remitido y lo analizado en el laboratorio.

Los peritos desarrollan su actividad científica con equipos y medios tecnológicos de avanzada y también es poco común que alguien se cuestione acerca de la calidad, el mantenimiento o la adecuada calibración de esos medios técnicos, lo cual es muy importante para que los resultados sean confiables y fieles con la realidad, ya que en el caso contrario, la destrucción o alteración de la evidencia podría darse en el propio laboratorio, si este no cumple con las normas de calidad exigidas.

8. *Devolución o destrucción de las evidencias.* Las recibidas en el laboratorio de criminalística deben ser custodiadas, si es posible, en similares condiciones que fueron recibidas; no pueden ser destruidas o alteradas, ya que las partes pueden en un momento procesal posterior interesar un nuevo peritaje sobre esas muestras.

9. *Registro documental de las etapas.* De cada una de las fases o etapas de la cadena de custodia de la huella muestra o evidencia debe quedar algún registro referencial, que analizado en forma independiente o confrontado con las declaraciones de las personas que intervinieron en la investigación, no debe brotar ninguna duda en relación

con su tratamiento y manipulación, es decir, debe existir clara constancia de que se trata de una investigación pericial de naturaleza estrictamente científica.

El desconocimiento o violación de las normas establecidas para cumplir algunas de las etapas de la cadena de guarda y custodia genera una actividad procesal defectuosa, lo que es suficiente a los efectos de que la pericia en cuestión, por categórica que sea, no satisfaga las expectativas legales que demanda el medio de prueba pericial.

De lo expuesto, se puede concluir que toda actuación pericial que tiene lugar en la etapa inicial del proceso penal acusatorio, a la luz del debido proceso penal, constituye un genuino acto de prueba, que para ser asumido en juicio oral, público y contradictorio como medio de prueba pericial lícita, debe resistir el cuestionamiento propio del debate penal necesariamente en dos sentidos, primero en términos de máximas experiencias científicas o especializadas y, segundo, con respecto al cumplimiento de las exigencias de la cadena custodia de la huella evidencia; cuando eso se logre, la prueba pericial estará cumpliendo su rol en el proceso penal, de contribuir con la utilización del conocimiento científico a la realización efectiva del derecho penal material.

Referencias bibliográficas

- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO Y RICARDO LEVENE: *Derecho procesal penal*, t. III, Ed. Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1945.
- AMBROSIO A, ÁNGEL: *Instituciones del derecho procesal constitucional*, vol. I, p. 86, Turín, 2000.
- ANIYAR DE CASTRO, LOLA: *Criminología de la liberación*, pp. 4-5, Universidad de Zulia. Maracaibo, 1987.
- ASENCIO MELLADO, J. M.: *Prueba prohibida y prueba preconstituida*, p. 28, Trivium, Madrid, España, 1989.
- ATIENZA, MANUEL: *El sentido del Derecho*, Ariel, Barcelona, pp. 309-310, 2001.
- BRITO FEBLES, OSVALDO P.: *Manual de Criminalística*, p. 7, Universidad Central Marta Abreu de las Villas, Facultad de Derecho, Santa Clara, Villa Clara, Cuba, 1999.
- BUSTAMANTE ALARCÓN, REYNALDO: *Estado de derecho, constitución y debido proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional*, Justicia Viva, No. 14, p. 34, Perú, 2002.
- CAFFERATA NORES, JOSÉ: *La prueba en el proceso penal*, p. 97, Buenos Aires, 1986.
- CARNELUTTI, F.: *La prueba civil*, 2da. ed., Buenos Aires, 1982.
- COLECTIVO DE AUTORES: *Temas de Criminología*, p. 44, Ed. Félix Varela, 2005.
- CORTÉS DOMÍNGUEZ, V., V. GIMENO SENDRA Y V. MORENO CATENA: *Derecho procesal penal*, 2da. ed., Madrid, 1997.
- CLARIÁ OLMEDO, JORGE: *Derecho procesal penal*, t. II, p. 347, RUBINZAL-CULZONI Editores, Santa Fe, [s. a.].
- DE GORTARI, ELI: *El método de la ciencia. Nociones elementales*, 12 ed., p. 18, México, Grijalvo, 1979.
- DE SANTO, VÍCTOR: *La prueba judicial*, 3ra. ed. actualizada, Ed. Universidad, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2005.
- : *El proceso civil*, 9 ts., p. 47, Ed. Universidad, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2002.
- DEVIS ECHANDIA, HERNANDO: *Teoría general de la prueba judicial*, t. II, p. 73, Buenos Aires, 1970.
- DÍAZ CABIALE, JOSÉ ANTONIO: *La admisión y práctica de la prueba en el proceso penal*, p. 23, Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial, Madrid, España, 2002.
- DUNKEL, F.: "Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en Derecho Penal", *Victimología*, p. 164, San Sebastián, Universidad del País Vasco, 1990.
- ENRIQUE PALACIO, LINO: *La prueba en el proceso penal*, pp. 132 y 133, ABELEDO-PERROT, Buenos Aires, 2000.
- FERNÁNDEZ PEREIRA, JULIO: *Teoría general, técnica, táctica y metodología criminalísticas*, 1ra. parte, pp. 30-36, Universidad de La Habana, La Habana, 1998.
- FERNÁNDEZ ROMO, RODOLFO: *La prueba pericial y las garantías constitucionales del debido proceso*. Disponible en: <http://www.congresolatinoamericanodederechopenalcriminología.com/>, p. 5, ISBN 978-9929-10-129-7, abril 2011. Fecha de consulta, 13 de junio de 2013.
- : *Particularidades de la prueba pericial en el proceso penal acusatorio*. Vlex internacional, no. 6, enero-2011. Disponible en: <http://vlex.com/vid/particularidades-pericial-acusatorio-317543685>. Fecha de consulta, 13 de junio de 2013.
- : "La prueba pericial y el debido proceso penal", *Revista Científica Equipo Federal del Trabajo*, ISSN 1609 3031, sep. de 2011. Disponible en: <http://www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php>. Fecha de consulta 23 de septiembre de 2013.

- GALLARDO ORTIZ, MIGUEL ÁNGEL: *Legislación pericial para enjuiciamiento criminal en España, Europa e Iberoamérica*. Disponible en: <http://www.cita.es/>. Fecha de consulta, 24 de junio de 2013.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO: *Criminología. Una Introducción a sus fundamentos teóricos para Juristas*, pp. 90, 106, Ed, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1994.
- GARCÍA MARTÍN MONTERO, REGINA: *El objeto de la prueba en el proceso civil*, p. 49, Barcelona, 1997.
- GASPAR, GASPAR: *Nociones de Criminalística e investigación criminal*, p. 27, Buenos Aires, Universidad, 1993.
- GIMENO SENDRA, J. V.: *Derecho procesal penal*, p. 53, Ed. Tirant Blanch, Valencia, 1993.
- GÓMEZ ORBANEJA, EMILIO Y VICENTE HERCE-QUEMADA: *Derecho procesal civil*, 8va. ed., t. 1, p. 324, Madrid, 1976.
- GÓMEZ ORBANEJA, EMILIO: *Derecho procesal penal*, 10 ed., t. 1, p. 215, Madrid, 1986.
- GÓMEZ DE LIAÑO, F.: *La prueba en el proceso penal*, Oviedo, 1991. gOnzález álvarez, daniel: *Justicia constitucional y debido proceso*, p. 1, ILANUD, Costa Rica. 1990.
- GROSS, HANS (traducción de Máximo de Arredondo): *Manual del juez*, p. 9, México, E. Dublán, 1900.
- GUTIERREZ ALVIZ Y F. CONRADI: *Nuevas perspectivas sobre la situación jurídica penal y procesal de la víctima. La Reforma del Proceso Penal*, p. 158, II Congreso de Derecho Procesal de Castilla y León, Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones, Ministerio de Justicia, 1989.
- HANSSEMER, W.: *Fundamentos del Derecho Penal*, pp. 92 y 93, Ed. Bosch, Barcelona, 1984.
- HERNÁNDEZ DE LA TORRE, RAFAEL: *Generalidades de la ciencia criminalística*. Base Material de Estudio, que obra en la intranet de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, La Habana, Cuba, 2002.
- HERNÁNDEZ GIL, F.: "La prueba preconstituida", *La prueba en el proceso penal*, p. 75, Centro de Estudios Judiciales, Madrid, 1993.
- HORVITZ LENNON, MARÍA INÉS Y JULIÁN LÓPEZ MASLE: *Derecho procesal penal chileno*, p. 295, t. II, Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2004.
- JAÉN VALLEJO, MANUEL: *Los principios de la prueba en el proceso penal español*, en <http://www.juridica>, fecha de consulta 10 de junio de 2011.
- LANDROVE Díaz, G.: *Victimología*, pp. 72-84, Ed. Tirant Lo Blanch, 1990.
- LARRAURI, ELENA: "Abolicionismo del derecho penal: las propuestas del movimiento abolicionista", *Poder y Control*, p. 104, 1987.
- MAIER, JULIO B. J.: "La víctima y el sistema penal", *De los delitos y de las víctimas*, p. 109, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, 1992.
- MANZANARES SAMANIEGO, J. L.: "Oportunidad y conformidad. Los Principios del Proceso Penal", p. 4, Ponencia contenida en el CD-ROM Cuadernos de Derecho Judicial, editado por el Consejo del Poder Judicial, año 1992-1996.
- MANZINI, VICENSO: *Tratado de derecho procesal penal*, t. III, p. 443, EJEA, Buenos Aires, 1952.
- MARTÍNEZ CRESPO, MARIO: *Temas prácticos de derecho procesal civil*, t. II, p. 43, Advocatus, Córdoba, 2004.
- MENDOZA DÍAZ, J.: *Temas para el estudio del derecho procesal penal*, en Colectivo de autores, 1ra. parte, Ed. Félix Varela, La Habana, 2002.
- MIGUELEZ DEL RÍO, C.: *Los principios del proceso penal*, p. 22, Consejo General del Poder Judicial, Biblioteca Virtual de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial de España, Red Iberoamericana de Información Judicial, Madrid, España, 2004.
- MIRANDA ESTRAMPES, MANUEL: *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*, p. 31, Bosch Editor, Barcelona, 1997.
- MIR PUIG, SANTIAGO: *Derecho Penal, parte general*, Ed. Promociones Publicaciones Universitarias, Nicaragua, Barcelona, 2002.
- MONTERO AROCA, J.: *La prueba en el proceso civil*, Madrid, 1996.
- NOCHIETTO, CARLOS EDUARDO: "Peritos y consultores técnicos en la ley 22.434, modificatoria al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", *La Ley*, Córdoba, 1981.
- PARRA QUIJANO, JAIRO: *Manual de derecho probatorio*, 15 ed., ampliada y actualizada, p. 761, Librería Ediciones Del Profesional LTDA., Colombia, 2006.
- PEDRAZ PENALVA, E. Y BENITO ORTEGA: "El principio de proporcionalidad y su configuración en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y literatura especializada alemanas", *Revista del Poder Judicial*, no.17, pp. 277-313, 1990.
- PEDRAZ PENALVA, E.: "Notas sobre publicidad y proceso", *Constitución, jurisdicción y proceso*, pp. 203 y ss., Madrid, 1990, y "Publicidad y derecho al debido proceso", *La criminalidad organizada ante la justicia*, Sevilla 1996.

- : “Ensayo histórico sobre la motivación de las resoluciones judiciales penales y su actual valoración”, *Rev. General de Derecho*, julio-agosto, pp. 86 y 87, 1993.
- : *La práctica probatoria anticipada y la denominada prueba preconstituida*, p. 26, Cuadernos de Derecho Judicial del Consejo General del Poder Judicial, Madrid, España, 1998.
- PUENTES Y JIMÉNEZ DE ANDRADE, TERESA: “Los principios del proceso penal y la presunción constitucional de inocencia”, *Los principios del proceso penal*, p. 4, en el CD-ROM Cuadernos de derecho judicial, editada por el Consejo General del Poder Judicial, año 1992-1996.
- RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.: *Derecho Penal Español*, Parte General, 10 ed., p. 173, Edición Dykinson, Madrid, 1986.
- Roxin, c.: *La reparación en el sistema de los delitos y de las penas*, p. 154, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992.
- : *Derecho procesal penal*, p. 2, Buenos Aires: Del Puerto, 2000.
- SANDOVAL SMART, LUIS: *Manual de criminalística*, p. 13, Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960. salas, M.: *¿Para qué sirve el proceso penal?*, *Derecho procesal penal costarricense*, p. 249, San José: Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 2007.
- TAYLOR I., P. WALTON Y J. YOUNG: *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, p. 23, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1997.
- SERRANO GÓMEZ, ALFONSO: “La criminología crítica”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, ISSN 0210-3001.
- SERRA DOMÍNGUEZ, M.: *Comentarios al Código civil y compilaciones forales*, 2da. ed., t. XVI, p. 12, Madrid, 1991.
- STEIN, F. (traducción de Andrés De la Oliva Santos): *El conocimiento privado del juez*, Pensamiento Jurídico, p. 54, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 1990.
- THORWALD, JURGEN: *El siglo de la investigación criminal*, p 23, Ed. Revolucionaria, La Habana, 1966.
- VIADA, CARLOS. *Lecciones de derecho procesal penal*, pp. 336, Madrid, 1950.
- ZAFFARONI, E. R.: *Un debate sobre la pena*, p. 47, INECIP, Talcahuano 256, Buenos Aires, Argentina, 1999.

Otros documentos

Código Procesal modelo para Iberoamérica. Cita en la obra de Maier, J.: *Derecho Procesal Penal Argentino*, t. I, 2da. ed. Ed. Hammurabi, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1989.

Notas

¹ C. Roxin: *Derecho procesal penal*, p. 2. M. Salas: “¿Para qué sirve el proceso penal?”, *Derecho procesal penal costarricense*, p. 249.

² Véase Daniel González Álvarez: *Justicia constitucional y debido proceso*, p. 1. Reynaldo Bustamante Alarcón: *Estado de Derecho, constitución y debido proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional*, p. 34. C. Miguelz del Río: *Los principios del proceso penal*, p. 22. Ángel Ambrosio A.: *Instituciones del derecho procesal constitucional*, p. 86. Rodolfo Fernández Romo: *La prueba pericial y las garantías constitucionales del debido proceso*, p. 5.

³ Eli De Gortari: *El método de la ciencia. Nociones elementales*, p. 18.

⁴ Hans Gross: *Manual del juez*, p. 9.

⁵ Luis Sandoval Smart: *Manual de criminalística*, p. 13.

⁶ Gaspar, Gaspar: *Nociones de criminalística e investigación criminal*, p. 27.

⁷ Para Rafael Hernández de la Torre, la Criminalística es una ciencia jurídica independiente, de perfil jurídico penal, tal y como lo son el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, la Criminología y la Victimología. Véase *Generalidades de la ciencia criminalística*, p. 5.

⁸ Osvaldo P. Brito Febles es del criterio que la Criminalística ha adquirido carácter de Ciencia porque: Tiene una Teoría General en la que se formulan su objeto, sus tareas, principios y el lugar que ocupa dentro del sistema de las ciencias jurídicas. Elabora sus propios medios y métodos técnicos y sus procedimientos tácticos, sobre la base de la adaptación de forma creadora de los logros de otras ciencias, entre ellas las naturales y las técnicas. Para su aplicación hay que tener en cuenta las normas jurídico-procesales que se establecen en la legislación de cada país, en cuanto a lo relativo a la recolección y valoración de las pruebas y al orden y carácter legal en que se efectúan las acciones de instrucción y demás diligencias necesarias desde el punto de vista jurídico procesal. *Manual de criminalística*, p. 7.

⁹ Rafael Hernández de la Torre, en su obra, retoma las ideas del profesor Gaspar Jorge García Galló, el cual plantea que “...para que una Ciencia sea considerada como tal debe cumplir los siguientes requisitos: Que tenga un objeto de estudio. Que existan datos acumulados a través del saber empírico, que se encuentren sistematizados en las metodologías de análisis elaboradas y que permitan hablar de su conocimiento científico tomado de la práctica y verificado en la práctica socio-histórica. Que todo ello esté estructurado en un sistema integral que refleje todas las conexiones y las relaciones referidas a los métodos, medios y procedimientos para el estudio de lo que constituye su objeto”. Ob. cit., p. 8.

¹⁰ Ibídem, p.5.

¹¹ J. M. Asencio Mellado: *Prueba prohibida y prueba preconstituida*, Trivium, p. 28. Miguel Ángel Gallardo Ortiz: *Legislación pericial para enjuiciamiento criminal en España, Europa e Iberoamérica*. Rodolfo Fernández Romo: *Particularidades de la prueba pericial en el proceso penal acusatorio*.

¹² Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 4.

¹³ I. Taylor, P. Walton y J. Young: *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, p. 23. Lola Aniyar de Castro: *Criminología de la Liberación*, pp. 4-5. Alfonso Serrano Gómez: “La criminología crítica”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, p. 63. Antonio García-Pablos de Molina: *Criminología. Una Introducción a sus fundamentos teóricos para Juristas*, pp. 90 y ss. Colectivo de Autores: *Temas de Criminología*, p. 44.

¹⁴ Antonio García-Pablos de Molina: Ob. cit., p. 106.

¹⁵ Elena Larrauri: “Abolicionismo del derecho penal: las propuestas del movimiento abolicionista”, *Poder y Control*, pp. 104 y ss. Santiago Mir Puig: *Derecho Penal, parte general*, p. 72 a 77.

¹⁶ F. Dunkel: Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en Derecho Penal, *Victimología*, p. 164. La creación de nuevas formas de resolución de conflictos, guarda una relación histórica con el arreglo amistoso del derecho común de la Edad Media. Su objetivo, como señala Dunkel, es fortalecer la posición de la víctima en el proceso penal haciendo resurgir su antigua posición histórica y sustituyendo al Derecho Penal por un modelo de regulación de conflicto de carácter privado. Critican el rol del Estado moderno porque el hecho de apropiarse del conflicto implica una especie de tutela extraña sobre los ciudadanos y un desconocimiento de su capacidad para resolverlo.

¹⁷ W. Hanssemer: *Fundamentos del Derecho Penal*, pp. 92 y 93. Alviz Gutiérrez y F. Conradi: *Nuevas perspectivas sobre la situación jurídica penal y procesal de la víctima. La Reforma del Proceso Penal*, p. 158. G. Landrove Díaz: *Victimología*, pp. 72 a 84.

¹⁸ Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 8.

¹⁹ Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 6.

²⁰ Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 10.

²¹ Ibídem.

²² Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 8. Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 10.

²³ Emilio Gómez Orbaneja, y Vicente Herce-Quemada: *Derecho procesal civil*, t. I, 8va. ed., Madrid, 1976, p. 287.

²⁴ M. Serra Domínguez: *Comentarios al código civil y compilaciones forales*, p. 12.

²⁵ Manuel Miranda Estrampes: *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*, p. 31.

²⁶ Pedraz Penalva precisa que la ausencia no conforme con la proporcionalidad de cualquiera de los imperativos del “cómo” connota la nulidad de la diligencia correspondiente y de la imposibilidad de poder utilizarla para entender desvirtuada la presunción de inocencia. Lo mismo acaece con el “cuándo” y con el “quién”; y en este sentido cree oportuno advertir que no es factible más que a efectos analíticos separar “cómo, cuándo, quién”, etc., ya que son los que integran y permiten hablar de la prueba. E. Pedraz Penalva y E. Benito Ortega: “El principio de proporcionalidad y su configuración en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y literatura especializada alemanas”, *Revista del Poder Judicial*, pp. 277-313.

²⁷ Hacen uso de esta terminología, J. M. Asencio Mellado: Ob. cit., p. 25. F. Gómez de Liaño: *La prueba en el proceso penal*, p. 57 y ss., F. Hernández Gil: “La prueba preconstituida”, *La prueba en el proceso penal*, pp. 75 y ss., y V. Cortés Domínguez con V. Gimeno Sendra, y V. Moreno Catena: *Derecho procesal penal*, pp. 469 y ss.

²⁸ Aludiendo en sentido estricto a la publicidad extraprocesal o relativa a los terceros, con respecto a las partes cabe hablar de derecho de defensa, de conformidad con el sentido y alcance que debe darse al principio de publicidad. E. Pedraz Penalva: “Notas sobre publicidad y proceso”, *Constitución, jurisdicción y proceso*, pp. 203 y ss., y “Publicidad y derecho al debido proceso”, *La criminalidad organizada ante la Justicia*, pp. 157 y ss.

²⁹ F. Cornelutti: *La prueba civil*, p. 40, M. Miranda Estrampes: Ob. cit., p. 33. J. Montero Aroca: *La prueba en el proceso civil*, pp. 39 y ss. En una posición matizada, Regina García Martín Montero: *El objeto de la prueba en el*

proceso civil, p. 49 sostiene: En definitiva, lo cierto es que las afirmaciones aisladamente consideradas no tienen función alguna, únicamente adquieren sentido en el proceso en la medida en que son el continente de unos hechos. A su vez, los hechos precisan de un instrumento—la alegación de los litigantes—para ser introducidos en el proceso. Por tanto, posiblemente lo más lógico sea afirmar que constituyen el objeto de la prueba los hechos en cuanto afirmados o las afirmaciones en la medida en que contienen unos hechos.

30 José Antonio Díaz Cabiale: *La admisión y práctica de la prueba en el proceso penal*, p. 23.

31 Manuel Atienza: *El sentido del Derecho*, pp. 309-310.

32 F. Stein: *El conocimiento privado del juez*, p. 54.

33 E. Pedraz Penalva: “Ensayo histórico sobre la motivación de las resoluciones judiciales penales y su actual valoración”, *Rev. General de Derecho*, pp. 86-87.

34 Emilio Gómez Orbaneja: *Derecho procesal penal*, p. 215.

35 Emilio Gómez Orbaneja y Herce-Quemada: *Derecho procesal civil*, p. 324.

36 Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 8.

37 Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 6.

38 El principio de legalidad tuvo su raíz en la inquisición, al establecer como rasgos fundamentales del sistema de enjuiciamiento la persecución penal pública y la averiguación de la verdad histórica o real, como complemento de la necesidad u obligatoriedad de incoar el proceso tan pronto se conozca la existencia de un acto con elementos de tipo delictivo, estando obligado el Ministerio Fiscal al ejercicio de la acción penal. J. M. Rodríguez Devesa: *Derecho Penal Español*, p. 173. J. L. Manzanares Samaniego: *Oportunidad y conformidad. Los Principios del Proceso Penal*, p. 4. J. Mendoza Díaz: *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal*, p. 51.

39 E. R. Zaffaroni: *Un debate sobre la pena*, p. 47. J. L. Manzanares Samaniego: Ob. cit., p. 8. J. V. Gimeno Sendra, citado por Teresa Puentes y Jiménez de Andrade: “Los Principios del proceso penal y la presunción constitucional de Inocencia”, *Los Principios del Proceso Penal*, p. 4. J. V. Gimeno Sendra: *Derecho procesal penal*, p. 53. Julio, B. J. Maier: “La víctima y el sistema penal”, *De los delitos y de las víctimas*, p. 109. C. Roxin: *La reparación en el sistema de los delitos y de las penas*, p. 154.

40 Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 7.

41 A. Ortíz Rodríguez: “Investigación e instrucción en los decretos 2699 y 2700 de 1991”, *Rev. Actualidad Penal*, No. 1, Universidad de Cali, Facultad de Derecho, Colombia. 1992. Citado por Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 18.

42 Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 7. Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 9.

43 Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 8. Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 11.

44 Julio Fernández Pereira: *Teoría general, técnica, táctica y metodología criminalísticas*, pp. 30-36.

45 Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 11.

46 Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 4.

47 E. Amiéiro Rodríguez: “Teoría General y Teoría de la Identificación Criminalística”, p. 23, MES-LCC, La Habana, Cuba. 1984, citado por Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 11.

48 Fue el francés Alfonso Bertillón (1853-1914) quien, además de haber ideado un método para clasificar a los delincuentes por sus medidas corporales (Antropometría), creó un procedimiento claro y preciso para describir a una persona, al que denominó Retrato Hablado; sistema descriptivo que fue perfeccionado, después, por el alemán Rudolph Archibald Reiss (1874-1928) y se ha mantenido hasta la actualidad, con diferentes formas de empleo, desde su forma manual hasta la computarizada. Jurgen Thorwald: *El siglo de la investigación criminal*, p. 23. Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 7. Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 12. Rodolfo Fernández Romo: “La prueba pericial y el debido proceso penal”, *Revista Científica Equipo Federal del Trabajo*.

49 Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 7. Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 12.

50 Ibídem.

51 Osvaldo P. Brito Febles: Ob. cit., p. 12. Julio Fernández Pereira: Ob. cit., p. 38.

52 Ibídem.

53 Rafael Hernández de la Torre: Ob. cit., p. 8.

54 Ibídem.

55 Osvaldo, P. Brito Febles: Ob. cit., p. 13.

56 Para Osvaldo P. Brito Febles: La esencia de la identificación criminalística es el establecimiento de la identidad del objeto sobre la base de sus síntomas particulares o individuales, que son inherentes a él y solo a él, y que se reflejan en otros objetos que sirven de receptores o portadores de tales síntomas particulares o individuales. Es necesario aclarar que la identidad es inherente no solo a los objetos que durante la identificación Criminalística se desea establecer, sino también al reflejo de estos objetos. Así, por ejemplo, no se puede confundir y hablar de que una huella es idéntica a la otra en sentido absoluto, porque como se había dicho antes, ella solo es idéntica a sí misma, sin

embargo, en el sentido práctico ellas son idénticas por cuanto fueron producidas por el mismo agente, tal y como se ha explicado antes. Por eso la identidad de los fenómenos del mundo material requiere como premisa fundamental el establecimiento de los síntomas que lo caracterizan y que lo diferencian de otros. Ob. cit., p. 12.

57 En este sentido Jorge Clariá Olmedo: *Derecho procesal penal*, p. 347.

Si bien es cierto que la pericia es un medio de prueba más, también es real que el carácter técnico que actualmente informa al proceso penal ha contribuido a jerarquizar la pericia, siendo cada vez mayor su importancia, no solamente por la evolución de la tecnología, sino también porque los magistrados deben apoyarse cada vez más en conocimientos y procedimientos de rigor científico, que escapan a su función natural, precisando de estos colaboradores o auxiliares de la justicia.

58 José Asencio Mellado: *Prueba prohibida y prueba preconstituida*, p. 189. Víctor Gimeno Sendra: *Derecho procesal penal*, 1993, p. 375. Ernesto Pedraz Penalva: *La práctica probatoria anticipada y la denominada prueba preconstituida*, p. 26. Manuel Miranda Estrampes: *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*, p. 23. José Antonio Díaz Cabiale: *La admisión y práctica de la prueba en el proceso penal*, pp. 39 y ss. Carlos Miguelez del Rio: *Los principios del proceso penal*, p. 22. Manuel Jaén Vallejo: *Los principios de la prueba en el proceso penal español*.

59 Por su parte, Claus Roxin: *Derecho procesal penal*, p. 238, considera que el perito ofrece al órgano jurisdiccional principios generales fundados en la experiencia, verifica hechos que solo él puede constatar gracias a sus conocimientos o experiencia profesional y aporta conclusiones apoyadas o sustentadas en las reglas de su ciencia, profesión, arte u oficio.

60 Carlos Viada: *Lecciones de derecho procesal penal*, pp. 306 y ss. Víctor de Santo: *La prueba judicial*, pp. 460 y ss.; del mismo autor *El proceso Civil*, pp. 47 y ss.

61 Friedrich Stein: *El conocimiento privado del juez*, p. 22. Las “máximas de la experiencia”, las define Stein, como: “...definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”.

62 Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, y Ricardo Levene: *Derecho procesal penal*, pp. 122; Lino Enrique Palacio: *La prueba en el proceso penal*, pp. 132 y 133; Jorge Clariá Olmedo: Ob. cit., p. 320; Claus Roxin: Ob. cit., pp. 239 y 240; María Inés Horvitz Lennon, y Julián López Masle: *Derecho procesal penal chileno*, p. 295; Víctor de Santo: Ob. cit., pp. 460 y 461.

63 Claus Roxin: Ob. cit., p. 240. Según Roxin, el testigo-perito es aquella “persona cuya declaración se refiere a hechos o situaciones pasadas, para cuya observación fue necesario un conocimiento especial”, Hernando Devís Echandía: *Teoría general de la prueba judicial*, p. 73; José Cafferata Nores: *La prueba en el proceso penal*, p. 97; María Inés Horvitz Lennon y Julián López Masle: Ob. cit., p. 294; Víctor de Santo: Ob. cit., p. 458 y Jairo Parra Quijano: *Manual de derecho probatorio*, p. 761.

64 Sobre la distinción entre perito y testigo-perito el Código Procesal Modelo para Iberoamérica en su artículo 180, segundo párrafo expresa: ‘No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido provocado por la actividad judicial, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial’. Código Procesal modelo para Iberoamérica. Cita en la obra de J. Maier: *Derecho procesal penal argentino*, t. I, 2da. ed., Ed. Hammurabi S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1989, p. 55.

65 En este sentido consultar Vincenzo Manzini: *Tratado de derecho procesal penal*, pp. 443 y ss.; Carlos Eduardo Fenochietto: “Peritos y consultores técnicos en la ley 22.434, modificatoria al código procesal civil y comercial de la nación”, *La Ley*, pp. 1122, Córdoba, 1981; Mario Martínez Crespo: *Temas prácticos de derecho procesal civil*, p. 43 y ss.; Jairo Parra Quijano: Ob. cit., p. 638.

66 Así, por ejemplo: si en el video original se advierte que el lugar del crimen no estaba bien delimitado y conservado, pues dentro del sitio caminaban muchas personas, incluso, algunas ajenas a la investigación, sin contar con una barrera de contención que permita una actuación pericial adecuada, se puede cuestionar la validez probatoria de la huella o la evidencia obtenida en esta acción de instrucción.

TÉCNICA CRIMINALÍSTICA

Mariano Rodríguez García Osvaldo Sánchez Martín

Generalidades

La Técnica criminalística o Forense, como algunos la llaman comprende, al decir de Brito Febles, criterio con el cual coincidimos, del conjunto de medios y métodos científico-técnicos que se utilizan durante la investigación de los delitos con los objetivos del descubrimiento la fijación, la ocupación y la indagación de los distintos elementos de prueba, indicios, materiales o evidencias físicas halladas en el lugar del suceso, así como en la realización de la inspección o cualquier otra acción de instrucción que conlleve la búsqueda de estos elementos.¹

La actividad investigativa se debe realizar dentro del contexto de la ley, cuestión que presenta no pocas dificultades, pero que tiene mucha importancia y de eso depende su eficacia. La legalidad, como parte consustancial de nuestro sistema, va dirigida, sobre todo al establecimiento de las normas que rigen las relaciones entre el Estado y el ciudadano, y entre estos; para eso funciona sobre la base de las leyes que se han establecido por el órgano legislativo de un país. En los procesos sociales su aplicación y utilización es donde el ciudadano tiene contacto; no con el derecho abstracto, sino con el derecho viviente, y es cuando entra en el mundo del orden legal. Precisamente la sociedad cubana es una sociedad en desarrollo, dinámica, y en correspondencia con eso se expresa el sistema judicial.

Para enjuiciar a una persona adecuadamente, por una conducta delictiva se requiere poner en funcionamiento el aparato del Estado, el cual en representación de los intereses de la sociedad agredida actuará dentro del contexto legal establecido. Es necesario para cumplir con el objetivo anterior, seguir una serie de pasos que establecen las leyes procesales. La investigación que se inicie ante la ocurrencia de un posible delito debe transitar, en primer lugar, por el curso de la ley, de manera que los elementos de prueba y las evidencias que se obtengan sean legales, de lo contrario, deben ser declaradas por el tribunal en su momento como no válidas.

Durante el desarrollo de las acciones de investigación, se requiere utilizar los avances de la ciencia y la técnica, con mayor frecuencia cada día. Y eso incentiva que la Técnica criminalística evolucione y pueda ser utilizada, tanto en el trabajo de campo, en el lugar del suceso, así como en los laboratorios especializados que constituyen verdaderos centros científicos.

El desempeño de la Técnica criminalística en la vida práctica dependerá de los factores que se deben tener en cuenta para su aplicación, los cuales tendrán diferencias de acuerdo con los territorios donde se deban emplear. Particular énfasis se ha hecho

en el origen histórico, como basamento del desarrollo el cual incide en la formación y determinación de la técnica que se empleará.²

Asimismo, será determinante el desarrollo económico, social, político y tecnológico alcanzado para introducir nuevas técnicas que auxilien al esclarecimiento de los hechos investigados. Se puede afirmar que en el mundo actual existen líneas de investigación que obedecen a intereses propios de la Criminalística y cada día aparecen nuevas demandas de especialidades de la Técnica criminalística, por el desarrollo de la vida.

La Auditoría forense muestra lo antes expresado como una nueva especialidad, por la intensidad en que se manifiestan los hechos relacionados con la actividad contable no siempre bien investigados en el momento de presentarlos ante los tribunales del país.

Se expondrá de forma y amena escalona las características de la Técnica, divididas por especialidades, siempre teniendo en cuenta la realidad nacional cubana, determinante para imprimirlle detalles particulares e identificativos de la denominada Escuela Cubana de Criminalística, fruto del desarrollo de la ciencia y la técnica en durante el proceso revolucionario cubano.

Especialidades de la Técnica criminalística

Los avances que la Revolución cubana ha propiciado tienen una influencia palpable en el ordenamiento jurídico, tal incidencia es apreciable desde los centros de investigación, por los técnicos de estos, instructores, fiscales y jueces. En este mismo sentido, las especialidades de la Técnica criminalística han ido aumentando, tanto en el orden cuantitativo como el cualitativo. Los laboratorios se han multiplicado y de alguna manera tienen presencia en la mayoría de las provincias del país.³

Dentro de las especialidades de la Técnica criminalística que hoy están presentes en Cuba las siguientes:

1. Documentología.
2. Grafología
3. Trazología.
4. Dermatoscopia.
5. Fotografía y video.
6. Balística.
7. Identificación de personas por los rasgos exteriores.
8. Aplicaciones químicas operativas.
9. Biología.
10. Drogas y toxicología.
11. Averías, explosiones e incendios.
12. Aplicaciones físico-químicas.
13. Técnica canina.
14. Odorología criminalística.

15. Lugar del suceso.

Documentología

Es una especialidad de la Criminalística que se ha presentado bajo diferentes denominaciones, como Grafometría, Caligrafía, Grafología y la que finalmente se ha adoptado en Cuba, Documentología, la cual es de naturaleza transdisciplinaria, ya que tiene aportes de ciencias que contribuyen a su funcionamiento y desarrollo, como el caso de la Filología, las Matemáticas y la Física entre otras, que enriquecen el modo de contribuir al esclarecimiento de hechos con trascendencia jurídica, acreditables o indicados por documentos, no obstante de tener métodos propios de investigación. Tiene como objeto de estudio los documentos y sus características, además del proceso de elaboración, conservación y custodia de estos, especialmente en relación con los hechos delictivos.

Es preciso antes de adentrarse en esta especialidad dilucidar qué se entiende por documento, lo cual se podrá definir siguiendo los criterios de Fernández Pereira "... como la escritura, instrumento u otro escrito autorizado, de acuerdo con el caso, con el que se prueba, corrobora o establece una cosa, un hecho, etc., el cual tiene determinada importancia, según el uso para el que fue confeccionado".⁴

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Los documentos pueden ser, de acuerdo con la diversidad en que se pueden presentar, como: manuscritos (escritos a mano o mecanografiados), documentos impresos, monedas (billetes o en forma metálica), documentos identificativos (carné de identidad y pasaporte, entre otros); no obstante, son necesarios para desarrollar solo la investigación de una parte del documento, como el caso de una firma o incluso una forma particular de texto impreso desarrollado a partir de ciertos dispositivos, como cuños y lacres.

Cuando se aborda esta especialidad, es preciso dividirla en dos partes diferenciadas: el Análisis gráfico que, de manera general, se encarga de la forma en que se imprime el pensamiento humano dentro de los documentos (la forma de la grafía, inclinación de las letras, separación entre estas y ortografía, entre otras), que pueden mostrar múltiples informaciones (nivel cultural, presencia de enfermedades, orientación sexual, estado anímico y mental del investigado y muchos otros). Mientras que, por otro lado, la Investigación técnica se desdobra por la tecnología empleada en la confección de los escritos sometidos a examen, involucrando la manera en que se manipulan los documentos, medios y métodos empleados para su alteración.

Los indicadores que se deben tener en cuenta para apreciar la información susceptible de brindar los elementos necesarios para lograr la necesaria conducción ascendente del proceso son los siguientes:

1. Individualidad (análisis de identidad del que confeccionó el escrito).

2. Constancia (permanencia por determinado período de los caracteres del documento).
3. Características del contenido (permite conocer quién lo emitió, a quién va dirigido y las razones de su confección, entre otros).
4. Características de la grafía (mecanismo empleado en su elaboración, alteración o supresión).

Grafología

No sería posible comprender totalmente esta técnica de la Criminalística sin abordar sus elementos indispensables, como ciencia que permite conocer informaciones relevantes en relación con los documentos, de ahí que se tenga, en primer momento, una definición base que entiende que la Grafología es la ciencia que se encarga del estudio del carácter, temperamento y la personalidad del individuo, mediante el análisis y la interpretación de las cuestiones de movimiento en el espacio, y la forma en la escritura manuscrita del individuo.⁵

La aplicación de ese análisis en Cuba, se presenta con resultados positivos en tres vías, las cuales se han desarrollado en los últimos años:

1. Como dictamen pericial de Criminalística.
2. En la preparación del interrogatorio por parte de los instructores policiales.
3. En la orientación de la investigación en sentido general.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Los peritajes de la Documentología están dirigidos a probar la acción de un individuo en particular, en relación con un documento, que pueden tener consecuencias jurídicas y son, entre otros, los siguientes:

1. Peritajes de textos manuscritos (para determinar la identidad del creador o los creadores, particularidades de este y mano empleada en su elaboración).
2. Peritaje de textos mecanografiados (delimitar el tipo de letra, si es identificable el dispositivo o la máquina empleados en su confección, así como el mecanógrafo, entre otros).
3. Peritaje de impreso (tipo de tinta utilizada, forma de impresión y calidad desplegada).
4. Peritaje de firmas (determinación de la identidad del firmante o si se está en presencia de una falsificación, entre otras).
5. Peritaje de falsificaciones (evidencia de la falsedad, sea esta material o ideológica, cómo se produjo la falsificación, amén de otros resultados).
6. Peritaje de revelados de texto (comprobación de la existencia de texto, su nivel de individualización, su composición).
7. Peritaje de cuños y sus impresiones (además de su identificación y su discriminación, con respecto a otros cuños, el nivel de falsificación, si fue parcial o total).
8. Peritaje de análisis de contenido (primero si es posible realizar un examen del contenido presente en el texto, delimitar caracteres propios del autor, así como la individualización del titular).⁶

Es importante que los operadores del derecho, ya sean instructores, fiscales, abogados o jueces, conozcan qué se prueba con cada peritaje de manera que los puedan someter a la sana crítica del proceso penal que la ley establece. Los secretos de la realización del peritaje deben ser de dominio del técnico de criminalística, quien

además debe estar en condiciones de dar las explicaciones que resulten de la discusión ante los jueces. Los elementos que cada uno de los peritajes aporta al proceso se refieren en lo adelante.

Trazología

Esta especialidad conduce la investigación sobre la base del examen de las huellas, de acuerdo con el interés del proceso penal, con vistas a revelar la identidad del sujeto emisor o receptor, así como permitir la individualización de los sujetos receptores o los objetos sobre los cuales han hecho incidencia los anteriores sujetos, particularmente en la comisión de posibles hechos delictivos. El término de la palabra tiene su génesis en los vocablos griegos *trazo* (huella, línea, rastro, marca, etc.) y *logos* (estudio o tratado), en resumen, tratado o estudio sobre las huellas.

La clasificación e identificación de las huellas es el principal objeto de estudio de la Trazología. En esta especialidad de la Técnica criminalística se ha identificado una máxima que es la siguiente: una huella, no es más que el resultado de la acción recíproca de dos cuerpos a consecuencia de lo cual las características de uno se reflejan sobre la superficie del otro con mayor o menor exactitud.

Los peritos especialistas de esta materia, a la hora de examinar una huella tienen en cuenta que los cuerpos que intervienen en la formación de esta se dividen en: cuerpo productor (imprime sus caracteres generales en otro objeto con el cual ha mantenido contacto) y cuerpo receptor (donde se reflejan los resultados de este contacto), en fin, las consecuencia finales.⁷

Sume a eso que también se tomarán en consideración para su estudio el tipo de huellas que puedan ser encontradas, las cuales pueden adoptar múltiples formas para ser producidas, como lineales (conformadas por líneas consecutivas), volumétricas (tienen un relieve apreciable diferente del plano general de estudio) y superficiales (de recapacación, cuando se forman debido a la superposición en un cuerpo de sustancias o de capación, cuando es el mismo agente emisor el que le impregnó sus características).

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Las materias que agrupa la Trazología como especialidad de la Criminalística son amplias y de mucha aplicación en hechos que se producen en diversos lugares de la geografía, ya sea urbana o rural, y aporta muchos elementos en los esclarecimientos de los hechos investigados.

La diversidad de huellas y objetos que abarca el estudio de la Trazología hace que sus técnicos sean solicitados con más frecuencia que de otras hoy en día. Es aceptado por una variedad de autores con los que coincidimos, que las investigaciones de Trazología se dividan en tres grandes grupos.⁸

A partir de los peritajes trazológicos y siguiendo la lógica de la división en los tres

grandes grupos, se pueden determinar muchas cuestiones que responden a las exigencias del proceso:

En el caso del grupo 1, al ser huellas identificativas del hombre, se deberá proceder durante la investigación para tratar de sacar en cuenta los valores obtenidos de las huellas que permitan obtener la identidad de los sujetos participantes, así como determinar ciertos caracteres individualizadores del sujeto al actuar (desde poder concretar la identidad o señalar oportunamente que el sujeto que se busca tiene determinada dolencia, alguna discapacidad, la forma y características de la dentadura u otro elementos que colabore en el proceso investigativo).

Por el contrario, en el grupo 2 se trata de lograr la determinación de los objetos u animales usados por el hombre; en el caso de los primeros serán importantes el tipo, la marca y el año de fabricación, mientras que en el segundo se debe considerar el tamaño, la fuerza y las características morfológicas, entre otras, o sea, las variables que se deben tener en cuenta para el esclarecimiento del hecho investigado.

Y por último, cuando se trata del grupo 3, se debe, junto con el esfuerzo mancomunado de otras especialidades criminalísticas, dilucidar cómo se produjo el acto investigado, a partir de la lectura de estas huellas recogidas en los lugares de interés, que no siempre tienen que coincidir con el lugar de los hechos. Las principales variables de los investigadores cuando se emplee esta técnica serán la de deslindar la presencia de síntomas de violencia, muestras de huellas con valor identificativo del instrumento utilizado y el estado técnico, entre otros.

Dermatoscopia

Es aquella especialidad de la Criminalística que tiene como objeto de estudio la piel humana relacionada con asuntos conectados con un proceso legal. Como precedente se afirma que la palabra Dermoscopia proviene, etimológicamente, de las voces griegas *dermo* (piel) y *scopein* (estudio de la piel humana), que permite la identificación de las personas mediante los elementos de esta que se obtengan en el proceso de investigación.

Para un mejor desenvolvimiento de su desempeño, esta técnica se ha dividido en dos grupos, que permitirán especificar si su análisis se hará atendiendo a la Dermopiloscopy entendida como el examen de las protuberancias presentes en el tegumento de la piel, que llevan a recabar elementos identificativos o por el contrario se utilizarán las huellas dérmicas en general.

Muestra de estas protuberancias se encuentran en los dibujos presentes, en la cara de manos y pies, además de las yemas de los dedos, conocidos como crestas papilares que son *perennes* (formadas en el útero materno en inicio hasta su descomposición con la muerte), *inmutables* (siempre que no se presenten factores mutantes que incidan en la distribución y características de los dibujos) y *diversos*, que en cada persona tendrá elementos propios aún de diferentes dígitos del mismo sujeto).⁹

Con vistas a establecer caracteres propios que permitan conocer, directamente, las informaciones relevantes que se presentan en el orden investigativo se ha establecido una subdivisión de esta en cinco ramas o especialidades dentro de esta técnica:

1. *Dactiloscopia*. Encargada del estudio de los dibujos papilares de la yema de los dedos.
2. *Quiroscopia*. Examina los dibujos papilares formados en la cara anterior de las manos, mediante la comparación entre impresiones.
3. *Podoscopia o Pelmatoscopia*. Se encarga de estudiar los dibujos papilares que permiten la identificación de personas por la cara anterior de los pies.
4. *Poroscopia*. Imbrica el análisis de la morfología de los poros de la piel humana presente en las crestas papilares, con la misión de identificar a las personas.
5. *Edgeoscopia*. Esta especialidad analiza la configuración de las crestas papilares con vistas a identificar al titular de estas.

Se hará la comparación de las muestras obtenidas de sospechosos con las recolectadas de las escenas del delito o en lugares diferentes u objetos de interés de donde puedan ser obtenidas. Un avance en este sentido que ha llegado a digitalizarse se puede encontrar en los bancos de huellas, de donde se pueden realizar comparaciones de manera automática.

Las huellas dérmicas en general, comprenderán todas las huellas dérmicas (determinadas por sus formas y dimensiones) o particulares (las producidas por pequeños pliegues), que producto de la acción de las personas, de manera total o parcial, con partes de su cuerpo que interactúan con el lugar del hecho, y dejan una muestra con valor identificativo.

Estas partes corporales pueden ser antebrazos, rodillas y demás componentes estructurales, más las que usualmente tienden a encontrarse son las producidas por los labios, aunque no se descarta que se puedan obtener de otras partes.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

La utilización de esta técnica avala la identificación de personas objeto de investigación, tanto vivas como muertas, y mediante el método comparativo se realizan conexiones entre ellos y el objeto del proceso,¹⁰ que permiten la detección de posibles huellas, tomando en cuenta sus diferencias en digitales, palmares, podorales y labiales.

Esta comparación, que se realiza con la búsqueda mediante el registro monodactilar, que permite la identificación o distinción de sospechosos actuales concernientes a casos pasados y que pueden tener relación con procesos abiertos y la edad de los participantes (al menos un aproximado); asimismo permitirá determinar la identidad de cuerpos encontrados en diferentes momentos de la descomposición. Esta última, conocida como *necrodactilia* permite tener un registro de las huellas de cuerpos encontrados e inicialmente no identificados que pueden ayudar a la resolución del caso.

Fotografía y video

Como un elemento de relevancia para las investigaciones y trae de primera mano, al órgano juzgador, la visión de lo que pudo haber ocurrido lo refleja la técnica de fotografía y video, que de acuerdo con la opinión de especialistas en la ciencia Criminalística, es la especialidad compuesta por los métodos fotográficos y de utilización de las técnicas de filmación de video aplicados durante la ejecución de las distintas acciones de instrucción, y particularmente en la práctica pericial.

Se encarga de mostrar, de manera directa, los elementos de interés que permitan entender la disposición de los locales, sus características, el modo de ejecutar los hechos, la interacción de estos con respecto a los partícipes, entre otras.

Poder levantarlos y llevarlos hasta los laboratorios es otra ventaja para su estudio con profundidad, ya que las fotografías y el video presentan las huellas y evidencias halladas en el lugar del suceso, independiente de hechos que no transmitan determinados datos, como temperatura y humedad, entre otras variables del hecho y pudieron influenciar en este.

Es necesario alertar que la fotografía y el video también son víctimas de los fraudes y montajes, por lo tanto le proporcionan determinada inseguridad a las reales posibilidades que tienen. En dependencia del suceso que se investigue, se optará por utilizarla como medio auxiliar o complementario en la investigación de un hecho. De todas formas es una posibilidad que nunca debe ser desechara, hasta en el menor de los casos, siempre servirá para ilustrar a los jueces y participantes en un juicio.

Para estructurar adecuadamente cómo disponer la utilización de la fotografía se le ha dividido en investigativa y operativa:

1. *Investigativa*. Generalmente se realiza en un ambiente controlado (laboratorio), donde el perito evalúa los materiales filmicos o de fotografía a su disposición, o procede a la captura de los caracteres gráficos de los elementos de interés.
2. *Operativa*. Se realiza para captar o filmar todos los elementos de la escena del crimen, lo que posibilita recrear cuántas veces sea oportuno la disposición y características del lugar de interés.

De igual forma, cuando se tome en cuenta esta técnica, se determinará, de acuerdo con el interés operativo que conduzca a la efectividad de la investigación cuál será la manera empleada: separada o de conjunto.

FORMAS DE EMPLEO

En el caso de la filmación irá encaminada, sobre todo, a la fijación de los elementos clave de la escena del suceso, siempre que se pueda, con vistas a fundamentar adecuadamente el acta de inspección del lugar de los hechos, así esta acercará a los investigadores y tendrán a mano una herramienta poderosa que les garantice revisar sus actuaciones, si lo consideran necesario. Las principales formas de emplearla son las siguientes:

1. De orientación: ubica el lugar de los hechos, en relación con los alrededores y las características de este.
2. De revista: su centro está dirigido al lugar de interés, con vistas a dar una idea de los caracteres del local o locales.

3. Central: se encarga de reproducir de forma centralizada aquellas partes de la escena que mayor interés tengan para la investigación.

4. Detallada: esta última perfila los detalles de interés, enfocándose en los mecanismos que en determinado momento del proceso pueden llegar a convertirse en elementos de convicción judicial.

En la fotografía se pueden utilizar diversos métodos que auxilian a la investigación criminal:

1. Foto panorámica: es la utilizada para espacios grandes, usualmente es desglosada por partes, aunque hay dispositivos en la actualidad que permiten realizar la operación sin necesidad de hacerlo por partes.

2. Foto a escala: permite, mediante la comparación, comprender el ancho o largo real de los objetos, o personas de interés en el proceso. Se auxilia de una escala milimetrada en la parte inferior del objeto.

3. Foto normal: se utiliza sin la asistencia de otra técnica y permite reflejar la realidad del objetivo que fotografiará.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

El uso de esta técnica de la Criminalística permitirá validar una serie de conclusiones que realizarán importantes aportes a la investigación dentro del proceso penal: determinación de la originalidad o autenticidad de una fotografía, vinculación de la imagen con personas u objetos, si ha habido alguna alteración en esta, que puede trascender incluso en el caso de las cintas de video, sobre todo cuando hay hechos de falsificación. El equipo, a partir del cual se emitieron las imágenes, así como su discriminación dentro de un grupo de cámaras, los materiales de fotografía utilizados, si se realizó por un profesional de la imagen con equipos especializados o un aficionado con cámaras de escasa resolución. También es factible determinar el mejoramiento de imágenes, lo cual permite recuperar información que puede tener una calidad por debajo de las necesidades del proceso a los efectos de identificación o ubicación de personas u objetos.

Balística

La balística se centra en el estudio y la evaluación de las armas de fuego, los proyectiles y casquillos, así como de las huellas que se producen por el disparo, a partir de las cuales se pueden esclarecer los hechos típicos, en los que están involucrados estos tipos de artefactos y sus complementos. Esta técnica es multidisciplinaria y recibe aportes de otras técnicas o ciencias que le permiten complementar sus métodos propios, como la Física, la Matemática y la Medicina Legal, entre otras. No obstante, para poder entender y evaluar esta técnica es imprescindible analizar, detenidamente, cada uno de los elementos que la conforman, dentro de estos están las armas de fuego, y los proyectiles y casquillos, que se analizarán tanto los de mayor calibre como los de menor calibre:

A las armas de fuego pertenecen:

1. *Fusiles*: son armas largas, denominadas también de asalto por su empleo en operaciones militares y en algunas situaciones de uso policial; tienen un alcance efectivo largo y un gran poder de penetración.

2. *Carabinas o Subfusiles*: constituyen una amalgama de características intermedias entre las armas largas y

cortas, en cuanto a alcance, poder de fuego y penetración, entre otros; usan un tipo especial de cartucho de potencia media entre la pistola y los fusiles.

3. *Subametralladoras*: constituyen armas de fuego automáticas, que comparten los mismos cartuchos que las pistolas, tienen una culata menor de apoyo para el tirador y presentan mayor capacidad de fuego que las armas cortas.

4. *Escopetas*: son armas largas, generalmente de corto alcance; usadas, por lo general, en la caza; se caracterizan por poseer un cartucho especial de gran potencia.

5. *Pistolas*: son armas de fuego cortas, que accionan la extracción y eyección del casquillo además de la introducción de un nuevo cartucho en la recámara, utilizando la energía del retroceso de los gases de la pólvora.

6. *Revólveres*: son armas cortas de mayor antigüedad, que funcionan de manera mecánica, utilizando un cilindro, donde se disponen los cartuchos. Su recarga se realiza a mano mediante el montaje directo del martillo del arma.

Las armas de fuego tienen una extensa variedad que va más allá de los tipos arriba delimitados y en toda investigación, además de la determinación previa, hay que atender a los modelos, su año de fabricación, su uso y estado técnico.

Los proyectiles y casquillos son una unidad dividida en dos componentes: el proyectil es el cuerpo central donde se acumula la sustancia de ignición que impulsará al casquillo (mayoritariamente pólvora), y el casquillo es la parte que será impulsada para cumplir el objetivo del disparo.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Los aportes que presenta la balística se agrupan de la manera siguiente, metodológicamente, de acuerdo con la división estructural de estudio de esta especialidad o técnica:

1. *Armas de fuego*. Cuando se peritan las armas de fuego se buscará determinar, en primera instancia, el tipo de arma empleado, su correspondencia no solo con el hecho que motivó su inserción en el proceso, sino también su comparación con casos previos no resueltos: si fue disparada; si está en condiciones de ser accionada, para conocer además sus características (teniendo en cuenta siempre el desempeño original impreso por el fabricante, en el caso de las armas construidas profesionalmente); su calibre (relevante para conocer el tipo de munición que puede emplear); y el modelo o variedades de modelos usados en un hecho.

2. *Proyectiles*. Estos contribuirán a la identificación del calibre del arma, la cual se corresponde con el cartucho del que fue emitida su originalidad o se está en presencia de un proyectil artesanal.

3. *Cartuchos*. Su análisis permite averiguar su compatibilidad con los modelos de armas que emplean su denominación, el tipo utilizado, la marca, el año de fabricación y de dónde provino, entre otras cuestiones.

4. *Casquillos*. Este estudio permite diferenciar si fue confeccionado de manera industrial o artesanal, tipo de casquillo, modelo, arma de la cual fue percutido o señales de haber sido recargado.

Identificación de las personas por los rasgos exteriores

La Identificación de las Personas por los Rasgos Exteriores (IPRE) es una técnica de investigación que se encarga de establecer la identidad de las personas, sus características particulares e individualizar, además de establecer los rasgos semejantes. Su objeto de estudio abarca todos los componentes físicos personales con valor identificativos, ya sean particulares o complementarios de la persona.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Esta especialidad permite, mediante su utilización, la determinación de aspectos importantes de las características personales exteriores de las personas como:

1. *Identificación por los rasgos exteriores.* Se usa por excelencia, dentro de la especialidad, en la identificación de personas hasta ese momento desconocidas y que son objeto de investigación por la comisión de hechos delictivos. Su base son los testimonios de testigos directos e indirectos de los hechos, por los cuales se investigan y se dirige a la descripción de la fisonomía personal, donde se van a tener en cuenta la diversidad de facetas que pueden adoptar los caracteres faciales de las personas, como tamaño, extensión, formas y tipos. Comúnmente se realiza por medio del retrato hablado, que puede ser mediante dibujos o programas informáticos.
2. *Identificación médico-forense.* Es la individualización que se hace de las personas, tanto vivas como fallecidas, a partir de una inspección minuciosa de las características corporales, con el fin de encontrar elementos distintivos: marcas de nacimiento, cicatrices, lunares, enfermedades o sus secuelas, malformaciones y deformidades y correcciones (implantes), entre otros.
3. *Identificación antropológica.* Permite la individualización de la persona mediante el estudio del cuerpo por un antropólogo, que se encarga de rastrear los elementos identificativos de la persona, su pertenencia por sexo, edad y estatura, los distintos grupos étnicos y los hábitos. Se encarga también de las proporciones de los elementos estructurales del cuerpo, tomando en cuenta las variables entre personas y el desarrollo individual de cada uno. Es usual que se realice el estudio de cadáveres y restos óseos.
4. *Identificación biológica.* Es muy útil en la discriminación de las personas, a partir de las características individuales de sus componentes biológicos, en particular de los elementos integrantes del cuerpo humano, como cabellos, huesos, tejidos y fluidos en general (sangre, semen, sudor, entre otros). Aquí se puede utilizar, en dependencia de la tecnología asequible, el análisis del grupo sanguíneo (grupo sanguíneo y factor Rh, entre otros), menos específicos, pero que agrupan a las personas, por el tipo de sangre que poseen y que tienen valor identificativo, al unísono con otros elementos de prueba usados o con posibilidades de análisis como es el ADN (Ácido Desoxirribonucleico), de tipo celular o mitocondrial, que es extremadamente específico y sí puede particularizar la identidad personal por sus características microbiológicas.
5. *Identificación odontológica:* También denominada “Identificación buco-dental”. Busca elementos particulares de las áreas correspondientes a la boca, como el paladar, entre otros, especialmente los dientes y sus características, dentro de las que se aprecian su número, forma, ubicación, configuración, alineación, alteraciones (ausencias, enfermedades, traumas). Esta permite identificar plenamente, mediante cotejo con la información obtenida, la identidad particular de las personas, edad cronológica, biotipo y estilos de vida, entre otros elementos importantes.
6. *Identificación por cotejo de fotografías de archivos delictivos y presentación para reconocimiento mediante cotejo de fotografías.* Aunque las dos tienen características y metodologías diferentes, comparten la búsqueda de los elementos distintivos e individuales de las personas, mediante la comparación fotográfica de las obtenidas previamente, con el auxilio del testimonio de testigos comparecientes o de archivos donde se agrupen fotografías de personas involucradas en hechos delictivos.
7. *Presentación para reconocimiento directa o personal.* Permite el reconocimiento de la persona a partir de la observación directa de la persona identificante, usando métodos que permitan tener certeza de su testimonio o al menos un alto grado de confiabilidad, como es poner a la persona junto con otras de similares características, en habitaciones que separen al testigo o los testigos y el sospechoso o los sospechosos.

Aplicaciones físico-químicas

Es una especialidad de amplio espectro, ya que el hombre en su actividad diaria se relaciona con innumerables sustancias, tanto de origen orgánico como inorgánico, normalmente en su vida. Esta relación, la mayoría de las veces, es de intercambio o bien se deja algo, o se lleva algo. De esta suerte, los peritos o científicos que se encargan de las investigaciones en este sector del saber tienen una actividad-campo

bien amplia, ya que combina dos ciencias complejas como la Física y la Química, con vistas a recopilar elementos identificativos de las huellas o muestras de sustancias orgánicas o inorgánicas.

El desarrollo alcanzado por la ciencia en este sector es bien amplio y cada día será mayor, lo que permite enfrentar con eficacia la actividad delictiva en los hechos que requieren de los medios técnicos y conocimientos específicos. Ejemplos de lo anterior son: la Espectrometría Infrarroja de Fourier, la Difracción de Rayos X, con lo que es posible identificar de un conjunto de 80 000 sustancias, el nombre y las características más importantes de cada una de estas.¹¹

La industrialización del proceso de la drogas es un hecho que de alguna manera está presente en casi o todo el mundo, y a su vez es uno de los grandes retos de esta especialidad hoy en día. En la distribución del trabajo hay países que son afectados por la producción natural, otros con el tráfico de esa producción, algunos con la fase industrial de nuevos productos con similares características y, por supuesto, los consumidores que en gran escala son los países desarrollados. La vigilancia sobre este fenómeno no se puede dejar de tener en cuenta de manera permanente y para ello hay que buscar, cada día, métodos especiales de detección. Estas nuevas sustancias pueden presentarse en estado sólido, líquido o gaseoso, como resultado de la transformación de sustancias orgánicas e inorgánicas. También es común que aparezcan formando parte de otros compuestos, donde evidentemente solo con la ayuda de un avanzado equipamiento técnico es posible poder responder a la solicitud del investigador.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Esta técnica permite, por medio de la recopilación de las muestras orgánicas e inorgánicas de interés operativo que sean necesarias, poder determinar el tipo de sustancia que es, qué efectos causa, cómo fue creada, las razones por las cuales se halla en el lugar y todo lo que se puede concretar mediante el empleo de múltiples peritajes, como:

1. *Peritaje físico-químico de sustancias.* Se usa, generalmente, cuando se encuentran los investigadores ante sustancias que a simple vista no tienen valor identificativo y por lo tanto, requieren de métodos especiales para lograr una identificación positiva.
2. *Peritaje de suelo.* Identificación y tipo de suelo del lugar de los hechos, así como su presencia en sospechosos y un proceso comparativo entre ambos; tiene especial importancia para acreditar la presencia de una persona en un área con idénticas características, no obstante, no puede precisar el momento de la estancia, por lo que es necesario interpretar esto.
3. *Peritaje químico-criminalística de vidrio.* Comprueba el tipo de vidrio hallado, sus características (composición, color, etc.) y similitud. Es útil en accidentes de tránsito, lugares de penetración en actos de robo con fuerza, entre otros.
4. *Peritaje químico-físico criminalístico de bebidas alcohólicas.* Permite identificar la concentración de alcohol, su presencia y tipo de alcohol.

Los laboratorios también realizan otros tipos de peritajes que no son menos importantes y se están presentes en muchos momentos del quehacer delictivo de los

hombres en la sociedad, que son, entre otros:

1. Peritajes químico-físico criminalístico de sustancias explosivas.
2. Peritajes químico-físico criminalístico de aplicaciones químicas operativas.
3. Peritajes químico-físico criminalístico de revelaciones de signos de borraduras.
4. Peritajes químico-físico criminalístico comparativo de tinta, papel y adhesivos.
5. Peritajes químico-físico criminalístico de tóxicos metálicos.
6. Peritajes químico-físico criminalístico de huellas de disparos en las manos.

Biología

Es una especialidad muy utilizada en diferentes tipos de delitos, con cierta historia que ha evolucionado en la misma medida que la sociedad también se desarrolla. En la Biología se investiga diversidad de fluidos y tejidos corporales de importancia para el proceso penal como es la sangre, el semen, la saliva, otras secreciones, los pelos, los tejidos, los restos óseos y otras partes del organismo humano. También se realizan peritajes biológicos con éxito en tejido y carnes de animales, restos de vegetales, fibras de madera y textiles, entre otras.

La Biología es una de las especialidades que ha revolucionado en los últimos años y de manera directa han incidido sobre la investigación de los delitos. El conocido ADN, brinda respuestas con un mayor nivel de certeza, especialmente en delitos de prueba difícil. Muestra de ello lo encontramos en los delitos, en solitario, especial mención merece el caso de la violación, donde se establece una prueba biológica obtenida en una mujer violada con valor identificativo y la relación con un individuo o entre las secreciones dejadas en el lugar del suceso y un individuo.

Con la utilización de esta técnica se han esclarecido hechos muy importantes y en ocasiones, de mucha data, por supuesto, a favor y en contra de los sospechosos y no pocas veces ya condenados por los tribunales.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Las áreas fundamentales donde la Biología criminalística se centra son las siguientes:

1. *Tejidos.* Las muestras están relacionadas sobre todo con la identificación de cadáveres, en los que han comenzado los procesos de putrefacción. Los mejores resultados se obtienen con músculo esquelético tomado de las zonas que estén más preservadas de la putrefacción.
2. *Sangre.* Se puede encontrar bien en estado líquido o en forma de mancha. La sangre líquida bien conservada no ofrece ningún tipo de problema en cuanto a los efectos identificativos, de determinación de la cantidad, calidad y demás; no obstante, es frecuente que al laboratorio llegue sangre putrefacta ya sea porque se ha estropeado durante el transporte o bien porque pertenece a un cadáver en el cual se ha iniciado la descomposición. Mayor dificultad ofrecen las manchas sobre cueros, maderas tratadas, restos vegetales y tierra, son las más críticas porque estos materiales tienen diferentes grados de absorción y en ellos se encuentran presente gran cantidad de inhibidores como los taninos, que impiden que la reacción funcione. Para detectar muestras de sangre en la escena de una agresión, se utilizan una serie de métodos como: colorimetría (detección mediante oxidases), cristalográfica, quimioluminiscencia (mediante luminol) e inmunocromatografía, entre otros.
3. *Esperma.* Se recoge en los casos de agresiones sexuales. El principal problema es que además de los espermatozoides del agresor se encuentran las células del epitelio vaginal de la víctima. Por eso, a la hora de

analizar estas muestras aparece una mezcla de perfiles genéticos, pero como el perfil genético de la víctima si se conoce se puede determinar cuál es el del agresor.

4. *Saliva*. Esta muestra por lo general no presenta problemas en la analítica de ácido desoxirribonucleico (ADN). Llega al laboratorio en forma de mancha, sobre filtros de cigarrillo, sellos, chicles o prendas, o bien en otros soportes como vasos, botellas o huesos de fruta. Se detecta mediante alfa-amilasa y permite ubicar a personas u objetos en determinados lugares.

5. *Pelos*. Esta muestra requiere un análisis microscópico previo a la analítica molecular, con el fin de determinar el tipo de análisis que es posible en estos (estudios de ADN nuclear o de ADN mitocondrial), además de otras características importantes. Con el análisis microscópico se determinan, entre otros, si se trata de pelos de origen animal o humano, si están completos (con bulbo) o de fragmentos de pelos (sin bulbo). En el caso de fragmentos de pelos, los estudios que se deben realizar son los de ADN mitocondrial, como se verá a continuación; si se trata de los pelos con bulbo, se puede determinar en qué fase vital se encuentra este.

6. *Huesos y dientes*. Estas muestras se obtienen de los cadáveres ya esqueletizados y son las más problemáticas en cuanto a identificación genética. Los huesos largos (fémur o húmero) y los molares (muelas) son las muestras que ofrecen mejores resultados. La extracción de ADN a partir de este tipo de restos es más larga y costosa que en los casos anteriores.

Drogas y toxicología

Es la especialidad de la Criminalística que se encarga de estudiar, por un lado, las evidencias relacionadas con las drogas, sustancias definidas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) como:

...toda sustancia que introducida en un organismo vivo por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa) es capaz de actuar sobre el Sistema Nervioso Central (SNC), provocando una alteración física y psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona, y que posee la capacidad de generar dependencia y tolerancia en sus consumidores. Y por otro lado, identifica, estudia y describe, la dosis, la naturaleza, la incidencia, la severidad, la reversibilidad y generalmente, los mecanismos de los efectos tóxicos que producen los xenobióticos.

La Toxicología también estudia los efectos nocivos de los agentes químicos, biológicos y físicos en los sistemas biológicos, y establece, además, la magnitud del daño en función de la exposición de los organismos vivos a esos agentes, lo que permitirá investigar cualquier uso de tóxicos y su incidencia en la vida humana.

El análisis de las drogas determina las características que debe tener toda sustancia para poder considerarse como tal y cumplir con los estándares delimitados por la ONU:

1. Ser sustancias que, introducidas en un organismo vivo, son capaces de alterar o modificar una o varias funciones psíquicas de este (carácter psicoactivo).
2. Inducen a las personas que las toman a repetir su autoadministración por el placer que generan.
3. El cese de su consumo puede dar lugar a un gran malestar somático y psíquico (dependencia física y psicológica).
4. No tienen ninguna aplicación médica y si la tienen, se pueden utilizar con objetivos no terapéuticos.

No obstante, en dependencia del tipo de droga utilizado se podrán determinar indicadores para su correcta identificación y consecuente combate como:

1. *Depresores del SNC o psicolépticos*. Inhiben el funcionamiento del SNC, enlenteciendo la actividad nerviosa y el ritmo de las funciones corporales. Entre los efectos que producen se encuentran relajación, sedación, somnolencia, sueño, analgesia e incluso coma. Ejemplos de estas sustancias son el alcohol, los diversos tipos de opiáceos, etcétera.

2. *Estimulantes o psicoanalépticos.* Producen una activación general del SNC, dando lugar a un incremento de las funciones corporales. Se establece una distinción entre estimulantes mayores (cocaína o anfetaminas) y menores (nicotina o las xantinas: cafeína, teína, teobromina).

3. *Alucinógenos o psicodislépticos.* También conocidos como perturbadores. Producen un estado de conciencia alterado, deforman la percepción y evocan imágenes sensoriales sin entrada sensorial. Ejemplos de estas sustancias son el LSD (Dicitilamida del Ácido Lisérgico; por sus siglas en inglés: Liserg Säure Diäthylamid) o las drogas de síntesis (por los efectos que producen son consideradas como sustancias mixtas estimulantes-alucinógenas).

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Mediante la utilización de esta técnica criminalística se pueden realizar los peritajes de drogas, para identificar el tipo de sustancia psicoactiva objeto de investigación y conformar un proceso, así como la cantidad, las trazas que haya dejado, tipo de pureza y elementos contaminantes. De similar manera, en relación con los tóxicos, se detecta la identidad de la sustancia o el contenido, sus caracteres y niveles dentro de la muestra hallada, entre otros. Este tipo de técnica es importante en hechos relacionados con el tráfico de drogas, de gran relevancia para la seguridad del país en particular y el mundo en general, por los efectos dañinos que ocasiona.¹²

Averías, explosiones e incendios

Las Averías, Explosiones e Incendios (AVEXI) es una técnica destacada dentro de la Escuela Cubana de Criminalística, para defender los intereses del país.¹³ La conjugación de diferentes ramas del saber con sentido técnico y científico propicia a los peritos los conocimientos necesarios para mostrar con exactitud la información sobre el hecho que se investiga.

Los peritajes de esta especialidad abrancan todos los espectros de cualquier evento catastrófico que involucre o se sospeche que involucre la actividad humana y que constituya asimismo un gran peligro para la sociedad en general. De ahí que los principales peritajes son:

1. Técnico de avería.
2. Técnico de explosiones.
3. Técnico de Incendio.
4. Técnico-mecánico.
5. Investigación criminalística-técnica profiláctica.¹⁴
6. Técnico de descarrilamientos.
7. Técnico de los accidentes de aviación.
8. Técnico metalográfico.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Los peritajes de esta especialidad aportan a la investigación del hecho los elementos siguientes y a los efectos de ilustrar su posible utilización se exponen los más representativos:

1. *Técnico de avería.* Ayuda a determinar la manera en que surgió la avería, el lugar de ocurrencia y los diferentes factores que dieron paso a esta, entre otras.
2. *Técnico de explosiones.* Permite esclarecer hechos terroristas e identificar el tipo de explosivo utilizado, lugar de ignición de la carga explosiva, causas y maneras de prevenirlas.
3. *Técnico de incendio.* Ayuda a esclarecer el origen del incendio, si fue por causas accidentales o provocadas, elementos combustibles que incidieron en su propagación, zona de afectación y medidas para evitar su repetición en la entidad afectada.

Otros que también se realizan por esta especialidad corresponden a los Peritajes técnicos mecánicos (sobre todo accidentes del tránsito), los de investigación criminalística técnica profiláctica (prevención de este tipo de eventos calamitosos), el técnico de descarrilamiento (cuando se trata de accidentes o descarrilamiento de trenes y similares), el de accidentes de aviación (accidentes aéreos, causas y condiciones, etc.), entre otros que permiten la existencia de sea una especialidad multifacética en su desempeño.

Los peritos de esta especialidad normalmente son ingenieros y tecnólogos de reconocido prestigio por su experiencia y nivel científico en la vida laboral. Pueden ser llamados por las autoridades judiciales o por los órganos de investigación, para expresar las máximas de sus conocimientos en la investigación o en el debate que se genera ante los tribunales. De esta manera, el enfrentamiento se encontrará siempre al nivel de su eficacia, esto proporciona grandes beneficios, ya que los hechos de esta naturaleza de por sí son altamente dañinos para la sociedad en el orden material y humano.

Aplicaciones Químicas Operativas

La especialidad de Aplicaciones Químicas Operativas (AQO) brinda la posibilidad de trabajar con sentido preventivo, toda vez que los delincuentes conocen que los métodos de detección pocas veces son perceptibles a simple vista. Su utilización parte de trabajar con sustancias químicas y medios técnicos, con procedimientos de la Criminalística. Las sustancias químicas pueden ser pintantes, olorosas y luminiscentes; se colocan en lugares¹⁵ donde los delincuentes necesariamente tienen que ponerse en contacto con sus manos, ropas o su cuerpo en sentido general.

Los marcadores que se establecen por medio de estas sustancias con vistas a la identificación, los cuales cumplen con los cometidos de esta técnica, son los siguientes:

1. Marca de olor.
2. Marca de color o pintantes.
3. Marca de luz.
4. Marcas especiales.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Los marcadores usados en las aplicaciones químicas operativas son variados y cada

uno tiene un fin identificativo y discriminador determinado, por ejemplo:

1. La marca de olor permite establecer el rastro de la persona que se ha puesto en contacto con esta. Normalmente los canes amaestrados para tal fin son los utilizados para eso, por ser muy efectivo en lugares donde transitan muchas personas: prueban la presencia de una persona en el lugar.
2. La marca de color o pintante se coloca en aquellos lugares donde se supone el delincuente se pondrá en contacto con esta, si se propone actuar en el lugar. Es perceptible a simple vista en sus manos, sus ropas u otras partes del cuerpo. Es una técnica que requiere preparación previa, bien utilizada resulta persuasiva para el delincuente. Prueba la presencia de una persona en el lugar determinado.
3. Para la marca de luz se utilizan compuestos químicos incoloros, que se colocan en determinados lugares donde previamente se supone actuarán los delincuentes, los cuales al ponerse en contacto mediante sus manos, su ropa o cualquier parte del cuerpo dejan su huella. Para la detección de esta marca se necesita la utilización de técnicas especiales. Prueba la presencia de una persona en un lugar determinado.
4. Las marcas especiales, como su nombre indica, adquieren complejidades en ciertas ocasiones, sobre todo cuando se utilizan en alimentos, combustibles, licores y otras sustancias que se protegen en determinados momentos. Su presencia se revela con otros reactivos o la coloración. Prueban qué alimento, combustible, licor o sustancia se encontraba en el lugar marcado.

Todas estas aplicaciones pueden servir como medidas profilácticas, siempre que su empleo sea el correcto, apoyado por un trabajo encaminado a ese fin.

Técnica canina

Es una especialidad muy antigua, que cada día se renueva y se perfecciona. En su aplicación intervienen el hombre y un perro amaestrado. Entre el animal y el hombre debe surgir una relación que no siempre, o mejor dicho, pocas veces es reemplazable con efectividad. Esta técnica tiene un alto nivel de seguridad y consiste en la utilización combinada del trabajo humano y canino para la detección, rastreo y captura de todos aquellos elementos que sean de interés para las investigaciones.

Los animales son especializados en tres tipos de búsquedas diferentes: de personas; registros de locales, autos, naves aeronaves; y bultos en búsqueda de drogas o explosivos. Para la droga se especializa un animal y para los explosivos otro.

En la aplicación de esta especialidad, normalmente se utiliza la técnica de la repetición, de manera tal que quede bien comprobada la acción de los animales. La eficacia del animal en las acciones de rastreo queda, por lo general, sin efecto cuando el delincuente se traslada en medios técnicos de transporte al alejarse del lugar del hecho o cuando la presencia de determinados olores o sustancia no le permiten captar el olor que rastrea. Esta acción se puede hacer de manera fortuita o involuntaria, o premeditada por parte del delincuente.

Los perros, por sus acciones se dividen en:

1. Perros de rastrear personas.
2. Perros de búsqueda de drogas.
3. Perros de búsqueda de explosivos.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

En los casos antes mencionados y en dependencia de la utilización de los canes, se puede obtener un mayor nivel de información susceptible de ser tomada en cuenta para el proceso penal como se expone a continuación:

1. Los perros de rastrear personas auxilan a los especialistas en la búsqueda de sospechosos, prófugos de la justicia y desaparecidos, entre otros, permiten discriminar la persona u objeto de búsqueda de otra u otro.
2. Los perros de búsqueda de drogas se especializan en la detección y el aseguramiento de sustancias psicoactivas ilegales (drogas), son empleados mayormente en las aduanas, aunque también en operaciones de búsqueda, en locales donde existan estas sustancias.
3. Los perros de búsqueda de explosivos se encargan de la detección de sustancias explosivas, son usados de similar manera en las aduanas y registros operativos con fines de búsqueda, identificación y aseguramiento.

Odorología criminalística

Se encarga de estudiar la formación de las huellas de olor, así como de los medios y métodos empleados para su captación, y conservación. Son importantes también los mecanismos de comparación y las impresiones olorosas de las personas que se cuentan dentro del círculo de los sospechosos.

La huella de olor es una partícula formada por ácidos grasos volátiles, aminoácidos y otras partículas de olor microscópicas, captadas por un perito criminalístico con la ayuda de determinados medios desarrollados expresamente para esto, los cuales contienen los olores captados que serán embalados en aditamentos especiales y estériles, de manera que no se contaminen y no se pierdan para su comparación posterior.

La Odorología es una de las especialidades de la Técnica criminalística que, bien empleada, puede ser muy útil en las investigaciones. A esto se le añade el gran auge adquirido en los últimos años: los gobiernos han potenciado las inversiones en su desarrollo, y su infraestructura técnica y material.

Se ha comprobado que el olor en cualquiera de las partes del cuerpo humano es igual, esto hace que las huellas de olor se puedan obtener en cadáveres, máculas hemáticas, orina, heces fecales, saliva y hasta calzado.

PAPEL DEL PERRO Y LOS DISPOSITIVOS ODORÍFEROS

Para emplear adecuadamente la Odorología se precisa de dos posibles elementos indispensables con los cuales se pueden obtener resultados favorables para el esclarecimiento de los hechos investigados: la utilización del *perro* o de instrumentos denominados *narices electrónicas*.¹⁶

El perro es un mamífero que por sus características tiene mayores posibilidades para detectar las huellas olorosas objeto de investigación, debido a su alta sensibilidad olfatoria. Precisamente, mediante un proceso de entrenamiento, se especializa en la identificación y diferenciación de olores preservados, a partir de su ubicación en las personas investigadas o en los lugares de interés para la identificación de los

particulares desconocidos del suceso.

La nariz electrónica sigue el mismo principio que la original nariz humana. Este instrumento está diseñado para que se capten los olores en la superficie de polímeros conducidos electrónicamente, lo que provoca una modificación en las características eléctricas de la formación de los propios polímeros, lo que constituye una marca individual de huella de olor y permite señalar con una precisión mayor a la hecha mediante el olfato humano. Se utiliza en investigaciones criminales, aunque no se desdeña en la industria, la Medicina y la prevención, entre otros usos.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

Los aportes de esta especialidad son los siguientes:

1. Permite obtener huellas olorosas con valor identificativo, aun cuando el lugar del hecho se encuentra contaminado con otros olores.
2. Se pueden obtener huellas de olores en calzado, asfalto, césped y en otras superficies, que mediante otros métodos sería imposible.
3. El peritaje de esta especialidad es muy simple a la vez que seguro. Esta prueba requiere dos muestras de olores: una del lugar del hecho y otra del sospechoso de este; la comparación entre ambos da la certeza de la existencia del intercambio de olores en el lugar.

Lugar del suceso

En sentido general, autores como Wilson (2012) considera que, es una de las especialidades imprescindibles para la investigación de un hecho. Para Fernández Pereira (1998) es la más importante,¹⁷ iniciadora del trabajo de investigación. Sus especialistas son los que realizan la inspección pericial inicial del hecho, encargados de la búsqueda, obtención, revelación, fijación, ocupación y conservación de los elementos de pruebas y evidencias, de manera minuciosa, con el cumplimiento de las normas técnicas y legales; son ellos también los que realizan las primeras investigaciones en el lugar. Los alumnos analizarán el título 111 de la Ley de Procedimiento Penal, especialmente los artículos 125 al 132, a los efectos de conocer el tratamiento que la ley establece para esta acción.

Los especialistas o peritos que concurren al lugar de los hechos deben ser competentes en el plano práctico y técnico; de la información inicial recopilada depende, en gran medida, los resultados finales de esta. Mucho se ha escrito sobre el tema de la eficiencia investigativa, este aspecto presenta dos vertientes; primero la celeridad en los resultados de la investigación y segundo en la cantidad de recursos que se utilizan para obtener esos resultados.

ACTIVIDADES DE LOS PERITOS

Las actividades fundamentales de los peritos del lugar del suceso son las siguientes:

1. Definir, si es posible, que el hecho tiene o no características de delito. De eso depende el inicio o el archivo de la

investigación. Cuando el investigador no recibe inicialmente, toda la información es importante saber desde el comienzo de la inspección qué ocurrió y cualquier información de los posibles autores, víctimas y testigos.

2. Observar, descubrir, ocupar y fijar, mediante los medios que tenga a su alcance, cuáles son las circunstancias existentes relacionados con el hecho: es la segunda y no menos importante tarea del investigador en este momento inicial. Dejar constancia de la situación inicial mediante los diferentes medios técnicos disponibles, ya sea video, fotografía, croquis, o esquema, con una descripción pormenorizada de lo encontrado allí, es garantía para la investigación. No se debe dejar pasar nada por alto. Para la realización de esta actividad, quien dirige la investigación se auxiliará de los especialistas necesarios, de acuerdo con el hecho que se presenta. El investigador nunca debe marcharse del lugar para volver después, porque difícilmente encontrará el lugar como lo dejó.

3. Realizará un estudio del lugar, sugiriendo una o varias formas en las que los hechos pudieron ocurrir. El investigador debe representarse la disposición original del lugar objeto de interés, cómo ocurrieron los hechos y, como consecuencia, describirá cómo los encontró, relatará su modo de ver las cosas sin ningún tipo de sugerencia inducida por las versiones que después se puedan elaborar procedente de los propios técnicos o los testigos del hecho investigado; es importante que se cree su propia versión con información de primera mano. Además, redactará un acta donde reflejará los aspectos observados y unirá a esta las evidencias que hayan dejado constancia en videos, fotografías y croquis; esta debe ser firmada por los testigos.

4. El investigador prestará especial atención a la obtención de los elementos de pruebas y evidencia, describiendo de manera clara y precisa cómo se le presentan. Las fijará y ocupará velando por su conservación sin que sean alteradas o contaminadas de ninguna forma. En este caso, se precisará que se embalen correctamente y que se protejan, de manera que lleguen al laboratorio en su estado original. Las sustancias que requieran de protección especial serán conservadas también.

5. El perito actuante, si es posible por el conocimiento adquirido en el lugar del suceso, adoptará las medidas necesarias para la búsqueda y captura de los participantes en el hecho.

De manera general, es importante en el momento inicial de la investigación, la calidad y la cantidad de información que se obtenga. Otro elemento de suma importancia es la rapidez con que se trabaje y el nivel de austeridad con que se realicen las acciones iniciales. La inspección pericial del lugar del suceso debe ser dirigida por el investigador, que puede ser el fiscal o el instructor policial, y participarán solo aquellas personas necesarias y que la ley prevé.

Se dice muchas veces que son elementos negativos los excesos de personas en la realización de esta acción, además de que se tiende a perder elementos o circunstancias que luego son necesarios. Esta acción de la técnica criminalística debe estar dirigida por una persona designada que será la encargada de adoptar las medidas que permitan la realización de esta acción de acuerdo con la técnica y la Ley de Procedimiento Penal.

Toda la información obtenida en este momento será correctamente tratada en análisis o estudios posteriores que de alguna manera decidirán el curso de las acciones a seguir. En la medida que la investigación sea más objetiva y completa, la acción de la justicia puede ser más efectiva y esto guarda relación con las actividades del primer momento en el lugar del suceso en no pocas ocasiones. Todo el material ocupado será especialmente protegido para su estudio.

Informática criminalística

Es la especialidad encargada de la adquisición, análisis, preservación y presentación de la información que ha pasado por un proceso informático, la cual puede haber permanecido almacenada en medios electrónicos relacionados directa o indirectamente con la comisión de hechos delictivos, que puede ser causada por el aumento del valor de la información, así como por su uso, a la creación de nuevas plataformas de empleo de la informática, y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

La informática en la Criminalística hoy es de mucha importancia en los delitos procedentes del crimen organizado, relacionados con el tráfico de droga, armas, personas y como una consecuencia de estos el lavado de dinero, en general es

trascendental en los delitos económicos. Tiene tres objetivos fundamentales que se logran mediante la recolección de elementos de prueba:

1. El seguimiento y el procesamiento de los partícipes en hechos delictivos.
2. La aplicación de medidas preventivas que eviten casos de similares características se puedan repetir.
3. La compensación de los efectos delictivos.

RAMAS DE LA INFORMÁTICA CRIMINALÍSTICA

Dentro de la también denominada Informática forense se distinguen tres campos internos de acuerdo con la complejidad del medio que se analiza:

1. *Criminalística digital*. Establece las generalidades de la Informática forense, al aplicar los conceptos, procedimientos y estrategias de actuación de la Criminalística informática. Sistematiza la metodología que se va a utilizar ante la comisión de hechos delictivos relacionados directa o indirectamente con los medios informáticos. Se usa, tanto en la persecución de hechos delictivos como en acciones de prevención en el dictamen de la seguridad.
2. *Criminalística computacional o de medios informáticos*. Es la parte que investiga la información recopilada en medios informáticos, a partir de los cuales se dilucida todo lo relacionado con el hecho delictivo.
3. *Criminalística de redes*. Va más allá de los propios medios informáticos, se enfoca en la comunicación e interacción entre estos, analizando protocolos y las configuraciones e infraestructuras de las comunicaciones, por lo que se realiza un rastreo de la información, los movimientos y acciones de intrusos.

APORTES A LA INVESTIGACIÓN

La *investigación delictiva*, se encarga de la recopilación de elementos de prueba en las distintas tipicidades delictivas, en las cuales se pueda estar relacionada con medios informáticos como el caso de la pornografía infantil, tráfico de drogas e ilícitos económicos, entre otros. Independientemente de que haya delitos de especial atención por parte de esta especialidad que se dan en el ambiente corporativo, como los supuestos de espionaje industrial, robo, acoso sexual, etcétera.

La *investigación sobre seguros* permite, a partir del análisis de medios informáticos, la investigación de sucesos relacionados con las reclamaciones, y diferendos entre compañías y usuarios en materia de seguros para dar confirmación en las compensaciones justas y luchar contra los fraudes. En muchas partes del mundo, el seguro es un negocio muy lucrativo en el que se juegan enormes cantidades de dinero, lo cual atrae cuantiosos recursos técnicos, ya sea para pagar o cobrar.

En *casos civiles*, a partir del examen que puede proporcionar la Informática forense, se pueden dirimir litigaciones civiles, como divorcios, incumplimiento de obligaciones y discriminación, entre otros asuntos.

Referencias bibliográficas

- BRITO FEBLES, OSVALDO: *Manual de Criminalística*, Universidad Central de las Villas “Marta Abreu”, Santa Clara, 1999.
—: *La Técnica Criminalística*, Universidad de La Habana, Ciudad de La Habana, 2001.
—: *La Técnica Criminalística ¿Ciencia Jurídica o Policiología?*, Revista Cubana de Derecho No. 22, julio-diciembre de 2002.

- COLECTIVO DE AUTORES: *Temas de Criminalística*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2008.
- FERNÁNDEZ PEREIRA, JULIO: *Teoría General, Técnica y Metodología Criminalísticas*, Primera Parte, Universidad de La Habana, Ciudad de La Habana, 1998.
- HERNÁNDEZ DE LA TORRE, RAFAEL: *La Odorología Criminalística en Cuba*, Revista Cubana de Derecho No. 21, enero-junio de 2003.
- : *La ciencia Criminalística*, Universidad de La Habana, Ciudad de La Habana, 2002.
- : *La Odorología Criminalística en Cuba*, Revista Cubana de Derecho, No. 21, Ciudad de La Habana, 2003.
- : *La Técnica Criminalística. Cuestiones que resuelven las diferentes especialidades de la Técnica Criminalística*, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2007
- WILSON CAMAÑO, YOVANI: *La ciencia Criminalística*, Jornada de Verano, Maspalomas, Las Palmas Gran Canaria. 2012.
- SANTANDER CARMELO, FRANCISCO: *La Fotografía en la investigación Criminal*, Andorra, 2013.
- NOBLETT, MICHAEL G.: *Recovering and Examining Computer Forensic Evidence*, (2000), en <http://www.fbi.gov/hq/lab/fsc/backissu/oct2000/computer.htm>
- XANDRÓ, MAURICIO: *Grafología Elemental*, Editorial Herder, 5ta. Edición, Barcelona, 1994.

Notas

¹ Osvaldo Brito Febles: *La técnica criminalística*, p. 1; similar acotación expresa Rafael Hernández de La Torre cuando añade, aparte de los elementos señalados, que se debe tener en cuenta, también, la metodología empleada, en *La técnica criminalística. Cuestiones que resuelven las diferentes especialidades de la técnica criminalística*, p. 1.

² Al respecto Brito Febles especifica que deberá tomarse siempre en consideración su origen histórico, los medios utilizados y la metodología de trabajo entre otros, Brito Febles: Ob. cit., p. 1.

³ De acuerdo con la nueva división político-administrativa, se encuentran en funcionamiento el Laboratorio Central de Criminalística (LCC) y 15 laboratorios provinciales, unidos a una particular jurisdicción territorial de Cuba, que corresponde al Municipio Especial Isla de la Juventud, donde también se encuentra una entidad de este tipo.

⁴ Estas consideraciones que avalan una noción amplia de documento siempre hay que tomarlas en cuenta y adecuarlas consecuentemente con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones que pueden variar la forma tradicional de los documentos (Documentos electrónicos, firmas de igual entidad, etc.). Julio Fernández Pereira: *Teoría General, Técnica, Táctica y Metodología Criminalísticas, Primera Parte*, Universidad de La Habana, Facultad de Derecho, Ciudad de La Habana, 1991. p. 174.

⁵ Mauricio Xandró considera que, independiente del hecho de considerarla una ciencia, que forma parte de la Psicología experimental y descubre detalles de las personas en su caligrafía también debe ser considerada un arte, ya que se afirma lo descriptivo que puede ser el color del análisis, en la redacción, en *Grafología elemental*, p. 1.

⁶ Para la mayor amplitud de las potencialidades de esta técnica, véase Rafael Hernández de La Torre: *La ciencia criminalística*, pp. 46 y siguientes.

⁷ Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., p. 8.

⁸ Los tres grupos que adoptan estos autores son: Grupo I: huellas que identifican al hombre, Grupo II: huellas que identifican los objetos y animales utilizados por el hombre y Grupo III: huellas que identifican los procedimientos utilizados por el hombre al accionar sobre diferentes objetos y entre ellos, Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., p. 9; Rafael Hernández de La Torre: Ob. cit., p. 18.

⁹ Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., p. 12.

¹⁰ Destaca Osvaldo Brito Febles que en la ciencia criminalística la comparación es la investigación relativamente simultánea y la valoración de las propiedades o síntomas generales presentes en dos o más objetos, “La Criminalística ¿Ciencia Jurídica o Policiología?”, *Revista Cubana de Derecho*, p. 63.

¹¹ Para mayor información, véase Rafael Hernández de La Torre: Ob. cit., pp. 27 y 28.

¹² Ramón De la Cruz Ochoa: *Crimen organizado, tráfico de drogas, lavado de dinero y terrorismo*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2004, p. 36.

¹³ La experiencia acumulada por los órganos de investigación se aprecia en los múltiples hechos terroristas que ha sufrido la Revolución Cubana y que han incidido no solo en la experiencia ganada en su enfrentamiento, sino en el desarrollo de una metodología propia que facilite la investigación de estos lamentables hechos.

¹⁴ Este peritaje es considerado como uno de los aportes de la Escuela Cubana de Criminalística en la lucha contra el delito y sus diversas manifestaciones, ya que antes que sancionar por hechos sucedidos y pasados, investiga para evitar y recomendar soluciones a problemas que pueden dar lugar a catástrofes.

¹⁵ En tal sentido, se acepta lo expuesto por Osvaldo Brito Febles cuando destaca el carácter preventivo de la Criminalística, al exponer como tarea de esta ciencia en particular, a la técnica como un medio dirigido a tal fin. Véase: Ob. cit., p. 62.

¹⁶ Al respecto, Rafael Hernández de la Torre describe las características de ambos actores principales de la Odorología, con las ventajas y adecuaciones de cada uno para el esclarecimiento del hecho, en “La Odorología Criminalística en Cuba”, *Revista Cubana de Derecho* No. 21, pp. 91 y 92.

¹⁷ Julio Fernández Pereira le confiere tal importancia debido a que esta no se puede posponer, es única e irrepetible; de la preservación y utilización adecuadas de los elementos por recopilar dependerá en gran medida el esclarecimiento del caso, en Ob. cit., p. 315 y siguientes.

TÁCTICA CRIMINALÍSTICA

Emma Calderón Arias

Luego del estudio de los temas precedentes, en relación con las generalidades de la Ciencia Criminalística o Teoría general de la Criminalística y la Técnica criminalística, se valorarán los aspectos más importantes que se han emitido sobre la tercera parte, la Táctica criminalística, la que pone en movimiento y constante dinamismo el gran andamiaje de la investigación criminal.

Al catalogar la Táctica criminalística, por lo general, se entiende como las cuestiones de orden táctico o el mecanismo práctico desde el origen etimológico de la categoría en sí, las cuales demuestran además el conjunto de acciones que en la práctica investigativa jurídico-penal conllevan a la realización de operaciones convirtiéndose en el motor impulsor del funcionamiento adecuado de la técnica y la metodología de la investigación criminalística, ya que en gran medida, se entrelazan unas con otras con el mismo fin de esclarecer el hecho delictivo.

La valía alcanzada en lo esencial, en el ámbito probatorio, es la piedra angular de la Táctica criminalística; junto con su realización se deben acatar las exigencias metodológicas, para que según sus resultados puedan llegar a formar parte del material probatorio que se implanta en el proceso con los medios de prueba establecidos en ley, que luego del debate y la práctica de las pruebas en el acto del juicio oral, pueden llegar a convertirse o no en prueba, lo cual permitirá al juzgador llegar a una convicción sobre el hecho valorado.

Reviste especial importancia por su relación con el Derecho Procesal Penal, debido a que las acciones de instrucción estudiadas están establecidas en la ley procesal esencialmente, y su directa realización transcurre en la llamada fase preparatoria del proceso penal, en la cual se sientan las bases fundamentales para llegar al esclarecimiento del hecho delictivo. En tal sentido, cabe señalar que se entrelazan en varios momentos la Criminalística y el Derecho Procesal Penal y la primera, ayuda al satisfactorio desarrollo del segundo.

Los diferentes autores, al referirse a la Táctica criminalística, lo hacen de manera tal que aseveran su directa relación con las acciones de instrucción olvidando, en ocasiones, el componente teórico-doctrinal del cual derivan estas, elementos de vital importancia y que se exponen a continuación junto con los aspectos conceptual y práctico.

Generalidades

De modo general, al referir la Táctica criminalística, se relacionan los requerimientos

metodológicos de las acciones de instrucción que obedecen a operaciones relacionadas con la investigación, formas de proceder, requisitos de actuación por parte de los agentes o funcionarios que investigan los hechos, sobre la base del cumplimiento de regulaciones procesales y constitucionales, para que en su ejecución se garantice el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos.

Este espacio se dedica a las definiciones que se han ofrecido sobre la Táctica criminalística, para así valorar lo expuesto por el profesor Fernández Pereira (1991), quien define esta especialidad como el conjunto de conocimientos, métodos de preparación, medidas u operaciones criminalísticas, que se utilizan para la realización eficaz y adecuada de las acciones de instrucción y operativas requeridas para el esclarecimiento de cualquier hecho que revista carácter de delito y proveer al aparato jurídico del Estado, de los elementos de prueba necesarios para el restablecimiento de la legalidad quebrantada.

Como se puede apreciar, es un concepto amplio, en el que se abarca la arista teórico-metodológica y la práctica de las acciones de instrucción, con el objetivo de demostrar, por medio del material probatorio, lo que ocurrió en el hecho delictivo y conlleva a probarlo.

En otro sentido se encuentra Hernández de la Torre (2002, 2003)¹ al conceptualizar la Táctica criminalística como la que se ocupa de la elaboración y desarrollo de los métodos de ejecución de las distintas acciones de instrucción, así como de las normas tácticas para la utilización racional de los recursos científico-técnicos de la Técnica criminalística.

Ese autor considera la táctica como la parte de la Criminalística que transcurre al llevar consigo el trabajo con los métodos de realización de las disímiles acciones de instrucción, junto con las reglas para el manejo racional de los recursos que se utilizan en la Técnica criminalística. De esta manera une el desarrollo de las acciones de instrucción mediante sus métodos, con las normas tácticas del uso del material relacionado con la ejecución de las técnicas.

El profesor Brito Febles² define la Táctica criminalística como la rama de la Criminalística que se ocupa de la elaboración y el desarrollo de los métodos de ejecución de las distintas acciones de instrucción y demás diligencias que se ejecutan durante la denominada fase preparatoria (preliminar o de instrucción) del juicio oral, así como las normas tácticas de la utilización racional de los recursos científico-técnicos elaborados por la Criminalística, en su parte técnica.

Este autor, en su definición, comparte posición con el profesor Hernández de la Torre al analizar la táctica como la rama de la Criminalística que se ocupa de la elaboración y desarrollo de los métodos de ejecución de las distintas acciones de instrucción, junto con las reglas para el manejo racional de los recursos que se utilizan en la Técnica criminalística, solo que añade como parte de la táctica, también, las demás diligencias ejecutadas durante la denominada fase preparatoria (preliminar o de

instrucción) del juicio oral.

El autor Posada Jeanjacques³ define la Táctica criminalística como un componente independiente de la Ciencia Criminalística, que contiene un conjunto o sistema de postulados científicos, sobre los procedimientos tácticos aplicables, de acuerdo con las exigencias de la Ley Procesal vigente, durante la investigación de todo tipo de delitos, con el fin de lograr su esclarecimiento con un consumo mínimo de fuerzas, medios y tiempo.

En este sentido, comparto ese criterio, ya que en este supuesto el autor define la táctica de modo que integra la teoría y los postulados científicos sobre los procedimientos tácticos en la investigación de los delitos, para que sean esclarecidos con celeridad y el uso debido del material técnico, siempre en correspondencia con lo establecido en la ley penal adjetiva. Valorando siempre el principio de legalidad como primordial para exigir en cada procedimiento que se realice en el orden táctico.

No se puede olvidar el hecho de que quien ejecute estas acciones de instrucción debe utilizar, como herramientas fundamentales para el trabajo, la lógica, la psicología y ese ícono que se le llama en la especialidad de la Dirección, “la organización”; es saber organizar cada acto, visto con carácter sistémico en función de un mismo fin, entrelazando paso a paso que va a desempeñar en esa labor, para la obtención de un objetivo que va a ser el esclarecimiento del hecho delictivo. Cada uno de estos aspectos conllevaría a dar solución más certera a difíciles situaciones de orden profesional, en el supuesto de establecer versiones acordes con el hecho e ir trabajando en aras de desechar, en algún momento, las que no se ajusten a este.

Además, en la medida que se desarrolle la Táctica criminalística con sus acciones de instrucción de manera preparada, organizada y en un orden consecuente con el tipo de hecho delictivo de que se trate, así serán de efectivos los resultados que deriven de cada acción de instrucción.

Clasificación de la Táctica criminalística

En el orden doctrinal, se puede analizar cómo se hace alusión a la Táctica criminalística de forma íntegra o dividida por partes, en este último caso se refiere a la división en dos partes, una que valora los elementos de carácter general como la teoría del diseño y comprobación de los resultados de las acciones de instrucción, planificación de la investigación, teoría general de las versiones, interacción entre el instructor y otros órganos investigativos, y la vasta contribución de la comunidad en las operaciones que se desarrollan para esclarecer el hecho delictivo y la medida con que se puedan emplear los medios de difusión en la obtención de los objetivos de la investigación penal.

Se le denomina a esta primera arista Parte General de la Táctica Criminalística, es la más dinámica, ya que depende en gran medida de las transformaciones de la sociedad, el desarrollo científico-técnico de modo general, entre otros aspectos. Ahora

bien, a qué se dedicaría la otra parte, se centraría en la ejecución de las acciones de instrucción: la Inspección del lugar del suceso, el registro, la detención, el interrogatorio, el careo, la presentación para el reconocimiento, el experimento de instrucción, la reconstrucción de los hechos y la designación del peritaje.

Sobre el tema concurren diversos criterios de clasificación, en tal sentido se encuentra el autor Posada Jeanjacques,⁴ quien ubica las acciones de instrucción desde el punto de vista de la Criminalística y las clasifica de la manera siguiente:

1. Acciones de instrucción diseñadas para la recopilación de información material:
 - a) Inspección del Lugar del Suceso.
 - b) Registro.
 - c) Ocupación.
 - d) Detención.
 - e) Designación del peritaje.
2. Acciones de instrucción de sustrato experimental:
 - a) Experimento de instrucción.
 - b) Reconstrucción de los hechos.
 - c) Presentación para el reconocimiento.
3. Acciones de instrucción diseñadas para la obtención de información verbal y extraverbal:
 - a) Interrogatorio.
 - b) Careo.

Por otro lado, están los que prefieren referirse a la Táctica criminalística⁵ como la que regula el desarrollo de las acciones de instrucción que de una u otra manera están reguladas en la ley adjetiva, como:

1. Inspección del lugar del suceso.
2. Registro.
3. Detención.
4. Experimento de instrucción.
5. Reconstrucción de los hechos.
6. Presentación para el reconocimiento.
7. Interrogatorio.
8. Designación del peritaje.

Si se valora los diversos estudios sobre el tema, se llega a la conclusión de que lo esencial, de acuerdo con las acciones de instrucción, no está en clasificarlas, sino en el grado de preparación, organización y el tino que se debe tener a la hora de ejecutarlas, en aras de obtener efectivamente los resultados que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo, por lo que se prefiere tratarlas de manera individualizada, según sus peculiaridades.

Así, la Táctica criminalística constituye los cimientos donde se erige la metodología de investigación de las diferentes tipicidades delictivas, y en su contenido mismo lleva intrínseca la introducción de las particularidades del empleo de elementos tácticos en la investigación y el desarrollo de los medios, y procedimientos más efectivos en

situaciones investigativas concretas.

Derecho Procesal Penal. Su relación con la Táctica criminalística

Como bien se expuso al inicio, la Táctica criminalística guarda estrecha relación con el Derecho Procesal Penal, ya que una vez que se habla de acciones de instrucción se hace referencia a esas acciones u operaciones que llegan al proceso por los medios de prueba, y se llevan a cabo en la etapa investigativa o previa al acto del juicio oral.

Esas acciones de instrucción se encuentran establecidas, en su mayoría, en la Ley de Procedimiento Penal, la que se convierte en fuente dándole carácter formal, y de manera general también se instituye como límite dentro de los procedimientos investigativos desarrollados por la Táctica criminalística que se pueden aplicar, siempre en consonancia con los principios establecidos en esta, como el principio de legalidad que constituye el eje transversal presente.

En el caso cubano, al referir la Ley de Procedimiento Penal,⁶ se hace directamente mencionando las acciones táctico-criminalísticas que estipulan:

1. Inspección del lugar del suceso.
2. Reconstrucción de los hechos.
3. Careo.
4. Designación del peritaje.
5. Registro.
6. Detención.
7. Interrogatorio.
8. Presentación para el reconocimiento (aunque nuestra ley adjetiva la denomina De la identidad del acusado y sus circunstancias personales)

Espacio aparte merece el experimento de Instrucción, ya que se encuentra regulado en los artículos 239 y 240 de la Ley Procesal Penal Militar.⁷ La norma adjetiva solo regula la aplicación de las diligencias de prueba en su aspecto formal, y queda por parte del investigador, agente o funcionario, la selección de las que va a desarrollar en un contexto determinado, en dependencia del tipo delictivo, estableciendo cuáles serán las necesarias para lograr el esclarecimiento del hecho, todo eso junto con la parte teórica doctrinal y procesal.

Según expresa el autor Hernández de la Torre⁸ en cuanto a las relaciones entre la ciencia del Derecho Procesal Penal y la Criminalística, rige lo siguiente: al estudiar científicamente los principios políticos y las formas jurídicas del proceso penal, la ciencia del Derecho Procesal Penal aporta pautas decisivas a la Ciencia Criminalística, en particular a la Táctica criminalística que está obligada a seguir estos principios procesales al elaborar los métodos de investigación y llenar de contenido las formas jurídicas del proceso penal. Por otra parte, la Criminalística estimula a la ciencia del Derecho Procesal Penal para realizar estudios científicos sobre el perfeccionamiento del proceso penal.

En este estrecho vínculo entre la Criminalística en especial, la Táctica criminalística y el Derecho Penal Adjetivo, es necesario mencionar cómo en una de las etapas o fases del proceso, la preparatoria, preliminar o investigativa, se encuentra la ejecución de las diferentes acciones de instrucción que son parte de la Táctica criminalística, desde la propia inspección del lugar de los hechos o de la escena del crimen como lo llaman en otros países, cuando se interroga al acusado, la víctima o los testigos, cuando hay aspectos contradictorios y se realiza un careo para desentrañarlos, al valorar un dictamen pericial, o en una reconstrucción de los hechos, por citar algunos ejemplos. Esas acciones arrojarán resultados concretos en dependencia de la tipicidad delictiva de la que se trate, y una vez que se introduzcan mediante los medios de prueba establecidos en la ley, llegarán o no a convertirse en prueba luego del debate en el juicio oral, elementos que serán determinantes para esclarecer lo que realmente ocurrió como hecho con carácter de delito y la culpabilidad de quien lo realizó una vez fijado lo anterior.

Para el desarrollo del proceso penal es importante el contenido de la resolución categórica que llega a sus destinatarios sobre el cúmulo de pretensiones que puedan haberle servido de fundamento, es por eso que trasciende el proceso probatorio al que cada hecho se somete. Se deben incluir en este todas las circunstancias que pudieran haberlo rodeado y los diferentes medios de prueba legitimados en el ordenamiento jurídico interno.

Inspección del lugar de los hechos

Todas las acciones de instrucción revisten vital importancia para la investigación de un hecho delictivo, pero con toda intención se empezará por la que se considera básica y trascendental, de esta dependerán, en buena medida, las que se vayan a desarrollar después: la inspección del lugar de los hechos.

En tal sentido, se concuerda con lo expuesto por el autor Posada Jeanjacques (2002)⁹ al aseverar que muchos autores han coincidido, a lo largo de los años, en afirmar y con razón, que la inspección del lugar del suceso constituye la acción de instrucción o diligencia de prueba más importante de la Fase preparatoria, ya que la persona encargada de realizarla (o todos los participantes en esta), durante su desarrollo, tienen la oportunidad de percibir e interactuar directamente en calidad de investigadores con el sitio donde se produjo el delito, de conjunto e interactuando con todos los objetos materiales que este contiene, lo que le permite adquirir un dominio cognoscitivo del hecho acaecido, sin la interdicción de terceros sujetos o medios.

Y continúa manifestando que esta acción tiene para la Técnica criminalística en todo su contexto una trascendencia singular, ya que se trata de la única ocasión procesal en la que el perito desarrolla un “trabajo de campo”, en el que puede poner en juego todas las posibilidades investigativas de las diferentes especialidades que tradicionalmente se han identificado con el Laboratorio de Criminalística.

En qué consiste entonces la inspección del lugar del suceso o inspección ocular, reconocimiento judicial, comprobación judicial, como se le llama también en otras latitudes, relacionada siempre con la observación, análisis, y trabajo investigativo, que se realiza en el lugar donde aconteció el delito o en otros relacionados con este y el levantamiento e identificación de cada elemento de prueba, que objetivamente dejó este.

La inspección del lugar de los hechos para el profesor Fernández Pereira (1991)¹⁰ consiste en la observación directa, fijación del ambiente imperante en el lugar del suceso, así como la búsqueda y levantamiento de las huellas del delito, y la ocupación de las pruebas materiales, con el fin de poder determinar el carácter del hecho y sus circunstancias. Es una acción de instrucción que no se puede posponer, ya que la más leve tardanza en su realización puede modificar la situación allí existente y destruir las pruebas o indicios del suceso.

Además, conceptúa el profesor Brito Febles (1999)¹¹ la inspección del lugar del suceso como la acción de instrucción que realiza la Policía o el Tribunal para examinar los objetos, personas, lugares y otros indicios, esclareciendo las circunstancias relacionadas con el hecho delictivo que se investiga; en la doctrina es considerada como un medio de prueba real, directo y personal; aunque algunos autores no la aceptan como tal, existen dos tipos de inspección: la judicial y la extrajudicial; la primera la realizan los jueces y la segunda el instructor o investigador del órgano de instrucción correspondiente.

Se valora la concepción expuesta por el profesor Hernández de la Torre (2002)¹² quien entiende que la inspección del lugar del suceso es la primera y más importante de las acciones de instrucción, que constituye el camino hacia la obtención de huellas y evidencias que se hayan dejado durante la perpetración del delito. Está dirigida al estudio del mecanismo del hecho y a la fijación del ambiente del lugar del suceso, para el descubrimiento, conservación e investigación de las huellas de la actividad delictiva.

Mientras que al decir del autor Posada Jeanjacques (2002)¹³ la inspección del lugar del suceso es una acción de instrucción y que consiste en la investigación practicada por las personas autorizadas en la Ley de Procedimiento Penal, de las condiciones del sitio donde se presume se cometió un hecho delictivo y de objetos aislados pertenecientes o vinculados con él o el delito cometido, y está dirigida al descubrimiento, revelación, fijación, levantamiento e interpretación de huellas o cualquier otro elemento que en calidad de prueba, permita establecer dentro de los límites posibles la presencia o ausencia de los elementos fácticos que califiquen el hecho investigado como delito, así como construir y comprobar las versiones de este; procesar la información necesaria para orientar la búsqueda de los comisores en la investigación preliminar, dictaminar con un coherente fundamento científico acerca de lo que pudo haber sido, llevado a cabo por determinados sujetos u ocurrido

accidentalmente, o por procesos naturales, y determinar las causas y condiciones que contribuyeron a la comisión del ilícito.

Así se puede decir que las definiciones que se han formulado sobre esta acción de instrucción giran en torno a la misma idea, y que tiene mucha valía; después de su realización se vuelve muy complicado repetirla bajo las mismas condiciones o circunstancias que prevalecían originalmente, puesto que elementos disímiles tienden a hacerla cambiar, factores climáticos y otros entran a la escena para tener una función determinante. Diversos criterios se han emitido sobre lo que se debe entender por el lugar de los hechos, lugar del suceso o escena del crimen, pero lo interesante del asunto está en la coincidencia mayoritaria de la doctrina en los puntos siguientes:

1. Espacio territorial, sector de terreno, sitio, un inmueble determinado o local, un lugar delimitado.
2. Guarda relación de tiempo, espacio y en condiciones o circunstancias con el hecho delictivo que se investiga.

No se pretende llegar a la dicotomía de si se entiende igual lugar del suceso que lugar de los hechos; más que perder de vista el objetivo de que se trata, es menester dejar sentado el hecho de que se habla de lo mismo, porque cuando se comete un delito pueden existir elementos de prueba derivados de él, tanto en el lugar donde aconteció como en el cuerpo de la víctima, del acusado o en otros sitios donde se podrán también encontrar instrumentos utilizados para la perpetración, huellas, puede suceder que en un delito de homicidio se le da muerte a una persona en un lugar X y el cadáver es encontrado en otro lugar y, en fin, que todo lugar que guarde relación con la comisión del delito dotará a la investigación de elementos materiales e inmateriales que pueden convertirse en prueba más adelante.

Cabe destacar cómo el propio profesor Fernández Pereira (1991)¹⁴ así lo precisó al exponer que el lugar de los hechos, en el más amplio sentido de la palabra, no es solo el territorio o local en que ocurrió directamente el suceso investigado, sino también el sitio en que se hallaron las huellas con él relacionadas y sus consecuencias.

Para llegar al fondo de la inspección del lugar de los hechos, a pesar de las variadas tareas que se deben efectuar y que estarán en dependencia del hecho cometido, el lugar, las circunstancias y demás aspectos por valorar, puede afirmar que las fundamentales son:

1. Buscar y localizar los elementos vinculados con el delito que se investiga.
2. Fijar los elementos vinculados con el delito que se investiga, tanto desde el punto de vista gráfico como legal.
3. Realizar una investigación preliminar que permita interpretar todos los elementos de prueba que se encuentren, en aras de coadyuvar a encaminar, de manera adecuada, la investigación, ya que en esa inspección se arribarán a conclusiones importantes que guiarán el proceso.
4. Ocupar todo el conjunto de huellas, objetos, instrumentos utilizados para la perpetración del delito y otros derivados de la comisión de este; se diría el material probatorio, lo que el profesor Posada (2002) denomina el *Corpus Delictis*.¹⁵

En este aspecto es necesario preguntarse, siempre en función de las siete llaves de oro que motivarán en lo que sucedió, cómo fue y por qué, entre otras cuestiones de interés para la investigación. De manera satisfactoria se logrará el objetivo, si además se tiene en cuenta la preparación de la inspección (obtención de la información posible

sobre el delito, ubicación del lugar de los hechos, momento de ocurrencia, si hubo víctimas, si existen o no testigos y qué ha ocurrido en el lugar con posterioridad al hecho, entre otros), y la preparación técnica, profesional, física, de modo general, de los que intervienen en esta.

Etapas de la inspección del lugar de los hechos

Sobre el tema de las etapas o fases existen criterios de diversos autores, los cuales redundan en referir una primera parte que consiste en la preparación¹⁶ de esa acción de instrucción como tal; la de trabajo¹⁷ directo en el lugar de los hechos, que también se subdivide en dos, *estática* y *dinámica*, las cuales se explican a continuación; por último, la etapa conclusiva o de cierre de la inspección.¹⁸

En el caso de la inspección estática, como parte de la etapa de trabajo, es la que se realiza con la observación general del lugar, lo que permite delimitar el sitio, ubicar elementos de prueba y se planifica el trabajo; mientras que la inspección dinámica es aquella en la que los participantes se desplazan o mueven por el lugar durante la inspección mediante una trayectoria previamente trazada, con el fin de investigar de la manera más minuciosa posible.¹⁹

Cuando llega el momento de concluir la inspección, se deben analizar los resultados obtenidos, embalar y rotular la ocupación de huellas u otros elementos de prueba, trabajar en aras de que se conserven adecuadamente, lo cual se relaciona con lo que se denomina hoy “cadena de custodia de los elementos de prueba”, para luego terminar el acta²⁰ de inspección del lugar del suceso, valorar las versiones y establecer el plan de trabajo de la investigación. Los resultados de la inspección se hacen constar en el Acta de inspección del lugar del suceso, y que se estructura por una parte introductoria, otra descriptiva y la de cierre o conclusiva.

Se consideran, en este orden, otros tipos de inspecciones cuyo valor estará en consonancia con su desarrollo de manera independiente; se trata de la inspección de un cadáver en el supuesto de delitos contra la vida, inspección de locales e instalaciones, objetos, documentos y el reconocimiento de personas.

La inspección de cadáveres se realiza donde se encuentren, o en la morgue u otros sitios habilitados para esta acción; concurrirá el médico legista, ya que sus conocimientos son necesarios en este particular, y se buscará la identidad del cadáver, la presencia o no de lesiones corporales visibles en su cuerpo, obtener elementos esenciales que permitan establecer la data, y causas de la muerte y el mecanismo del hecho.

Cuando se inspeccionan locales e instalaciones se pueden efectuar, como medida preliminar, un experimento de instrucción o una reconstrucción de los hechos (acciones de instrucción que más adelante se explicará); se hará siempre bajo las mismas reglas de inspección del lugar del suceso, lo que difiere en la cuestión de la solución de tareas mucho más concretas, para comprobar el resultado de la información obtenida, mediante entrevistas, interrogatorios o declaraciones.

La inspección de objetos se puede realizar cuando se encuentran durante un registro, una ocupación u otra acción; se deben investigar detalladamente en mejores condiciones. También se debe inspeccionar el objeto cuando es entregado al instructor o investigador por víctimas, testigos u otras personas relacionadas con este, y se precisa establecer su identidad y relación con el hecho, por lo que se debe garantizar su integridad y así como de las huellas que pudiera contener.

En relación con la inspección de documentos, se puede decir que se asemeja a la de objetos y se efectúa para determinar si contienen la información necesaria como elemento de prueba relacionado con el hecho delictivo. Y, por último, está la inspección de personas, la cual va dirigida a examinar el cuerpo de víctimas o victimarios, en aras de identificar huellas derivadas del delito. Siempre se deben cumplir las tareas generales antes mencionadas para todas las inspecciones.²¹

En la ley penal adjetiva actual²² se establecen varios preceptos que regulan la ejecución de esta acción de instrucción, en los artículos del 125 al 132, y se exponen de manera detallada cada elemento que se debe tener en cuenta.

Luego del estudio de una de las más importantes acciones de instrucción, se explica otra que, en esencia, tiene un sustrato experimental y con la cual se reproducen los hechos que ya sucedieron, en aras de corroborar declaraciones o de esclarecer contradicciones entre estas e incluso se determinan detalles que no quedan claros en la investigación del delito, a la vez que pueden aparecer nuevos elementos de prueba que ayuden al esclarecimiento de los hechos.

Experimento de instrucción

Como ya se mencionó, dentro de la táctica criminalística al clasificar las acciones de instrucción, se comienza por el experimento de instrucción, exactamente por el hecho de que experimentar denota actos que se repiten²³ en similares condiciones o se hacen probar, en aras de verificar, confirmar, objetar o hacer más sólida una versión o hipótesis sobre los hechos.

Para definir esta acción, el profesor Fernández Pereira (1991)²⁴ expresa que el experimento de instrucción criminalístico consiste en la reproducción de ciertas circunstancias, hechos, condiciones, etc., que estaban presentes o se produjeron cuando ocurrió la ejecución del delito, con la finalidad de establecer, experimentalmente, si pudieran o no estar presentes en el hecho. Se realiza para comprobar las pruebas recogidas, recibir nuevas pruebas y apreciar las hipótesis o versiones que se han hecho del caso, de acuerdo con esas pruebas y las declaraciones obtenidas.

El profesor Brito Febles (1999)²⁵ sostiene que el experimento consiste en el establecimiento de determinadas condiciones y formas en que pudo ocurrir determinado suceso, acción o fenómeno. El contenido de cualquier experimento es la ejecución de ciertas acciones experimentales, se lleva a cabo reproduciendo,

artificialmente, algunas circunstancias del suceso, con el fin de determinar la posibilidad objetiva de un hecho importante para la investigación.

Hernández de la Torre (2002)²⁶ esa acción de instrucción consiste en la realización de experimentos especiales, con el objetivo de comprobar las pruebas reunidas, obtener nuevas pruebas, comprobar y valorar las versiones sobre la existencia de hechos y fenómenos (audibilidad, visibilidad y posibilidad), que permitan desvirtuar la deposición de un testigo o destruir la coartada del acusado, y establecer las causas y condiciones que contribuyeron a la perpetración del delito. Es del criterio, además, que en el proceso de la investigación de un delito con frecuencia surge la necesidad de comprobar la posibilidad objetiva de que exista una circunstancia o fenómeno en determinadas condiciones; por ejemplo, si el testigo pudo o no encontrarse en determinado lugar, ver u oír lo ocurrido en el sitio donde se cometió el delito, si se pudo o no penetrar en el local donde fue cometido el robo y sustraer los objetos a través del boquete hecho en el techo, si se pudieron o no transportar los artículos consignados en la factura en un solo viaje de un vehículo de determinada marca, etcétera.

El esclarecimiento de tales circunstancias permite comprobar las declaraciones de las víctimas, los testigos, los sospechosos y los acusados, así como las versiones del instructor sobre las circunstancias del acontecimiento investigado.

Para Posada Jeanjacques (2014)²⁷ el experimento de instrucción es una acción táctico-criminalística que consiste en la ejecución por parte del instructor de experiencias prácticas en las condiciones reales del hecho, establecidas durante el proceso o en otras especialmente creadas, respetando su similitud con las del propio hecho. Su importancia radica en que constituye una de las formas de obtención de elementos probatorios, mediante la comprobación experimental de las versiones o de la información obtenida mediante la ejecución de otros procedimientos tácticos; el instructor puede convencerse de la veracidad de estas e instituirlas como prueba material o desecharlas del caso.

Objetivos del experimento de instrucción

La mayoría de la doctrina comparte el criterio de que los objetivos de la realización del experimento de instrucción son los siguientes:

1. Comprobación o ilustración de los elementos de prueba recogidos, que tengan relación con el hecho.
2. Obtención de nuevos elementos de prueba.
3. Comprobación de las versiones o hipótesis del hecho.
4. Los profesores Fernández Pereira y Brito Febles exponen la comprobación del establecimiento de las condiciones favorables a la comisión del delito.

Diferencias entre experimento de instrucción y reconstrucción de los hechos

Cada autor expone, desde su punto de vista, las diferencias entre estas técnicas. Aunque coinciden en muchos puntos, la tabla 2 resume, según Posada Jeanjacques (2014)²⁸ las diferencias entre uno y otro.

TABLA 2
DIFERENCIAS ENTRE LAS DOS TÉCNICAS

<i>Asunto</i>	<i>Experimento de instrucción</i>	<i>Reconstrucción de los hechos</i>
Concepto	Ejecución de experiencias prácticas	Reproducción material o física de las declaraciones
Objetivos	Comprobar versiones (de carácter general)	Comprobar el contenido de las declaraciones
Momento procesal de su práctica	En cualquier momento del proceso	Después de los interrogatorios
Lugar de ejecución	Cualquier sitio que cumpla los requisitos	En el lugar del suceso
Ejecutor	Cualquier persona con las habilidades necesarias para eso	El deponente
Participantes	Ejecutor, sujetos de interés, peritos y testigos	Deponente, sujetos de interés y peritos, testigos

Tipos de experimentos de instrucción

Posada Jeanjacques (2014)²⁹ denomina los tipos de experimento de instrucción de la manera siguiente:

1. *De percepción*. Para comprobar la posibilidad de percibir por alguno de los órganos sensoriales humanos, en determinadas circunstancias, un tipo de objeto o fenómeno.
2. *De aptitud*. Para comprobar la posibilidad de que se ejecute alguna acción, que puede ser la penetración o la instalación con cierto procedimiento, extraer un objeto a través de una abertura o ejecutar una acción en un tiempo dado. También se pueden comprobar habilidades de un individuo, ya sean profesionales o no.
3. *De existencia*. Para constatar la presencia de determinado fenómeno, por ejemplo: las posibilidades de autoinflamación de ciertas mezclas o sustancias en condiciones concretas.
4. *De detalles*. Para establecer elementos aislados del mecanismo de determinado suceso, para conocer si pudo ocurrir tal y cómo lo concibió el instructor o como lo describieron los testigos, sospechosos, etcétera; también se puede establecer el proceso de formación de las huellas de modo experimental.

Mientras que el profesor Fernández Pereira (1991) enuncia, que el alemán Ehrenfried Stelzer refiere cinco tipos de experimentos siguiendo al criminalista ruso R. S. Belkin, los cuales se recogen en síntesis:

1. Experimento para comprobar la posibilidad o imposibilidad de percibir un determinado fenómeno.
2. Experimento para verificar la posibilidad de realizar cierta acción.
3. Experimento para determinar la presencia o ausencia de capacidades y habilidades profesionales o especiales.
4. Experimento para comprobar la posibilidad de un hecho y la manera en que se desarrolló.
5. Experimento para la obtención de reflejos-huellas-materiales de un objeto y para el estudio del proceso de surgimiento del reflejo.

De esta forma se afirma que el primero de los experimentos descrito se puede resumir como un experimento de percepción, el segundo y el tercero como de actitud, y el cuarto y el quinto se denominan determinación del factor y mecanismos del hecho, respectivamente. Considerando que la teoría que deriva de los rusos se debe a una especialización mayor, mientras que se busca un nivel de generalización y las dividen en:

1. Experimentos de percepción.
2. Experimentos de aptitud.
3. Experimento de determinación del factor y mecanismos del hecho.

Después de valorar cada una de las clasificaciones emitidas, se cree que la más ajustada es la primera de Posada Jeanjacques, porque se atempera mejor con la realidad del momento y reúne las que se ven de modo independiente para formar, genéricamente, cuatro tipos como ya se mencionaron, ya que aparte del experimento de percepción, aptitud y existencia o determinación de los hechos, debe haber uno que llegue a los detalles, para establecer elementos aislados del mecanismo de determinado suceso y conocer si pudo ocurrir tal y cómo lo concibió el instructor o cómo lo describieron los testigos, sospechosos, etc.; también se puede establecer de manera experimental el proceso de formación de las huellas como expone el autor.

No en todos los casos que parezcan necesarios se realizará un experimento, porque con este no se puede comprobar totalmente un acontecimiento investigado. “La reproducción de las circunstancias objetivas y subjetivas de un delito investigado sería ilegal, esto sin hablar de la imposibilidad práctica que existe de reproducir de manera exacta un acontecimiento en su totalidad. El experimento de instrucción debe verse pues, como un método de investigación de las distintas circunstancias del suceso investigado”.³⁰

El experimento de instrucción no está regulado en la Ley Penal Adjetiva, sino que como ya se mencionó se establece en los artículos 239 y 240 de la Ley Procesal Penal Militar.³¹

Se tratan de poner la reconstrucción de los hechos y el experimento de instrucción en una misma acepción, lo cual es desacertado; son dos acciones de instrucción diferentes: la norma llega a preceptuar, por ejemplo, en el artículo 239 de la Ley Procesal Penal Militar y al definir el Experimento de instrucción, se utilizan idénticos términos que en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Penal, cuando define la Reconstrucción de los hechos, pero ya se explicaron las diferencias entre estos.

A continuación se analizará otra acción de instrucción que tiene en esencia también ese sentido experimental, la reconstrucción de los hechos, y que se valoró cuando se detallaron las diferencias que existen entre esta y el experimento de instrucción.

Reconstrucción de los hechos

A veces, se quiere reconstruir algún suceso o hecho de la vida, porque en esa segunda ocasión se observan detalles o algunos pormenores que quizás no se tuvieron en cuenta; ese proceso de reconstrucción se ajusta bastante a lo que en la Criminalística se conoce como reconstrucción de los hechos, como una acción de instrucción, mediante la cual se pueden comprobar declaraciones emitidas con anterioridad y, a la vez, complementarlas y evaluarlas, además de que muchas veces se obtienen nuevos elementos de prueba y se esclarecen contradicciones que pueden estar presentes en la investigación del delito, así como otras circunstancias.

Generalidades

Fernández Pereira (1991)³² enuncia cómo al aprobarse la ley militar, por el órgano legislativo, se establece el experimento de instrucción como en un facsímil de lo expuesto en la Ley de Procedimiento Penal sobre la reconstrucción de los hechos, queriendo abarcar ambas acciones, y expuso que la ejecución del experimento de instrucción al no estar regulada en la Ley Penal Adjetiva, debe respetar lo relacionado con la reconstrucción de los hechos.

El profesor Hernández de la Torre (2002)³³ la conceptúa como la acción de instrucción mediante la cual, ya sea realizada sobre la base de versiones o de indicios materiales, se comprueban los distintos pasos que se llevaron a cabo en la comisión del delito, con el fin de comprobar los grados de participación y las posiciones de cada uno de los participantes (víctima, victimario, etc.), con vistas a apreciar el hecho en sí y su desenvolvimiento. Esta acción de instrucción es considerada con diferentes denominaciones en la literatura criminalística y las leyes procesales e, incluso, se niega su existencia o se confunde con el Experimento de instrucción.

La reconstrucción de los hechos es una acción de instrucción propia e independiente y con sus resultados es posible:

1. Establecer si los datos proporcionados por las declaraciones del interrogado con el ambiente objetivo corresponden y convencerse de esta manera de lo correcto y lo erróneo de estos.
2. Complementar y detallar las declaraciones del interrogado.
3. Encontrar nuevas huellas y evidencias.
4. Obtener una versión completa acerca de cómo ocurrió el hecho y en qué orden se produjeron las acciones.

Para Posada Jeanjacques (2014)³⁴ la reconstrucción de los hechos consiste en un procedimiento, durante el cual la persona cuyas declaraciones es preciso comprobar, las reconstruye en el lugar donde ocurrieron; esta acción permite comparar las

declaraciones con los resultados de lo que se obtenga de su demostración práctica en las condiciones reales del lugar del suceso, de esta forma se pueden comprobar las declaraciones de testigos, víctimas, sospechosos y acusados, con respecto al lugar del suceso, a las acciones de los diferentes comisores o testificantes, así como otros elementos de interés. También el autor hace hincapié en algunas normas que se deben tener en cuenta durante la práctica de esta acción:³⁵

1. Antes de proceder a su ejecución, las personas cuyas declaraciones se someten a comprobación se deben interrogar y todos los elementos obtenidos durante esta serie de interrogatorios debidamente legalizados.
2. Estas declaraciones se deben confrontar con los resultados de la inspección del lugar del suceso, con el fin de impedir que se enmascare la reconstrucción.
3. Se debe garantizar la vigilancia de los participantes que estén en calidad de detenidos.
4. Se debe practicar en presencia de testigos de referencia.
5. Pueden participar los peritos necesarios, para fijar esa acción de instrucción.
6. En caso de que la reconstrucción la ejecute un menor (en calidad de víctima o testigo) y debe asistir un familiar o representante legal, o en su defecto un pedagogo.
7. Si no es hispano parlante el que reconstruye, debe asistir un traductor (la necesidad de este traductor se extiende también a los casos cuando el que reconstruye es sordomudo y se expresa por medio de la mimética).
8. Si los actuantes son más de uno, se debe garantizar que no se comuniquen entre sí.
9. La reconstrucción se debe iniciar con una libre exposición y demostración de lo ocurrido por parte del que reconstruye, luego se le podrán realizar preguntas complementarias, si es necesario.
10. No se pueden hacer preguntas capciosas u orientativas.
11. Si se detectaran objetos o huellas de interés durante la reconstrucción, se pueden ocupar e inspeccionar.
12. La reconstrucción se valora teniendo en cuenta los resultados de todas las acciones de instrucción practicadas con antelación.
13. Durante la ejecución de esta acción no se permite que se lesione moral o físicamente a ninguno de sus participantes.

Otro de los criterios que sobre el tema se han emitido está en lo expuesto por el profesor Brito Febles (1999)³⁶ para quien la reconstrucción de los hechos es la acción de instrucción mediante la cual el instructor o el fiscal ilustran al tribunal, documentalmente, el desenvolvimiento del hecho en su conjunto o de una parte de este una vez que ya tiene concluido el expediente de fase preparatoria, tomando como base las deposiciones del acusado, los testigos o de la propia víctima, para lo cual se auxilia de la fotografía y del video.

Este autor, asevera, además, que el objetivo fundamental de la reconstrucción de los hechos es apreciar e ilustrar el hecho en su conjunto, así como su desenvolvimiento, demostrando todas las acciones componentes del hecho, así como el orden de ocurrencia de estas y con los detalles posibles.

Es importante contrastar lo que resulte de esta acción con lo dispuesto en el acta de inspección del lugar del suceso y con las declaraciones que se hayan emitido hasta ese momento, y así se valoran resultados favorables o desfavorables para la investigación. En tal sentido, para lograrlo, afirma Posada Jeanjacques (2014),³⁷ el perito debe cumplir lo siguiente:

1. Valorar junto con el investigador, si lo que se pretende verificar se puede lograr mediante una reconstrucción y cómo.
2. Realizar de conjunto el diseño teórico de la reconstrucción.
3. Valorar si el lugar del suceso no ha sufrido, con el transcurso del tiempo, transformaciones significativas, que influyan negativamente en el desarrollo y los resultados de la reconstrucción de los hechos.
4. Recomendar las medidas pertinentes para subsanar las transformaciones que sean posibles, sin afectar la objetividad de los resultados esperados.
5. Ubicar, topográficamente, a partir del Acta de la inspección del lugar del suceso, el croquis y las fotografías o filmaciones realizadas durante la inspección las huellas, indicios, objetos o sujetos asociados con lo que se pretende reconstruir.
6. A lo largo de la reconstrucción, verificar si el mecanismo de las huellas apreciadas durante la inspección responde al de las declaraciones del deponente y las acciones que se llevaron a cabo durante la reconstrucción.
7. Señalar al investigador en qué momento las acciones del deponente, en la reconstrucción, se alejan del reflejo material del hecho apreciado durante la inspección del lugar del suceso.
8. Evaluar con el investigador el resultado material de la acción y argumentar la afirmación o no de las declaraciones verificadas durante la reconstrucción de los hechos.

En la Ley Procesal Penal vigente, en Cuba, se establece, en los artículos 133 y 134, la necesidad de comprobar y precisar el hecho que se investiga o aspectos importantes de este. Solo estos artículos recogen esa acción de instrucción, que se iguala en gran medida con el experimento de instrucción, según lo establecido en la Ley Penal Adjetiva Militar, pero se debe ajustar mejor en qué consiste cada una para modificaciones futuras.

Presentación para el reconocimiento

Esta acción de instrucción se mueve alrededor de la identificación de personas, animales, objetos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales falta nivel de precisión sobre el hecho: saber si fue o no directamente implicado en el hecho con caracteres de delito. De por sí sola no define un caso, es cierto, pero unida a los resultados de otras acciones de instrucción y elementos de prueba puede llegar a ser muy importante y determinante para la investigación.

GENERALIDADES

Existe consenso en la doctrina sobre el concepto de esta acción de instrucción, pero en aras de profundizar sobre el tema se expondrán los principales criterios al respecto.

Según Posada Jeanjacques (2014)³⁸ la presentación para el reconocimiento es la identificación que realiza la víctima, el sospechoso, el acusado o un testigo ante el investigador, o el tribunal de cualquier objeto, animal o persona observados por él con anterioridad, auxiliándose solo de su percepción memorística. Este tipo de presentación no se debe confundir con el procedimiento táctico que se emplea generalmente durante los interrogatorios de enseñar un objeto determinado a quién se interroga, lo cual persigue otro objetivo que no es el de identificarlo, sino de desmentir al acusado o ejercer sobre él determinado efecto psicológico que lo lleve a no ocultar

la información que posee del hecho u obligarlo a rendir declaraciones verídicas.

El profesor Hernández de la Torre (2002)³⁹ la define como la acción de instrucción, mediante la cual se procede a mostrarle un objeto o persona a la víctima, o al testigo, quien después de observar con detenimiento y comparar mentalmente con la imagen que conserva en su memoria de lo observado en el momento en que tuvo lugar el acontecimiento, manifiesta si tiene ante él al objeto o la persona observados o no.

Para el profesor Brito Febles (1999)⁴⁰ en el transcurso de la investigación de un delito y en ocasiones como resultado de un registro o de otra acción, por ejemplo, un interrogatorio, surge la necesidad de que testigos o víctimas identifiquen a personas, cadáveres, animales o lugares. En este caso, el instructor puede disponer la realización de una presentación para el reconocimiento, que es la acción mediante la cual se procede a identificar personas, cadáveres, objetos, animales o lugares, grabados en la memoria de la persona que va a reconocer y que si se observan las exigencias judiciales necesarias tendría significación de prueba de identidad, cuando sus resultados sean positivos y se determine su relación con las otras pruebas obtenidas durante el proceso de investigación.

Mientras que el profesor Fernández Pereira (1991)⁴¹ precisa que es una acción de instrucción de gran importancia, ya que se ejecuta cada vez que existan las posibilidades de reconocer personas, cadáveres, animales, objetos, lugares, etc. El elemento fundamental en que se basa esta acción es la percepción de las diferentes cosas del mundo objetivo que rodean un hecho criminal, que han recibido los que actúan como identificantes por medio de sus órganos sensoriales, o sea, de la vista, el oído, incluso el olfato, así como la influencia ambiental relacionada con las condiciones del lugar donde se produjeron los hechos, que los señalados identificantes manifiestan haber visto, oído o percibido de alguna manera.

Este último criterio es más tradicional, mientras que los emitidos por los autores anteriores son más generales, incluyendo cada detalle que se debe tener en cuenta para su valoración.

Se pueden reconocer personas, cadáveres (o sus partes), objetos, inmuebles, lugares o sus imágenes, cuya identificación sea necesaria durante el proceso investigativo, tal cual se fue diciendo en cada concepto mencionado.

Para la ejecución de esta acción es preciso tener los testigos de referencia, el reconocido y el investigador, y otros detalles serán advertidos una vez que se exponga lo previsto en la ley procesal. Como bien refiere Posada Jeanjacques (2014) debe interrogar a los participantes activos en el reconocimiento sobre las circunstancias en las que se produjo la observación, esta debe haber ocurrido en condiciones difíciles; la capacidad de percibir de cada uno de los testigos se puede comprobar mediante los experimentos de instrucción correspondientes para verificar la percepción, se debe establecer hasta qué punto la memoria reconstructiva del testigo es capaz de colaborar, ya que de no lograr la identificación del reconocido, este puede salir “fortalecido” de

la fallida acción, lo que dificultaría el ulterior desarrollo del proceso investigativo.

TIPOS DE PRESENTACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO

Varios autores reconocen la tipología de esta acción de instrucción y coinciden en determinarlas como sigue:

1. *De personas.* Pueden ser reconocidas por sus fisionomías y su voz, características del habla u otras.
2. *De cadáveres.* Es la que define su identificación, se puede realizar en la morgue, donde se halló u otro sitio, pero se enfatiza que se efectúe a partir de los elementos que sufren poca deformación, ya que puede que se encuentre en estado de putrefacción. Además, las prendas de vestir se deben presentar de manera independiente, así como otros objetos que llevase consigo.
3. *De objetos.* En este caso se deben presentar varios objetos de similares características, a no ser que se trate de objetos únicos o con rasgos muy específicos, para lo cual se pueden utilizar fotografías u otros métodos.
4. *De animales.* Trae consigo elementos de interés como el proceso de identificación de sus dueños, o si el que cometió el hecho delictivo lo llevaba con él; también permite establecer la sustitución de un animal por otro, como objetivos del delito.

En relación con el reconocimiento de lugares, en las obras de los profesores Fernández Pereira (1991) y la de Brito Febles (1999), sobre todo este último afirman que en ocasiones es necesario identificar el lugar del hecho, en este caso la presentación se debe efectuar a la misma hora de haber ocurrido el hecho y se debe mostrar con anterioridad otro lugar similar, para comprobar realmente si hubo una percepción real del lugar y no exista duda. Sin embargo, no es una acción que esté prevista en la ley cubana.

Con esta acción de instrucción sucede algo peculiar y es que la ley adjetiva vigente no la prevé de manera específica ni la nombra, más bien se encuentra dispersa, y es en el capítulo IV, que se denomina De la identidad del acusado y sus circunstancias personales, y se regula entre el artículo 151 y el 154. Mientras que en el capítulo III donde se trata el Cuerpo del delito, en los artículos 139 y 140 se recoge el reconocimiento de cadáveres, y aparece además, en el segundo párrafo del artículo 135 una medida de seguridad para lo que sería un futuro reconocimiento de objetos, ya que en la Ley procesal vigente de Cuba no se establece el reconocimiento de animales y lugares.

Registro y detención

Una frontera muy estrecha que existe en la ejecución de las acciones de instrucción y que se debe respetar son los llamados derechos fundamentales de los ciudadanos, y hay dos procederes que están en su ejecución muy cerca de la vulneración de esos derechos, que son el registro y la detención, ya que su desarrollo es, en muchos casos, en el domicilio de personas; cuando se les priva de su libertad no se les permite el ejercicio de ese derecho, por ende su especial relevancia para el proceso penal y constitucional.

En relación con estas acciones de instrucción, se analiza como el profesor Fernández

Pereira (1991)⁴² refiere que por registro se entiende la acción de instrucción que se orienta realizar con el objetivo de descubrir huellas del delito y elementos u objetos que poseen o pueden tener cierta importancia para el esclarecimiento de un caso, determinar autoría y encontrar los transgresores de la ley que evaden la acción de los órganos policiales, y la presencia ante el tribunal. Es una acción en la que concurre la voluntad de la persona implicada, directamente, por el registro o propietario del inmueble.

Según el criterio del profesor Brito Febles (1999)⁴³ el registro se define como la acción de instrucción que es orientada por el fiscal o el instructor, en la cual se efectúa una inspección voluntaria o forzada a personas, lugares o cosas, para descubrir la presencia de individuos, objetos o huellas, relacionados con el delito. El registro solo se efectuará en caso de que existan los suficientes elementos para suponer que los objetos, personas, pruebas, etc., buscados, se encuentren en el lugar que se presume o en la persona que se observe como sospechosa de criminalidad, por lo cual no se deben realizar registros infundados que pueden provocar malestar en la población. En la realización del registro se deben evitar las diligencias inútiles y actuar de la manera menos gravosa para los residentes, sin extremismos o incurrir en particularidades ajenas a los objetivos que se persiguen con esta acción.

Para el profesor Hernández de la Torre (2002)⁴⁴ el registro es la acción de instrucción que consiste en la inquisición coercitiva de locales, partes de un terreno y de ciudadanos, con el fin de descubrir, y ocupar instrumentos y huellas del delito, artículos que hayan sido objeto de la acción delictiva, efectos adquiridos mediante la comisión de delitos, objetos y documentos que tengan importancia para el caso, así como encontrar a los transgresores de la ley que evadan la acción de los órganos de instrucción o del tribunal y los cadáveres de las personas que hayan desaparecido sin dejar rastro.

Posada Jeanjacques expone en su obra *La ciencia criminalística*, que el registro es una acción de instrucción consistente en la revisión de un local, espacio de terreno o persona, para detectar y ocupar objetos relacionados con el caso investigado, que pueden ser instrumentos y medios empleados en la comisión del delito, así como otros objetos de la acción delictiva, que encierran huellas del delito y se empleen para encubrirlas; además, durante el registro se pueden ocupar aquellos objetos o documentos que sirvan para restablecer la verdad, o sea, muestras necesarias para la práctica de investigaciones comparativas, documentos que caractericen la personalidad del sospechoso o que señalen el sitio donde se pueda ubicar al comisor, sus cómplices, los medios empleados para la comisión del delito, los objetos ilícitamente obtenidos, la ganancia obtenida con su realización, etc. También pueden ser objeto de búsqueda personas circuladas o cadáveres durante el registro.

La inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental reconocido en las constituciones, eso limita la realización de esta acción en cuanto se debe sustanciar

este derecho con la existencia de suficientes fundamentos de su necesidad y conlleva además determinado nivel de autorización.

Según el profesor Brito Febles (1999) el registro persigue los objetivos siguientes:

1. Descubrir y obtener pruebas materiales (huellas e indicios).
2. Localizar prófugos o circulados, o documentación que ayude a su ubicación.
3. Ocupación de bienes producto del delito.
4. Ocupación de instrumentos u objetos que se tengan sin autorización.

La preparación del registro es un momento fundamental para lograr el objetivo que se persigue con él, la cual al decir de Posada Jeanjacques (2014) requiere dar la solución de las cuestiones siguientes:

1. ¿Dónde, cuándo y a quién se debe registrar?
2. ¿Quién debe participar o asistir al registro?
3. ¿Cuáles medios o instrumentos coadyuvarán a la consecución de los objetivos del registro?
4. ¿Qué o a quién se debe buscar?
5. ¿Cómo buscar y qué procedimientos o medios técnicos se deben aplicar para obtener mejores resultados?

La acción de instrucción del registro siempre se debe hacer en presencia de testigos de referencia, propietario de la vivienda o responsable del inmueble, vehículo o terreno interesado. Es importante para la realización del registro contar con un grupo multidisciplinario (investigadores, peritos, agentes de la policía, fiscal, entre otros) en dependencia del caso que se trate.

CLASIFICACIÓN DE LOS REGISTROS

En materia de clasificación de los registros existen varios criterios que se valoran en dependencia del momento en que se hagan y del objeto sobre el que recaigan, entre otros, pero se exponen solo con los que se concuerda.

Para Posada Jeanjacques (2014),⁴⁵ los registros pueden ser primarios o complementarios, ambos se ejecutan con la misma minuciosidad, lo que debe excluir superficialidades o descuidos en el trabajo de sus ejecutantes. Sin embargo, respetando estos principios, el registro primario puede no ofrecer los resultados esperados, es posible que los objetos buscados no sean detectados, en esos casos, un registro complementario se debe practicar si existiera el convencimiento de que los resultados del primero no responden a los del resto de las acciones investigativas practicadas. Al elegir el momento concreto en que debe iniciar esta acción, es necesario tener en cuenta todos los elementos obtenidos hasta el momento de esta decisión en el caso, incluso aquellos recibidos por la aplicación de medidas de búsqueda de información operativa.

Los registros, además, pueden ser individuales o colectivos; estos últimos se practican en relación con un mismo hecho delictivo que se investiga y se pueden ejecutar en diferentes momentos o de manera simultánea; cuando se registran varios lugares al unísono, se exige la participación de varios colectivos de investigadores y

generalmente se aplican en hechos donde existen varios implicados o en aquellos que involucren cantidades significativas de valores sustraídos u obtenidos por otros medios delictivos, los que se presume deben estar ocultos en diferentes puntos.

En dependencia del objeto del registro estos pueden ser de personas, locales o medios de transporte, espacios de terreno, entre otros.

ETAPAS DEL REGISTRO

Son etapas por las que pasa la acción de instrucción del registro desde su preparación hasta que se hace constar la información de todo lo acontecido.

Para Posada Jeanjacques (2014),⁴⁶ la etapa preparatoria se ejecuta con antelación o en el propio lugar del registro, donde se elabora la forma de penetración en el local o lugar, se determinan las tareas concretas de cada participante, incluidas las que deben garantizar la vigilancia y la comunicación entre todos. Durante la observación, se estudiará el lugar, para determinar los límites de la búsqueda, objetos o lugares a los cuales se les prestará atención especial, para elegir los medios técnicos que se emplearán en cada caso, etcétera.

La etapa de búsqueda consiste en el estudio pormenorizado del lugar que se registrará, de su calidad depende el cumplimiento de los objetivos del registro: detección y levantamiento de los objetos buscados. Un papel muy importante en esta etapa lo desempeña la planificación y el cumplimiento exacto de todas las tareas encomendadas a cada uno de los participantes, la correcta elección de aquellos métodos, que en el caso dado puedan traer mejores efectos. Se debe tener en cuenta que durante esta etapa, cada uno de los testigos de referencia deben prestar la mayor atención a lo que se ejecuta y cada una de las ocupaciones se deben efectuar en su presencia.

Durante la etapa de fijación, se conforma el acta de los resultados del registro y se decide al mismo tiempo, cuáles de los objetos detectados deben ser ocupados o cuáles pueden permanecer en depósito, en manos de los propios moradores u otras instituciones bajo su total responsabilidad, hasta la decisión del fiscal o del tribunal. La redacción de los resultados de esta acción de instrucción debe ser lo más objetiva posible y en ella se deben plasmar las características de los objetos ocupados, que faciliten su individualización, así como el sitio donde fueron detectados, prestando atención a que se señalen de tal manera, que no den lugar a falsas interpretaciones.

Mientras que para el profesor Brito Febles (1999) las etapas del registro son:

1. *Inicial.* En esta primera etapa se deben tomar medidas preventivas: no llegar sonando sirenas o dando frenazos, para no alarma la población y no avisar la presencia a los delincuentes; así como orientar las funciones a cada agente.
2. *De revista.* Una vez neutralizados y registrados (cacheados) los residentes, se hace una inspección inicial para percibirse de las posibles salidas que tenga el lugar y la posición de los objetos.
3. *Detallada.* Se inicia el registro pormenorizado en presencia de dos o más testigos de referencia; debe estar presente uno de los responsables de la vivienda.

4. *Fijación de los resultados del registro.* Se deben tomar fotos o grabaciones de video y confeccionar el acta que consta de tres partes: introducción, donde se reflejan las generales de quienes efectúan el registro, dirección del lugar, generales de los propietarios, etcétera; descripción, donde se describen las acciones, los objetos ocupados, incidencias, etc.; conclusión, aquí se reflejará si fue positivo o negativo el registro, la actitud de los moradores, el estado de la vivienda, los objetos o la persona encontrados⁴⁷ y, por último, se debe firmar el acta por los participantes en el registro.

El registro se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Penal vigente entre los artículos 215 y 227, donde se dispone de forma general el modo de ejecutarlo, los que participan, así como otras características.

DETENCIÓN

El bien máspreciado que tienen los seres humanos es la vida, pero en segundo lugar está la libertad, la cual, en ese efectivo disfrute, se puede ver limitada en su ejercicio con esta acción de instrucción, donde se priva de manera temporal la libertad a una persona, cuando se relaciona con la comisión de un hecho delictivo.

GENERALIDADES

La detención es, para el profesor Fernández Pereira (1991),⁴⁸ la acción de instrucción mediante la cual se procede a privar de libertad, provisionalmente, a una persona a la cual se le atribuye la comisión de un delito.

Para Hernández de la Torre (2002),⁴⁹ la detención es la acción de instrucción mediante la cual se procede a privar de libertad, provisionalmente, a una persona a la que se le atribuye la perpetración de un delito.

Es importante la concepción que sobre esta acción de instrucción tiene el autor Posada Jeanjacques,⁵⁰ por cuanto la trata como que sobresale dentro de las acciones de instrucción, por no constituir propiamente una diligencia de prueba (al igual que la recepción de la denuncia, la citación para prestar declaraciones, etc.). Es una acción dirigida asegurar los sospechosos, de manera tal que estos no puedan entorpecer el proceso investigativo, destruyendo los elementos incriminatorios que aún no se han detectado o ejerciendo algún tipo de influencia negativa o presión sobre los testigos, denunciantes, víctimas e incluso sobre otros sospechosos o acusados; evita, además, que el acusado evada la acción de la justicia ocultándose y facilita su asistencia mediante su presentación forzosa a la práctica del juicio oral, esta acción también facilita el desarrollo de otras acciones de instrucción, fundamentalmente del interrogatorio. La detención constituye una forma temporal de privación de libertad a la que se somete el presunto responsable de un delito, la cual se puede llevar a cabo por cualquier ciudadano que conozca de la violación de determinadas normas legales por otros:

1. El que intente cometer un delito.
2. El delincuente sorprendido *in fraganti*.

3. El que mediante una fuga haya quebrantado una sanción de privación de libertad o cualquier otra medida cautelar.
4. El acusado declarado en rebeldía por los órganos estatales competentes (policía, etcétera).

ETAPAS O FASES DE LA DETENCIÓN

Todas las acciones de instrucción como ya se ha explicado tienen sus etapas o fases mediante las cuales atraviesa la acción en sí, y en este caso consta de tres etapas primordiales:

1. Etapa preparatoria.
2. Etapa de desarrollo.
3. Etapa conclusiva.

En la explicación de en qué consiste cada una se coincide con el criterio del doctor Posada Jeanjacques (2014): dice que la etapa preparatoria de la detención persigue, fundamentalmente, la planificación de la ejecución de esta acción y lleva implícita:

1. El estudio del sujeto y su personalidad, así como de los moradores, en caso de que se estime llevarla a efecto en un domicilio.
2. El estudio de la zona donde se prevé desarrollar la detención.
3. Elaboración del plan de la detención.
4. La debida instrucción de cada uno de los participantes en la acción.
5. La creación de las medidas de seguridad indispensables para cada uno de los miembros del grupo operativo.
6. La selección del número y las cualidades profesionales de los participantes en la detención.
7. El desarrollo de la detención, así como el del registro y el de otras acciones de instrucción, depende del factor sorpresa, lo que garantiza que el elemento de interés no pueda escabullirse, destruir pruebas que puedan permanecer en su poder, ni agredir a ninguno de los participantes en la acción o atentar contra su propia vida. En dependencia de los lugares donde puede desarrollarse se diferencian las detenciones: en la vía pública, locales públicos, domicilios o centros laborales y en vehículos o medios de transporte público.

La etapa conclusiva de la detención consiste en la confección de los documentos correspondientes, que legalicen el acto de privar, temporalmente, de libertad a un ciudadano, este documento contará con:

1. Las generales del caso.
2. Dirección del lugar donde se practicó la detención.
3. Relación de lo que se ocupe sobre el detenido, durante el registro personal o “cacheo”.
4. Relación de los participantes, fecha y hora de la detención.

También se debe tener en cuenta la reacción del sujeto detenido, familiares o individuos cercanos a él, si la detención se efectúa en la vía pública o centros de trabajo, así como las generales y justificación de las personas que se encontraban en la vivienda o acompañándolo en el momento de la detención.

El último paso de la etapa conclusiva de la detención es la tramitación del depósito del detenido en la institución que se hará cargo de su custodia durante el proceso investigativo, hasta que se remita a prisión provisional, o que el tribunal o la fiscalía dicten cualquier otro tipo de medida con respecto a este.

Por otra parte, se puede referir que con la detención generalmente se conjugan en su ejecución otras acciones de instrucción, como el registro, aunque a pesar de tratarse así no significa que se hable de lo mismo, sino de acciones diferentes y con objetivos muy bien precisados, ya que en la detención se persigue privar de la libertad a una persona por su implicación en el delito muy de la mano, con el grado de peligrosidad de este, mientras que en el registro lo que se pretende es buscar y obtener elementos de prueba relacionados con el hecho delictivo, lo que sí puede pasar es que en medio de un registro se proceda a detener algún sospechoso.

Esta acción de instrucción se encuentra regulada en los artículos 241 al 244 de la Ley Adjetiva cubana vigente, que junto con las formalidades legales, establece los demás elementos que se deben tener en cuenta con su ejecución.

Interrogatorio

Desde la antigüedad, en todo proceso de investigación de un hecho delictivo se hacen preguntas a las personas implicadas, dígase a la víctima, el acusado, los testigos, con el fin de obtener la información suficiente o respuestas para ayudar al esclarecimiento de los hechos. Se utilizaron los métodos más violentos que conociera la sociedad, en busca de la confesión como elemento de prueba esencial, sin embargo, con la democratización del proceso penal en el siglo xx se configuró el denominado Derecho probatorio y con él las garantías del debido proceso y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Y como bien afirma Brito Febles (1999),⁵¹ para la Criminalística el interrogatorio es la acción de instrucción que tiene como objetivo la obtención de declaraciones por parte del instructor o investigador, sobre las circunstancias en que se produjo un hecho delictivo o accidente y que pueden ser ofrecidas por los testigos, las víctimas y los acusados o sospechosos.

GENERALIDADES

El profesor Fernández Pereira (1991)⁵² refiere que el interrogatorio es el acto mediante el cual con las preguntas pertinentes, se examina a una persona que, directa o indirectamente, guarda relación con el caso que se investiga: acusado, víctima, testigo, etc. El interrogatorio constituye el proceso verbal, en el cual están contenidas las preguntas y sus correspondientes respuestas, cuyo resultado se consigna después por escrito y debe ser suscrito por el deponente.

Posada Jeanjacques (2014)⁵³ expresa que su esencia como acción de instrucción individual consiste en la obtención de elementos informativos sobre circunstancias importantes para el esclarecimiento de la verdad, relacionados con la comisión de un hecho delictivo, mediante la práctica de preguntas. La efectividad de esta acción de instrucción está definida por la credibilidad de los elementos obtenidos y su

correlación con el hecho.

TIPOS DE INTERROGATORIO

Para Brito Febles (1999)⁵⁴ los interrogatorios se clasifican por diferentes grados (primer, segundo y tercero): espontáneo, persuasivo psicológico y compulsivo. El de primer grado es aquel se realiza sin que medie ningún tipo de presión psicológica; el de segundo grado se lleva a cabo persuasivamente, pero bajo presión psicológica utilizando para eso las informaciones y pruebas que se tienen, así como el conocimiento sobre la personalidad y los aspectos débiles del carácter de la persona, se trata de establecer una afinidad comunicativa entre el interrogado y quien lo interroga; el de tercer grado es aquel que se realiza aplicándole torturas psíquicas o físicas al interrogado y utilizando inclusive la narcosíntesis (estado de inconsciencia por medio del uso de drogas), este tipo de interrogatorio está prohibido, constitucionalmente, en Cuba.

Sin embargo, el autor Posada Jeanjacques (2014)⁵⁵ hace referencia a varios tipos o formas de agrupar esta acción de instrucción, al expresar que los diferentes tipos de Interrogatorios conocidos se dividen precisamente en dependencia de este *status*, por el orden de su práctica, por el momento procesal en que se ejecutan, por el efecto psicológico y físico que se ejerce sobre el interrogado, y por el lugar en que se ejecuta, entre otras clasificaciones.

A partir del *status* procesal del deponente, los interrogatorios pueden ser de: acusados, sospechosos, víctimas, testigos, peritos y menores.

Por el orden de su práctica pueden ser: *primarios*, cuando el deponente es interrogado por primera vez en relación con un hecho delictivo; *secundarios*, cuando el deponente es interrogado por segunda u otras veces por el mismo investigador u otro, en relación con el mismo hecho delictivo.

Por el momento procesal en que se realizan los interrogatorios pueden ser: durante el desarrollo de la fase preparatoria y durante el juicio oral.

Por el efecto psicológico o físico que se ejerce sobre el interrogado pueden ser:

1. *De primer grado*. Cuando se obtiene la información mediante una libre exposición o un sencillo intercambio de preguntas orientativas y respuestas.
2. *De segundo grado*. Cuando para obtener respuestas es preciso la aplicación de procedimientos tácticos y recursos psicológicos.
3. *De tercer grado*. Cuando se aplica tortura física o mental, así como métodos de Interrogatorio que priven a la persona de la capacidad de defenderse (narcosis, hipnosis, etcétera).

Por el lugar en que se practican los interrogatorios pueden ser:

1. En el lugar del suceso.
2. En locales improvisados al efecto.
3. En la oficina de trabajo del que interroga.
4. En locales especiales.

El interrogatorio en el lugar del suceso se practica, cuando el sospechoso es detenido *in fraganti* o cuando este, señalado en el curso de cualquier otro tipo de acción de instrucción demuestra un estado psicológico tal, que aún en este medio abierto y viciado para el interrogatorio, por la influencia de múltiples factores, puede ser capaz de aportar una declaración veraz.

Además, otro tipo de interrogatorio de esta clase es el que mediante las preguntas: ¿qué, cuándo, dónde, explique, por qué, describa, etc.?, se formula a víctimas y testigos sobre el propio delito o su comisor en el lugar del suceso, el que desempeña un papel fundamental en la orientación inicial del proceso investigativo, por lo invaluable de la información, que en forma de declaración primaria aportan.

TÁCTICA PARA LA EJECUCIÓN DEL INTERROGATORIO

Según refiere de manera acertada Posada Jeanjacques (2014), al iniciar un interrogatorio, su primera etapa consiste en establecer el contacto psicológico con el deponente; esto significa establecer una relación psicológica tal, que permita un flujo para la obtención de declaraciones veraces, téngase siempre en cuenta que lograr este contacto es una tarea ardua, pero el mismo se rompe con relativa facilidad un mal gesto, la interrupción de una idea, un comentario “fuera de ocasión”, no prestar la debida atención, etc., pueden echar por tierra una relación, que empleada hábilmente pudo aportar una confesión. El logro de este contacto exige el conocimiento de las leyes elementales de la Psicología, el uso hábil de los procedimientos táctico-criminalísticos del interrogatorio, esto es particularmente difícil en el caso de sospechosos, acusados y testigos que pretenden ocultar la verdad.

Ese autor exalta algunas recomendaciones generales para la práctica de esta acción de instrucción:

1. Crear un estado de comprensión mutua entre el interrogador y el deponente solo se logra en una conversación a solas (aunque no se niega la posibilidad de que en otras condiciones, con determinados sujetos, se pueda lograr el contacto psicológico). Se debe evitar durante el interrogatorio, el intercambio con terceras personas, la interrupción de la sesión, la apertura frecuente de puertas, los timbrazos de teléfonos, el martilleo de la máquina de escribir, el tecleado de la computadora, etcétera.
2. Ante el deponente, independientemente de sus cualidades humanas y morales, el interrogador debe despojarse de cualquier perjuicio.
3. Una vez elegida la forma de interrogar, debe desempeñarla correctamente hasta el final.
4. No se sobreestime, pero tampoco subestime la inteligencia y astucia del deponente, independientemente de su nivel escolar, recuerde que muchas personas están dotadas de inteligencia natural y que el interrogatorio es la confrontación de dos psiquis.
5. No trate de sobreproteger al interrogado.
6. No se desmerezca a usted mismo, ni con palabras ni gestos, el interrogador hasta la última célula debe imponer la representación de la fuerza del Estado al cual representa.
7. Mantenga el buen humor, no permita que sus reacciones ante cada respuesta demuestren sus verdaderos sentimientos u opiniones.
8. Domine sus impulsos, recuerde que a menos que usted quiera demostrarse “impulsivo”, si el interrogado logra sacarlo de sus casillas, será él quien lleve la ventaja durante el interrogatorio.

9. No se muestre dominante.
10. No realice conclusiones irreflexivamente.
11. No prometa nada que no sea capaz de cumplir.
12. Muéstrese conocedor de la mayor parte de las cosas sobre las que interroga, convenza de que la finalidad del interrogatorio es aclarar algunos aspectos secundarios, pero recuerde al preguntar que realmente quien conoce y domina todos los elementos del suceso, es la persona que se encuentra frente a usted.
13. Interroga con calma, no realice más de una pregunta cada vez.
14. Escuche con paciencia y mucha atención, no interrumpa la idea de quien declara.
15. Durante la declaración del deponente, tenga bien presente las características del lugar del suceso y los resultados durante su inspección, así como los de otras acciones de instrucción ejecutadas previamente, de esta manera podrá percibirse de que falta y si lo que obtiene encaja o no dentro de todo el proceso.
16. No dé a conocer toda la información que usted posee. Como en las grandes batallas, el interrogador debe guardar reservas suficientes para el ataque decisivo.
17. Conserve siempre la iniciativa.
18. Aproveche, oportunamente, cada descuido en el relato de quien depone.
19. No acepte siempre como ciertas todas las declaraciones, terminada la sesión verifique cada información obtenida con los elementos táctico-criminalísticos correspondientes. Recuerde siempre el escalonamiento de los resultados de las acciones de instrucción.
20. Impóngale al interrogado, con calma, el conocimiento que como investigador usted posee sobre su participación en la comisión del hecho.
21. No lo humille ni maltrate de ninguna manera.
22. Use un lenguaje acorde con el que emplea el deponente, el objetivo no es imitarlo lingüísticamente, si no hacerle llegar las preguntas de manera asequible para su nivel cultural y percepción idiomática.
23. Ayúdelo adaptarse a su actual situación procesal.
24. Tenga presente sus puntos de vista.
25. Recuérdelle a cada momento de duda, que solo declaraciones verídicas pueden contribuir a mejorar su situación.
26. Aprenda a distinguir entre las mentiras y los errores involuntarios.
27. No lo lleve a realizar declaraciones falsas, el interrogatorio se debe terminar cuando el deponente ha dicho todo lo que sabe.
28. No demuestre su cansancio, ni se deje vencer por él: el interrogador siempre debe ser superior en voluntad, resistencia, inteligencia, dominio, ideología, cultura, etcétera.
29. Obtenida la confesión, trate de verificarla mediante la reconstrucción de los hechos.
30. No abandone definitivamente al interrogado, una vez lograda su confesión.
31. No interrumpa la declaración para tomar notas, ni redacte el acta durante el interrogatorio; entrene su memoria, emplee otros recursos tecnológicos y sea capaz de transcribir los resultados de esta acción una vez terminada y no en presencia del deponente.

No existen recetas que expliquen cómo interrogar y la mejor manera de obtener información sobre los hechos que se investigan, pero estas recomendaciones que Posada Jeanjacques (2014) valora, dotan de herramientas importantes para la realización del interrogatorio. Los resultados de esta acción pueden constar en acta, o grabaciones o videos que en esencia contenga todo cuanto derivó del proceso de interrogatorio.

La ley procesal regula el interrogatorio entre los artículos 160 y 195, que como bien se puede apreciar son varios los preceptos destinados a esta acción, además, establece una serie de exigencias específicas para el interrogatorio de los menores, al que identifica como Exploración de menores, cuando se encuentren en situación de

sospechosos, víctimas o testigos; en estos supuestos, la acción de instrucción del interrogatorio se debe practicar en presencia de sus padres, representantes legales o un pedagogo, teniendo en cuenta que existen en la actualidad centros destinados a esta acción en particular con un equipo multidisciplinario que se encarga de eso. Los preceptos de la ley cubana, en cuanto al interrogatorio, no llevan este propio nombre, sino el de declaración, ya sea del acusado o los testigos, se enuncian solo algunos de estos artículos.

Careo como acción de instrucción

Cuando convergen en un mismo hecho con caracteres de delito diversas versiones sobre este o contradicciones resultantes de declaraciones emitidas por personas relacionadas con el hecho, es necesaria esta acción de instrucción en aras de comprobarlas y establecer la más cercana a lo acontecido, aclarar puntos que se contradicen entre una declaración y otra, entre otros elementos por valorar, observando de forma detallada el comportamiento de los directamente implicados (desde sus gestos, la comunicación, todo rasgo verbal y extraverbal).

Muchos de los autores tratan el careo no como una acción de instrucción independiente, sino que valoran su tratamiento con el interrogatorio, sin embargo, comparto el criterio de que se trata de una acción con carácter independiente y con un objetivo muy claro tal cual quedó expuesto.

En el ámbito teórico-conceptual se puede citar al autor Posada Jeanjacques (2014),⁵⁶ quien asevera que el careo no es, como se considera, en ocasiones, un tipo de interrogatorio entre dos o un interrogatorio colectivo, se trata de una acción de instrucción dirigida a la comprobación de versiones, mediante la motivación de diálogos entre los deponentes o entre los deponentes y el interrogador, mediante el cual este último registrará el comportamiento de la información verbal y extraverbal de los deponentes. La necesidad de la práctica de esta acción de instrucción surge cuando durante el proceso de interrogatorio de dos individuos aparecen contradicciones sustanciales. Los casos más frecuentes de careo ocurren entre sospechosos y testigos, sin embargo, se puede efectuar entre dos testigos, dos sospechosos, la víctima y el acusado, la víctima y un testigo, etcétera.

Como todas las demás, se necesita preparar lo que se va a desarrollar durante esta acción, pero en ésta adquiere mayor relevancia el hecho de la preparación previa, ya que para que se realice se deben tener bien precisos los detalles por aclarar, quienes interesa la hagan, el objetivo que se persigue, entre otros aspectos que son fundamentales para la realización de esta acción, ya que además persigue concretar o dilucidar elementos de interés para la investigación que derivan de declaraciones tomadas en la investigación u otros.

En los preceptos normativos procesales de la ley vigente cubana se encuentra el careo entre los artículos 196 y 199.

El careo tiene aspectos en común con el interrogatorio y se comparte la idea de Posada Jeanjacques (2014), cuando expone que además de coincidir con muchos de los elementos tácticos generales del interrogatorio, el careo posee procedimientos específicos relacionados fundamentalmente con el orden de las declaraciones, el problema ¿quién debe iniciar el careo? está muy relacionado con la valoración dada a las declaraciones anteriores, lo más correcto es escuchar al inicio la versión del que se obtuvo la información considerada más objetiva; de la misma manera, los resultados de esta acción dependen de las interrogantes planteadas a los participantes, las cuales deben ser claras, que eviten imprecisiones y escuetas en lo posible; estas interrogantes deben ser redactadas con antelación y en el transcurso de la acción podrían completarse o transformarse.

Todos estos elementos denotan la importancia que tiene esta acción de instrucción y un elemento importante es la naturaleza de esta, en tal sentido se valoran posiciones como las que aseveran su carácter excepcional y que se debe llegar a esta cuando ya no queden otras acciones que puedan solventar contradicciones dentro de la investigación, al respecto Martín Pallín⁵⁷ fiscal y magistrado del Tribunal Supremo, al referirse al careo afirma que “solo se practicará cuando no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito o la culpabilidad de alguno de los procesados”; y comenta la Circular de la Fiscalía General del Estado antes del Tribunal Supremo, de 15 de septiembre de 1883, al presidente del Tribunal (o en su caso al juez de instrucción) le está reservada la dirección de los careos en todos los casos y solo con su venia podrán entenderse directamente las partes con los testigos, peritos y procesados en sus respectivos casos (admite careos con los peritos además de los peritos, entre sí).

Tanto para el juez de instrucción en otros países como para el instructor o el fiscal, en quien recaiga la dirección y el control de esta acción de instrucción, se puede decir que es muy necesario que mantenga en todo momento ese entendimiento entre las partes; se puede discrepar, contradecir, pero con mucha psicología, tacto y comunicación fluida, ya que de por sí es una contienda, así que para lograr los resultados queridos y obtener la información que conlleve al esclarecimiento de los hechos, cada uno de estos elementos se deben tener muy presentes.

Designación del peritaje

En la investigación de un hecho delictivo se valoran elementos que trascienden al esclarecimiento de este, pero que su esencia está en otras ciencias que no son necesariamente las jurídico-penales, y se traerían a la palestra investigativa el conocimiento de la Biología, la Física, la Química, entre otras, que se encuentran en estrecha relación con las especialidades de la técnica criminalística que sean ineludibles aplicar.

Generalidades

El peritaje, según Villavicencio Ayala (1980)⁵⁸ es el estudio y las conclusiones a que llega, después de su debido examen, el experto o especialista en determinada ciencia o arte. Definición muy restringida para lo que en la actualidad se desprende de la realización de una designación de peritaje, llega a la falta de precisión de lo que en sí consiste esta acción de instrucción que se está tratando.

El profesor Brito Febles (1999)⁵⁹ define el peritaje o dictamen pericial criminalístico como el resultado de las distintas acciones investigativas (descriptivas, comparativas, experimentales, analíticas) de carácter legal que se lleva a cabo por los peritos de cada una de las especialidades de la técnica criminalística, con el objetivo de esclarecer determinadas cuestiones relacionadas con el hecho delictivo que se investiga, como la naturaleza de una sustancia, la identificación de personas y objetos por medio de determinadas huellas, o el mecanismo por el cual se pudo haber producido cierto resultado, etcétera.

La prueba pericial, como también la llaman, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.⁶⁰

Según el profesor Hernández de la Torre (2002),⁶¹ el peritaje es el proceso de la investigación de las circunstancias de un hecho delictivo por un perito, para cuyo esclarecimiento son necesarios conocimientos especiales. El estudio realizado y las conclusiones a que arriba esta figura jurídica, de acuerdo con los principios y reglas de su ciencia, se manifiestan en el informe pericial.

El peritaje según el autor Posada Jeanjacques (2014),⁶² se designa en los casos en que durante un proceso penal o civil surja la necesidad de conocimientos específicos de la ciencia, la técnica, las artes, etc., para aclarar determinadas circunstancias; los que pueden ser empleados, además, durante la participación de determinados especialistas de estos campos en la ejecución de acciones de instrucción como la inspección del lugar del suceso.

La diferencia entre estas dos formas de aplicación de conocimientos especiales reside en el carácter de las conclusiones que se obtienen con su ayuda; durante la práctica de acciones de instrucción (además de la inspección del lugar del suceso se puede precisar de la asistencia de peritos a la ejecución de experimentos de instrucción y registros, fundamentalmente), las conclusiones constituyen el resultado de la aplicación directa de métodos y medios científico-técnicos, por ejemplo, la búsqueda, detección, revelación y levantamiento de huellas dermopapiloscópicas en diversas superficies de una habitación, mientras que durante el peritaje los resultados de la investigación no son visibles, y requieren de una explicación científica y una correcta valoración del perito (la conclusión de que la huella levantada anteriormente

fue provocada por el contacto en el lugar del suceso de la mano de un ciudadano “X” es emitida por el perito mediante la valoración del conjunto de coincidencias de puntos papilares); por lo que una característica esencial del empleo de conocimientos especiales en forma de peritaje es la obtención de elementos objetivos sobre la base de la discusión científica de los resultados de una investigación.

Asevera además ese autor que en esta acción de instrucción los peritos de las diferentes especialidades realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente y científica. Esa actividad cognoscitiva será resumida en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, con la fecha y la firma de quién lo realizó. A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen pericial o Informe pericial.

Clasificación de los peritajes

Los peritajes, según la especialidad en que se realicen, el orden en que se hacen, de los intervenientes en la acción, entre otros elementos, se pueden clasificar de diversas maneras, sin embargo, se comparte el criterio del autor Posada Jeanjacques (2014),⁶³ que se presenta a continuación.

Los peritajes se clasifican a partir de diferentes criterios:

1. Por el carácter genérico de los objetos de investigación, o sea, de la especialidad de los peritos que la ejecutan en:

- a) Médico-legista.
- b) Psiquiátrico legista.
- c) Contables.
- d) Mercantiles.
- e) Técnicos (de variadas esferas de la técnica).
- f) Criminalísticas, etcétera.

2. Por el orden de su ejecución:

- a) Primarios: cuando determinada investigación pericial se ejecuta por primera vez.
- b) Complementarios: cuando la conclusión primaria está incompleta o no satisface del todo los intereses de la investigación. En la práctica se solicita en dos casos fundamentales: cuando un aspecto determinado no fue apreciado o valorado correctamente por el instructor o el perito (por ejemplo si alguna de las preguntas formuladas no fue respondida o al contrario, si no fue formulada alguna interrogante de interés o elemento imprescindible para llegar a la conclusión deseada no fue remitido al perito) y cuando en el proceso investigativo se determinan nuevos elementos o aparecen otros objetos muy relacionados con el episodio por el cual se efectuó el peritaje primario; ahora bien, la necesidad de la práctica de este peritaje surge solo cuando este requiere de investigaciones de laboratorio y la ampliación de la conclusión no se puede lograr por medio del interrogatorio del perito. Es conveniente que este peritaje complementario se practique por el mismo especialista que ejecutó el primario, ya que este domina a plenitud los elementos del material investigado y el objetivo general de la investigación.
- c) Reiterado: la necesidad de la práctica de este peritaje surge en los casos en que el instructor duda de la corrección de los resultados de las conclusiones periciales con respecto a los obtenidos mediante la práctica de otras acciones de instrucción, si la conclusión no está debidamente fundamentada o encierra contradicciones, así

como si se detectan violaciones de las normas de la Ley de Procedimiento Penal (se detecte interés del perito en el caso en cuestión o falta de competencia pericial). Este peritaje, en la práctica, se encuentra con poca frecuencia y se ejecuta por un perito cuya categoría pericial sea superior a la del que practicó la investigación primaria, por un perito de una instancia superior, o por una comisión de peritos.

d) En dependencia de si en el peritaje participan dos o más expertos de una misma rama o no del arte, la ciencia, la técnica y los oficios requeridos en:

- De comisión: cuando participan dos o más peritos de una misma especialidad en investigaciones muy complejas o voluminosas, por lo que es aplicable a peritajes primarios muy complejos o peritajes reiterados. El elemento obligatorio de este tipo de peritaje es la discusión del proceso investigativo y de las conclusiones entre todos los miembros de la comisión y termina con una conclusión general firmada por todos los peritos participantes, salvo los casos en que no se logra un criterio común y cada perito hará su conclusión por separado.

- Integrales: cuando en la solución de una interrogante se precisa la participación de especialistas de diferentes aspectos de la ciencia, la técnica, los oficios o las artes, específicamente en aquellas cuestiones que se ubican en el límite entre dos de estas esferas, por ejemplo, durante la determinación de la “línea de tiro” y la ubicación de la víctima se necesita con frecuencia, la intervención de médicos legistas, peritos balistas y químicos para la investigación de las huellas del disparo en las prendas de vestir, en el propio cuerpo humano y en otras barreras. En estos casos, cada especialista investigará los elementos que le competen en dependencia de la esfera de la ciencia, la técnica o el oficio que representa y en correspondencia dará respuestas independientes a cada uno de los aspectos por él investigados, relacionando en lo posible las respuestas establecidas por el resto de los peritos participantes en la investigación.

3. Por el lugar donde se precisa su ejecución pueden ser:

- a) Ordinarios: cuando los objetos de investigación pueden ser trasladados por el especialista a su laboratorio o local de trabajo, pero que en el criterio de la conclusión no incidan las condiciones del lugar del suceso.

- b) Del lugar del suceso: Cuando la ejecución del peritaje en virtud de la estrecha relación de los objetos de peritaje y el lugar del suceso debe ser obligatoriamente practicada en relación con este último.

4. En dependencia del carácter indicativo de las conclusiones, los peritajes pueden ser:

- a) Identificativos: cuando mediante la conclusión se realiza la identificación individual de un objeto o sujeto por medio de su reflejo (huellas, etc.), en el lugar del suceso o sobre otro objeto investigado.

- b) No identificativos, situacionales o de diagnóstico: cuando la conclusión realiza una identificación grupal o genérica (señalando a un grupo de personas u objetos sospechosos con similares características a la del objeto investigado), establece la presencia de determinado fenómeno o sustenta ciertas versiones de instrucción o periciales, dictaminando lo que ocurrió a partir de huellas o indicios mediante la discusión científica de los elementos estudiados. No se debe confundir el Diagnóstico criminalístico con el Pronóstico criminalístico, esta última categoría predice lo que puede ocurrir a partir del análisis de las características del *modus operandi* y la situación operativa, teniendo en cuenta en muchos casos elementos estadísticos de la tipicidad delictiva, el potencial y la manifestación delictiva en parámetros determinados.

Otro asunto de interés sobre el que han girado muchos criterios es la científicidad de los peritajes, circunscribiéndose siempre a un estudio especialmente científico que lo realiza el personal capacitado para eso, en dependencia de la ciencia para la que esté titulado, además de que se requieren muchos recursos, equipos de especial importancia, los cuales permiten hacer el peritaje de forma válida e ineludible.

Perito y resultados del peritaje criminalístico

En la doctrina, de modo general, perito es la persona distinta a las partes y demás sujetos procesales que con previo llamamiento por ley actúa en el proceso para brindar juicios de valor de gran valía para el tribunal, sobre determinado elemento o parte del hecho delictivo, siempre sobre la base de sus conocimientos científicos, técnicos,

artísticos o empíricos propios de la profesión u oficio que desempeña. Son especialistas de la ciencia y la técnica, que aportan sus conocimientos para coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

La pericia, según Manzini Vincenzo (1951),⁶⁴ es una declaración jurada útil para valorar un elemento de prueba de la imputación o para los objetivos del procedimiento de ejecución, ordenado por el juez penal y prestado por personas (peritos) distintas de las que en virtud de otros títulos intervienen en el proceso penal, acerca de observaciones técnicas realizadas por ellos, con respecto a hechos, personas o casos examinables, incluso después de la perpetración del delito, con referencia al momento del delito por el que se procede o a las causas surgidas del delito.

Por otro lado Jiménez de Asúa (1945)⁶⁵ expone que el perito conservará la autoridad en problemas de su técnica, en tanto cuide de ser relator imparcial de los hechos científicos que se someten a su peritaje. Si permite que la fantasía y el proselitismo le conquisten, la adhesión a sus escritos o a sus palabras no tardará en faltarle.

Las conclusiones o resultados a que arriban tales peritajes se hacen constar en el llamado informe o dictamen pericial, el cual se tratará a continuación.

Señala el profesor Brito Febles (1999),⁶⁶ en su obra, que los resultados del peritaje o Dictamen pericial criminalístico se emiten mediante un informe pericial que consta de dos partes: una escrita y otra gráfica o ilustrativa, la escrita es el documento donde se describen todos los pasos seguidos por los peritos durante la realización del peritaje consta de las partes siguientes: encabezamiento, introducción, examen e investigación y conclusiones.

En el *encabezamiento* se describe el nombre del organismo que realiza el peritaje, quién lo solicita, el asunto que se trata, tipo de peritaje y el anexo, donde se describen de manera general los materiales que se devuelven.

En la *introducción* se describen los materiales que se recibieron para el peritaje, haciendo una breve mención de aquellas características que identifican a cada uno de estos; se plantea, además, las cuestiones que deben ser resueltas por los peritos durante el desarrollo del peritaje.

En el *examen e investigación*, se detallan de manera amplia, las características que reúnen los materiales remitidos para el peritaje, todo el trabajo realizado con cada uno (investigación por separado), se señalan las características generales y particulares, y después se redacta lo relacionado con la coincidencia o no de las pruebas materiales con los objetos o muestras comparativas, de forma clara y comprensible.

En las *conclusiones* se plasman de manera concreta los resultados del peritaje, estas pueden ser categóricas, cuando cuentan con suficientes elementos de juicio que permiten afirmar o negar alguna cuestión de forma inobjetable, irrefutable, que puede ser negativa o positiva; no categóricas o dubitativas, donde solo se da una probabilidad, ya que los elementos de juicio no son suficientes para afirmar o negar

algo, pueden ser también positivas o negativas; diagnósticas, porque en este tipo de conclusiones no se establece la identificación del objeto, sino que se ofrecen informaciones sobre la naturaleza, origen, y designación del objeto investigado y sus propiedades; imposibles, cuando por escasez del material investigado o alteración sufrida en este no es posible realizar la investigación pericial.

Mientras que para Posada Jeanjacques (2014)⁶⁷ los resultados de la investigación pericial o del peritaje, como se denomina habitualmente, se conoce desde la antigüedad en los textos de los códigos españoles, como *juicio de hombres buenos*, citando a García Valdés,⁶⁸ a partir de la Ley de enjuiciamiento española de 1855, como *juicio de peritos* y solo años más tarde comienzan a denominarse “Dictamen pericial”, tal y como también se le llama en la Ley de Procedimiento Penal cubana, la que en su articulado establece que los resultados de la investigación pericial deben ser vertidos por escrito en el Dictamen pericial.

Este documento consta de tres partes fundamentales: introducción, desarrollo de la investigación y conclusiones. La parte introductoria debe reflejar dónde, cuándo, por quién y a partir de cuáles elementos se desarrolla la investigación, qué materiales se recibieron, así como el estado de su embalaje, consignando si estos coinciden, con la relación plasmada en la Designación o Solicitud de peritaje y, por último, la lista de las preguntas que deben ser respondidas por el perito.

El desarrollo de la investigación consta a su vez de: investigación por separado e investigación comparativa.

Las conclusiones, por su estructura lógica, pueden ser expuestas de manera categórica y no categórica. Las más discutidas de ambas son las no categóricas o probables, debido a la valoración subjetiva que de estas puede hacerse en el proceso penal, este tipo de conclusión está motivada por la ausencia de una valoración cuantitativa, sin embargo, esto no significa que no contenga elementos ciertos. En esta conclusión su valor relativo se encierra en la interpretación y la valoración científica de los elementos coincidentes o no que se detecten, y no en el propio resultado de la investigación pericial. Si el perito después de aplicar correctamente las metodologías de investigación establecidas, determina que el texto del documento investigado coincide en sus características generales y particulares con alguna persona, estos resultados son reales aunque sean expuestos de forma probable, lo que dependerá en primer orden de la posibilidad del perito de aclarar, científicamente, el origen del conjunto de características de diferencias establecido.

Como se puede analizar, las posiciones del profesor Brito Febles y Posada Jeanjacques tienen aspectos en común, lo que cada uno lo desarrolla desde su punto de vista en particular, lo importante es que el resultado del peritaje conste en ese informe o dictamen pericial y que no pierda de vista cada detalle, ya que va a ser determinante para la investigación del delito.

La Ley adjetiva cubana vigente recoge entre los artículos 200 y 214 todo lo

relacionado con esta acción de instrucción, y comienza estableciendo la disposición de esa acción cuando sea necesario conocer o apreciar algún hecho de importancia en la causa, se necesitan conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, así como los requerimientos para su ejecución, entre otros.

Hasta aquí con la explicación de las diversas acciones de instrucción que forman parte de la táctica criminalística, sus definiciones, rasgos que la distinguen, diferencias entre unas y otras, entre otros aspectos de interés estudiados, por lo que se puede cerrar este tema o espacio de valoración teórico para dar paso al estudio de la metodología de la investigación criminalística y sus principales aportes.

Referencias bibliográficas

- ARMENTA DEU, TERESA: *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España*, Ed. Reus, Barcelona, 1991.
- BAUMANN, JÜRGEN: *Derecho Procesal Penal, conceptos fundamentales y principios procesales*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986.
- BONNIER, EDUARDO: *Tratado teórico y práctico de las pruebas en el derecho civil y en el derecho penal*, t. I, Ed. Reus S.A., Madrid, 1928.
- BRITO FEBLES, OSVALDO: *Manual de Criminalística para estudiantes y profesionales del Derecho*, p. 50, Santa Clara, Villa Clara, Cuba, 1999.
- ELLERO, PIETRO: *De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal*, 4ta. ed. española, Instituto editorial Reus, Madrid, 1944.
- FERNÁNDEZ PEREIRA, JULIO: *Teoría general, técnica, táctica y metodología criminalísticas*. 1ra. parte, p. 209, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 1991.
- : *Teoría general, técnica, táctica y metodología criminalísticas*, 2da. parte, pp. 213, 304, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 1991.
- HERNÁNDEZ DE LA TORRE, RAFAEL: *La Ciencia Criminalística*, pp. 60, 65, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, 2002.
- : *Historia de la Criminalística*, Laboratorio Central de Criminalística, División de Criminalística, Ciudad de La Habana, 2004.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS: *La ley y el delito. Curso de Dogmática Penal*, Ed. Andrés Bello, Caracas, Venezuela, 1945.
- MANZINI, VINCENZO: *Tratado de Derecho Procesal Penal*, t. I, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1951.
- POSADA JEANJACQUES, JOSÉ ÁNGEL: *La Ciencia Criminalística*, 2da. ed. Disponible en intranet del MININT www.tecnicrim.co.cu. Consultado el 3 de mayo de 2014.
- : *Tratado de Balística Criminalística*, Editorial del MININT, Santiago de Cuba, 2002.
- REINOLDS, WILLIAM: *Teoría de la ley de evidencia*, Tip Boletín Mercantil, San Juan, Puerto Rico, 1907.
- REVILLA GONZÁLEZ, JOSÉ ALBERTO: *El interrogatorio del imputado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.
- VASILIEV, A.: *Criminalística*, Universidad de Moscú, impreso por las FAR, La Habana, 1981.
- VILLAVICENCIO AYALA, JOSÉ: *Procedimientos de investigación criminal*, Ed. Nacional, Caracas, Venezuela, 1980.

Leyes

Ley No. 5 de 13 de agosto de 1975: *Ley de Procedimiento Penal*, Publicación oficial del Ministerio de Justicia, La Habana, Cuba, 1978.

Ley No. 6 de 8 de agosto de 1977: *Ley Procesal Penal Militar*, República de Cuba.

Otros documentos

MARTÍN PALLÍN, JOSÉ ANTONIO: "La prueba en el proceso penal. El interrogatorio de imputados y testigos. La víctima", Ponencia Serie: Penal. Disponible en www.crimpeljat.ar. Consultado el 2 de mayo de 2014.

Notas

¹ Rafael Hernández de la Torre: *La Ciencia "Criminalística"*, p. 6; *La Ciencia Criminalística en el Derecho Procesal Penal cubano*, p. 3; *Revista Cubana de Derecho* No. 21, enero-junio, p. 89, Unión Nacional de Juristas de Cuba, 2003.

² Osvaldo Brito Febles: *Manual de Criminalística para estudiantes y profesionales del Derecho*, p. 50.

³ José Ángel Posada Jeanjacques: *La Ciencia Criminalística*, p. 118.

⁴ Ibídem, p. 120.

⁵ Entre ellos se encuentra el profesor Osvaldo Brito Febles, quien en su *Manual de Criminalística* (1999) asevera el estudio conjunto y pormenorizado de las diversas acciones de instrucción, sin establecerlas por grupos.

⁶ Ley No. 5 de 13 de agosto de 1975: *Ley de Procedimiento Penal*.

⁷ Ley No. 6 de 8 de agosto de 1977: *Ley Procesal Penal Militar*.

⁸ Rafael Hernández de La Torre: Ponencia sobre "La ciencia criminalística en el Derecho Procesal Penal cubano", La Habana, Cuba, 2001, p. 5.

⁹ José Ángel Posada Jeanjacques: *Tratado de Balística Criminalística*. p. 122.

¹⁰ Julio Fernández Pereira: Ob. cit., p. 214.

¹¹ Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., p. 51.

¹² Rafael Hernández de La Torre: Ob. cit., p. 60.

¹³ José Ángel Posada Jeanjacques: Ob. cit., p. 150.

¹⁴ Julio Fernández Pereira: Ob. cit., p. 214.

¹⁵ José Ángel Posada Jeanjacques: *Tratado de Balística Criminalística*, p. 124. "...aspecto que define la táctica del enfrentamiento pericial para cada tipicidad delictiva, ya que éstos caracterizan a los mecanismos de la comisión del delito y al conjunto de huellas que pueden aparecer en cada lugar concreto, en virtud de sus condiciones ambientales, su naturaleza, estructura, dimensiones, ubicación, mobiliario, etcétera".

¹⁶ Se refiere a la preparación por parte de quien ejecuta la acción de instrucción, desde el aviso hasta que se establece en el lugar donde acontecieron los hechos, junto con determinadas acciones que se deben realizar en caso de situaciones que se presenten relacionadas con el tipo de delito cometido y sus consecuencias.

¹⁷ Es la etapa donde se ejecuta la acción de trabajar identificando, fijando, levantando, y recolectando los elementos de prueba en el lugar, cuidando no dañar o cambiar nada de sitio, se organiza el plan de trabajo y se orienta a los que intervienen en ese proceso, para lograr el objetivo.

¹⁸ Se relaciona con el cierre de la inspección y tiene como objetivo analizar el trabajo desarrollado de acuerdo con la cadena de custodia de los elementos de prueba, con el fin de que se conserven de manera adecuada como garante de la autenticidad de estos y la legitimidad, y así puedan llegar a convertirse o no en prueba al ser valorados en el juicio oral. En este momento es muy importante la realización del acta de inspección del lugar del suceso, la cual debe ser fiel imagen de toda la labor desarrollada durante la ejecución de la inspección, constatando cada detalle.

¹⁹ Al decir de José Ángel Posada Jeanjacques: *La Ciencia Criminalística*, pp. 156 y 157: Los métodos que se utilizan para la inspección dinámica son:

1. El selectivo o de punto a punto se aplica en aquellos lugares, donde de acuerdo con la opinión de los miembros del grupo investigativo, están localizadas las huellas y objetos relacionados con el hecho, despreciando de esta forma una inspección total del Lugar del Suceso.

2. Concéntrico: esta inspección se realiza moviéndonos de la periferia al centro del Lugar del Suceso (a través de una espiral), considerándose como tal el objeto más importante (el cadáver, la fractura de alguna barrera, una caja de caudales violentada, un vehículo, etc.). Su valor radica en que se corre poco riesgo de destruir huellas o indicios durante su realización, por lo que es el método más recomendado en todos aquellos casos donde se ha respetado la preservación y sea menester inspeccionar locales cerrados o pequeños espacios de terreno.

3. Excéntrico: es la inspección realizada del centro a la periferia, también en forma de espiral, este método hace peligrar cierta cantidad de huellas, cuando avanzamos inicialmente al centro, pero permite acelerar la inspección y ganar lo más importante cuando el lugar está sometido a la acción de condiciones meteorológicas adversas u otras.

4. Frontal o lineal: se realiza al unísono por varias personas en una franja ancha de terreno, moviéndose desde un punto y en línea recta de un borde a otro de los límites del Lugar del Suceso, lo que es muy útil en terrenos amplios, calles, bosques, etcétera.

5. Por sectores: se ejecuta por una o varias personas previa división del Lugar del Suceso en cuadrados, un participante se ubica en cada uno de ellos o se mueve de un cuadrado a otro; este método se aplica cuando los objetos de búsqueda durante la inspección son múltiples y su número indeterminado.

20 Se entiende por Acta de inspección del lugar del suceso, el documento con carácter legal y requisitos procesales establecidos, que recoge la descripción detallada del lugar del suceso, así como los procedimientos de investigación desarrollados, de las huellas detectadas y todos los elementos de prueba, más las valoraciones que se realizan por quienes ejecutan la acción de instrucción como tal. Que en la práctica jurídica e investigativa, la confección del acta y que como tal consten en esta todos los procedimientos realizados, cada elemento de prueba que se levantó y fijó, así como una valoración ajustada a lo inspeccionado se convierta en una problemática esencial, debe ser reflejo vivo de lo que aconteció.

21 Para profundizar en el estudio de la inspección del lugar de los hechos, así como la de cadáveres, locales, documentos y objetos, véase Julio Fernández Pereira: *Teoría general, técnica, táctica y metodología criminalísticas*, p. 213 y siguientes; Osvaldo Brito Febles: *Manual de Criminalística para estudiantes y profesionales del Derecho*, p. 51 y siguientes; Rafael Hernández de La Torre: *La Ciencia Criminalística*, p. 60 y siguientes; José Ángel Posada Jeanjacques: *La Ciencia Criminalística*, p. 150 y siguientes.

22 Ley no. 5 de 13 de agosto de 1977: Ley de Procedimiento Penal cubana (actualizada).

23 En este sentido, cabe señalar que no se debe repetir el hecho delictivo, sino se estaría infringiendo la ley una vez más, y esa no es la esencia de esta acción de instrucción, por lo que durante el proceso investigativo pueden aparecer momentos o aspectos independientes del hecho, siempre que no se actúe contrario a ley, y los principios que rigen y limitan el *ius puniendi*, como el caso del humanismo, y además se debe velar porque no denigren o lesionen de alguna manera los bienes jurídicos como el honor y la integridad moral de los que participan, ni poner en peligro su salud o la propia vida.

24 Julio Fernández Pereira: Ob. cit., p. 290.

25 Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., p. 59.

26 Rafael Hernández de La Torre: Ob. cit., p. 67.

27 José Ángel Posada Jeanjacques: Ob. cit., p. 174.

28 Ibídem, p. 179.

29 Ibídem.

30 A. Vasiliev: *Criminalística*, p. 78.

31 Ley No. 6 de 8 de agosto de 1977: *Ley Procesal Penal Militar*, p. 67.

32 Julio Fernández Pereira: *Teoría general, técnica, táctica y metodología criminalísticas*, 2da. parte, p. 304.

33 Rafael Hernández de La Torre: *La Ciencia Criminalística*, p. 65.

34 José Ángel Posada Jeanjacques. Ob. cit., p. 178.

35 Ibídem.

36 Osvaldo Brito Febles. Ob. cit., p. 61.

37 José Ángel Posada Jeanjacques: Ob. cit., p. 180.

38 Ibídem, p. 181.

39 Rafael Hernández de La Torre: Ob. cit., p. 64.

40 Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., pp. 54 y 55.

41 Julio Fernández Pereira: Ob. cit., p. 307.

42 Julio Fernández Pereira: Ob. cit., p. 320.

43 Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., p. 55.

44 Rafael Hernández de La Torre: Ob. cit., p. 68.

45 José Ángel Posada Jeanjacques: Ob. cit., p. 187.

46 Ibídem.

47 Cuando se obtienen elementos de interés en un registro, se ocupan determinados objetos, valores, documentos, en poder o conocimiento de cualquier individuo o institución; debe constar en acta todo con lujo de detalles, para evitar posteriores violaciones de la legalidad y contradicciones en la propia investigación.

48 Julio Fernández Pereira: Ob. cit., p. 321, 2da. parte.

49 Rafael Hernández de La Torre: Ob. cit., p. 69.

50 José Ángel Posada Jeanjacques: Ob. cit., pp. 196 y 197.

51 Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., p. 64.

52 Julio Fernández Pereira: Ob. cit., p. 347.

53 José Ángel Posada Jeanjacques: Ob. cit., p. 200.

⁵⁴ Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., p. 67.

⁵⁵ Ibídem.

⁵⁶ José Ángel Posada Jeanjacques: Ob. cit., pp. 224 y 225.

⁵⁷ José Antonio Martín Pallín: “La prueba en el proceso penal. El interrogatorio de imputados y testigos. La víctima”, p. 26.

⁵⁸ José Villavicencio Ayala: *Procedimientos de investigación criminal*, p. 92.

⁵⁹ Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., p. 67.

⁶⁰ Luis Alfredo Alarcón Flores: *La prueba pericial*, disponible en www.penjudicual.com. co., p. 98.

⁶¹ Rafael Hernández de La Torre: Ob. cit., p. 156.

⁶² Ibídem, p. 156.

⁶³ José Ángel Posada Jeanjacques: Ob. cit., pp. 231-233.

⁶⁴ Manzini Vincenzo: *Tratado de Derecho Procesal Penal*, t. I, p. 60.

⁶⁵ Luis Jiménez De Asúa: *La ley y el delito. Curso de Dogmática Penal*, p. 121.

⁶⁶ Osvaldo Brito Febles: Ob. cit., pp. 68 y 69.

⁶⁷ José Ángel Posada Jeanjacques: Ob. cit., pp. 243 y 244.

⁶⁸ R. García Valdés: *Derecho Procesal Criminal*, pp. 251-252.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

Zarezka Martínez Remigio

Generalidades

Antes del Triunfo de la Revolución en Cuba se utilizaba la Criminalística como medio para enfrentar al movimiento revolucionario y a las fuerzas progresistas de la sociedad. Los aspectos de la Táctica y la Metodología, y de los medios para su ejecución, basados en el estudio de los modos para perpetrar los delitos no fueron elaborados.

Desde los últimos 50 años del siglo xx, la Criminalística en Cuba se ha desarrollado ampliamente sobre todo en la producción de materiales para la Técnica criminalística.

Los adelantos tecnológicos y la aplicación de una serie de dispositivos sólidos con tecnología altamente desarrollada han proliferado en la lucha contra la criminalidad, y la prevención de las acciones delictivas. Además, ha surgido y se ha desarrollado una nueva industria especializada en la fabricación de medios científico-técnicos para combatir el crimen y controlar sus manifestaciones. En tal sentido se han confeccionado polvos reveladores, rodillos dactiloscópicos, lentes de clasificación y otros productos de reconocida calidad, para desarrollar toda la actividad pericial que mediante dictámenes se presentan y sustentan ante los tribunales de justicia.

La Criminalística incide directamente en la legalidad del proceso penal, ya que realiza las acciones de fase preparatoria que se tienen que reproducir en el acto del juicio oral y por medio de las pruebas que aporta al proceso, logra que se alcance una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia,¹ establece un autocontrol que contribuye a evitar los posibles errores judiciales y facilita el derecho a la defensa mediante la posibilidad de establecer todos los recursos que la ley otorga frente a las resoluciones que ponen fin al proceso.

Las tecnologías de la información han transformado, radicalmente, la sociedad cubana y continuarán haciéndolo durante un futuro previsible. Hoy es difícil encontrar un sector al margen de los recursos tecnológicos de la información, ya que estas han ido ocupando a gran velocidad casi todas las facetas de la actividad humana y eso ha traído como consecuencia una explosión de la cantidad de información económica y social sin precedentes.

Ese desarrollo ha provocado también la aparición de nuevas maneras de criminalidad, la utilización de redes informáticas para la comisión de delitos nuevos y antiguos, la macrovictimización que genera la delincuencia informática.

A medida que se han globalizado las redes informáticas es mayor la vulnerabilidad de los usuarios (empresas, autoridades públicas, privadas, personales e individuales) frente al uso de los sistemas informáticos.

El delincuente no necesita estar presente en el lugar del hecho para atacar a la víctima, por lo que el delito sigue siendo un serio problema social que pesa sobre los países en todas las regiones del mundo y en algunos casos consideran estos asuntos como los problemas más serios, costosos y complejos por resolver.

Cambios significativos están teniendo lugar en algunos niveles, nuevas maneras de delito, delitos informáticos, delitos económicos—como el fraude o el fraude de tarjetas de crédito, infracción al derecho de la propiedad intelectual, sabotaje informático, información para la elaboración de explosivos o la utilización de virus informáticos, uso para tareas de espionaje o acceso ilegítimo a información confidencial para causar daños a sistemas informáticos de estados, gobiernos o empresas mediante ataques a distancia perpetrados de manera totalmente anónima a través de las redes, también los que afectan el medio ambiente o la salud pública.²

La clasificación de los delitos dentro de la metodología de la investigación no debe partir de sus características penales y jurídicas, sino de las criminalísticas, de acuerdo a los distintos fundamentos que tienen importancia para la revelación del delito y fundamentalmente partiendo del método que se empleó para su comisión, los medios de los instrumentos empleados y el mecanismo de la formación de las pruebas.³

La metodología de la investigación de los distintos tipos de delitos es el sistema de métodos tácticos y del empleo de los medios científicos técnicos. El investigador debe saber orientarse dentro de las actuaciones específicas y adoptar las decisiones concretas en relación con las diligencias que debe practicar al remitirse a las situaciones típicas elaboradas por la metodología. El curso exitoso de la investigación lo dictan los elementos penales, jurídicos y criminalísticos del delito en cuestión, así como las circunstancias que están relacionadas con este y de conformidad con lo establecido en la ley de procedimiento penal.⁴

En Criminalística, el método consiste en la vía utilizada para la recolección, investigación y utilización de la prueba, con la finalidad de encontrar la verdad objetiva que no es más que el esclarecimiento del hecho delictivo y sus autores.

En realidad, la Criminalística no utiliza un solo método, sino un sistema de métodos que permiten hablar de una verdadera metodología de la investigación criminalística que comprende dos tipos de métodos fundamentales: los que se emplean dentro del marco de la propia ciencia para su desarrollo e investigación y los que son elaborados por esa ciencia para ser aplicados en la actividad práctica.

Métodos de la Criminalística

La criminalística utiliza diferentes métodos:

1. Método dialéctico.

2. Otros métodos generales:

a) *Métodos lógicos*: deducción, reducción e inducción, hipótesis, analogía y abstracción, entre otros.

b) *Métodos auxiliares*: matemáticos, cibernéticos y estadísticos, entre otros.

Los métodos criminalísticos particulares son los utilizados por otras ciencias y que la criminalística emplea en el proceso de investigación. Estos son: la observación, la medición y comparación, la descripción, la experimentación, la planificación y el de diagnóstico.

La Metodología Criminalística para la Investigación y el Procesamiento de los delitos posibilita que los órganos encargados de esta actividad y en específico el Órgano de Instrucción Penal cuente con los procedimientos que se deben seguir en cada hecho delictivo y la correcta aplicación de las Acciones de Instrucción y Diligencias Investigativas, así como las Medidas Operativas que se requieran en cada caso, lo que permitirá dirigir el trabajo, para lograr el total esclarecimiento de los hechos producidos y una correcta Documentación y Sustanciación de la Fase Preparatoria del Juicio Oral.⁵

Esta metodología no es más que la unión de la técnica y la táctica criminalísticas, en función de la investigación y el procesamiento de los hechos criminosos. Es la síntesis de la aplicación y los procedimientos de la técnica y la táctica criminalísticas, en la lucha o enfrentamiento de las tipicidades delictivas específicas que establece un sistema de métodos tácticos y el empleo de medios técnicos de acuerdo con los rasgos característicos de cada delito como fenómeno individual y según ciertos rasgos generales inherentes a los delitos que conformen una tipicidad delictiva.

El orden y la ejecución práctica de las acciones de instrucción y diligencias investigativas durante el enfrentamiento y el procesamiento de los delitos estará en correspondencia con las particularidades de este y sus comisores, aspecto que no es posible prever en su totalidad.

La inviolabilidad de la Legalidad durante el procesamiento e investigación del delito es el principio básico de la metodología criminalística en el esclarecimiento de cualquier hecho que se investiga. Ante todo se debe tratar de hallar e interpretar las pruebas que tengan posibilidades de esclarecer: hora, lugar, modo y otras circunstancias sobre el hecho y los autores; que ayudan a resolver correctamente el móvil, la culpabilidad o la inocencia del acusado y el grado de responsabilidad de los involucrados.

Para una correcta y adecuada comprensión del desarrollo que debe llevar el proceso investigativo, se ha considerado las etapas que caracterizan la investigación y el procesamiento de los hechos delictivos siguientes: los procedimientos que se deben seguir ante cada hecho delictivo; aplicar bien las acciones de instrucción, diligencias y medidas operativas para el total esclarecimiento de los hechos delictivos que se producen; velar que se cumpla la legalidad socialista estrictamente; obtener todos los elementos necesarios para la documentación del expediente de fase preparatoria del

juicio oral; aplicar y organizar correctamente los medios, y métodos de la técnica Criminalística, sobre sus bases científicas y como resultado de las experiencias prácticas, para facilitar el total esclarecimiento de los hechos delictivos.⁶

Una condición importante para investigar los delitos de manera exitosa, es la revelación oportuna de estos y la incoación inmediata del expediente penal.⁷ Esto depende del estudio y la tramitación de los materiales primarios en cada tipo de delito, ya que cada uno presenta sus particularidades concretas, por ejemplo, si el material primario evidencia convincentemente que fue hallado un cadáver con indicios de muerte violenta, que proporcionen elementos para pensar en la culpabilidad de otras personas o una malversación cometida por un funcionario y constan las actas de auditoría realizada, si el material primario evidencia que fueron revelados billetes falsos, se encontró un orificio en la pared de un almacén, la denuncia del perjudicado o una institución por un robo se debe incoar de inmediato el expediente penal y proceder a la investigación.

Los datos recopilados forman la base de la investigación que permiten construir un círculo de versiones más o menos exhaustivo en torno a las circunstancias principales del caso y elaborar la planificación detallada de la investigación con un carácter impostergable para el resultado exitoso de esta.

No siempre se requiere o procede la realización de la Inspección del Lugar del suceso como diligencia preliminar, en los casos de robos con violencia, con fuerza en vivienda habitada u homicidios, no así si se trata por ejemplo del peritaje de un documento que se sospeche sea falso o delitos como estafa, sustracciones o malversación. Se prioriza, en estas circunstancias, el estudio de los materiales primarios que han servido como fundamento para preservar los documentos que tengan relación con el caso, el conocimiento de las normas que rigen el trabajo en determinada organización, el control, la información, la disposición de auditorías y peritajes de contabilidad, así como las personas responsabilizadas con los documentos de control que fueron empleados para cometer el delito.⁸

Mientras que en todos los casos son de obligatoria exigencia las diligencias encaminadas a prevenir que no se vuelvan a cometer delitos por las mismas personas y privar aquellas de la posibilidad de destruir las huellas del delito y evadir la acción de la instrucción, de la investigación y del tribunal.⁹

A continuación se expone la metodología de la investigación de diferentes delitos, siguiendo la sistemática de los especialistas de la división de Criminalística del país y la conceptualización de diferentes autores que han abordado el tema, entre los que se destacan: Fernández Pereira (1998),¹⁰ Ehrenfried (1988),¹¹ Vasiliev (1971),¹² Hernández de La Torre (2013)¹³ y Brito Febles (1999).¹⁴

Se expone la metodología de la investigación de varios delitos contra la economía nacional, la vida y la integridad corporal, los derechos patrimoniales y la seguridad colectiva,¹⁵ que son los más complejos y difíciles de instruir, así como los que se

cometen relativamente con mayor frecuencia.

Si se conoce la metodología que se emplea para investigar alguna de las tipicidades delictivas mencionadas, se puede tener una visión de cómo se realiza la investigación del resto de los sucesos delictivos por dolo o culpa.

Objetivos y metodología de la investigación criminalística. Procesamiento en los delitos contra la economía nacional

En el ámbito general de la delincuencia, el delito económico es de capital importancia, así como su enfrentamiento y reducción para todo Estado, por cuanto su actividad delictiva ocurre en el seno de las relaciones de producción en la esfera de la circulación y la producción, es decir, cometidas por trabajadores y funcionarios que incurren en estas dadas las facilidades que brindan sus atribuciones de poder o acceso físico a los valores. No constituyen un grupo diferenciado previo al inicio de su actividad, ni modo de vida antisocial; comienzan de manera casi insensible por hechos ínfimos, casuales, imitando a otros por inducción de algún miembro del colectivo laboral. Se habitúan con facilidad a ingresos extras, lo que provoca el parasitismo por la apropiación ilícita de una parte del producto social considerablemente mayor al que le corresponde por su aporte social, y causa el descontrol y la falta de fiscalización, fuente principal de su generalización.

Se refieren otros aspectos que lo particularizan y que hacen poner en riesgo cualquier país u organización al llevarla a crisis o quiebra, por el desvío de los recursos, tanto financieros como materiales. Garantizar una administración eficiente y honesta, a la cual se tribute desde las mejores prácticas de la actividad de control, es uno de los objetivos principales e imprescindibles para el desarrollo del país. Se debe conocer, de los autores de estos delitos, algunos aspectos peculiares como los que a continuación se exponen:

1. Gastos extraordinarios en el que ha incurrido en los últimos tiempos.
2. Celebración de fiestas o reuniones que impliquen grandes inversiones.
3. Construcciones, reparaciones, decoración de la vivienda u otras actividades de esta índole, que impliquen grandes gastos e inversiones en otros países.
4. Amistades más allegadas y características sociales de estos.
5. Ubicación de todas las personas que laboran con el acusado y los bienes más afectados.

Crímenes más comunes. Contrabando y evasión de impuesto

Una de las principales maneras de detección, entre otras, es mediante auditorías, comprobación, inspección, por lo que se tiene como elemento primario con el fin de determinar los aspectos siguientes:

1. Si se argumenta suficientemente o no las conclusiones a las que arriba.
2. Si se demuestra la existencia del faltante atribuido y si se definen responsabilidades individuales con respecto a este.
3. Si se cuantifica el monto del faltante y se tipifican los bienes o recursos afectados, y en qué fase de realización

se encontraban; es decir, en fabricación, almacenes, venta, transportación, etcétera.

4. Períodos en que se auditó, comprobó o inspeccionó y si este comprende al acusado o a los sospechosos, o si se realizó el proceso de entrega previo inventario.

En caso de que se acuse a alguna persona, es necesario hacer un despacho al organismo correspondiente para que certifique el cargo y funciones que ostenta u ostentaba, así como el período auditado, inventariado o inspeccionado.

Si se detecta que la auditoría adolece de deficiencias o no responde totalmente a lo que se necesita, se puede entrevistar a los auditores o inspectores para cumplir o esclarecer esos aspectos, lo cual es importante, porque muchas veces el faltante se debe a incapacidad, negligencia o descuido de los empleados en el proceso contable de los recursos o en la aplicación de la técnica del auditor o inspector.

En otros casos, el trabajo de auditoría o inspección no ha sido totalmente culminado. Por otra parte, es necesario también determinar los aspectos más importantes de la auditoría o inspección que pudieran constituir delito, ya que muchas veces estos documentos, como quiera que abarcan una serie de aspectos controlados, expresan violaciones de tipo administrativa o penal.

Delito de hurto y sacrificio ilegal de ganado mayor, y venta de sus carnes

El delito de sacrificio ilegal de ganado mayor y venta de sus carnes es un tema controvertido y complejo en la sociedad cubana,¹⁶ ya que los ciudadanos son receptores de la norma penal, a quienes van dirigidas las prohibiciones tipificadas en delitos como el que se relaciona, no comprenden el porqué estas conductas son castigadas severamente, por lo que es muy común la equiparación o más bien la comparación con otros delitos como el homicidio, por las sanciones altas que se imponen, al ser la economía nacional el bien jurídico protegido por el órgano legislador.¹⁷ Con el fin de proteger enérgicamente el crecimiento de la masa ganadera vacuna en el país (solo el vacuno) se dictó el 20 de marzo de 1962 la Ley 1018 que estableció sanciones penales para el que, sin autorización, mate un animal vacuno o venda sus carnes.

En la mayoría de los casos, estos delitos se producen en lugares apartados, abiertos, cubiertos de vegetación, y de difícil acceso al lugar ([Fig. 1](#)). No obstante, existen aún, en las peores condiciones, un grupo de elementos sobre los que de una manera u otra pueden ser reveladas huellas e indicios que conduzcan al esclarecimiento del hecho y dictar, en determinados casos.



Fig. 1. Hurto y sacrificio ilegal de ganado mayor.

Dentro de los tipos de objetos portadores de huellas, microhuellas e indicios, incluyendo el animal, sospechosos, lugares del hecho relacionados con el suceso ocurrido se pueden destacar los siguientes:

1. Sobre el cuerpo del animal: huellas papilares, heridas (*modus operandis*), pelos y otros.
2. Sobre el instrumento: huellas dactilares, sangre, tejidos, pelos, fibras, suelo y otros.
3. Sobre el sospechoso: sangre, fibras, pelos, tejidos, restos vegetales, suelo, heces fecales, restos de combustible, instrumentos y otros indicios, huellas o microhuellas, en domicilio y ropas.
4. Sobre los medios de transporte: huellas papilares, sangre, suelos, fibras, pelos, tejidos, instrumentos, restos vegetales y otros.
5. En el lugar del hecho: soga, fibras, tejidos, pelos, instrumentos, sangre; huellas papilares, de calzado, de arrastre; restos de combustible, uñas, colillas, documentos y otros.

Es importante destacar que el éxito de esta manera de trabajo dependerá en gran medida de la correcta aplicación y la capacidad creadora que en cada caso pongan los instructores y peritos que la llevan a la práctica. De vital importancia también serán las recomendaciones que al respecto hagan los especialistas vinculados con el lugar del suceso y el fiscal como máximo representante de la legalidad socialista en aras de perfeccionar estos métodos.

Objetivos y metodología para investigar delitos contra la vida y la integridad corporal

La violencia es una de las principales causas de muerte en todo el mundo, cada año millones de personas pierden la vida y otras muchas sufren lesiones no mortales como resultado de esta.

La vida es uno de los bienes que con mayor interés protege el estado socialista, que no solo garantiza su conservación mediante la atención a la salud, y al normal y armónico desarrollo del ser humano, sino que ofrece una eficiente tutela penológica estableciendo sanciones severas para quienes atentan contra ese bien y contra la integridad corporal.

La vida humana es un concepto absoluto que no establece diferencias sobre la base de edad, raza, sexo, condiciones físicas, personales, salud, entre otros aspectos, porque tiene igual valor para el Derecho la vida de un recién nacido que la de un anciano enfermo, con pocas semanas, días, horas de vida como perspectiva; hasta la vida de un condenado a muerte se tutela, castigando al que la suprima indebidamente.¹⁸

La metodología criminalística de los homicidios se debe aplicar cuando sea el hallazgo de un cadáver, con señales de que la muerte se produce por actos realizados por otra persona; la tipificación inicial de homicidio o asesinato no siempre es fácil de determinar, porque hay casos en que aparentemente constituyen un homicidio y el resultado de las investigaciones aportan elementos diferentes, y lo que se ha producido es un asesinato, de ahí que la investigación tiene que ser objetiva, multilateral y completa para poder obtener los indicios, evidencias y otros elementos de prueba que permitan determinar la manera, el objeto del delito, el móvil, el autor o autores y establecer el tipo de delito que se ha producido.

Las principales modalidades en que se presenta este delito son: accidentes del tránsito, quemados, ahogados; por herida de arma blanca o disparo de armas de fuego; ahorcados, estrangulados, asfixia o envenenamiento.

El *modus operandi* en los delitos contra la vida y la integridad corporal se identifica, entre otros, con los elementos siguientes:

1. Utilización de vehículos para la comisión del hecho.
2. Actuar bajo los efectos de la bebida alcohólica, drogas o psicofármacos.
3. Ajustes de cuenta.
4. Envenenando o intoxicando a la víctima.
5. En los casos de violación o pederastia con violencia.
6. Altercado entre homosexuales.
7. Cuando se comete robo con violencia en una vivienda habitada.
8. Descuartizando, electrocutando, degollando, empujando o precipitando a la víctima.
9. Golpeando con objetos contundentes.
10. Asfixiando o sofocando a la víctima.
11. Estrangulando a la víctima.
12. Asfixiando o sofocando a la víctima.
13. Introduciendo objetos en los órganos genitales y anales de la víctima.
14. Utilizando la sugestión o el susto.

15. Torturando a la víctima, física o psicológicamente.
16. Utilizando o involucrando a menores en los hechos.

Metodología para investigar delitos contra la vida y la integridad corporal

El Código Penal cubano hace referencia a los delitos de homicidio, riña tumultuaria, asesinato, disparo de arma de fuego contra determinada persona y auxilio al suicidio. En estos casos se deberá proceder como se expone a continuación:

1. El Investigador o instructor penal entrevistará a la persona que se encuentra preservando el Lugar de los hechos, para conocer su actuación y obtener toda la información que posee sobre el caso, los testigos, autores, circunstancias, etcétera.
2. Se impartirán las orientaciones pertinentes al que preserve, al oficial operativo y jefes de sectores, para la búsqueda de información y otras diligencias propias de su trabajo.
3. Se debe determinar el área que se va inspeccionar, tipo de inspección, medios que se utilizarán, cronología de los técnicos, peritos y especialistas que intervendrán en el trabajo que se desarrollará en el lugar del hecho.
4. Se filmará, fotográficamente o mediante *video tape* el lugar del hecho y sus alrededores, según los intereses de la investigación, para obtener la imagen inalterable del cadáver, objetos, huellas, muebles, etcétera.
5. En las diligencias preliminares y otras que practica el instructor policial al encontrarse un cadáver o sus partes, se llevará a cabo la inspección de este y del lugar donde fue hallado.
6. En los casos donde se encuentre un cadáver, por ser este, la huella más importante, se debe proceder a su reconocimiento previo por medio de la fotografía.

Objetivos de la inspección del cadáver

La inspección del cadáver es esencial en estos delitos (homicidio, riña tumultuaria, asesinato, disparo de arma de fuego contra determinada persona y auxilio al suicidio), porque señalan el escenario de la muerte, que puede o no ser el lugar de los hechos o solo el lugar del hallazgo. Los objetivos son los siguientes:

1. Esclarecer de inmediato en sus aspectos fundamentales el carácter del acontecimiento, si se trata de una muerte violenta o no.
2. Cuál es la causa probable de la muerte, mediante el análisis del estado de los fenómenos cadavéricos y lesiones en el cuerpo, lo cual será determinado con mayor exactitud por el forense, y esclarecer el momento en que se produjo la muerte, elemento de extrema importancia.
3. Si el lugar del descubrimiento del cadáver es o no el mismo en que se produjo la muerte.
4. En qué posición se encontraba la víctima en relación con el victimario, en el momento de la agresión.
5. Tipos y características de las lesiones recibidas y determinar si se produjo lucha entre la víctima y el agresor.
6. Huellas o indicios que pudiera dejar el victimario en la víctima y cuáles pudieron quedar en este.
7. Determinación de la posición del cadáver al ocurrir la muerte y si hubo alguna variación después de esta.
8. Características de la ropa y el calzado que posee el cadáver.

Tareas para inspeccionar el cadáver

Es importante un trabajo interdisciplinario para que cuando se asista ante los jueces, durante las audiencias, poder aportar elementos como morfoscopia y morfometría, o sea, edad aproximada, longitud de los huesos y cronología reciente de la muerte, entre

otros aspectos que se exponen a continuación:

1. Inspeccionar el aspecto general del cadáver, sus ropas y el lugar donde fue encontrado.
2. Determinar, de manera detallada, las características del estado en que se encuentra el cadáver y sus ropas.
3. Encontrar, y fijar las huellas y otros elementos que estén relacionados directamente con el cadáver: huellas de sangre, pelos, semen, saliva, raspado de uñas, instrumentos del delito y otros objetos.
4. Inspeccionar el cadáver por el método estático, para determinar y fijar la posición de este y el estado en que se encuentran sus ropas.
5. La posición que ocupa el cadáver se consigna en relación con los objetos, en el lugar donde apareció; debe ser ubicado con exactitud en relación con los puntos de referencia inmóviles, posición de la cabeza y las extremidades, señalando distancias exactas.
6. Al realizar la inspección, es necesario prestar mucha atención a la superficie donde reposa el cadáver, con el objetivo de evitar la destrucción de huellas de calzados y plantales o de arrastrarse y de transporte, etcétera.
7. Se debe tener en cuenta la cantidad de sangre que se halle (si el cadáver está sobre la tierra, si esta ha permeado a mucha profundidad). Si producto del homicidio la pérdida de sangre debía ser considerable y dónde estaba el cadáver había poca o prácticamente ninguna, se debe deducir que el hecho ocurrió en otro lugar, y se trajo después hasta el lugar en un transporte, arrastrándolo o de otra manera.
8. Si la muerte fue causada por una herida con proyectil de arma de fuego, se deben describir, minuciosamente, las características de los orificios de entrada y salida, es decir, la ruptura del tejido, el anillo de erosión, la cintura de friega, en el cuerpo o en las ropas, las explosiones del tejido y la incrustación del hollín y los granos de pólvora en el cuerpo y las ropas.
9. Cuando la herida es causada por un disparo de escopeta de perdigones, se debe consignar si está hecha por un solo orificio (disparo realizado a una distancia aproximadamente a 0,5 m, cuando los perdigones aún no se han dispersado), o si existen orificios provocados por distintos perdigones, cuáles son y en qué lugar se encuentran.
10. Si en el lugar fue hallada una arma de fuego, se debe determinar la posición y el lugar donde se encontraba el arma en relación con los brazos y las piernas; esto último en casos donde se encuentre una escopeta de caza; y los pies descalzos, ya que el disparador se pudo accionar con uno de los dedos de los pies.
11. Si el delincuente se ha valido de un instrumento eventual, por regla general lo abandona en el propio lugar del delito o en sus inmediaciones.
12. La pose de la víctima debe ser consignada minuciosamente. Si el cadáver está colgado sobre el piso, la cama o la tierra, en caso de tratarse de un suicidio debe haber algún objeto cerca: una silla, la cama, un taburete, etc., con la ayuda de los cuales el occiso pudo colocarse el lazo alrededor del cuello y después saltar. Es necesario consignar ese objeto, la posición que ocupa y la distancia a que se encuentra del cadáver.
13. Al encontrarse un cadáver que esté colgado de una cuerda que se encuentre atada a un apoyo de madera, es necesario aserrar la parte de apoyo que contenga la huella de rozadura de la cuerda. Si el cuerpo fue izado en la cuerda, el desplazamiento en la fibra de madera del apoyo de la cuerda puede indicar que es un homicidio.
14. En caso de encontrarse atado, se debe observar la posición de los nudos.
15. Se debe sospechar la muerte por envenenamiento y prestar atención a las quemaduras y manchas que aparezcan en la región de la boca, las huellas de líquidos o de polvos en las ropas de la víctima e inspeccionar minuciosamente los recipientes, restos de comida, vómitos, etcétera.
16. En el caso de encontrarse un cadáver trucidado se debe observar bien las lesiones y el envoltorio; estos pueden conducir hasta su propietario.
17. Todos los aspectos de relevancia serán fotografiados: tatuajes, etcétera.

Diligencias y documentos más utilizados

Se deben registrar todas las diligencias y acciones, fundamentalmente priorizar las circunstancias necesarias que inciden en el hecho acaecido, como:

1. Inspección del lugar de los hechos, croquis y tomas fotográficas.
2. Declaración de familiares cercanos y testigos.

3. Obtención de datos relacionados con las obligaciones económicas del fallecido, de acuerdo con la instrucción 103 del Tribunal Supremo Popular.
4. Certificado de asistencia de primera intención de la víctima y certificado médico del fallecimiento; diligencia del levantamiento del cadáver o sus restos.
5. Si la denuncia por el posible homicidio se recibe después del entierro y es necesario examinar el cadáver, se debe disponer la exhumación.
6. Dictamen médico-forense sobre necropsia. Si existieran sospechas de muerte por envenenamiento, se debe disponer el examen toxicológico de las vísceras, huesos y cabellos.
7. Si el examen médico-forense se realiza con restos de un cadáver que haya permanecido enterrado en algún lugar, se debe tomar una muestra de tierra del sitio, para comprobar la presencia de elementos tóxicos en el terreno.
8. Certificado de defunción del Registro del Estado Civil.
9. Solicitud de peritaje biológico, balístico, dactiloscópico u otro, según el caso.
10. Dictamen pericial para cotejar instrumentos, huellas o armas ocupadas.
11. Si existe parentesco entre la víctima y el autor, acreditar el grado de filiación mediante las certificaciones de Registro del Estado Civil.
12. Acreditar, mediante declaraciones o certificados médicos, si la víctima padecía de alguna circunstancia notoria que lo incapacitara para ofrecer adecuada resistencia.
13. Registro en domicilios de acusados o sospechosos.
14. Dictamen pericial médico sobre el carácter de las lesiones y su sanidad, en caso de tentativa.
15. Ocupación del arma u otras piezas de convicción.
16. Acreditar el destino de los objetos ocupados u otras piezas de convicción, que no se anexen en el expediente.
17. Examen psiquiátrico del autor.
18. Reconstrucción de los hechos, si es necesario.
19. Dictamen pericial de tasación, en caso de daños a propiedades.
20. En caso de ocupación de armas de fuego, comprobar si aparecen registradas como sustraídas, o si están amparadas o no por la correspondiente licencia u otras circunstancias.
21. Otras diligencias o dictámenes necesarios.

Objetivos y metodología para investigar delitos contra los derechos patrimoniales

Malversación

Antes del Triunfo de la Revolución cubana, los funcionarios dominados por un incontenible afán de lucro se enriquecieron a costa del pueblo violando las obligaciones impuestas por la ley a los servidores del Estado. Por eso en el año 1960 se consideró como un delito contrarrevolucionario todas las acciones de quienes en el ejercicio de funciones públicas se enriquezcan en manera ilícita, ya que uno de los objetivos fundamentales de la Revolución ha sido siempre garantizar la absoluta honestidad de la Administración Pública.

En la actualidad el delito de malversación se ubica en la Sección Tercera del Capítulo IX Defraudaciones correspondientes al título XIII Delitos contra los Derechos Patrimoniales, con altas sanciones para los que se apoderen de bienes del pueblo o defrauden los recursos estatales que se deben utilizar para impulsar el desarrollo

nacional.

Se puede decir que la palabra “malversación” significa invertir mal. Jurídicamente, la malversación no es más que una sustracción o apropiación, donde el que por razón del cargo que desempeña (la administración, cuidado o disponibilidad de bienes de propiedad X) se apropiá de estos, consienta que otro se apropie, por su descuido o negligencia, o por violar las normas de control establecidas, origine la sustracción de esos bienes.

Por lo general se denuncia un delito de malversación debido a auditorías, inspecciones, inventarios, comprobaciones y otros realizados por los órganos especializados u organismos estatales en sus direcciones, empresa o unidades de base, que reflejan la existencia de un faltante de dinero en efectivo o bienes de diversa naturaleza.

Es importante tener presente, en cada uno de estos hechos, las circunstancias siguientes:

1. Rama económica afectada.
2. Tipo de bienes afectados, volumen o cuantía aproximada de estos.
3. Cargo que desempeñan los acusados o sospechosos, así como funciones inherentes a este.
4. Elementos con los que se cuenta para iniciar las actuaciones.

Al concluir la fase, el Investigador debe estar en condiciones de definir:

1. Si está o no realmente ante el delito imputado; atendiendo a que los acusados o sospechosos ocupan cargos en razón de los cuales administran; si son guardias o custodios, o pueden disponer de los bienes afectados: de propiedad personal o al cuidado de una entidad estatal; así como que exista la posibilidad de que los acusados o sospechosos se hayan apropiado o consentido que otros se apoderen de los recursos, debido a negligencias o descuidos de otros.
2. El grado estimado de los daños causados.
3. La rama económica y tipos de bienes afectados.
4. Dirección que debe seguir, acciones de instrucción y diligencia que se deben desarrollar para probar, documentar o legalizar los hechos que se imputen.

También se debe tener en cuenta o valorar los aspectos siguientes:

1. Por qué vía se conoció el hecho, en qué momento de la operación del caso se solicitará la auditoria, inspección, inventario u otros: antes de los registros y detenciones, simultáneamente o después de los interrogatorios, con el fin de precisar los detalles del hecho.
2. A los auditores, el investigador les debe aclarar qué aspectos de la gestión económica del organismo, empresa o unidad debe auditar, inspeccionar u otra, atendiendo a las características del hecho, medios básicos, medios circulantes y entre estos; qué productos, renglones u otros; actividad financiera y en esta: cajas chicas, nóminas, depósitos, fondos financieros u otros.

Además de lo expresado, se debe tener en cuenta que también este delito se produce con bienes y productos no registrados o no contabilizados en las normas tecnológicas de calidad; con vistas a acumular un remanente de materias primas que permita la elaboración de más productos con la misma cantidad de materias primas, con el fin de apropiarse de estos para beneficio personal.

La auditoría, inspección, inventario u otra, de entrada no arrojarán faltante alguno y

la única forma de comprobarlo sería por medio de compras de control de testigos, de manera tal que demuestren que la calidad y la composición del producto fue adulterada o se compruebe una producción por encima de la que se debía tener (superproducción) con la misma cantidad de materias primas. Ante esta situación se debe determinar, si en realidad existió una malversación o incumplimiento de las normas técnicas o engaño al consumidor.

Además de los datos mencionados, el Investigador debe enviar un despacho al organismo del acusado solicitando lo siguiente:

1. Datos generales completos del acusado o sospechoso.
2. Cargos que ocupan y las funciones inherentes a estos, así como la retribución mensual por el desempeño de su trabajo.
3. Informe sobre la situación, deficiencias y dificultades que presentan los controles económicos relacionados con los bienes afectados.
4. Sistema de trabajo que desarrolló él o los sospechosos.
5. Informe que refleje la actitud de él o los acusados, ante el trabajo. Así mismo, se debe precisar con el organismo, empresa o unidad afectada, de acuerdo con las características del hecho, lo siguiente:
 - a) Precisar si el faltante fue en dinero efectivo o productos y si eso puede ser posible.
 - b) Por último, se debe precisar si en períodos anteriores a la empresa o unidad afectada se le hicieron inventarios, inspecciones, comprobaciones o auditorías y de ser positivo qué resultados obtuvieron, así como si en esos períodos, los acusados fueron los mismos.

Algunos métodos o *modus operandi* de los comisores

Muchas son las variantes que utilizan las personas que cometan delito de malversación, que tanto afecta a la economía del país, en tal sentido se debe tener en cuenta la manera en que generalmente proceden:

1. Elaborar artificialmente los gastos de valores en los documentos de contabilidad, mediante la suma incorrecta en las tarjetas de controles de los almacenes o arreglando las cifras totales del movimiento de los valores por gastos, aumentando la cantidad y el valor.
2. Darle baja a bienes materiales por medio de documentos falsificados, deterioro, incineración, así como residuos utilizados como materia prima y otros.
3. Realización de transferencias de productos de manera ficticia, entre establecimientos, con el fin de justificar o crear sobrantes, apropiándose de estos.
4. Darle baja a bienes materiales superando las normas de gastos de la producción.
5. Sustraer productos de los almacenes mayoristas, que se pueden o no facturar con destinos diferentes; generalmente de previo acuerdo con las administraciones de estos; con el propósito de su realización y apropiación de los resultados de su venta.
6. Darle baja a bienes materiales dos veces por un mismo documento.
7. También los administradores de comercios hacen falsos traslados de mercancía a otras unidades, utilizando para eso el modelo establecido; esto lo hacen de manera individual, o en combinación con inventarios o personal dirigente de la empresa.

Documentos y diligencias más utilizadas para investigar delitos de apropiación indebida

En la apropiación indebida, el delito no requiere del engaño previo, a continuación se

señalan los documentos y diligencias que más se utilizan en la investigación criminalística:

1. Resolución de registro domiciliario para proceder a la ocupación de lo sustraído.
2. Acta de entrega en calidad de depósito de los objetos ocupados.
3. Es importante acreditar la ventaja que haya obtenido la persona que tenía a su cuidado los bienes apropiados, cuando la apropiación se realiza por un tercero, en cuyo caso, además, hay que demostrar que se consintió o permitió esta apropiación.
4. Dictamen pericial de tasación de los objetos.
5. Acreditar la preexistencia de los objetos.
6. Presentación para el reconocimiento de los objetos recuperados, si se trata de objetos o bienes que no están indubitablemente identificados con anterioridad.
7. Si los objetos apropiados pertenecen a diversas personas o procedencia de estos, se deben comprobar mediante documentos de propiedad o traspaso.
8. Presentación para el reconocimiento del acusado, si es necesario.
9. Disponer la congelación de las cuentas de ahorro de los acusados o la fianza y embargo de depósito de otros bienes, si es necesario, para asegurar la responsabilidad civil.

Diligencias y documentos más utilizados para investigar delitos de falsificación de documentos

Ante delitos de falsificación de documentos, se deben priorizar en la investigación criminalística los aspectos siguientes:

1. Ocupación de los documentos que contienen la falsificación a la persona que lo tenga en su poder o cuidado.
2. Obtención de muestras de escrituras en correspondencia con el tipo de falsificación (manuscrita, de máquina, gomígrafos, cuños secos, etcétera).
3. Cuando la parte falsificada del documento sea la firma, se deben obtener muestras de la firma legítima del sospechoso o acusado.
4. Disponer el examen pericial de los documentos o firmas, cuando se trate de falsificaciones materiales, o sea, elementos de escritura, firmas, cuños o papel con marcas de seguridad que componen el documento.
5. Cuando la falsificación es de carácter ideal; es decir, que siendo legítimamente expedido contiene datos falsos, y se debe solicitar dictámenes sobre la corrección de esos datos a especialistas correspondientes o en su caso demostrar mediante certificaciones, documentos indubitables o declaraciones de testigos la falsedad del contenido.
6. Si el acusado es un funcionario público, se debe acreditar su cargo y las funciones de este.
7. Si el empleo del documento falso, con independencia de los delitos cometidos, ha causado algún perjuicio (a otra persona o la institución) acreditarlo y si es de carácter material tasarlo.
8. Si la falsificación se refiere a un documento de identidad de otra persona que haya sido alterado, localizarla, tomarle declaración y efectuar careo entre ambos.
9. Declaraciones de testigos que puedan acreditar la falsedad del documento.

Metodología para investigar delitos de robo con violencia o intimidación en las personas

En este tipo de delitos, generalmente existen condiciones favorables para la confección del retrato hablado. También en un porcentaje considerable hay posibilidades de realizar presentaciones para el reconocimiento en vivo o por fotografías con resultados

positivos ([Fig. 2](#)).

Surgen testigos en un sinnúmero de casos que contribuyen al esclarecimiento del hecho. También, debido a la confrontación víctima-autor, pueden quedar en este último huellas de la defensa hecha por la víctima, tanto en su cuerpo como en su vestuario, como mordidas, desgarraduras de la piel hechas por uñas y manchas de sangre de la víctima en el vestuario, entre otras.

Las medidas de búsqueda se deben realizar en la mayor brevedad posible y la inspección del lugar del hecho debe ser rápida, minuciosa y profunda, ya que en este tipo de hechos, precisamente por la lucha que se entabla entre la víctima y el autor, es posible encontrar además de las huellas tradicionales, otras, como botones, partes del vestuario del autor, prendas de vestir u otros objetos de valor para la investigación.



Fig. 2. Robo con violencia o intimidación en las personas.

Algunas preguntas que se deben tener en cuenta son las siguientes:

1. ¿Qué características tenían los autores?
2. ¿En qué dirección huyeron?
3. ¿Cómo y con qué pretexto logró acercarse el autor a la víctima?
4. ¿Qué hacía la víctima en el lugar y si acostumbraba a transitar por allí?
5. ¿Conocía al autor o a los autores?
6. Si escuchó su voz, ¿podría identificarla?
7. ¿Cómo se realizó la violencia o intimidación?
8. ¿Si podría conocerlo en vivo o por fotografía?

9. ¿Cómo vestía, qué rasgos peculiares notó en él?
10. ¿Se defendió de la agresión?
11. ¿Considera que quedaron huellas de su defensa en el victimario?
12. ¿Estaban enmascarados de alguna manera?
13. ¿Sospecha de alguien?

Si la víctima se encuentra hospitalizada o imposibilitada para declarar, a causa de las lesiones u otras consecuencias del hecho, se obtendrán cuantos datos sean posibles con el médico, enfermeras, familiares u otras personas que se encuentren al cuidado de estas.

En caso de que la víctima pueda declarar, pero su estado sea muy grave y exista la eminente posibilidad de muerte, se le tomará declaración en presencia de testigos, los cuales pueden ser: enfermeros, funcionarios del hospital o algún familiar que esté presente y especialmente los que puedan llevar a la identificación del autor o conocer el lugar del hecho, si es que este no se conoce, o a la localización de posibles testigos.

También hay que tener presente que no solo la víctima debe ser objeto del peritaje, sino él o los autores (una vez detenidos), que pudieron estar lesionados como consecuencia de la defensa de la víctima o quedar otro tipo de huella en su hábito externo.

En todos los casos de robo con violencia, se debe tener presente la posibilidad de una simulación o enmascaramiento del delito; en esto desempeña un papel sumamente importante verificar la personalidad de la víctima y realizar distintas comprobaciones relacionadas con esta, como posibles vínculos con el autor, problemas existentes entre ambos, temor de la víctima para reclamar algo al victimario, que le fue entregado voluntariamente y existía la negativa de ser devuelto y tratar de ocultar otro delito, entre otros múltiples aspectos.

Las diligencias y los documentos más utilizados son:

1. Resolución de registro.
2. Certificado médico inicial de lesiones, cuando sea necesario, y reconocimiento al acusado cuando sea detenido o apresado, y la inspección del lugar de los hechos mediante acta de ubicación.
3. Acta de ocupación de los objetos sustraídos (acliar las circunstancias en que se efectuó la ocupación).
4. Presentación de los objetos recuperados para el reconocimiento por la víctima.
5. Presentación del acusado para el reconocimiento por los testigos.
6. Acreditar sanidad en caso de lesiones.
7. Acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, cuando no sea indudable.
8. Dictamen de tasación a los daños producidos.

Metodología para investigar delitos de robo con fuerza

Para el estudio de los delitos contra la propiedad, entre las causas y condiciones que generan estos, es importante tener en cuenta el factor ideológico, que entraña un sistema de valores en la formación de la personalidad, ajenos a la sociedad que construimos. En los delitos de robo y hurto hay una aspiración común: tener como medio de vida el

trabajo ajeno, la codicia, el egoísmo y el desprecio a los intereses superiores de la sociedad; rechazo a la práctica del trabajo socialmente útil, las aspiraciones, actitudes e intereses de estos comisores se apartan de los valores de la nueva sociedad que se construye en Cuba.

El robo es el apoderamiento de bienes muebles ajenos con ánimo de lucro, igual que el hurto; pero la diferencia entre estos reside en los métodos utilizados por el agente activo, ya que mientras en el robo este procede con violencia o intimidación en las personas, o con fuerza en las cosas, en el hurto se procede sin esos métodos para apoderarse del bien mueble ajeno. La diferencia parece muy simple y, sin embargo, en su aplicación práctica se ven tantos casos de duda, situados en la zona intermedia o fronteriza entre el robo y el hurto, que se pensó en la necesidad de encontrar otro elemento que ayude a distinguir entre ambos delitos. Además del ánimo de lucro (recibir cualquier provecho), el delito de hurto exige una ausencia completa de consentimiento por parte del perjudicado. Hurtar es un delito por acción que significa una conducta negativa ya que se trata de apropiarse de un bien mueble ajeno.

Para una diferenciación en cuanto a la metodología criminalística para la investigación de estos delitos, se puede utilizar el estudio de la conducta del titular del derecho sobre el bien mueble hurtado o robado, en vez de la conducta del agente activo. En tal sentido, si el propietario o poseedor no protegió el bien mueble, el agente activo del delito no tuvo que utilizar más fuerza ni violencia que las necesarias para poder apropiarse del bien. En cambio, si el titular del derecho sobre el mueble adoptó alguna medida de protección contra la pérdida de ese mueble, es un robo, ya que el agente activo del delito tuvo necesariamente que utilizar medios específicos para lograr su propósito como la violencia o intimidación en las personas, o la fuerza en las cosas para apoderarse del mueble.

En el delito de robo con fuerza el autor o los autores materializan su fin mediante la fuerza (contra edificios, objetos, muebles, puertas) y mediante instrumentos, corporal (fuerza física) o combinada. Por ejemplo, ante un robo con escalamiento, el autor sustrae también los bienes de lugares cerrados y se ve precisado a escalar para entrar o salir de este utilizando dispositivos abiertos (ventana, balcones, aberturas de extractores de aire, entre otros) y salta cercas, tapias o disímiles obstáculos.

Ante un robo con llaves falsas, el autor penetra al objetivo utilizando llaves aparentes o instrumentos creados al efecto, como ganzúas o llave legítima sin tener autoridad para eso.

Los elementos comunes de los robos con fuerza son los siguientes:

1. Empleo de fuerza en las cosas.
2. Utilización de instrumentos: pata de cabra, alicates, tenazas, ganzúas, taladros, equipos para fundir y otros.
3. Con frecuencia, los autores son reincidentes o multirreincidentes.
4. Generalmente se comete en horas de la madrugada y aprovechando la ausencia de personas.
5. Preparan la acción que van a llevar a cabo y encuentran circunstancias favorables para cometer el hecho.
6. Debido al empleo de fuerza surgen huellas.

7. Luego de cometer el delito, el autor vende lo sustraído, lo regala, lo intercambia, lo esconde, manda a lavar la ropa utilizada, o la enajena o destruye.

Antes de concurrir al lugar del hecho el Instructor debe:

1. Conocer las características del lugar.
2. Hora de ocurrencia.
3. Los objetos sustraídos.
4. Quiénes podrían ser los sospechosos.
5. Determinar la inspección de medios y componentes que deben ir al lugar (lupa, espejo, manta eléctrica, técnica canina).

La entrevista al que preserva el lugar debe incluir las preguntas siguientes:

1. ¿Cómo conoció del hecho (a qué hora)?
2. ¿Por qué lugar penetró el autor?
3. ¿Qué recorrido se presume realizó?
4. ¿Tiene testigos localizados?
5. ¿Qué se ha variado en el lugar?
6. ¿Qué comentario ha escuchado?

Una vez en el lugar de los hechos se debe verificar lo siguiente:

1. Que realmente ocurrió un robo con fuerza.
2. Realizar la inspección estática (se hace una visión del lugar; dónde debe comenzar y dónde terminará, y se establecerá la utilización de otras fuerzas especializadas).

Las preguntas a los moradores son:

1. ¿A quiénes pertenecían los objetos?
2. ¿Cómo y por quién fue descubierto el hecho?
3. ¿Quién fue la última persona que estuvo en el lugar?
4. ¿A qué hora se retiró?
5. ¿Normalmente en el horario que se cometió el hecho, el lugar se mantiene solo?
6. ¿Quiénes conviven en el lugar y en qué concepto?
7. ¿Si trabajan o no esas personas y dónde?
8. ¿Si existen personas que han mostrado interés en lo sustraído?
9. ¿Si en ese lugar se ha realizado trabajo de reparaciones con personas desconocidas?
10. ¿Si tienen puerta y ventana asegurada y cómo se encontraba?
11. ¿Al marcharse del lugar notó algo extraño?
12. ¿Qué objetos no estaban situados en el lugar acostumbrado?
13. Fábrica o almacén.
14. Régimen de trabajo que mantiene el lugar.
15. ¿Quién o quiénes normalmente cierran esos locales, si fue esa misma persona quien los hizo y si no lo hizo, por qué?
16. ¿Qué personas ajenas estuvieron antes en el lugar del hecho y por qué?
17. Características y procedencia de los vehículos que trasladan mercancías.
18. Obreros o empleados que han tenido problemas en los últimos tiempos.
19. Repercusión que tuvo el hecho en el proceso de producción.
20. Personas ausentes del centro, antes y después del hecho.
21. En qué fecha deben tener la próxima auditoría o inspección.

INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

En estos casos, la inspección se debe comenzar por los lugares que dan acceso al lugar del hecho y de ahí al centro. Se debe estudiar muy bien el objeto afectado, sus alrededores y disposición de este con el fin de establecer el modo y vías de penetración. Además, se debe prestar atención especial a los objetos dejados o abandonados por el autor después del hecho, este abandono puede ser voluntario o involuntario.

Estos objetos pueden conducir a la identificación del autor mediante sus impresiones digitales, el uso de la técnica canina, establecer qué profesión o a qué grupo de esta pertenece. Además, si existe calzado o vestuario del autor, correctamente embalado para su conservación, puede servir para comprobar si pertenece a este, entre otras posibilidades.

Se debe tener en cuenta las situaciones que contradicen la dirección lógica de los acontecimientos, como pedazos de cristal (fracturan supuestamente desde afuera hacia adentro, sin embargo, se encuentran en el exterior; simulación de delito).

En los robos con fuerza se pueden encontrar huellas de calzado, dactiloscópicas, fibras, sangre, huellas de transporte y de instrumentos de fractura, así como huellas en el exterior de las cerraduras.

En los robos con escalamiento se pueden encontrar muchas informaciones, como huellas que hace el calzado al resbalar, huellas de fibras impregnadas en los lugares donde hubo rozaduras, desgarros, botones que se desprenden de la ropa por una acción violenta, huellas de los objetos utilizados, como escaleras, cajas u otros elementos.

De acuerdo con la forma de comisión del hecho, se debe sacar conclusiones si el autor conocía o no el lugar; precisar si en el lugar del cual fueron extraídos los objetos se pudo realizar la acción o si por este lugar solo pudo introducirse una persona que reuniera determinadas características físicas; verificar si los medios o instrumentos utilizados fueron llevados ahí por el autor o si los tomó del propio lugar, si es así se necesita verificar la procedencia de estos y sus propietarios.

Si se aplica la técnica canina, la ruta seguida por el perro tras el rastro del autor también debe ser objeto de una minuciosa investigación, ya que en el trayecto, este puede arrojar objetos, esconderlos en alguna parte, cambiarse de ropa, etc. y, por tanto, en este trayecto se pueden descubrir nuevas huellas e indicios que ayuden en la investigación. Esto, independientemente de la importancia que posee el marcaje del Can.

Las diligencias y los documentos son los siguientes:

1. Inspección del lugar de los hechos (se deben reflejar las huellas encontradas).
2. Resolución de registro, si existen sospechosos.
3. Declaraciones de víctimas y testigos.
4. Verificar de una manera u otra la preexistencia de los objetos.
5. Presentación para el reconocimiento de los objetos ocupados a los autores o sospechosos.

6. Diligencia de entrega en calidad de depósito de los objetos recuperados.
7. Dictamen pericial de tasación de los objetos sustraídos.
8. Cuando se trate de sustracción en comercio u otras unidades económicas estatales, se debe realizar comprobación de inventario para verificar el total de sustracciones y se acreditará el precio oficial de las mercancías sustraídas.
9. Presentación para el reconocimiento de los sospechosos, por los testigos del hecho.
10. Reconstrucción de los hechos, si es necesario.
11. Se debe anexar al expediente, como pieza de convicción, instrumentos empleados y si son muy voluminosos se acreditará dónde fueron depositados a disposición del Tribunal.

Metodología para investigar delitos de hurto

El verbo sustraer permite fijar el momento consumado de la acción, con independencia de que el culpable haya tenido en algún instante la disponibilidad de la cosa o esta haya salido de la esfera de vigilancia del dueño, poseedor o tenedor. En el hurto no solo debe concurrir el dolo genérico, sino también el específico. El dolo específico es el ánimo de lucro y el genérico la conciencia de que se trata de una cosa ajena y no hay voluntad conforme del que tiene derecho de propiedad, posesión o tenencia ([Fig. 3](#)).



Fig.3. Delito de hurto.

Las preguntas que se deben formular a las víctimas de esta tipicidad delictiva son:

1. ¿Qué fue lo hurtado (objetos o valores, color, tamaño, manera, marca, numeración, características particulares y cuántos detalles contribuyan a su circulación y localización)?
2. ¿Dónde se encontraba lo sustraído?
3. ¿Qué personas tenían acceso al lugar?
4. ¿Quién o quiénes fueron los últimos en estar en el lugar del hecho o lo visitaron?
5. ¿A quién pertenece lo sustraído?
6. ¿Existen personas que hubieran demostrado con antelación algún interés en lo sustraído?
7. ¿Es posible que dada las características de lo sustraído, una sola persona no pudiera transportar o se requería la ayuda de otra para su traslado?
8. ¿Era necesaria la utilización de algún vehículo para su traslado?
9. ¿Existían otros valores en el lugar del hecho que no fueron tocados?
10. ¿Eran objetos de más valor que el sustraído?
11. ¿Sospecha de alguien? ¿Por qué?

12. ¿Era el bien sustraído de reciente adquisición?

13. ¿Quién o quiénes conocían de su existencia?

Los registros operativos más utilizados son:

1. Los de Alias.

2. Objetos robados.

3. Registros de lavandería.

4. Monodactilar.

5. Características físicas.

Los documentos y diligencias más utilizados son:

1. Inspección del lugar del suceso y croquis.

2. Resolución de registros, si es necesario.

3. Acta de ocupación de piezas de convicción en poder del acusado.

4. Acta de entrega de objetos ocupados (se debe hacer en calidad de depósito).

5. Si los objetos sustraídos fueron hallados en lugares apartados, porque el acusado los arrojó cuando era perseguido o por otras circunstancias, su ocupación se debe hacer mediante acta de inspección de los lugares en que fueron encontrados; las huellas que puedan poseer esos objetos o mediante acta de ocupación individuales a las personas que los hallaron o recogieron, fijando las huellas que puedan poseer esos objetos.

6. Acreditar, por las vías procedentes, la preexistencia de los objetos sustraídos.

7. Dictamen de tasación.

8. Presentación para el reconocimiento de acusados y objetos recuperados.

9. Acreditar la edad de menores de 16 años que hayan participado en el hecho.

10. Se deben acreditar los perjuicios ocasionados por la falta de los objetos sustraídos, por ejemplo, si se trata de herramientas de trabajo en uso, equipos de producción, entre otros y que su sustracción conllevó a que se dejara de prestar el servicio o que alguien dejara de percibir entradas económicas, o la necesidad de gastos para resolver el problema creado.

11. Verificar las negligencias de la Administración.

12. Declaraciones necesarias.

13. Algunos elementos mencionados en las diligencias y documentos de los delitos de robo con fuerza, según las circunstancias.

Metodología para investigar delitos de estafa

Desde el punto de vista doctrinal, se califica como tal la conducta que consiste en el empleo de un ardid, engaño o artificio para que la víctima entregue, voluntariamente, dinero o bienes al culpable. Y como no es posible prever todos los medios que emplean los estafadores, el Código Penal cubano incluye un precepto para sancionar “cualquier otra conducta semejante”.

Las principales cuestiones que se deben aclarar durante la investigación son:

1. Si tuvo lugar el hecho de estafa en sí.

2. En qué lugar fue cometida la estafa.

3. Cuándo fue cometida la estafa. La aclaración de estas circunstancias es particularmente importante, si existen fundamentos para suponer que el delito fue cometido por los estafadores “en gira” y es necesario organizar su detención, por las huellas recientes.

4. De qué modo, con la ayuda de qué medios fue cometido el hecho.

5. Quién cometió el delito, cuántos eran, sus señas, cómo se comportaban, qué hacían cada uno de ellos concretamente; por qué motivos se guiaban los delincuentes, sus relaciones, si temían encontrarse con conocidos, etcétera.
6. A qué derechos de propiedad o lucro fue dirigido el atentado, donde se encuentra la propiedad.
7. Cuál es el daño causado y cuáles son las posibilidades de asegurar la demanda civil de la víctima.
8. Qué circunstancias favorecieron que se cometiera la estafa.
9. Descripción detallada de lo estafado.

CONTINUIDAD Y CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En la mayoría de los casos, los autores del delito de estafa son personas con pequeños trastornos de personalidad, que los llevan a fantasear con un alto nivel de inteligencia y un conocimiento cultural general, así como facilidad para establecer comunicación con el medio, al punto de crear una imagen a su alrededor fácilmente creíble. Por lo que es requisito indispensable, en la instrucción, realizarle examen psiquiátrico al acusado, que permita demostrar que estos rasgos de personalidad no lo eximen de la responsabilidad penal, así como de la intencionalidad de los hechos.

El instructor policial o investigador que indague un delito de estafa debe, además, tratar de tomar declaración a familiares del acusado, que puedan aportar elementos al proceso y expliquen, hasta cierto punto, el comportamiento del acusado en el ambiente familiar.

Se deben realizar ocupaciones de documentos escritos a los que se les pueda realizar peritaje caligráfico y ocupación de otros objetos que, en ocasiones, el acusado deja en depósito para darle confianza a la víctima y recuperar el producto de lo invertido en el bien estafado ([Fig. 4](#)).

Con las nuevas formas adquiridas en el desarrollo de la economía cubana, el delito y sus sujetos también se han desarrollado e introducido en este medio, al punto de enfrentar a comisores extranjeros que han engañado a empresas cubanas y firmas extranjeras establecidas en el país.

Es bueno señalar que en el caso de entidades estatales, estas tienen su parte de responsabilidad al no verificar el respaldo económico o monetario de estas personas, o las cartas credenciales con que se pueden presentar ante una entidad.

Por lo general, estos casos constituyen una cadena de personas estafadas, por lo que se debe investigar cada caso por separado, aunque constituyan un solo expediente.



Fig.4. Falsificación de documentos.

Las diligencias y acciones de instrucción más utilizadas son:

1. Tomar declaración a las víctimas según el caso, ya sean personas naturales o jurídicas debidamente representadas.
2. Tomar declaración a testigos del hecho, testigos de referencia y otros que puedan surgir durante esta etapa.
3. Realizar la presentación para el reconocimiento de acusados y sospechosos ante las víctimas y testigos pertinentes que permitan afianzar la circunstancia de estar ante el comisor del hecho.
4. Ocupar los documentos que permitieron cometer el acto de estafa y que ilustran el ardid o engaño utilizado por el comisor del delito y, si procede, realizar acta de entrega en calidad de depósito, fundamentalmente.
5. Certificar la preexistencia del bien enajenado mediante los procedimientos aplicados por el comisor del hecho, ya sean bienes particulares o estatales.
6. Tasar los bienes enajenados siempre que sea factible.
7. Certificar los procedimientos que se debieron hacer y que no se realizaron a partir del ardid utilizado por el estafador en los casos que se produzcan afectaciones a la economía nacional, a partir de la persona jurídica afectada.
8. Realización de careos, siempre que sean necesarios.
9. Realizar registros domiciliarios a los acusados, previo establecimiento de su personalidad y domicilio.
10. Circulación de los objetos sustraídos.
11. Solicitud de los peritajes correspondientes.
12. Acreditar mediante certificación si los bienes pertenecen a alguna empresa o entidad estatal y quién se encontraba al cuidado de esos bienes.

Todas estas diligencias se deben hacer con profesionalidad, de manera tal que no lesionen aun más los conceptos morales de la víctima que, en ocasiones, quedan afectadas psicológicamente a consecuencia de un ardid que atenta contra su capacidad

de razonamiento y posibilidades objetivas de percepción analítica.

En los delitos de falsificación de documentos es importante determinar:

1. Sistema de trabajo que desarrolló él o los sospechosos.
2. Informe que refleje la actitud de él o los acusados, ante el trabajo Así mismo, se deberá precisar con el organismo, empresa o unidad afectada, de acuerdo con las características del hecho, lo siguiente:
 - a) Si en períodos anteriores a la empresa o unidad afectada se le hicieron inventarios, inspecciones, comprobaciones o auditorías y fueron positivos qué resultados obtuvieron, así como si en esos períodos, los acusados fueron los mismos de ahora o no.
 - b) Precisar si el faltante fue en dinero efectivo o en productos, si es posible.

Objetivos y metodología para investigar delitos contra la seguridad colectiva

En esta sección se analizarán los delitos cometidos en ocasión de conducir vehículos por las vías públicas y delitos contra la Salud Pública, aunque haciendo la salvedad de que no siempre un delito ataca un solo bien o interés, sino que puede atentar contra varios, en cuyo caso el legislador, sitúa el delito dentro del título que tenga la objetividad más importante.

Así, en los delitos contra la seguridad colectiva, además de atentarse contra esa seguridad, pueden ser afectados los derechos patrimoniales, y del mismo modo en los delitos contra la seguridad del Estado, no solo se afecta la seguridad, sino que en ocasiones se lesionan bienes, como la vida, el patrimonio, la dignidad, la salud, entre otros. Como consecuencia, se reprime con mayor severidad esas conductas.

Metodología de la investigación criminalística en delitos contra la seguridad del tránsito

La prisa hace violentar las más elementales normas de cortesía y hasta de la prudencia, ya que cada vez es mayor la cantidad de choferes indisciplinados en el tránsito: en la actualidad, los delitos contra la seguridad del tránsito son una de las primeras causas de muerte en Cuba.

Aunque las culpas se comparten, la preocupación mayor debe ser evitar los accidentes y no imponer una alta cantidad de multas a choferes y peatones: lo importante es educar para evitar el accidente.

Cuando una persona comete un delito, es decir, ataca una relación socialmente protegida, por una norma de carácter penal está violando la ley y, por tanto, el principio de legalidad. En su actuar corresponde al órgano estatal competente la aplicación del Derecho sustantivo, restablecer la legalidad quebrantada, para lo cual es necesario esclarecer todos los elementos que envuelven ese delito, así como determinar su autor o autores para aportar a ese órgano las pruebas necesarias con el objetivo que acometa su función eficazmente.

Durante la investigación criminalística de un accidente del tránsito, se debe establecer lo siguiente:

1. Las condiciones del tránsito en el momento del hecho.
2. Estado técnico de los medios de transporte participantes en el hecho. Tanto antes como después del accidente.
3. Resultados producidos por el accidente (muertes, lesiones, carácter de los daños, u otros).
4. Mecanismo del accidente. Proceso de desarrollo (dinámica) de este. Se incluye la ubicación de los participantes sobre la vía, sus acciones, dirección en que se movían antes del impacto al crearse las premisas de accidente, en el momento de este y después.
5. Responsabilidad y estado psicológico de los participantes.¹⁹
6. Causas del accidente.
7. Relación causal entre las violaciones del tránsito y los resultados obtenidos.
8. La responsabilidad de cada uno de los participantes.²⁰
9. Causas y condiciones que influyeron en la producción del accidente.

Estas situaciones no son absolutas, durante la investigación pueden aparecer otras interrogantes que solo dependen de las características concretas del hecho en cuestión.

Acciones de instrucción primaria y medidas operativas de búsqueda iniciales

El motivo para la apertura de un Expediente de Fase Preparatoria por un accidente del tránsito, generalmente lo constituye la denuncia formulada por las víctimas, sus familiares o testigos del hecho y también por los conductores de los vehículos participantes, policías de servicio en los cuerpos de guardia de los centros hospitalarios, personal médico y paramédico²¹ de estos mismos centros asistenciales, trabajadores o cuadros administrativos de aquellas instituciones relacionadas con la explotación del transporte, o de los órganos policiales que mediante su actividad profesional detectaran elementos indiciarios de un accidente del tránsito.

Como regla general, el trabajo de investigación en relación con este tipo de delito en la vía, comienza luego de la verificación de este por los servicios de Tránsito o Patrullas de la Policía Nacional Revolucionaria.

Las Acciones de Instrucción y las medidas de búsqueda operativa que se desarrollan, en primer orden, son las siguientes:

1. Inspección del lugar del suceso.
2. Inspección de los vehículos (si no se encontraban en el lugar del suceso).
3. Inspección del cadáver.
4. Inspección de las prendas de vestir de las víctimas.
5. Inspección de las personas.
6. Peritaje médico-legista del chofer, para establecer su estado físico o psíquico.
7. Interrogatorio de víctimas, testigos y sospechosos.
8. Búsqueda del vehículo o su conductor, en el caso de que alguno de estos o ambos se evadieran del lugar del suceso.²²

En esta categoría de hechos, la inspección del lugar del suceso se debe practicar inmediatamente al conocerse de la comisión del accidente, lo cual se explica con que este ocurre en calles, avenidas, caminos, carreteras y autopistas, donde la preservación no se puede garantizar durante mucho tiempo, sin lesionar intereses económicos y sociales de la comunidad, debido a la necesaria intensidad del movimiento de vehículos y peatones, tampoco se descarta que el lugar del suceso pueda ser alterado por personas malintencionadas (el conductor puede destruir o alterar las huellas, la ubicación del vehículo en la vía, reparar los daños o deficiencias del auto, etcétera).

Esta acción en los accidentes tiene tres tareas fundamentales:

1. Investigación de la situación y condiciones del lugar del suceso.
2. Detección de diferentes objetos y huellas relacionados con el accidente, su investigación y fijación.
3. Fundamentar la construcción del Plan de Versiones.

Según el carácter de las informaciones iniciales obtenidas, el Instructor determinará quién debe participar en la inspección; en estos casos es muy útil la asistencia de peritos.²³

En los casos que el vehículo comisor, así como su conductor, se hayan dado a la fuga, debe asistir el oficial del Departamento Técnico de Investigaciones, quién tomará las medidas necesarias para comenzar la búsqueda operativa de estos.

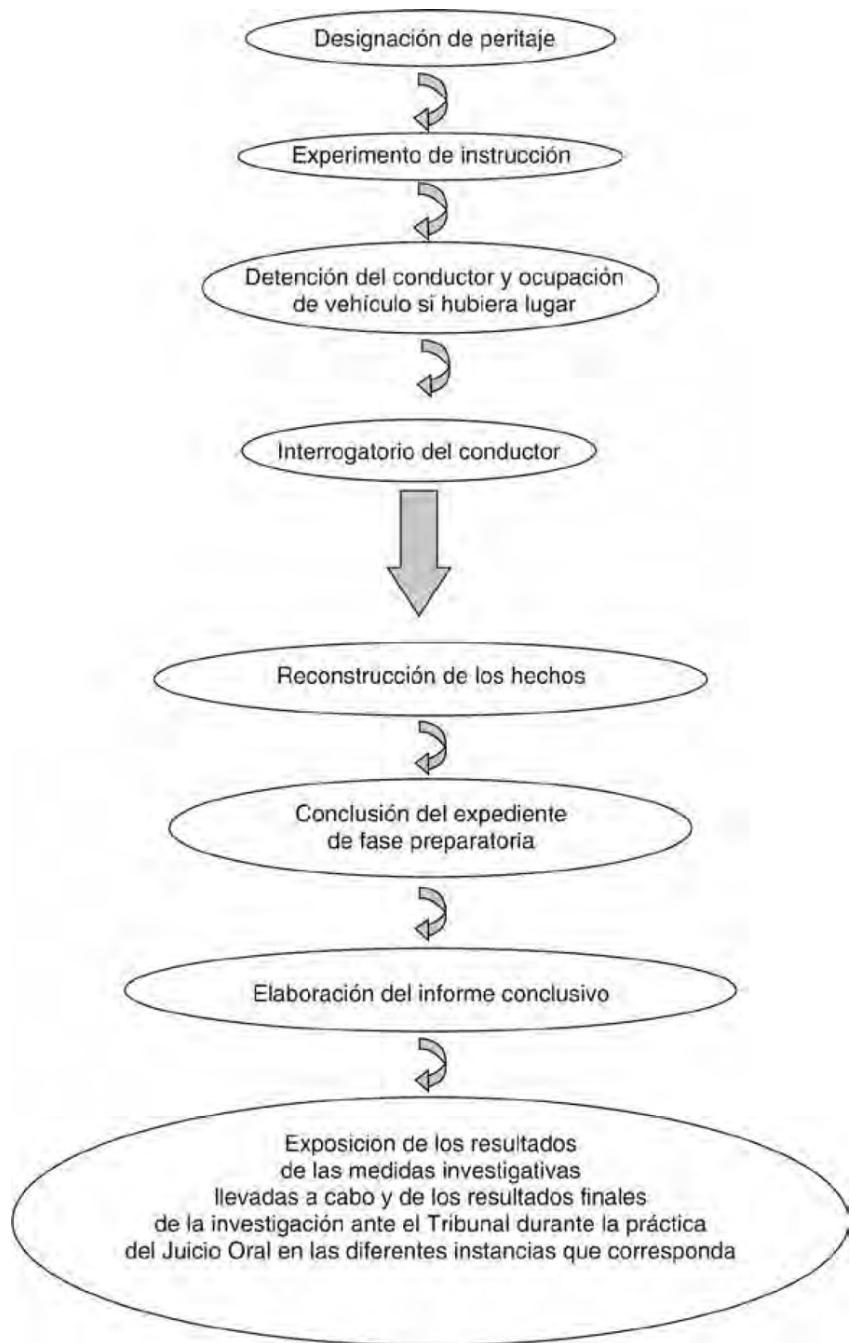
Durante el desarrollo de la acción se pueden establecer los elementos siguientes:

1. Lugar y condiciones en que se produjo el accidente (sector de la calle, avenida carretera o camino, características de la cubierta de estos y sus alrededores, sentido de circulación, señalización, iluminación, visibilidad, intensidad del tránsito peatonal y vehicular frecuente y la hora aproximada del hecho).
2. Fecha y hora del accidente.
3. Carácter del accidente (atropello, vuelco, choque, etcétera).
4. Huellas e indicios que quedaron en el lugar del suceso.
5. Posición en que quedaron los elementos y víctimas participantes en el accidente.
6. Circunstancias negativas (ausencia de huellas de neumáticos, frenajes, sangre, u otros elementos, cuando en dependencia de las características del accidente debieran estar).
7. Daños causados a los elementos circundantes (a la carga conducida por el propio medio de transporte; cuando existan víctimas humanas, se deben identificar señalando en qué consisten las lesiones de cada una).
8. Velocidad relativa que llevaban los vehículos antes del accidente.
9. Estado técnico de los vehículos.
10. Causas del accidente (desperfectos técnicos del vehículo, acciones violatorias del conductor o el peatón, desperfectos de la vía, etcétera).
11. Elementos que señalen el sentido de circulación del vehículo que huyó del lugar del suceso, así como otras características que faciliten tanto su ubicación, como la de su conductor.
12. ¿Quién conducía el vehículo y en qué condiciones se encontraba?
13. ¿Desde cuáles lugares se pudo apreciar el accidente?
14. ¿Quién es el causante de este?

Diagrama de la metodología criminalística en un accidente del tránsito

A continuación se expone, de manera gráfica, los pasos que se deben seguir ante un delito de tránsito, los cuales provocan lesiones, mutilaciones o pérdidas de vidas humanas.





Medidas operativas para localizar el vehículo y al conductor en fuga

En ocasiones, los choferes de vehículos que han intervenido en accidentes del tránsito se retiran del lugar con la intención de evadir su responsabilidad en el hecho, o porque no les conviene verse involucrado en tales situaciones por alguna razón ([Figs. 5-8](#)). A continuación se destacan algunas de las medidas operativas para localizar al vehículo o al conductor:

1. Empleo de las posibilidades de la Técnica criminalística.
2. Empleo de los Registros operativos y criminalísticos.

3. Elaboración y distribución de retratos hablados.
4. Utilización del Sistema de búsqueda de información operativa.
5. Coordinación con todo el aparato policial.
6. Establecimiento del círculo de posibles testigos.

Para la designación de peritajes se tienen en cuenta las cuestiones siguientes:

1. Alcoholemia, drogas en fluidos, toxicología (del conductor y la víctima).
2. Valoración del carácter de las lesiones.
3. Validación de la capacidad perceptiva y de reacción de la víctima.
4. Necropsia.
5. Determinación del mecanismo del accidente.
6. Determinación del estado técnico-mecánico del vehículo.
7. Determinación del estado técnico de la vía.
8. Establecimiento de la idoneidad de la señalización existente.
9. Diversos peritajes que permitan establecer el nexo víctima, victimario (vehículo) y lugar del suceso.
10. Determinación del estado mental del conductor.
11. Tasación de daños.
12. Atestado o informe de sanidad de las víctimas.

En tales casos, los peritos criminalísticos deben trabajar en la obtención de todos los indicios que luego puedan servirle para encaminar su trabajo en diferente direcciones, por ejemplo, para el trabajo diagnóstico, destinado a realizar las valoraciones tendientes a orientar la investigación hacia el tipo de vehículo que intervino en el hecho, su color, modelo entre otros detalles, sobre la base de color de las huellas de pintura dejadas en el ancho del carril, el tipo de dibujo de la banda de rodamiento u otras características similares. También se puede orientar a las zonas donde probablemente presente síntomas de choque y a otros elementos de valor a la hora de realizar la búsqueda con respeto a la rotura de algún farol o accesorios.



Fig. 5. Impacto de un auto contra el separador central, en la vía pública. En la parte inferior se muestra otro accidente ocurrido en Cuba.

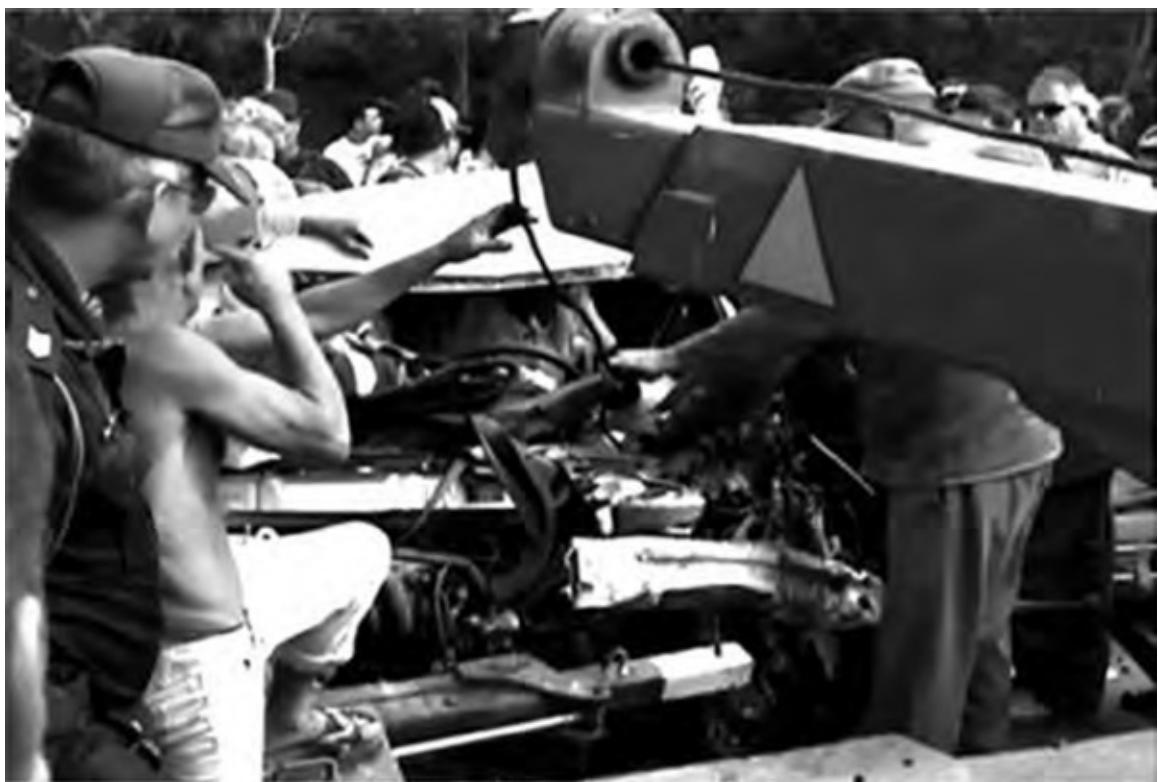


Fig. 6. Accidente de tránsito en la ciudad de Holguín, en el cual se reportaron 4 fallecidos.



Fig. 7. Accidente de tránsito. 166



Fig. 8. Accidente ocurrido en Ciego de ávila.

Otra dirección muy importante en los casos que no se cuente con testigos que puedan

describir las características del vehículo, es el peritaje comparativo, ya que está encaminado a localizar todos los indicios que, una vez capturado el vehículo infractor permitan demostrar categóricamente su vinculación con el hecho.

Objetivos y metodología para investigar delitos contra la Salud Pública

La humanidad, desde sus orígenes, ha sufrido múltiples flagelos que la han sumido en el dolor y la desesperación, algunos ocasionados por la naturaleza, como inundaciones, pestes, terremotos, tsunami, plagas y otros provocados por el hombre, como la guerra, los crímenes, la violencia y el terrorismo. Todos estos dramas tienen un común denominador: son dolorosos y nadie quiere sufrirlos.

DROGAS

En los delitos contra la salud pública, la ofensiva contra las drogas adquiere relevante importancia. El carácter multinacional del problema de las drogas, ha dado lugar a la imperiosa necesidad de contar con una activa cooperación entre las fuerzas, tanto en el orden nacional como en el campo internacional para luchar contra este fenómeno criminal transnacional.

Sin embargo, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, es el negocio más lucrativo en el mundo y, lamentablemente, aumenta cada día en manera alarmante. Por esta razón, aunque muchos individuos o bandas de narcotraficantes son perseguidos y enjuiciados, el aliciente del lucro financiero perseguido motiva a otros a reemplazar a los ya encarcelados.

En Cuba, el delito de tráfico y tenencia de drogas es considerado un delito contra la seguridad colectiva, porque hunde a los individuos en la degradación física, psíquica y moral, disuelve a la familia, transforma a las comunidades, corrompe a todos los estamentos de la sociedad e incluso pone en peligro la propia seguridad de los Estados.

El café, el tabaco y el alcohol son las sustancias principales que se consumen en la isla, y su uso indebido, fundamentalmente de las dos últimas, es muy preocupante, ya que constituyen factores de riesgo en la aparición de enfermedades crónicas que muchas veces llevan al adicto a la muerte. Pero el consumo de alcohol en particular, además de los daños biológicos y físicos, produce en el adicto afectaciones psicológicas y sociales.

Las consecuencias del abuso del alcohol son realmente serias, en muchos casos se acompaña de episodios de amenaza o peligro para la vida, además, este grupo de personas puede desarrollar ciertos tipos de cánceres, en hígado, esófago, garganta y laringe. El alcohol puede ocasionar también cirrosis hepática y problemas en el sistema inmunológico, cardiovascular y nervioso. La ingestión de alcohol aumenta el

riesgo de muerte por accidentes automovilísticos, en actividades recreativas, en el trabajo y la probabilidad de que ocurran homicidios y suicidios.

Entre las situaciones que se pueden encontrar en la ofensiva contra las drogas hay cuatro aspectos fundamentales:

1. Intento de penetración a través de las fronteras, ya sean marítimas o aéreas.
2. Recalos que arriban a las costas.
3. Registros a domicilios o automóviles donde se sospeche que exista droga.
4. Ocupaciones hechas a ciudadanos detenidos en la vía pública.

En los delitos de tráfico de drogas donde la vía de acceso sea por medio de los aeropuertos, se fijarán los equipajes del viajero, así como a su propietario en manera de fichaje (cuerpo entero, de frente, de perfil derecho e izquierdo), se filmaran las prendas de vestir que lleve encima en caso de detectarle alguna droga, y al equipaje se le tomarán fotografías de manera general, central y detallada con sus respectivas señalizaciones en los lugares que se requiera. En caso de que se detecten drogas en su interior, será fijada a escala en su envoltorio original y después se procederá a extraer una pequeña muestra de su contenido, con el objetivo de aplicar el reactivo del narcotest; cualquiera que fuese el resultado, se embalará ese equipaje con el contenido sospechoso y una vez rotulado, lacrado y sellado, y con su solicitud de peritaje bien elaborada, se trasladará al Departamento Pericial del Laboratorio de la División de Criminalística, con el objetivo de profundizar en los estudios acerca de la presencia de drogas o no en este. Todas estas acciones técnico-tácticas de la Criminalística junto con el Órgano de Instrucción Penal serán fijadas fotográficamente en aras de dejar constancia del procedimiento realizado en el lugar de trabajo.

Cuando se trate de un sondeo a una embarcación, primero se filmará el exterior de esta desde diferentes ángulos, en los que se puedan apreciar el nombre y el número de la matrícula, así como todas las inscripciones que identifiquen a la nave sujeta a investigación.

A continuación se fijará el interior de la embarcación, incluyendo el área de los motores, así como cualquier sitio que se pueda emplear para enmascarar productos o elementos relacionados con el tráfico de drogas. Hasta este punto, el proceder es idéntico para el trabajo que se realiza en los registros a domicilios o la inspección de un vehículo:

Domicilio o vehículo:

1. Fotografías de orientación del lugar donde se desarrolla el hecho (calle principal y sus entrecalles).
2. Fotografías del aspecto general del auto, desde varios ángulos sin perder la perspectiva.
3. Fotografías del número de la vivienda y entrada principal.
4. Fotografía de la matrícula de identificación del auto.
5. Filmación del interior de la vivienda o interior del auto (zona del baúl o maletero, así como el área del motor).

Después de las filmaciones preliminares se procede a la aplicación de la técnica

canina, pero antes de este paso es necesario que en el registro conste la presencia de los testigos y el morador de la vivienda o propietario del auto, los cuales estarán en todo momento junto al especialista para dar fe de todas las acciones que se realicen en él.

A medida que el técnico canino de drogas esté aplicando el Can, el perito debe hallarse a su lado, listo con la cámara fotográfica, con el objetivo de fijar el lugar o lugares donde el Can realice el marcaje o hallazgo de drogas.

Una vez culminada la acción del técnico canino, comenzará la búsqueda manual por parte de los oficiales designados por el instructor penal al efecto, el perito debe mantenerse al tanto de la acción de instrucción que se esté ejecutando y, en el caso que se hallen drogas u elementos de similares características, se procederá a la aplicación de la orientación del narcotest; en dependencia del tipo de prueba que requiera la evidencia hallada, es necesario destacar a la hora de realizar la acción de orientación con el narcotest, que el perito solicite la presencia de los testigos, el responsable del objetivo, así como la figura legal en el proceso, que es el instructor penal, los cuales observarán el procedimiento de trabajo con las muestras que se ocupen.

En caso de detección de drogas se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Ubicar la sustancia con su envoltorio en el lugar donde fue encontrada.
2. Fijarla fotográficamente con un número de evidencia y una flecha que indique el lugar exacto de su ubicación.
3. Se colocará el envoltorio en un fondo que contraste con este, y se realizará una fotografía detallada.
4. Aplicar el reactivo de orientación del narcotest, el cual se le colocará un número de evidencia a esa prueba, en caso de ser varias reacciones para evitar confusión.

Concluido el registro manual y una vez que se tengan las evidencias, en presencia del instructor penal, los testigos, el propietario del objetivo y si es posible ante él o los implicados, se procederá al rotulado, embalaje, ladrado y sellado de las evidencias ocupadas para su posterior traslado al Laboratorio de Criminalística, se le tomarán muestras de fluidos a los que sean objeto de investigación (siempre orientados por el instructor), para lo cual se empleará un recipiente de cristal que se le entregará al ciudadano o ciudadana, que serán acompañados por un oficial al baño para evitar que estos puedan echar dentro del recipiente algún líquido que no sea su propio fluido, para su embalaje.

Cada delito es individual y no pueden existir dos idénticos en todos sus detalles, por tanto el proceso de la investigación de estos no puede ser exactamente igual, ni se puede pretender que en cada caso exista una metodología exhaustiva e invariable para investigar cada delito en concreto ([Fig. 9](#)).²⁴



Fig. 9. Tipos de drogas más comunes: heroína, éxtasis (MDMA: 3,4-metilendoxi-metanfetamina), barbitúricos y benzodiacepinas, alcohol, crack, inhalantes, tabaco, marihuana y cocaína, entre otras.

Esta metodología ha surgido por generalización de las demás disciplinas ramales criminalísticas y, en el proceso de su elaboración científica ulterior, se han llevado a una fase desde la cual pueden ejercer, a su vez, una influencia orientadora sobre las disciplinas ramales. Con esto se sigue expresando el sentido teórico-científico de la existencia de la teoría y metodología criminalística general.

Importancia del estudio de la Metodología Criminalística

El Derecho, como fenómeno social y por eso humano, se sirve para crear el conjunto

sistemático de sus conocimientos de las mismas maneras lógicas que todas las ciencias. La Criminalística, aunque no es una ciencia eminentemente deductiva como las matemáticas y en cierto sentido como la física, es una disciplina donde la aplicación de la lógica asume gran importancia.

Los procesos deductivos en la investigación criminalística son una fuente importantísima en las operaciones lógicas de las acciones de instrucción que se realizan para el esclarecimiento de los hechos y los intereses sociales e individuales que protege esta ciencia.

El resto de los delitos se pueden investigar conociendo la metodología que se emplea para investigar los delitos mencionados, que son como se señaló, los más difíciles y complejos de investigar. De esta manera breve, se plantean los retos y las recomendaciones para atender oportunamente la investigación criminalística. La sociedad cubana está a muy buen tiempo para asumir el cambio en la preparación de los juristas y la renovación de los operadores del sector jurídico. Es importante entender que la metodología e investigación del delito serán piezas clave para el Sistema de Justicia Penal y que todo lo que se invierta en el área pericial se traducirá en una mejor investigación, en pruebas periciales contundentes y en el uso de menos tiempo y recursos. Al final, todo esto se traduce también en una sola cosa, menor impunidad, que es precisamente, lo que la sociedad cubana necesita.

Referencias bibliográficas

- ALFONSO C., R. GONZÁLEZ: *La droga, esa tragedia mundial*, disponible en: <http://www.saludparalavida.sld.cu>. Consultado el 2 de junio de 2003.
- COLECTIVO DE AUTORES: "Metodologías criminalísticas para la investigación de los delitos", Compendio y material base de la división de Criminalística, 2008.
- DÍAZ DOMÍNGUEZ, MARITZA C.: *Diccionario ilustrado de documentología*, Ed. SIMAR S. A., La Habana, 2003.
- DÖHRING, ERICH: *La prueba. Su práctica y apreciación*, Ediciones MINJUS, La Habana, 1986.
- EHRENFRIEND, STELZER: *Criminalística socialista*, Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1988.
- FERNÁNDEZ PEREIRA, JULIO: *Teoría general, técnica, táctica y metodología criminalísticas*, 2da. parte, ENPES, La Habana, 1999.
- FERRAJOLI, LUIGI: "Derecho y Razón", *Teoría del Garantismo Penal*, Ed. Trotta, Madrid, 1997.
- FONTES CAPOTE, HOMERO: *El Incendio. Su investigación, síntomas y causas*, ISBN 959-264-012-2, Ed. SIMAR S. A., Ciudad de La Habana, 2003.
- HERNÁNDEZ DE LA TORRE, RAFAEL: *Manual de trabajo en la escena del crimen*, Unión Europea, Managua, Nicaragua, 2013.
- MARTÍNEZ REMIGIO, ZAREZKA (comp.): *Temas de Criminalística*, Colección MiniSaber, Ed. Félix Varela, La Habana, 2008.
- VASILIEV, A: *Criminalística*, Ed. Moscú, La Habana, 1971.

Notas

¹ Tibor Király: *Procedimiento criminal, verdad y probabilidad*, Ed. de Ciencias Sociales, p. 153, 1998, expresa que:

"el establecimiento de la verdad es solo el primer paso, la *conditio sine qua non* de fines ulteriores, del procesamiento del culpable y la protección del inocente, de la salvaguarda de los intereses de la sociedad y la ejecución de la prevención de los delitos. La ley define estos objetivos ulteriores también, y son ellos los que realmente

representan el fin último de la administración de justicia. El establecimiento de la verdad en tanto objetivo puede demostrarse no solo sobre la base del derecho procesal penal, sino también sobre la base del derecho penal sustantivo”.

Después, en la página 162, dice: “El reconocimiento de la verdad objetiva está íntimamente vinculado con la teoría del reflejo sobre la capacidad reflectante de la realidad, y también con el criterio de que el hombre es capaz de percibir la verdad”.

² Dadonim Vila Morales: *Teoría del Derecho Médico*, Ed. ECIMED, La Habana, 2013, p. 69.

El derecho penal es la rama del derecho que tiene por objeto de estudio la defensa y protección de las relaciones sociales, de la propiedad y en particular de las personas y como parte de las mismas sus derechos y bienes, teniendo la sanción un carácter afflictivo o restrictivo de la libertad individual y hasta de la vida propia en el caso de la pena de muerte. Esta rama del derecho está constituida por disciplinas independientes como la Criminalística, la Medicina legal y la Criminología, todas relacionadas con el estudio del delito y en particular con las causas que condujeron a la muerte. También estudia los delitos contra la salud pública y las tipicidades muy particulares que pueden ocurrir en el ejercicio de la Medicina como los delitos de homicidio y lesiones sobre el paciente, por lo que posee una estrecha relación con las Ciencias médicas.

³ A. Vasiliev: *Criminalística*, Universidad de Moscú, 1977, pp. 490-494.

⁴ Ibídem: p. 496: Considera importante los procedimientos que se emplean para aplicar correctamente los métodos de análisis, síntesis y construcción de las versiones de acuerdo con la manera típica de comisión que presente un delito dado y la situación existente dentro de la metodología de la investigación de los distintos tipos de delitos.

⁵ J. Bodes Torres: *El juicio oral en Cuba*, p. 146, Ed. FENAJE, Quito, Ecuador, 2007: En el juicio oral la búsqueda del suceso histórico hipotético, se reconstruye partiendo de un supuesto ilícito imputado, que conducirá a corroborar o no en el evento y la participación del sujeto en el acontecimiento presumiblemente delictivo. En cuanto al acusado, se parte de su presunta inocencia para desechar esa hipótesis y arribar, mediante la obtención de elementos probatorios, a demostrar la culpabilidad, lo cual solo se alcanza con validez jurídico-penal, en el acto del juicio oral.

⁶ Sobre la recepción y traslado de las huellas y evidencias a los Laboratorios de Criminalística se puede consultar, del doctor Rafael Hernández de la Torre: “Manual de trabajo en la escena del crimen”, Managua, Nicaragua, 2013, pp. 39-44. Proyecto “Fortalecimiento de la Evidencia Física para mejorar el Acceso a la Justicia Penal”. N°. DCI-ALA/2010/021-140.

⁷ Según los artículos primero (segundo párrafo) y 278 de la Ley de Procedimiento Penal, y el artículo 59 de la Constitución de la República, donde se consagra la vigencia y la supremacía de valores humanos, en relación con la obtención de la verdad en cualquier proceso penal.

⁸ José-Alberto Revilla González: *El interrogatorio del Imputado*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2000. Es un interesante texto de consulta porque realiza un estudio de las garantías del interrogatorio como acción de instrucción, y verdadero medio de defensa mediante el cual el interrogado hace valer las razones de su inocencia y aporta elementos idóneos para la investigación.

⁹ Vicente Gimeno Sendra, Víctor Moreno Catena y Valentín Cortés Domínguez: *Derecho Procesal Penal*, 2da. ed., COLEX, Madrid. 1997. Miranda Estampes, Manuel: *La Mínima Actividad Probatoria en el proceso penal*, Bosch, Barcelona, 1997. Mittermaier, CJA: *Tratado de la prueba en materia criminal*, 11 ed., REUS, Madrid, 2004. José Cafferata Nores: *La prueba en el proceso penal*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1994.

¹⁰ Julio Fernández Pereira: *Teoría general, técnica táctica y metodología criminalística*, Talleres gráficos de la dirección de publicaciones y materiales educativos del Instituto Politécnico Nacional México, D. F., 1998.

¹¹ Stelzer Ehrenfried: *Criminalística socialista*, pp. 124-160.

¹² A. Vasiliev: Ob. cit., pp. 491-643.

¹³ Rafael Hernández de la Torre: *Manual de trabajo en la escena del crimen*.

¹⁴ Osvaldo Brito Febles: *Manual de Criminalística para estudiantes y profesionales del Derecho*, Santa Clara, Villa Clara, Cuba, 1999.

¹⁵ Zarezka Martínez Remigio (compiladora): *Temas de Criminalística*, Colección MiniSaber, Ed. Félix Varela, La Habana, 2008.

¹⁶ El delito de sacrificio de ganado mayor y venta de sus carnes, previsto en el artículo 240 y sus correspondientes apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Código Penal bajo el título V Delitos contra la economía nacional da lugar a una estrategia elaborada por el legislador, que reviste las conductas (implícitas en el delito como transporte o recepción de estas carnes obtenidas ilícitamente) de una inevitable importancia que devendría en marcos penales ascendentes a diez años de privación de libertad y cada conducta se encuentra con una penalidad distinta más bien diferenciada, de acuerdo con el valor que reviste cada actuar delictivo y como consecuencia directa.

¹⁷ Una de las funciones del Derecho Penal es informar a los ciudadanos, de ahí la necesidad de explicar las

razones por las cuales estas actividades infractoras lesionan seriamente la Economía Nacional, y atentan contra los planes de desarrollo de la ganadería vacuna que realiza el Estado socialista cubano, en el que ha invertido e invierte importantes recursos en divisa, las inversiones hechas para lograr ese propósito, y la necesidad de tutelar de manera penalógica ese interés muy vinculado con el aumento del nivel de vida del pueblo y de sus riquezas explorables.

18 La vida humana recibe una tutela jurídico-penal en el delito de aborto, ya que la vida del embrión comienza en el momento de la concepción y la vida humana termina con la muerte: fácilmente determinable esta última por la ciencia. La muerte intencional de un condenado a muerte, a pocas horas del momento de la ejecución significará también un homicidio, si se realza ilegítimamente y aunque sea por piedad, para ahorrarle los sufrimientos de los últimos minutos. Ver: Juan Vega Vega: *Los delitos*, La Habana, 1976.

19 Al investigar sobre su personalidad es necesario establecer: la preparación profesional del conductor, sus insuficiencias físicas y psíquicas, cuánto tiempo permaneció manejando al sobrevenir el accidente, si no estaba en estado de embriaguez, o afectado por algún medicamento o droga. Estos aspectos se deben establecer con otros participantes (peatones, pasajeros), en dependencia del caso. En ocasiones, es necesario investigar con detalle el comportamiento cotidiano del chofer en su centro de trabajo y su domicilio, y su relación con la víctima.

20 Estableciendo la culpabilidad en relación con la violación y los resultados con respecto a cada uno de los participantes.

21 Trabajadores de la salud, que sin ser médicos, se desempeñan en la prestación de auxilios, tratamientos, recuperación, entre otros; de la salud humana: camilleros, técnicos de laboratorio, enfermeras, técnicos fisioterapeutas u otros.

22 Situación a la que en Cuba se le denomina caso de vehículo en fuga.

23 Para obtener información material y su análisis para iniciar la búsqueda, y facilitar la identificación del vehículo participante, así como determinar el mecanismo del accidente, incluyendo en algunos casos a los de AVEXI, para conocer el estado técnico del o de los vehículos y si hay pérdidas humanas, el médico legista (forense) o en su defecto cualquier otro facultativo (para ejecutar la inspección y levantamiento del cadáver).

24 A. Vasiliev: *Criminalística*, Universidad de Moscú, 1977, p. 491.

PREVENCIÓN CRIMINALÍSTICA

Zareska Martínez Remigio

“En el prever está todo el arte de salvar”.

JOSÉ MARTÍ

Generalidades

La criminalidad o el delito es un fenómeno social surgido en la sociedad de clases antagónicas e históricamente arraigado en ella. Es consustancial a la sociedad capitalista como a todos los sistemas basados en la explotación del hombre por el hombre: el capitalismo la engendra necesariamente.

El estudio de la técnica, la táctica y la metodología criminalística es el objeto de estudio de la Ciencia Criminalística, mediante las cuales adelanta su tarea principal: la lucha contra el crimen, lo cual logra tanto de forma represiva por medio del esclarecimiento de los delitos, la convicción, la consecución y el aseguramiento de fuentes y medios de prueba fidedignos para proceder o mover un procedimiento judicial. Como forma preventiva, mediante la elaboración de medidas técnicas o tácticamente adecuadas, de aseguramiento contra formas de comisión de delitos ya conocidos o previsibles.

Se conforma como una ciencia empírica por excelencia, de carácter interdisciplinario, que engloba dentro de su objeto de estudio, el de otras disciplinas, como Medicina forense, Química, Biología, Toxicología, Física forense, estudio de las huellas, pericia caligráfica, diversas técnicas de interrogatorio, Psicología del testimonio y la balística judicial, entre otras muchas que conforman un amplio espectro, que permite a sus especialidades e investigadores criminalistas cumplir su labor con calidad.

Los delitos, al igual que otras contravenciones de las leyes, son factores perturbantes que, aunque con un peso que varía según el caso, constituyen un lastre para el desarrollo social y en Cuba es una exigencia. La estricta salvaguardia de la legalidad socialista exige que las violaciones del Derecho sean debidamente castigadas.

Cuanto más se fortalecen y perfeccionan las bases y rasgos esenciales económicos, políticos, culturales, sociales y espirituales del desarrollo del país, tanto más incompatibles son estos, con el conjunto de las relaciones sociales, los delitos y otras transgresiones jurídicas: aumenta la necesidad de seguridad de la sociedad.

En la sociedad socialista, la prevención de los delitos y otras contravenciones jurídicas es el objetivo central hacia el cual están encaminados, en última instancia, todos los esfuerzos que se realizan en la lucha contra la criminalidad existente; y esta prevención tiene lugar desde el proceso de organización planificada de las relaciones

sociales.

La prevención de los delitos no puede, por tanto, ser concebida como un proceso aislado, sin conexión con otros problemas del perfeccionamiento de las relaciones sociales socialistas, en tal sentido, es uno de los objetivos y uno de los resultados del fortalecimiento del orden jurídico en la sociedad cubana y del estricto cumplimiento de la legalidad en todas partes y por todos los ciudadanos. Es, al mismo tiempo, una importante contribución al perfeccionamiento constante de la democracia socialista, a la cual el Estado y el Gobierno le ha prestado la máxima atención.

La participación de la Criminalística socialista cubana en la prevención y la lucha del Estado y la sociedad contra los delitos se materializa en la actividad exitosa de los órganos de justicia y de seguridad, así como en la colaboración de pronóstico de posibles acciones delictivas.

En la medida que los hechos, situaciones y sucesos sean penal o jurídicamente relevantes, son de igual manera notables, selectos, principales o apreciables desde el punto de vista criminalístico, mantienen igual condición para la investigación, lo cual se deriva de la función de la criminalística socialista.¹

En Cuba, la política criminal es un componente necesario para contrarrestar los efectos y secuelas de la ideología capitalista, y es un medio de lucha en la edificación de la nueva sociedad, ejerciendo una influencia decisiva en la reducción de los índices delictivos y la extinción de las condiciones que originan las conductas antisociales.

Para la ejecución de los programas estatales en la prevención del delito es imprescindible contar con un sistema efectivo de información sobre la actividad delictiva.

El conocimiento de lo que ocurre, cuándo, cómo, dónde y por qué sucede, facilita que los órganos estatales actúen con efectividad frente a la acción delictiva. En el país se ha propiciado un incremento notable en los procesos de información; también, las estadísticas ocupan un lugar destacado en esta actividad, con una clara visión de su alcance y contenido, por la importancia que reviste el registro sistemático de los hechos económicos en el campo de la producción o del crecimiento demográfico o en lo concerniente a diversos fenómenos sociales, entre los que se incluyen las acciones delictivas.

El contenido de los lineamientos del Sexto Congreso del Partido, el enfoque de su instrumentación, la colaboración pertinente, confiable y creadora entre todas las instituciones, organismos, organizaciones de masas y todo el pueblo trabajador tienen un efecto positivo sobre el desarrollo social del país en su conjunto, sobre la forma de conciencia de los trabajadores y su disposición para participar activamente en la construcción ulterior del desarrollo de la sociedad.

Al igual que en todas las esferas del desarrollo social, los lineamientos han motivado el despliegue de una intensa actividad encaminada, también, a la consolidación general del orden legal, al fortalecimiento de la legalidad socialista y a

la elevación del orden y la seguridad, lo cual ha redundado en beneficio de la eficiencia social del trabajo. Partiendo del criterio de que la garantía del orden y la seguridad como elementos integrantes del desarrollo social necesitan forzosamente de actividades y medidas de toda la comunidad, el artículo 10 establece: “Todos los órganos del estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad”.² Es un imperativo constitucional que todos sin excepción respeten de manera incondicional la legalidad, viendo en el mantenimiento del orden, la disciplina y la seguridad, partes integrantes de su gestión.

También es importante señalar que la consolidación de la legalidad no solo es asunto de los órganos judiciales y de seguridad, es preciso convertir en hábito definitivo de todo ciudadano la observancia de la legislación socialista y una disciplina consciente en todos los ámbitos de la vida de la sociedad cubana.

Las estrategias de prevención del delito y la lucha contra la delincuencia deben formar parte integrante del plan de desarrollo nacional de todos los países, por las disímiles formas y volumen que adopta la criminalidad.

Dentro de los factores encargados de la lucha contra el delito en Cuba, desempeña un papel esencial el Control Social Informal por medio de procesos educativos en la familia como célula fundamental de la sociedad, en las escuelas, organizaciones de masas, medios de comunicación, programas educativos y culturales en la comunidad, religión y centros penitenciarios, entre otros. Sobre la base de que la prevención es el método más eficaz y humano para enfrentar el delito.

Los órganos de prevención surgen por la necesidad de dar solución a los problemas sociales existentes, con un carácter fundamentalmente preventivo y profiláctico. Para Cuba, enfrentar la criminalidad implica un largo proceso de lucha social en el que se pueden producir retrocesos, que dependen, entre otras, de las condiciones internacionales, la agudización de la lucha ideológica y los errores cometidos en el proceso de construcción de la sociedad.

Solo el mejoramiento incesante de las condiciones materiales, culturales y éticas abren perspectivas más amplias y prometedoras para erradicar las acciones delictivas. Se deben emprender nuevas acciones, otros medios o instituciones de influencia social en la ejecución de programas y estrategias para prevenir, enfocadas a partir de criterios diferenciados, fundados en las peculiaridades y particularidades de cada provincia, municipio, o región del país, dependientes del grado de progreso que haya alcanzado esa comunidad y en particular la sociedad.

En la sociedad cubana, todos los factores encargados de la prevención desarrollan las diversas acciones teniendo en cuenta, entre otros,³ los principios de legalidad, humanidad, validez, viabilidad y democratismo con un enfoque sistémico.

En los momentos actuales, las estrategias de prevención requieren del

posicionamiento renovado de su conceptualización y sus métodos de trabajo para dar cabida a las iniciativas de los actores involucrados en los procesos de transformación de la realidad social que les conciernen.

Inicios en Cuba: 1889 hasta la actualidad

En 1889 comenzó a regir en Cuba la Ley de Enjuiciamiento Criminal española que estuvo vigente con algunas modificaciones hasta 1973 y en su exposición de motivos estaban implícitas las declaraciones de libertad y seguridad de la persona humana:

Sagrada es sin duda la causa de la sociedad, pero no lo son menos los derechos individuales. En los pueblos verdaderamente libres el ciudadano debe ver en su mano medios eficaces de defender y conservar su vida, su libertad, su fortuna, su dignidad, su honor y, si el interés de los habitantes del territorio es ayudar al estado para que ejerza libérrimamente una de sus funciones más esenciales, la cual es la de castigar la infracción de la ley penal para restablecer, allí donde se turbe la armonía del derecho, no por esto deben sacrificarse jamás los fueros de la inocencia, porque al cabo, el orden social bien entendido no es más que el mantenimiento de la libertad de todos y el respeto recíproco de los derechos individuales.⁴

Después le sucedieron las Leyes 1251 de 1973 y 5 de 1977, que solo introdujeron modificaciones muy precisas.

Desde 1963, en la Isla se inició la labor preventiva de la Ciencia Criminalística dirigida a preservar la seguridad de la sociedad y del Estado cubano. En 1971 se creó el primer Laboratorio Provincial de Criminalística en la ciudad de Santiago de Cuba y después en las provincias de Matanzas, Las Villas, Camagüey, Pinar del Río y La Habana. Más tarde, en el año 1976 con la nueva división político-administrativa adoptada en Cuba se fundaron laboratorios de Criminalística en ocho provincias y en el Municipio Especial Isla de la Juventud, lo que ha permitido el esclarecimiento de numerosos hechos delictivos, las causas y condiciones que los propiciaron y medir el impacto preventivo en la disminución del delito, accidentes y otros actos que atenten contra el normal desarrollo de la sociedad cubana.

Es muy importante el estudio de la Criminalística en Cuba desde la perspectiva de su evolución histórica y, en paralelo desde la función preventiva de esta ciencia, que no solo utiliza sus medios y métodos especiales de investigación para demostrar la culpabilidad de una persona, sino también su inocencia.

Criminalística en la investigación del delito

No permitir la existencia de manifestaciones delictivas mediante la detección o erradicación de sus causas y condiciones generales o concretas es mucho mayor que la investigación o sanción ulterior de un hecho delictivo. Sin lugar a dudas, el efecto será siempre mayor.

La lucha contra la delincuencia, incluyendo también la prevención como un proceso social complejo, es una actividad que necesita de bases sólidas, dirección inteligente, organización estricta y una riqueza de contenido ilimitada. No debe ser solo

multilateral, ya que representa en sí una rama especial y aislada de la regulación social, y a la vez un aspecto específico de la dirección de los procesos sociales.

Al hablar de prevención, se debe pensar de inmediato en la correcta participación y valoración de la población en esta importante actividad y se advierten las especificidades siguientes: el nivel informativo, la masividad, el conocimiento de las condiciones locales y la situación particular de la localidad, el conocimiento de la población que rodea esa comunidad, y las posibilidades del control social e influencia positiva para la reeducación.

Por otro lado, la adopción de medidas en función de la prevención con enfoques multifactorial y multidimensional desde la diversidad permiten la prevención social con un verdadero sentido formativo que influye en la comunidad, y a partir de sus propias dimensiones dan respuesta a las necesidades identificadas en el entorno donde se desarrolla el individuo.⁵

Uno de los aspectos insuficientemente tratados en la literatura actual sobre el tema, es la importancia de la Criminalística en su relación con el cumplimiento de la legalidad establecida, obviando de ese modo uno de los propósitos más importantes que persigue la propia ciencia y la finalidad que subyace en la esencia de su propio objeto.

La Ciencia Criminalística obliga a sus investigadores, mediante la implementación de métodos y medios especiales, al examen y revisión conceptual de sus argumentos, a una visión multilateral y multidireccional del fenómeno delictivo.

Desestimar la eficaz ayuda de la criminalística en la creación, normación, verificación y puesta en marcha de una ley, tanto como en la medición de su efectividad y aplicación consecuente, se comporta en el panorama actual del mismo modo que la subutilización en cualquier rama de la ciencia, de los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación, en los usuales problemas de las ramas de las ciencias sociales.

Se desarrolla solo mediante la confrontación constante de sus medios y métodos con la realidad, en un ininterrumpido proceso que nunca termina, puesto que la solución de un conflicto acarrea la noción aguda de la aparición de otro.

Con el curso y desarrollo de todas las ciencias sociales y especialmente el desarrollo de la Ciencia Criminalística, se podrá condicionar, obligar, reevaluar, agregar o desestimar un nuevo rigor a la ley y, por tanto, acercarse o aproximarse cada vez más a las inquietudes populares y sociales que en su conjunto constituyen la génesis de toda ordenanza.

El principio de legalidad es de extrema importancia para medir la calidad de vida del capital humano, en este caso de la sociedad cubana, ya que está referido a la tranquilidad y seguridad ciudadanas, el respeto y respaldo a los derechos y deberes del pueblo en general, las garantías para alcanzar niveles superiores de bienestar en la salud, la educación y sostenible desarrollo social.

En la actualidad el trabajo preventivo de esta ciencia se centra en tres especialidades fundamentales: Trazología, Aplicaciones Químicas Operativas y Averías, Explosiones e Incendios, lo cual exige un constante y permanente perfeccionamiento de la metodología que se empleará en función de este objetivo e incidir en la disminución de los delitos, accidentes, desastres u otros actos que afecten el normal desarrollo de la economía, la política y la vida social del país.

Prevenir el delito es una actividad de carácter político que impone o no un actuar en la conducta de los ciudadanos, con vistas al equilibrio del programa de valores que sostiene un sistema socioeconómico y político determinado, según las necesidades objetivas del desarrollo social.

En el enfoque integral de la prevención, la comunidad es esencial para lograr de manera integral, eficaz y eficiente la disminución de las causas y condiciones que favorecen las manifestaciones negativas en los miembros de esa colectividad.⁶ En este sentido, la Criminalística en el orden técnico y metodológico aporta resultados investigativos importantes que contribuyen a detectar, neutralizar y proponer medidas para evitar cualquier acción u omisión relacionada con medios, sistemas o equipamiento técnico que conlleve a un perjuicio de vidas humanas, a la economía o sociedad en su conjunto.

Todas las especialidades de esta ciencia tributan a la prevención, en un sistema de enfrentamiento coordinado con otros organismos y factores que permitan la seguridad ciudadana. Algunos ejemplos permiten comprender la efectividad de esta ciencia en la respuesta certera que, desde la década de los 60 del pasado siglo xx, ha brindado en el esclarecimiento de hechos contra la economía, el patrimonio, la salud o contra actos terroristas, sabotajes, y atentados a la seguridad y tranquilidad ciudadana de Cuba.

Se destaca, además, en la técnica que aplica para prevenir y asegurar la zafra azucarera, reglón muy importante para la economía cubana, la protección a las fronteras y las industrias médico-farmacéuticas, al sistema educativo y programa audiovisual, en la determinación de vulnerabilidades de los sistemas tecnológicos, mecanismos de seguridad o en asegurar la posibilidad de ocurrencia de averías, explosiones o incendios, entre otras muchas determinaciones.

La Criminalística no es solo un conjunto de conocimientos sobre la investigación del delito, sino un sistema de formulaciones y procedimientos que permiten interactuar en la realidad social para cambiarla, transformarla y perfeccionarla, lo que significa que investiga el delito, aporta los elementos probatorios para que este no quede impune, y a su vez pronostica y previene las acciones delictivas, entre otras acciones.

Es una ciencia que investiga hechos, que pueden ser o no delictivos, aporta pruebas dentro de la actividad procesal no solo en la penal,⁷ y aunque no se fundamenta en normas jurídicas, su actividad de descubrimiento e investigación lleva implícita la solución jurídica para categorizar el hecho, el accidente o el asunto investigado.

Su objeto se centra en el estudio, y conocimiento de las leyes y procesos del

surgimiento de las pruebas, su recolección, investigación y utilización, para la lucha contra todo tipo de actividad delictiva, infractora, negligente y antisocial, así como el establecimiento de métodos criminalísticos para esos fines e igualmente de sistemas de recomendaciones para su prevención.⁸

De manera paralela las medidas de Bioseguridad en la Criminalística, son decisivas, no solo en el enfrentamiento o en la primera acción de instrucción que se realice, sino en la labor investigativa con las huellas y evidencias que se ocupan.

En tanto, es necesario que el personal que está en contacto directo con agentes infecciosos o materiales estén conscientes de los peligros potenciales que esto implica y reciban una formación en las prácticas requeridas para el manejo seguro de los materiales peligrosos, lo que sería un paso de avance en la contención de enfermedades profesionales y en la contaminación medio-ambiental.

Vale recordar, no obstante, que aunque la Bioseguridad no está vinculada con la prevención delictiva, si se analiza el contexto en que actúa, en un sentido amplio, se percatará que actuar negligentemente o violar las buenas técnicas de seguridad por parte del personal que labora en los laboratorios criminalísticos podría generar la comisión de acciones delictivas tipificadas en el Código Penal cubano, sujetas a punición. Tal es el caso del artículo 194.1 c ubicado en el título III, que se refiere a los Delitos contra la Seguridad Colectiva específicamente en el capítulo V, que relaciona los delitos contra la Salud Pública; donde se tipifica como conducta delictiva el incumplimiento de las disposiciones legales tendentes a evitar la contaminación de la atmósfera con sustancias dañinas para la salud, provenientes de instalaciones dentro de las cuales se pueden encuadrar los laboratorios de Criminalística.

La Criminalística en la prevención del delito

La Ciencia Criminalística tiene una función represiva y preventiva, la primera porque al investigar el hecho delictivo y poner de manifiesto las pruebas sobre su comisión y autores propicia la aplicación del Derecho Penal Sancionador; y la segunda porque al investigar el hecho la Criminalística revela las causas y condiciones que facilitan estos, y por consiguiente las medidas que deben ser adoptadas en aras de su prevención.

La prevención o profilaxis criminalística es un sistema de métodos, procedimientos y medios técnicos elaborados, especialmente, para evitar el delito. Por tanto, es una tarea de la Criminalística que permite la elaboración de una estrategia para la aplicación de medidas profilácticas mediante el estudio de los mecanismos de ejecución de los diferentes delitos.

Los medios y métodos desarrollados por esta ciencia para la prevención pueden ser subdivididos en: los aplicados al estudiar las causas y condiciones del delito o para su ocultamiento, los utilizados para la obtención de información sobre la realización del delito y los empleados para proteger diferentes lugares u objetos de la acción de los

delincuentes.

En delitos de falsificación de documentos y monedas con la invención, y fabricación de rayos infrarrojos para la inspección de documentos y localización en estos síntomas de falsificación (tachaduras, borraduras, alteraciones, entre otras), previene la comisión de delitos como la estafa.

Con la elaboración, perfeccionamiento e instalación de sistemas de alarma y de aplicaciones químicas, la Criminalística se pone en función de prevenir los delitos que se cometan por sustracción, ya que convierte en lugares menos vulnerables los sitios donde se encuentran resguardados los bienes muebles que potencian o eventualmente serán objeto de las actividades delictivas.

Las Aplicaciones Químicas Operativas también tienen doble función (represiva-preventiva), consisten en la aplicación de muy variadas sustancias químicas, en aquellos lugares susceptibles de ser atacados (penetrar, tocar, sustraer) por la acción delictiva, para que en caso de ser cometida, el infractor quede irremediablemente maculado y pueda ser seguido, localizado e identificado indubitablemente, con facilidad; también se usa para marcar entregas controladas (objetos, dinero en secuestros y extorsiones, además de otros muchos).

Por lo antes expresado, las aplicaciones químicas cuando facilitan la identificación y captura de su autor, cumplen con su función represiva y cuando se conoce que existe su aplicación, realmente funciona como un elemento disuasivo o de prevención del delito, al impedir su ejecución. De ahí que se puedan aplicar para lograr dos tipos de objetivos diferentes:

1. *Aplicaciones a hechos concretos*. Las encaminadas al esclarecimiento de eventos específicos, como robos, hurtos, estafas, sobornos, entre otros muchos. Estas se dirigen a un círculo de sospechosos reducido, determinado previamente de acuerdo con la situación operativa.
2. *Aplicaciones profilácticas*: Las destinadas a la prevención o profilaxis de hechos en fábricas, industrias, y objetivos de comercios y servicios, donde la actividad delictiva puede causar daños a la economía o por interés operativo del territorio.

Los especialistas de Criminalística en Cuba, desde los años 70 del siglo xix, han desarrollado con éxito diferentes investigaciones que han aportado resultados positivos, entre los que se destacan los siguientes: en la técnica de Aplicaciones Químicas Operativas contra los delitos de robo con fuerza, en viviendas, que tanto afectan e indignan a la comunidad; también en los delitos contra extranjeros, hurto y sacrificio de ganado mayor; delitos que se cometan contra productos, equipos y combustibles, que se trasladan por ferrocarriles, vehículos de carga y vía aérea, los delitos que se cometan en las entidades y dependencias del Ministerio de la Industria Azucarera; y otros hechos de carácter reiterativo y común.

En el caso de delitos de robo con fuerza en viviendas, una vez conocidas las zonas con mayor incidencia se realiza un estudio de los inmuebles que han sido afectados por algún otro delito de este tipo o tentativa de este. Se procede al marcaje de las posibles vías de penetración (rejas de ventanas, por poner un ejemplo), artículos

electrodomésticos, adornos, cuadros y otros que tiendan a ser susceptibles de apropiación por los delincuentes y se les advierte a los moradores que deben dejarlos fijos en un lugar, y no limpiarlos por la zona en la que se les ha hecho el marcaje. La función preventiva, en este caso, estaría en dar a conocer que esta operación se ha realizado para disuadir a los malhechores de cometer la actividad delictiva.

De manera tradicional, este mecanismo se puede accionar mediante una *llave* de metal, normalmente de *acero*. En la actualidad, además de las cerraduras mecánicas, existen otras como los electromecánicos o las electrónicas, en las que la llave puede ser una tarjeta de plástico. Aproximadamente 80 % de las cerraduras con cilindros mecánicos (con llaves de dientes de sierra o de puntos) e incluyendo entre estas a las de las puertas de seguridad y acorazadas, han dejado de ofrecer la seguridad con la que fueron concebidas a causa de la difusión por Internet de técnicas como la del *bumping* —hasta ahora utilizada en asaltos por bandas organizadas, pero hoy accesible a todo tipo de delincuentes—que suponen un riesgo evidente para sufrir accesos indeseados, y en Cuba con mayor frecuencia, en delitos de hurto o robo. Por eso la tecnología ofrece soluciones aplicadas que aportan verdadera seguridad, como el caso de las cerraduras con *cilindros electrónicos*, con el sistema *Blue chip* o similar.

La Trazología verifica y prueba al extremo los medios de seguridad que va a emplear para evitar la comisión de hechos delictivos y emite dictámenes técnicos sobre los niveles de confiabilidad que estos ofrecen.

Mientras más segura sea la cerradura, más difícil será para el delincuente vulnerar la seguridad que estas ofrecen y la tarea de la Criminalística se enfoca precisamente en determinar qué tipo de cerradura brinda mayor seguridad ante la eventual ocurrencia de una actividad delictiva y garantizar de esta forma que no se quebrante la legalidad establecida en la sociedad.

La actividad fundamental de prevención que se desarrolló ante el delito económico en el Ministerio del Azúcar (MINAZ) fue el marcaje del combustible utilizado en las zafras 1998-1999 y 1999-2000, donde se emplearon 33 000 000 L de combustibles y el efecto operativo fue que se lograron prevenir 12 145 hechos delictivos, con un efecto económico que se destacó ya que se ahorraron, por concepto de prevención de estos delitos, 2 696 t de gasolina que equivalen a 3 671 035 L valorados en 1 101 310 dólares estadounidenses. En relación con el petróleo se ahorraron 3 632 t equivalentes a 4 286 559 L valorados en 857 311 dólares estadounidenses.

Con la investigación, estudio e identificación de plantas venenosas y tóxicas, la Criminalística por medio de la técnica de la Biología, pero específicamente de la Botánica criminalística, ha logrado desarrollar un importante trabajo preventivo, en un grupo de figuras delictivas, entre las que se destacan: homicidio, asesinato, mortandad de animales, auxilio al suicidio u otros vinculados con sustancias estupefacientes, ya que el conocimiento y la divulgación de las plantas tóxicas y venenosas ha impedido la intoxicación o muerte, tanto de personas como de animales domésticos, de modo

accidental o intencional por plantas venenosas.

Los especialistas de esta ciencia desarrollan investigaciones profilácticas para determinar los puntos vulnerables que presentan algunos lugares o instalaciones públicas, en relación con las condiciones higiénico-sanitarias o de bioseguridad que puedan poner en peligro la salud colectiva. Verifican el estado en que se almacenan los víveres, para evitar que por las pésimas condiciones de preservación generen una intoxicación colectiva. Controlan la seguridad de las cisternas y pipas que almacenan el agua potable para que no se produzca su contaminación o se viertan sustancias químicas nocivas al ser humano. Hacen estudios sobre la vegetación que se encuentra al alcance de los niños y se analizan sus propiedades tóxicas o no, para evitar posibles envenenamientos o intoxicaciones.

Estos ejemplos, entre otros muchos, demuestran cómo esta ciencia desarrolla la labor preventiva del delito en función de la sociedad.⁹

Otro punto mediante el cual se expresan los aportes que se le reconocen a la Criminalística en una parte importante de la actividad preventiva, radica en la actividad que desarrolla esta ciencia ante acontecimientos que pudieran ser de origen natural o debido a acciones enemigas que podrían traducirse en graves peligros para la estabilidad de la nación, la integridad del Estado, su funcionamiento y, desde luego, para el mantenimiento del orden público.

El desastre también incide en la sociedad, después que ha sido azotada por algún fenómeno natural: inundación, huracán, terremoto, deslizamiento o por acciones erróneas del hombre en los procesos de desarrollo, urbanización, industrialización, explosiones, incendios, o deterioro del medio ambiente, entre otras.

Estos diversos fenómenos ocurridos, en algunos casos por la naturaleza y otros por el hombre, provocan graves daños y perjuicios materiales, económicos o lesiones y pérdidas de vidas humanas, según las diversas características geográficas, socioeconómicas y culturales de las regiones donde ocurran.

La Criminalística desarrolla estrategias que contribuyen a adoptar medidas profilácticas en situaciones de desastres o accidentes naturales, y ante diferentes manifestaciones delictivas, por ejemplo: contaminación de las aguas y la atmósfera, otras conductas que implican peligro para la salud pública, actividades económicas ilícitas, especulación y acaparamiento, sacrificio ilegal de ganado mayor y venta de sus carnes, robo con fuerza en las cosas, receptación o usurpación de inmuebles.

Aplicación de la Criminalística en la prevención del delito

A continuación se exponen ejemplos de la aplicación de la Criminalística en hechos concretos investigados en el país:

1. Estudio de las alcancías de los ómnibus urbanos e intermunicipales, para prever los robos de las recaudaciones y garantizar su mayor seguridad.
2. Estudio de las cerraduras colgantes antes de su adquisición comercial por los órganos de Comercio Interior y

elaboración de recomendaciones para su venta o no, sobre la base del margen de seguridad de estas.

3. Estudio de pistolas de juguete, adquiridas en el extranjero como muestra para su posterior venta al público y elaboración de recomendaciones, para que no sean vendidas, por cuanto al examinar sus mecanismos, se comprobó que al realizar una adaptación en uno de ellos se podían producir disparos con cartuchos de arma de fuego atípica.

4. En la elaboración sobre la base de la práctica de la instrucción y la pericial, de medidas preventivas de carácter especial.

5. Creación de los equipos de rayos infrarrojos para la inspección de los documentos y localización de síntomas de falsificación en estos, como borraduras, tachaduras, entre otros.

6. Sistemas de alarmas y aplicaciones químicas.

7. Registros de la población, poseedores de determinados medios (armas de fuego, vehículos automotores, embarcaciones) nacionales que viajan al extranjero y extranjeros que visitan el país.

8. La aplicación del láser en diferentes investigaciones periciales (en la realización de la inspección del lugar del suceso u otra acción de instrucción donde se encuentran: huellas dérmicas de una persona, casquillos y proyectiles de un arma de fuego, huellas de instrumentos de fracturas, escrituras manuscritas o mecanografiadas, huellas de calzado y otros elementos que pueden ser sometidos a investigación con el uso de las técnicas láser y prevenir acciones delictivas.

9. El enfrentamiento al delito informático (también llamado delito electrónico), donde se ha trabajado, entre otras muchas, las manifestaciones delictivas siguientes: alteración de taxímetros, alteraciones en las bases de datos de control de comunicaciones en hoteles; alteraciones de tarjetas telefónicas; pérdida de información en soportes magnéticos.

10. Estudio de investigaciones técnico-profilácticas realizadas por grupos multidisciplinarios de especialistas junto con diferentes ministerios y organismos.

11. Perfeccionamiento de los medios y métodos de trabajo del Banco de Olor y la Caracterización del Olor por técnicas instrumentales.

Las posibilidades de éxitos en la lucha contra el delito y la prevención social dependen, en buena medida, de la utilización de la Criminalística en el reforzamiento y observancia de la legalidad, en la introducción de nuevas concepciones científico-técnicas, de las condiciones de preparación ante el riesgo de desastre que tenga la población humana y en la evaluación de la puesta en marcha de las normativas establecidas para afrontar con éxito los nuevos estadios de desarrollo que se avecinan.

Es necesario crear una actitud responsable y consciente en los jóvenes, para que sean capaces de tener los suficientes recursos personológicos (afectivos, cognoscitivos y volitivos) y discernir entre lo enriquecedor y lo dañino o perjudicial a la persona. En tal sentido, es importante desarrollar estilos de vida donde el alcohol no desempeñe papeles importantes, donde pierda su protagonismo y avance hacia prácticas saludables que brinden, además, mucho más placer al organismo cuando se hacen habituales. En igual sentido es necesario tener mayor cuidado con lo que es transmitido por los medios de comunicación y difusión, en los que se deben resaltar siempre los perjuicios que ocasiona el alcohol y asociarlo a patrones conductuales desfavorables.

El trabajo de prevención no se limita entonces solo al sector de la salud, toda la sociedad es protagonista de este. La prevención no se debe ofrecer en "paquetes", se debe hablar también de equidad en prevención, no por el hecho de que esté de más en ningún lugar, sino porque se debe trabajar más con quien más lo necesita. Se debe entonces pensar en programas más generales para unos y específicos para otros, y proyectar el encargo social hacia el futuro.

Desde hace no muchos años, pero cada vez más intenso y progresivo, en la sociedad cubana y del mundo, la informática forma parte básica de la vida cotidiana, con la extensión a toda clase de actividades: de administración pública, empresariales y privadas. Se asiste a la invasión de las nuevas tecnologías en la vida del país, y con esta a nuevas y variadas formas de delito.

La Nanociencia y Nanotecnología que están en plena marcha y se anuncian como las próximas revoluciones civilizadoras del hombre, son resultado del desarrollo científico-técnico que ha permitido a la humanidad manipular la materia a la escala de una millonésima de milímetro, la escala del nanómetro. Esta nueva revolución socioeconómica, igual que Internet, va a tener una incidencia primordial en el ámbito de las relaciones jurídicas y, por lo que atañe, a la Ciencia Criminalística.

Internet, Nanociencia y Nanotecnología¹⁰ seguirán siendo uno de los fenómenos más interesantes e importantes del siglo xxi. No se debe desconfiar de estas o temerles. Con respecto a sus amenazas, debe ser labor de los poderes públicos, pero sobre todo de los ciudadanos, su defensa, ya que todos somos sus beneficiarios. Y para esa defensa se debe utilizar no solo la mejor Criminalística o el mejor Derecho Penal o Procesal, sino también algo mejor que el Derecho: la responsabilidad del Estado y todos los ciudadanos.

Referencias bibliográficas

- CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID: *Alcoholismo, un mal trago que se puede superar*. Consultada el 25 de septiembre de 2014. Disponible en:
<http://www.aurasalud.com/Varios/AvisosMeicPrev/AVISOS28.htm>
- EHRENFRIED, STELZER: *Criminalística socialista*, Ed. de Ciencias Sociales, pp. 6-10, La Habana, Cuba, 1989.
- ESTÉVEZ RAMS, ERNESTO Y OTROS: *Deshojando margaritas: ¿Nanociencia o Nanotecnología?*, Ed. UH, 2010.
- HERNÁNDEZ DE LA TORRE, RAFAEL: *Lecciones de Criminalística*, Instituto Forense de Investigaciones Latinoamericanas, AC, Ed. La Voz del Istmo, S.A., México, 2010.
- MARTÍNEZ REMIGIO, ZAREZKA: “La presunción de inocencia en el Proceso Penal”, *Revista Jurídica Justicia y Derecho*, No. 5, año 3, diciembre, La Habana, 2005.
- (compiladora): “Temas de Criminalística”, Colección MiniSaber, Ed. Félix Varela, La Habana, 2008.
- : *La Educación Superior en la prevención social, una perspectiva desde las Ciencias Médicas y el Derecho*, Experiencias Cubanás, Ed. de Ciencias Médicas, 2009.
- : *Salud y Desastre*. Experiencias Cubanás II, Colectivo de Autores, Ed. Ciencias Médicas 2010.
- : “Curso sobre salud y desastres. Su aplicación y admisibilidad en la Educación a Distancia”, *Salud y Desastre. Experiencias Cubanás*, t. VI, 2011.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS): Definición de alcoholismo o síndrome de dependencia del alcohol, Informe del Comité de Expertos de la OMS, Ginebra, 1980 (Serie de Informes Técnicos: 650).
- : *Manual de Bioseguridad en el Laboratorio*, 1983.
- : *Manual de Bioseguridad en el Laboratorio*. 2da. ed., 1994.
- NATIONAL INSTITUTE ON ALCOHOL ABUSE AND ALCOHOLISM: *Alcoholismo: aprenda la realidad*, disponible en: <http://www.niaaa.nih.gov/publications/gtfspan.htm>, 24 de septiembre de 2014.
- REVISTA CUBANA DE PLANTAS MEDICINALES: “Intoxicaciones por plantas tóxicas atendidas desde un servicio de información toxicológica”, versión On-line, ISSN 1028-4796; v. 14, no. 2, Ciudad de La Habana, abril-junio de 2009.
- ZAMORA PELEGR: Actualización de la Metodología para las Investigaciones Criminalísticas Técnico-Profilácticas (ICTP), junio de 2011.

Legislación empleada

Constitución de la República de Cuba. Editora Política, año 2005.

Ley No. 62 (Código Penal de la República de Cuba).

Decreto-Ley 190 de Seguridad Biológica, del 28 de enero de 1999.

Resolución # 42 aprobada el 5 abril 1999. “Lista oficial de agentes biológicos que afectan al hombre, los animales y las plantas”, CNSB.

Notas

1 Para un análisis detallado del tema se puede consultar la obra del profesor de la Universidad de Humboldt, Berlín, y doctor en Ciencias Ehrenfried Stelzer: *Criminalística Socialista*, pp. 6-10.

2 Constitución de la República de Cuba (Actualizada). Revisada y concordada por la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, Editora del Ministerio de Justicia, La Habana, 2004.

3 También, en la actividad preventiva, es esencial tener en cuenta los principios de equidad, justicia, solidaridad, participación y cooperativismo para promover el desarrollo social. Todos los factores encargados de la prevención desarrollan las diversas acciones, teniendo en cuenta que: todas las acciones son ejercidas de forma exclusiva, por medios y métodos basados en la Constitución de la República como Ley Suprema. Se vela por el estricto cumplimiento de que las medidas preventivas no humillen el honor y la dignidad de las personas afectadas. La multiplicidad y diversidad de las medidas preventivas deben ser válidas y viables con respecto a su ejecución, con la participación activa del pueblo y sus organizaciones sociales junto a los Organismos de la Administración del Estado, unificando todos los esfuerzos de las diferentes instancias para lograr este objetivo.

4 Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Ley-Actualidad, SA, 2000, ISBN: 84-7695-858-7, Madrid, España, p. 527.

5 Las tareas realizadas en el proyecto de desarrollo local del Municipio Cerro, donde han participado estudiantes, trabajadores, investigadores y profesores de la Universidad de La Habana, así lo confirman.

6 Toda estrategia que pretenda controlar el delito debe incluir la prevención como uno de sus pilares más importantes y, dentro de esta, prever tanto la intervención social dirigida a posibles delincuentes, como la prevención situacional para reducir las oportunidades de los malhechores. La responsabilidad de prevenir es del Estado, pero también de la ciudadanía. Desde nuestro puesto, todos podemos hacer frente a la inseguridad. Tomado de Internet, diciembre, 2014. Servidor: <http://www.ciudadesmasseguras.com.ar/-anter/prespo.htm>.

7 Puede aportar pruebas en lo civil, administrativo, laboral, mercantil, internacional, entre otras.

8 Prevención: cualquier acción que tienda a mejorar la calidad de vida, reformar las instituciones sociales y ayudar a la comunidad, a tolerar una mayor diversidad de formas de vida, Organización Mundial de la Salud (OMS), 1977. Práctica permanente de educación, respeto, estímulo y normas que conducen a definir un estilo de vida, basado en la libertad y el crecimiento personal. OMS, 1999. En función de sus objetivos, la prevención puede ser: primaria, secundaria y terciaria.

9 Estos datos fueron tomados de las investigaciones técnicas criminalísticas de carácter profiláctico desplegadas por la División de Criminalística de Cuba y expuestas en eventos, jornadas científicas, cursos de postgrado, visitas de trabajo e intercambios académicos con los especialistas de las distintas ramas del saber y peritos de esta ciencia.

10 E. Estévez Rams y otros: *Deshojando margaritas: ¿Nanociencia o Nanotecnología?* El artículo expone que la Nanociencia y la Nanotecnología son resultado del desarrollo científico-técnico, que ha permitido al hombre manipular la materia a la escala de una millonésima de milímetro, la escala del nanómetro. Explica que la Nanociencia se refiere a la investigación en la escala nanométrica que tiene como fin la sistematización de conocimiento con independencia de su utilidad práctica. Es decir, la investigación que busca el descubrimiento y comprensión de fenómenos en la nanoescala, la acumulación estructurada de conocimiento nuevo, la conceptualización de nuevas categorías, sus relaciones y leyes. La Nanotecnología es el desarrollo de procesos, procedimientos y productos capaces de llevar el conocimiento de la nanoescala a aplicaciones prácticas, cuyas implicaciones deben ir, directa o indirectamente, más allá del laboratorio o centro que los produce, para impactar la sociedad de algún modo. El descubrimiento de la magneto-resistencia gigante es Nanociencia, el diseño y construcción de cabezales magnéticos basados en ello es Nanotecnología. *Revista Universidad de La Habana*, 271, La Habana, 2010, pp. 9, 11 y 12.